



COLEGIO HOOVER **LA CISTERNA**

**REGLAMENTO INTERNO
CONVIVENCIA EDUCATIVA
Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN
2026 - 2027**

ÍNDICE GENERAL

A. Cuerpo general del RICE

Introducción	3
Capítulo I: Disposiciones generales, marco normativo y principios rectores.....	5
Capítulo II: De la estructura orgánica, roles, derechos y deberes de la comunidad educativa	13
Capítulo III: De las instancias de participación democrática, comunicación oficial y conducto regular.....	18
Capítulo IV: De las regulaciones técnico-administrativas, asistencia, presentación personal y deber garante de la familia.....	25
Capítulo V Del sistema de responsabilidad formativa, reconocimiento institucional y clasificación de las conductas contrarias a la convivencia educativa	28
Capítulo VI Del procedimiento disciplinario, las garantías del debido proceso y la protección de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa	42
Capítulo VII: Del catálogo de prohibiciones normativas y prácticas sancionadas (rex n° 782)	54
Capítulo VIII: De la conceptualización, comités de convivencia y estatuto de derechos y deberes estamentales	56
Capítulo IX: Del sistema de observaciones, reconocimientos institucionales, tipificación de faltas y medidas procedentes	60
Capítulo X: Del procedimiento general ante faltas, registro y abordaje en el aula	72
Capítulo XI: Del debido proceso, indagación, condicionalidad y sanciones extremas	73
Capítulo XII: Del sistema de recursos, apelaciones y cierre del proceso	75
Capítulo XIII: Del catálogo extendido de medidas formativas, disciplinarias y cautelares de resguardo	76
Capítulo XIV: Principios generales de la gestión colaborativa y resolución pacífica de conflictos.....	78
Capítulo XV: Mecanismos y procedimiento de gestión colaborativa y resolución pacífica de conflictos.....	79
Capítulo XVI: Del sistema de recursos, apelación y circunstancias modificatorias	81
Capítulo XVII: De las estrategias institucionales preventivas para el desarrollo de la autodisciplina y la promoción de la sana convivencia escolar	83
Capítulo XVIII: De las instancias de participación y representación democrática	85
Capítulo XIX: Marco general de los protocolos de actuación y distinciones sobre la vulneración de derechos.....	95
Capítulo XX: Protocolos de actuación y anexos del RICE.....	97

B. Protocolos de actuación y anexos

Anexo N.º 1: Protocolo de actuación frente a enfermedades, urgencias de salud y administración de medicamentos	99
Anexo N.º 2: Protocolo de actuación frente a maltrato o agresión de estudiante a adulto (funcionario).....	106
Anexo N.º 3: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio	108
Anexo N.º 4: Protocolo de actuación frente a accidentes escolares	109
Anexo N.º 5: Protocolo de prevención y actuación frente a situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas	110
Anexo N.º 6: Protocolo de actuación frente a maltrato, violencia o agresión de una persona adulta hacia un estudiante	120
Anexo N.º 7: Protocolo de regulación, excepciones y sanciones sobre el uso de dispositivos móviles (Ley N° 21.801)	131
Anexo N.º 8: Protocolo de actuación frente a situaciones de traspaso de límites seguros, conductas inapropiadas y eventuales hechos de connotación sexual que afecten a estudiantes	141
Anexo N.º 9: Protocolo formativo de uso del uniforme escolar y presentación personal	158
Anexo N.º 10: Protocolo de resolución pacífica de conflictos, mediación y actuación frente a violencia entre pares (estudiantes)	160
Anexo N.º 11: Protocolo de actuación frente a la detección, sospecha o develación de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y estudiantes.....	162
Anexo N.º 12: Protocolo de prevención y actuación frente a riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida y suicidio de estudiantes.....	172
Anexo N.º 13: Protocolo de retención, continuidad educativa y apoyo a estudiantes embarazadas, madres y padres	182
Anexo N.º 14: Protocolo de actuación frente a acoso escolar, bullying, cyberbullying, ciberacoso y otras formas de violencia digital entre estudiantes	190
Anexo N.º 15: Protocolo de respuesta y atención frente a situaciones de desregulación emocional y conductual (DEC) y articulación con el plan de acompañamiento emocional y conductual (PAEC)	203
Anexo N.º 16: Protocolo de actuación ante indicadores de negligencia parental y eventual vulneración de derechos	216

Anexo N.º 17: Protocolo de adecuaciones de la vida diaria (AVD) y ajustes razonables para la inclusión integral	226
Anexo N.º 18: Protocolo de contención espiritual y acompañamiento sociofamiliar.....	228
Anexo N.º 19: Protocolo de expulsión o cancelación de matrícula.....	232
Anexo N.º 20: Protocolo de inclusión, acompañamiento y respuesta educativa para estudiantes que presentan necesidades educativas especiales y/o barreras para el aprendizaje y la participación	234
C. Educación Parvularia	
Reglamento Interno de Educación Parvularia (pre-kínder y kínder).....	243

INTRODUCCIÓN

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa del Colegio Dr. Willis Hoover K. de La Cisterna constituye el marco institucional que orienta y regula la convivencia de quienes integran su comunidad educativa. El establecimiento forma parte de la Fundación Educacional Willis Hoover K. y desarrolla su proyecto educativo desde una identidad cristiana evangélica vinculada a la Iglesia Evangélica Pentecostal, comprendiendo la educación como una tarea integral que procura contribuir al desarrollo académico, personal, social, espiritual y valórico de niños y niñas.

El presente Reglamento se encuentra articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), del cual recoge su identidad, principios, valores y sellos formativos. En este contexto, la formación cristiana constituye un elemento transversal de la vida escolar y se expresa en el reconocimiento de la dignidad y el valor de cada persona, el amor al prójimo, el respeto, la empatía, la responsabilidad, la honestidad, la solidaridad, el servicio, el perdón, la justicia y la búsqueda de relaciones fundadas en el buen trato. Estos principios, inspirados en valores bíblicos, orientan la convivencia cotidiana y procuran traducirse en prácticas concretas de cuidado, acompañamiento, diálogo, resolución pacífica de los conflictos y responsabilidad frente a las propias acciones.

La identidad cristiana del establecimiento se desarrolla en plena armonía con el ordenamiento jurídico vigente y con el reconocimiento de los derechos fundamentales de todas las personas que forman parte de la comunidad educativa. En consecuencia, la aplicación de este Reglamento se sustenta en los principios de legalidad, dignidad humana, interés superior del niño y la niña, igualdad y no discriminación arbitraria, proporcionalidad, gradualidad, responsabilidad, participación, objetividad, imparcialidad, confidencialidad cuando corresponda, presunción de inocencia y debido proceso, junto con los demás principios y garantías establecidos por la normativa educacional vigente.

Desde esta perspectiva, el RICE no se concibe únicamente como un instrumento destinado a establecer normas, prohibiciones o consecuencias frente a determinados incumplimientos. Su propósito fundamental es proporcionar un marco común que permita prevenir situaciones que afecten la convivencia, promover ambientes educativos seguros y protectores, orientar las relaciones entre los distintos integrantes de la comunidad y establecer procedimientos claros, conocidos y justos para abordar las situaciones que requieran intervención institucional. Por esta razón, las respuestas educativas contempladas en este Reglamento procuran privilegiar, cuando la naturaleza de los hechos lo permita, medidas pedagógicas, formativas, reparatorias y restaurativas, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales cuando estas correspondan conforme a la normativa vigente y al debido proceso.

Especial relevancia adquiere la protección integral de niños y niñas. Toda actuación institucional deberá considerar su etapa de desarrollo, necesidades particulares, contexto y circunstancias, procurando resguardar su integridad física y psíquica, continuidad educativa, bienestar y derecho a ser escuchados de acuerdo con su edad y madurez. Del mismo modo, el establecimiento reconoce la corresponsabilidad que existe entre colegio y familia en el proceso educativo, promoviendo relaciones de colaboración sustentadas en el respeto recíproco, la comunicación oportuna y el compromiso compartido con el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes.

El Reglamento se articula asimismo con el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y con los demás planes, programas, protocolos e instrumentos de gestión institucional. Esta articulación busca

asegurar que los principios establecidos en el PEI no permanezcan únicamente como declaraciones, sino que se traduzcan en objetivos, acciones, responsabilidades, estrategias preventivas, procesos de acompañamiento, mecanismos de seguimiento y prácticas verificables dentro de la vida escolar. De esta manera, convivencia educativa, formación valórica y espiritual, desarrollo socioemocional, participación, inclusión, seguridad y mejoramiento de los aprendizajes forman parte de una misma comprensión integral del proceso educativo.

La convivencia educativa es entendida, por tanto, como una responsabilidad compartida. Estudiantes, padres, madres y apoderados, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, equipos directivos y demás integrantes de la comunidad son llamados a contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la construcción de un ambiente donde sea posible aprender, enseñar, participar y relacionarse en condiciones de respeto y seguridad.

En coherencia con su identidad institucional, el Colegio Dr. Willis Hoover K. aspira a que la justicia se ejerza con prudencia; la autoridad, con responsabilidad; la disciplina, con sentido formativo; la corrección, con respeto por la dignidad de la persona; y el acompañamiento, con empatía y compromiso. La formación cristiana no reemplaza las obligaciones establecidas por la legislación educacional, sino que aporta un fundamento valórico desde el cual el establecimiento procura cumplirlas responsablemente y promover una convivencia basada en el respeto a la persona, el amor al prójimo y la búsqueda del bien común.

En consecuencia, el presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa debe ser interpretado y aplicado de manera armónica con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Educativo, los planes normativos e institucionales, los protocolos de actuación que forman parte integrante del RICE y la legislación educacional vigente. Ante cualquier situación que requiera la intervención del establecimiento, las decisiones deberán adoptarse sobre la base de antecedentes suficientes, procedimientos previamente establecidos y criterios de razonabilidad, proporcionalidad y justicia, resguardando los derechos de todas las personas involucradas y teniendo siempre como consideración primordial el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes.

Así, este Reglamento expresa el compromiso de la Fundación Educacional y del Colegio Dr. Willis Hoover K. con una educación de calidad que integra formación académica, convivencia, desarrollo socioemocional y formación cristiana, procurando que cada integrante de la comunidad encuentre en el establecimiento un espacio seguro, respetuoso, formativo y coherente con los principios que sustentan su Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. Fundamentación y Marco Normativo Ampliado. El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa (en adelante RICE) es el instrumento de gestión oficial y vinculante que regula las interacciones, los derechos, los deberes y el debido proceso de toda la comunidad educativa del Colegio Dr. Willis Hoover K.. Para garantizar la legalidad de cada una de nuestras acciones formativas, medidas disciplinarias y protocolos de actuación, este documento ha sido diseñado en estricto apego y subordinación a la siguiente arquitectura normativa vigente a nivel nacional e internacional:

1. Constitución Política de la República de Chile: Garantiza como base fundamental la dignidad inherente del ser humano, el derecho irrenunciable a la educación y el derecho a la integridad física y psíquica, principios sobre los cuales el colegio funda su actuar, prohibiendo cualquier vulneración a estas garantías en el contexto escolar.
2. Ley General de Educación (LGE - N° 20.370 y DFL-2): Fija los derechos y deberes estructurales de todos los estamentos de la comunidad educativa (estudiantes, apoderados, docentes, asistentes y sostenedor). Obliga al establecimiento a contar con este reglamento para regular el orden, la convivencia y asegurar un proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad e inclusivo.
3. Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar: obliga al establecimiento a promover la buena convivencia escolar y a contar con medidas de prevención y procedimientos de actuación frente a situaciones de violencia física o psicológica, agresiones, hostigamiento y acoso escolar, resguardando la protección de las personas afectadas, el debido proceso y la aplicación proporcional de las medidas que correspondan.
4. Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia: reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obliga a los establecimientos educacionales, dentro del ámbito de sus competencias, a adoptar medidas de protección, resguardo y actuación oportuna frente a antecedentes que puedan dar cuenta de una amenaza o vulneración de derechos, efectuando las comunicaciones, derivaciones o denuncias que legalmente correspondan.
5. Ley N° 21.545 (Ley de Autismo): establece deberes de inclusión, protección de derechos y ajustes en el ámbito educativo para las personas autistas. El establecimiento deberá prevenir respuestas discriminatorias o exclusivamente punitivas frente a situaciones de desregulación, implementar los apoyos y ajustes razonables que correspondan y articular, cuando proceda, el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) y el Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC).
6. Ley N° 21.801 sobre regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales: establece la prohibición general de uso en los niveles de educación parvularia, básica y media, junto con excepciones legalmente determinadas. El establecimiento regula en este RICE los mecanismos, condiciones, medidas formativas y consecuencias aplicables, resguardando las excepciones autorizadas y la continuidad educativa.
7. Ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas: fortalece el enfoque preventivo, pedagógico y formativo de la convivencia educativa; reconoce el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva; exige ambientes educativos seguros, libres de violencia, acoso y discriminación; regula contenidos mínimos del Reglamento Interno y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa; y refuerza las garantías de protección, participación, información, debido proceso y actualización participativa.
8. Circulares N° 482 y N° 860 de la Superintendencia de Educación, en cuanto se encuentren vigentes y resulten aplicables: establecen instrucciones sobre los contenidos mínimos y protocolos que deben contemplar los reglamentos internos para los niveles de educación básica y media, y educación parvularia, respectivamente. Sus disposiciones deberán aplicarse armónicamente con las modificaciones legales posteriores y con las instrucciones vigentes de la autoridad educacional.

9. Ley N° 21.827, denominada “Escuelas Protegidas”: incorpora medidas destinadas a fortalecer la seguridad, el orden y el respeto en las comunidades educativas, reforzando herramientas de prevención y respuesta frente a situaciones de violencia y las facultades de actuación inmediata de los docentes dentro del marco de la proporcionalidad, pertinencia pedagógica, respeto de derechos y debido proceso. Las facultades que requieran regulación específica en el Reglamento Interno solo podrán ejercerse en la forma y bajo las condiciones que la ley y las instrucciones de la autoridad educacional establezcan.
10. Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE) y Orientaciones para la Actualización de Reglamentos Internos 2026: Orientan el paso desde una gestión reactiva y puramente sancionatoria a una mirada preventiva, sistémica y centrada en el bienestar, exigiendo que todos los protocolos sean actualizados, sociabilizados y respondan de forma proporcional al interés superior del estudiantado.

Artículo 2. Estándares Institucionales de Resguardo y Límites Profesionales en la Relación entre Adultos y Estudiantes.

Fundamento normativo. Los estándares que siguen forman parte de las disposiciones generales y preventivas del presente RICE y se sustentan en el deber especial de protección que corresponde a los establecimientos educacionales respecto de niños, niñas y adolescentes; en el derecho a la integridad física y psíquica, dignidad, educación, inclusión y no discriminación; y en las obligaciones de prevención, buen trato, resguardo y actuación oportuna que impone la normativa educacional vigente. En particular, se interpretarán y aplicarán de conformidad con la Constitución Política de la República; la Ley General de Educación, cuyo régimen de convivencia reconoce especial gravedad a la violencia ejercida por una persona adulta o por quien detenta autoridad contra un estudiante; la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar; la Ley N.º 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; la Ley N.º 21.545, especialmente sus artículos 18 a 20, que exigen comunidades educativas inclusivas, ajustes de reglamentos y procedimientos internos y espacios educativos sin violencia ni discriminación para estudiantes autistas; y las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación sobre reglamentos internos, buen trato, protección de derechos y actuación frente a hechos que puedan afectar la integridad de estudiantes.

Naturaleza y alcance. Estos estándares constituyen reglas preventivas de actuación profesional y de resguardo institucional. No crean por sí solos nuevas categorías de delito ni permiten presumir responsabilidad a partir de una interacción aislada. Su eventual inobservancia deberá analizarse conforme a los hechos acreditados, el contexto, la necesidad, proporcionalidad, asimetría de la relación, reiteración, afectación producida y el debido proceso. Cuando los antecedentes puedan constituir vulneración de derechos o hechos que revistan caracteres de delito, se activarán de inmediato los protocolos, medidas de protección, derivaciones y denuncias que correspondan conforme a la ley.

1. Finalidad preventiva

Los presentes estándares tienen por finalidad orientar preventivamente la actuación de todas las personas adultas que desarrollen funciones permanentes o transitorias con estudiantes del establecimiento, proporcionando criterios claros que permitan resguardar la dignidad, integridad y bienestar de niños, niñas y adolescentes, así como el adecuado ejercicio profesional de quienes desempeñan funciones educativas, formativas, asistenciales o de cuidado.

Estos estándares deberán ser conocidos por docentes, asistentes de la educación, profesionales del PRA, integrantes del Equipo Psicosocial, inspectores, directivos,

administrativos, personal externo, estudiantes en práctica y demás personas que desarrollen actividades que impliquen interacción con estudiantes.

Su aplicación deberá considerar la naturaleza y contexto de cada situación, su necesidad, proporcionalidad, reiteración, eventual afectación y demás antecedentes relevantes. No toda situación susceptible de mejora constituirá por sí misma una infracción, así como ninguna situación grave podrá ser minimizada bajo la consideración de que se trata únicamente de una práctica susceptible de orientación.

2. Estándar general de relación profesional

Toda interacción entre una persona adulta y un estudiante deberá guardar relación con una finalidad pedagógica, formativa, asistencial, protectora, deportiva, de seguridad, acompañamiento o cuidado compatible con las funciones que desempeña el adulto.

La interacción deberá desarrollarse dentro de límites profesionales claros, prudentes, transparentes y respetuosos, considerando permanentemente la asimetría existente entre la persona adulta y el estudiante.

La confianza construida dentro de la relación educativa no elimina la diferencia de roles ni modifica el deber especial de cuidado que corresponde a la persona adulta.

3. Cercanía afectiva y buen trato

La cercanía afectiva propia de una comunidad educativa deberá expresarse de manera compatible con la función profesional y con límites que hagan comprensible la interacción tanto para el estudiante como para su familia y la comunidad educativa.

Las muestras de apoyo, reconocimiento, acogida o cercanía deberán responder a una finalidad educativa, formativa o de contención razonable y procurar un trato equitativo.

Deberán evitarse relaciones de exclusividad, favoritismo injustificado, dependencia emocional o grados de cercanía que puedan desdibujar persistentemente la relación profesional entre adulto y estudiante.

4. Contacto físico

El contacto físico con estudiantes deberá limitarse a aquellas situaciones en que resulte razonablemente necesario atendiendo a una finalidad pedagógica, deportiva, asistencial, de primeros auxilios, prevención de riesgos, protección, seguridad, regulación o contención compatible con los protocolos institucionales.

Todo contacto deberá ser respetuoso, proporcional, funcional, acorde con la edad y circunstancias del estudiante y limitado al tiempo estrictamente necesario.

Cuando exista una alternativa igualmente adecuada que permita cumplir la finalidad perseguida sin contacto físico, se privilegiará dicha alternativa.

La aceptación del estudiante respecto de un determinado contacto no libera a la persona adulta de su responsabilidad de evaluar previamente su necesidad, pertinencia y proporcionalidad.

5. Contacto con zonas sensibles o íntimas

No se realizarán contactos innecesarios en zonas íntimas o especialmente sensibles del cuerpo del estudiante.

Cuando una situación de emergencia, primeros auxilios, prevención de accidente, asistencia personal u otra necesidad objetivamente justificada requiera una intervención corporal de esta naturaleza, deberá limitarse estrictamente a aquello necesario para proteger o asistir al estudiante.

Cuando las circunstancias lo permitan, se explicará previamente la actuación al estudiante y se procurará la presencia o conocimiento de otro adulto responsable.

Las situaciones excepcionales que por sus características puedan generar dudas posteriores deberán quedar registradas institucionalmente cuando resulte pertinente.

6. Actividades pedagógicas y deportivas que puedan requerir contacto

En actividades de Educación Física, deportes, talleres, ejercicios corporales u otras acciones pedagógicas que pudieran requerir corrección postural o apoyo físico, deberá privilegiarse la explicación verbal, el modelamiento visual, la demostración entre adultos o la utilización de instrucciones técnicas.

Cuando el contacto físico resulte estrictamente necesario, deberá explicarse previamente su finalidad cuando las circunstancias lo permitan, limitarse al área corporal pertinente y realizarse de manera breve, funcional y respetuosa.

El adulto deberá suspender la intervención cuando el estudiante manifieste rechazo, incomodidad o resistencia, salvo que exista un riesgo inmediato para su seguridad o integridad que haga indispensable una actuación protectora.

7. Entrevistas y atenciones individuales

Las entrevistas, acompañamientos, orientaciones, intervenciones psicosociales, pastorales o pedagógicas individuales deberán realizarse preferentemente en espacios institucionales visibles o que permitan una adecuada supervisión.

Se evitarán situaciones de aislamiento innecesario.

Cuando por razones de confidencialidad o por las características de la intervención resulte necesario utilizar un espacio cerrado, deberán mantenerse condiciones institucionales razonables de transparencia y seguridad, procurando que exista registro de la atención, conocimiento de la actividad por parte del equipo correspondiente o condiciones físicas apropiadas para su desarrollo.

8. Comunicaciones digitales

La comunicación con estudiantes deberá efectuarse mediante los canales institucionales autorizados.

Los funcionarios deberán abstenerse de mantener comunicaciones privadas habituales con estudiantes mediante cuentas personales, redes sociales, aplicaciones de mensajería privada u otros canales no institucionales.

Cuando exista una situación excepcional, institucionalmente justificada, deberá procurarse su conocimiento o registro conforme a las circunstancias.

La comunicación digital deberá mantener el mismo estándar profesional exigible a las interacciones presenciales.

9. Lenguaje y formas de trato

El lenguaje utilizado con los estudiantes deberá ser respetuoso, adecuado a su edad y compatible con el contexto educativo.

Deberán evitarse expresiones, apodos, comentarios, bromas, insinuaciones o formas de trato que puedan resultar humillantes, invasivas, ambiguas, excesivamente íntimas o incompatibles con la posición profesional del adulto.

Las expresiones afectivas deberán mantenerse dentro de límites educativos y no generar relaciones que puedan ser razonablemente interpretadas como exclusivas o impropias del rol profesional.

10. Favoritismos y relaciones de exclusividad

Las personas adultas deberán procurar un trato equitativo hacia los estudiantes.

Deberán evitarse relaciones de exclusividad, secretos, privilegios injustificados, regalos personales reiterados, encuentros privados innecesarios o conductas que puedan generar dependencia emocional respecto de un estudiante determinado.

Las diferencias de trato que respondan a necesidades educativas, de salud, discapacidad, protección o acompañamiento individual deberán encontrarse justificadas por razones profesionales.

11. Regalos, favores y beneficios particulares

La entrega o recepción de regalos entre funcionarios y estudiantes deberá sujetarse a criterios de razonabilidad, transparencia y contexto institucional.

Deberán evitarse obsequios personales reiterados, de valor significativo o realizados fuera del conocimiento institucional cuando puedan generar una relación de dependencia, exclusividad o confusión respecto del rol profesional.

Las actividades de reconocimiento institucional, celebraciones o expresiones colectivas de afecto podrán desarrollarse conforme a los lineamientos del establecimiento y de su Proyecto Educativo Institucional.

12. Traslados y encuentros fuera del establecimiento

Los traslados de estudiantes en vehículos particulares de funcionarios deberán evitarse, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, autorizadas y conocidas institucionalmente.

También deberán evitarse encuentros privados fuera del establecimiento que no correspondan a actividades institucionales autorizadas o a circunstancias debidamente justificadas.

Cuando exista una actividad institucional fuera del establecimiento deberán mantenerse los mismos estándares de resguardo y límites profesionales establecidos en este protocolo.

13. Vestuarios, baños y espacios de especial intimidad

Las personas adultas deberán extremar el resguardo de la privacidad de los estudiantes en baños, camarines, vestuarios y otros espacios de especial intimidad.

El ingreso de adultos deberá limitarse a situaciones necesarias de supervisión, seguridad, emergencia o asistencia, procurando anunciar previamente su presencia cuando las circunstancias lo permitan.

Toda intervención deberá respetar especialmente la privacidad y dignidad del estudiante.

14. Contención emocional y física

La contención emocional deberá privilegiar inicialmente estrategias verbales, acompañamiento, regulación ambiental y las demás medidas previstas en los protocolos institucionales.

Cuando una situación de desregulación o riesgo requiera una intervención física, esta deberá responder exclusivamente a una finalidad protectora, limitarse al tiempo indispensable y ajustarse a los protocolos institucionales aplicables.

La contención física no podrá utilizarse como sanción, mecanismo disciplinario o forma de control basada exclusivamente en la obediencia.

15. Estudiantes que requieren apoyos de asistencia personal

Cuando estudiantes requieran asistencia relacionada con discapacidad, neurodivergencia, movilidad, alimentación, higiene, salud u otras necesidades específicas, los apoyos deberán prestarse conforme a las medidas previamente establecidas y respetando su autonomía progresiva, intimidad y dignidad.

La existencia de una necesidad asistencial legítima deberá distinguirse de contactos innecesarios o actuaciones que excedan la finalidad del apoyo.

16. Actuación frente a situaciones imprevistas o de emergencia

Cuando un funcionario deba actuar frente a una emergencia o situación imprevista para prevenir un accidente, contener un riesgo o proteger a un estudiante, deberá priorizar la seguridad e integridad de la persona.

La evaluación posterior deberá considerar el contexto de urgencia, necesidad, proporcionalidad y finalidad protectora de la intervención.

17. Deber de informar

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación que pudiera afectar la integridad física, psicológica, emocional, dignidad o intimidad de un estudiante deberá comunicarla oportunamente a Dirección, Coordinación Educativa o a la instancia institucional que corresponda, manteniendo la debida reserva.

El funcionario no estará obligado a determinar previamente si los antecedentes configuran una infracción, vulneración de derechos o eventual delito. La evaluación corresponderá a las instancias responsables del establecimiento y, cuando proceda, a los organismos externos competentes.

18. Derecho a solicitar orientación preventiva

Cuando una persona adulta tenga dudas respecto de la forma adecuada de proceder frente a una situación particular podrá solicitar previamente orientación a su jefatura, Coordinación Educativa o Dirección.

La solicitud de orientación deberá ser comprendida como una práctica preventiva destinada a favorecer actuaciones seguras, claras y coherentes con los estándares institucionales.

19. Protección recíproca

Los presentes estándares tienen una finalidad de protección recíproca.

Buscan proteger a los estudiantes frente a situaciones que puedan afectar su seguridad, dignidad, intimidad o bienestar y, al mismo tiempo, proteger a los funcionarios mediante prácticas profesionales claras, transparentes, observables y coherentes con las responsabilidades de su función.

La prevención deberá contribuir a disminuir situaciones ambiguas, interpretaciones erróneas, cuestionamientos evitables y riesgos para los distintos integrantes de la comunidad educativa.

20. Aplicación gradual de los estándares

La eventual inobservancia de alguno de estos estándares será evaluada atendiendo a la naturaleza de la conducta, contexto, necesidad, proporcionalidad, reiteración, edad y desarrollo del estudiante, asimetría existente, eventual afectación, existencia de medidas preventivas anteriores y demás antecedentes pertinentes.

Cuando se trate de una práctica susceptible de mejora que no genere una afectación relevante, podrán aplicarse medidas de orientación preventiva.

Cuando exista una transgresión significativa de los límites profesionales, se activará el procedimiento interno correspondiente.

Cuando los antecedentes permitan advertir una posible vulneración de derechos o hechos que pudieran revestir caracteres de delito, deberán adoptarse inmediatamente las medidas de resguardo, derivaciones y denuncias que correspondan conforme al presente protocolo y a la normativa vigente.

21. Incorporación a los procesos de inducción y formación

Los presentes estándares deberán incorporarse a los procesos de inducción, actualización y formación de funcionarios y demás personas que desarrollen funciones con estudiantes.

Dirección y Coordinación Educativa procurarán que quienes se incorporen al establecimiento conozcan estos criterios preventivos y dispongan de instancias para resolver dudas acerca de su aplicación.

22. Sentido institucional y formativo

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Dr. Willis Hoover K., estos estándares deberán aplicarse desde los principios de respeto, prudencia, responsabilidad, justicia, empatía, misericordia y amor al prójimo.

La protección de los estudiantes no implica eliminar la cercanía humana propia de una comunidad educativa, sino procurar que esta se desarrolle dentro de límites profesionales claros que resguarden la dignidad y seguridad de todas las personas.

La autoridad educativa deberá ejercerse con responsabilidad, prudencia y claridad, procurando que los estudiantes encuentren en las personas adultas del establecimiento referentes confiables, protectores y respetuosos, y que los funcionarios puedan desarrollar sus responsabilidades con criterios institucionales claros y adecuados resguardos profesionales.

Artículo 3. Principios Rectores y Transversales de Actuación. Para garantizar un estándar incuestionable de justicia, protección y equidad, todas las medidas, procesos investigativos, sanciones y resoluciones emanadas de los protocolos de este RICE deberán declarar expresamente y someterse de manera irrestricta a los siguientes principios rectores:

1. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: En toda decisión disciplinaria, formativa o de protección que adopte el equipo directivo, docentes o la Coordinación Educativa, primará como consideración primordial la máxima satisfacción y protección de los derechos y el bienestar integral del estudiante, por sobre cualquier otra consideración administrativa.
2. No Discriminación y Respeto a la Diversidad: Queda estrictamente prohibida cualquier medida o trato que implique distinción, exclusión o restricción arbitraria que carezca de justificación razonable y que amenace o perturbe el acceso, permanencia y aprendizaje del estudiante por motivos socioeconómicos, de salud, de neurodivergencia, de creencias u origen.
3. Debido Proceso y Justo Procedimiento: toda medida disciplinaria que pueda afectar derechos deberá adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo, adecuado a la naturaleza de la situación. Se garantizará el derecho del estudiante y de su padre, madre o apoderado a conocer los hechos atribuidos, ser escuchados, formular descargos, aportar antecedentes, obtener una decisión fundada y solicitar su revisión o reconsideración cuando corresponda. Lo anterior no impedirá adoptar medidas inmediatas de protección, resguardo, prevención u orden que sean legalmente procedentes, necesarias y proporcionales, las que no constituirán por sí mismas una sanción anticipada.
4. Confidencialidad y Resguardo de la Privacidad: Toda información relacionada con vulneración de derechos, salud mental, agresiones sexuales, maltrato o antecedentes psicosociales será manejada con absoluta reserva. El colegio protegerá la identidad de las víctimas y de los denunciados (mientras dure la investigación) para evitar la revictimización, estigmatización o el escarnio público.
5. Proporcionalidad y Gradualidad: toda medida formativa, correctiva o disciplinaria deberá guardar relación con la naturaleza y gravedad de la conducta acreditada, la afectación producida, la edad y etapa de desarrollo del estudiante, el contexto, la intencionalidad, la reiteración cuando corresponda y los demás antecedentes pertinentes. La gradualidad orientará la intervención, sin impedir la adopción fundada de una medida de mayor intensidad cuando la gravedad objetiva de los hechos, el riesgo generado o la normativa aplicable así lo justifiquen.
6. Enfoque Formativo y Pedagógico: La convivencia en el establecimiento no es puramente sancionatoria, sino que es una instancia de aprendizaje. Por tanto, toda sanción disciplinaria, incluso aquellas de máxima gravedad, deberá ir obligatoriamente acompañada de una medida formativa, pedagógica o de reparación que inste al infractor a responsabilizarse de sus actos y modificar su conducta.
7. Inclusión y Equidad (Ajuste Razonable): El colegio reconoce la diversidad como un valor y se obliga a generar los ajustes razonables del entorno, de las evaluaciones (DUA) y de las rutinas diarias (AVD) para eliminar barreras y favorecer la participación de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y diagnósticos de neurodivergencia.
8. Perspectiva de Género: Cuando la naturaleza de los hechos lo exija, los procedimientos reconocerán, prevendrán y abordarán las asimetrías, la violencia y las discriminaciones ejercidas en razón del género, resguardando además el derecho a la identidad, el trato digno y la protección contra actos de connotación sexual o estereotipos denigrantes.

9. Autonomía Progresiva: Al momento de escuchar, indagar y acordar medidas reparatorias con un estudiante, el colegio considerará y valorará su opinión, otorgándole progresivamente mayor poder de decisión e injerencia conforme aumenten sus facultades, edad, nivel de desarrollo y madurez.

10. Participación y Corresponsabilidad: La convivencia escolar pacífica es una tarea ineludible de toda la comunidad. El colegio garantiza el derecho de las familias, docentes y estudiantes a organizarse e informarse (a través del Consejo Escolar y demás instancias), exigiendo a su vez que los padres y apoderados asuman su obligación jurídica de ser el primer ente corresponsable en el cuidado, educación, asistencia y bienestar de sus pupilos.

Artículo 3 bis. Del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la Identidad Confesional. El presente Reglamento Interno es el instrumento protector y operativo de los ejes, principios, valores, misión y visión declarados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). El PEI constituye el principal instrumento orientador de la gestión del establecimiento, y toda norma, procedimiento, protocolo y medida formativa aquí descrita se subordina inexcusablemente a nuestra identidad fundacional: "Somos una comunidad educativa cristiana evangélica pentecostal, cuyo propósito es evangelizar y lograr altos estándares académicos, formativos y valóricos, en un ambiente escolar de Sana Convivencia".

En consecuencia, el presente Reglamento reconoce expresamente el modelo doctrinario de la Iglesia Evangélica Pentecostal, el cual se encuentra basado estrictamente en las enseñanzas emanadas de la Santa Biblia. La formación de nuestros estudiantes está permeada por nuestros sellos educativos, promoviendo el desarrollo integral desde una perspectiva valórica cristiana que cruza todo el quehacer pedagógico y de convivencia escolar.

Artículo 4. Adhesión de las Familias al Proyecto Educativo. Quienes ejerzan la patria potestad o sean responsables de los estudiantes, al momento de efectuar el proceso de matrícula, asumen que han decidido libre y voluntariamente su incorporación a esta comunidad educativa. Al hacerlo, declaran conocer, aceptar y comprometerse activamente con el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, los Sellos Educativos y el presente Reglamento Interno. Las familias se constituyen así en los primeros educadores y co-garantes de este modelo doctrinario, debiendo participar y respaldar las acciones formativas y espirituales que el Colegio Dr. Willis Hoover K. determine para el bienestar de sus pupilos.

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, ROLES, DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 5. Estructura y Corresponsabilidad Estamental. Fundamentación y Estructura Organizacional. El Colegio Dr. Willis Hoover K., para asegurar el cumplimiento de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y garantizar un ecosistema escolar seguro, inclusivo y enfocado en el aprendizaje, define las responsabilidades irrenunciables de cada estamento. Todo funcionario es considerado un garante de derechos de los niños, niñas y adolescentes, debiendo articular sus funciones de forma colaborativa.

El Colegio Dr. Willis Hoover K. concibe la convivencia educativa como una responsabilidad compartida por todos los estamentos. Para asegurar un funcionamiento armónico, formativo y alineado al Proyecto Educativo Institucional (PEI), la institución se estructura sobre la base de roles claramente definidos, los cuales operan bajo el principio de jerarquía técnica, respeto mutuo y probidad administrativa.

Artículo 6. Del Sostenedor y la Dirección del Establecimiento.

El Sostenedor: Es el responsable legal y financiero del establecimiento. Su deber es proveer los recursos humanos (idóneos y suficientes), materiales y de infraestructura necesarios para la correcta prestación del servicio educativo, garantizando el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente ante el Ministerio y la Superintendencia de Educación.

La Dirección: Representa la máxima autoridad del colegio. Su rol es liderar, planificar, coordinar y supervisar el PEI y el Plan de Mejoramiento Educativo (PME). Es el responsable final en la aplicación de medidas cautelares y disciplinarias gravísimas (como la cancelación de matrícula), debiendo velar siempre por la promoción de un clima escolar formativo, transparente e integrador.

Del Equipo Directivo y de Gestión. El Equipo Directivo es el órgano superior encargado de liderar la ejecución del PEI y el Plan de Mejoramiento Educativo (PME). Son deberes ineludibles de la Dirección:

1. Conducir el establecimiento velando por el estricto cumplimiento de la normativa educacional vigente, resguardando la integridad física y psicológica de todos los estudiantes y funcionarios.
2. Liderar la actualización periódica y participativa del presente Reglamento Interno y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, garantizando el debido proceso en la aplicación de las máximas medidas disciplinarias.
3. Promover una cultura de compromiso, colaboración y buen trato, asegurando que el personal idóneo se encuentre en funciones para el desarrollo de los planes institucionales.

Artículo 7. De la Coordinación Educativa y Apoyo Psicosocial. Conforme a la normativa vigente, el establecimiento organiza la gestión de la convivencia educativa a través de la Coordinación Educativa, liderada institucionalmente por la Coordinadora Educativa. Esta función articula el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, los protocolos de actuación, las acciones preventivas y formativas y la coordinación con los equipos de apoyo, sin perjuicio de las competencias propias de Dirección y de los demás estamentos.

1. Liderar, diseñar y ejecutar el Plan de Gestión de Convivencia Escolar en directa vinculación con el PME.
2. Administrar la aplicación, análisis y seguimiento del Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) en su dimensión socioemocional, utilizando sus resultados como una fuente relevante de evidencia para orientar la toma de decisiones, identificar necesidades, focalizar acciones preventivas y formativas y evaluar las estrategias institucionales implementadas, procurando su análisis conjunto con otros antecedentes pertinentes.
3. Activar, dirigir y fiscalizar el correcto uso de los Protocolos de Actuación (Anexos del presente RICE) frente a vulneraciones de derechos, acoso escolar, ciberacoso y desregulaciones emocionales, asegurando el justo procedimiento.

4. Liderar jerárquicamente a la Dupla Psicosocial y articular la labor del Área Espiritual, garantizando un abordaje multidimensional de la convivencia.

Equipo Psicosocial (Trabajador/a Social y Psicólogo/a): Profesionales encargados de la prevención, promoción y atención de casos de alta complejidad (vulneración de derechos, ausentismo crónico, negligencia parental). Son responsables de ejecutar la contención en crisis (DEC), realizar visitas domiciliarias y articular las derivaciones obligatorias a redes externas (Oficina Local de la Niñez, CESFAM, Tribunales de Familia).

De la Coordinación Educativa, Apoyo Psicosocial y Área Espiritual. En estricto cumplimiento de la Ley N° 21.809 y del Sello Confesional Cristiano Evangélico Pentecostal declarado en el PEI, el establecimiento cuenta con un gran macro-departamento especializado para la gestión integral del clima escolar y la formación del carácter. Este departamento opera bajo la dirección y supervisión unificada de la Coordinadora Educativa, quien tiene bajo su paraguas al Equipo Psicosocial y al Área Espiritual.

A. De la Coordinadora Educativa: Es el/la profesional que ejerce la jefatura del departamento y es responsable máxima de la elaboración, implementación y evaluación del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa. En el ámbito logístico, formativo y de prevención, asume las siguientes responsabilidades indelegables:

- i. Diseñar, planificar, liderar logísticamente y monitorear la implementación transversal del Programa Institucional "Fortalezas del Carácter" (Soy Hooveriano) en todas las aulas y niveles del establecimiento.
- ii. Proveer y facilitar el material de orientación ("Soy Respetuoso", "Tengo Propósito", etc.) a los docentes para su ejecución semanal y para la "Reflexión en Familia".
- iii. Supervisar y articular, bajo su paraguas de gestión, las acciones del Área Espiritual, garantizando que el Plan Anual de Devocionales y la atención pastoral tributen directamente a las fortalezas del carácter y a las metas de sana convivencia del PME.
- iv. Liderar los procesos de indagación ante faltas graves o gravísimas, aplicar los protocolos de actuación y asegurar el "justo proceso" y la mediación de conflictos.

B. Del Equipo Psicosocial (Trabajador/a Social y Psicólogo/a): Profesionales subordinados a la Coordinación Educativa. Son encargados de la prevención, promoción y atención de casos de alta complejidad (vulneración de derechos, ausentismo crónico, negligencia parental). Son responsables de ejecutar la contención en crisis, realizar visitas domiciliarias, realizar seguimientos del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) y articular las derivaciones obligatorias a redes externas (Oficina Local de la Niñez, CESFAM, Tribunales de Familia).

C. Del Área Espiritual y Formación Valórica. En coherencia con el Sello Institucional Cristiano Evangélico Pentecostal, el colegio cuenta con un Área Espiritual liderada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Encargada del Área Espiritual. Sus funciones son:

1. **Ejecutar el plan anual de devocionales y acompañamiento espiritual.**
2. Actuar subordinada y articuladamente con la Coordinación Educativa, integrando sus intervenciones al programa formativo transversal "Fortalezas del Carácter". Toda contención o derivación de casos críticos detectados en el ámbito pastoral deberá ser reportada mediante la Ficha Única de Derivación (FUD) para su trazabilidad legal.

D. Encargada del Área Espiritual: Profesional responsable de articular el trabajo pedagógico-espiritual desde la asignatura de Religión. Su función es liderar logísticamente la Coordinación del Área Espiritual, asegurando que las temáticas abordadas en las clases bíblicas y las intervenciones en recreos refuercen explícitamente el Programa "Fortalezas del Carácter" en curso. Responsable de

garantizar que todas las prácticas y actos de carácter devocional o religioso se desarrollen en un marco de respeto absoluto a la dignidad humana, propendiendo al desarrollo de un clima escolar pacífico y armónico.

E. Pastor Director de Asuntos Estudiantiles: Es la autoridad representativa en materias de fe y acompañamiento espiritual dentro del recinto escolar. Su función principal es brindar contención y orientación espiritual a los estudiantes, familias y funcionarios, operando como un factor protector. Apoya la ejecución del Plan Anual de Devocionales, en estricta coordinación con las metas formativas dictadas por la *Encargada del Área Espiritual y la Coordinadora Educativa*. Sus atribuciones incluyen:

1. **Liderar y supervisar la correcta ejecución del Plan Anual de Devocionales.**
 2. Actuar como Coordinador del "Protocolo de Contención Espiritual y Acompañamiento Sociofamiliar", trabajando en articulación directa con la Coordinadora Educativa y la dupla psicosocial para la atención integral de casos complejos.
 3. Participar con derecho a voz en instancias de resolución de conflictos cuando la Dirección considere que el enfoque formativo-cristiano es pertinente para la reparación del estudiante.
- F.- De la Inspectoría: Estamento encargado de resguardar el orden formativo, la seguridad y las rutinas institucionales. Su rol es controlar la asistencia, puntualidad, presentación personal y supervisar los espacios comunes (patios, pasillos). Constituye la primera línea de respuesta ante conflictos emergentes, debiendo activar la derivación oportuna a la Coordinadora Educativa cuando las situaciones sobrepasen la falta leve.

Artículo 8. De la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP). La Unidad Técnico-Pedagógica es el estamento encargado de liderar la gestión curricular, asegurando la calidad de las prácticas pedagógicas en el aula y el cumplimiento de las bases curriculares. Su labor se centra en:

1. Acompañar, observar y retroalimentar el desempeño docente para asegurar el logro de los aprendizajes.
2. **Diseñar los lineamientos de evaluación académica conforme a la normativa vigente.**
3. Brindar apoyo de carácter estrictamente académico y curricular al Plan de Refuerzo de Aprendizajes (PRA), articulando los contenidos del aula regular con las estrategias de diversificación de la enseñanza.

Del Cuerpo Docente.

1. Profesor(a) Jefe: Es el nexo articulador entre el colegio, el estudiante y su familia. Le corresponde guiar el desarrollo socioemocional de su curso (mediante la asignatura de Orientación), realizar el monitoreo integral de sus pupilos, y actuar como la primera instancia de resolución de conflictos y orientación a los apoderados.
2. Profesor(a) de Asignatura: Es el responsable de diseñar y ejecutar el proceso de enseñanza en su disciplina, incorporando siempre el elemento valórico e inclusivo (DUA). Debe mantener un clima de aula respetuoso y propicio para el aprendizaje, gestionando la disciplina inicial y derivando los casos de mayor complejidad mediante los conductos regulares.
3. Artículo 9. De los Asistentes de la Educación. Comprende a todo el personal administrativo, paradocente, técnico y auxiliar de servicios menores. Su rol es fundamental en el engranaje institucional. Tienen el deber de mantener un trato digno y deferente, coadyuvar en la vigilancia preventiva de los estudiantes, y reportar a Inspectoría o Dirección cualquier situación de riesgo, accidente o alteración de la convivencia que detecten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Del Plan de Refuerzo de Aprendizajes (PRA) y su Coordinación Especializada.

El establecimiento educacional, en su compromiso intransable con el derecho a la educación integral y en cumplimiento de la Ley de Inclusión Escolar (Ley N° 20.845) y la Ley TEA (Ley N° 21.545), ejecuta el Plan de Refuerzo de Aprendizajes (PRA). Este es un programa autónomo e independiente, dirigido por un profesional a cargo (Coordinador/a del PRA), el cual se encuentra

inserto en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y es financiado íntegramente a través de la Ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial (SEP).

1. **Fundamentación y Naturaleza:** A falta de un Programa de Integración Escolar (PIE), el PRA asume el mandato institucional de garantizar el acceso, participación y progreso de los estudiantes que presentan barreras para el aprendizaje, labilidad emocional o Necesidades Educativas Especiales (NEE), dando cumplimiento a los principios del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA).

2. **Composición Multidisciplinaria:** Para asegurar un abordaje técnico de excelencia, el PRA está compuesto por un equipo especializado que incluye: Psicóloga, Educadora Diferencial, Psicopedagoga, Fonoaudióloga, Terapeuta Ocupacional y Asistentes Técnicas, entre otros profesionales pertinentes a las necesidades del estudiantado.

3. Funciones del Equipo PRA:

- **Ejecutar estrategias de co-enseñanza e intervenciones focalizadas dentro y fuera del aula.**
- Diseñar y monitorear adecuaciones curriculares y el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC).
- Trabajar colaborativamente con las familias, exigiendo su corresponsabilidad en el tratamiento externo de los estudiantes.

Artículo 11. De los Profesionales de la Educación (Docentes) y su Autoridad Pedagógica.

Los docentes son los principales agentes preventivos y formativos en el aula. De conformidad a la Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 21.809, los docentes gozan de la garantía estatal de "Autoridad Pedagógica". Tienen el derecho inalienable a trabajar en ambientes seguros, libres de violencia, acoso y discriminación. En el ejercicio de esta autoridad, están facultados para:

1. Adoptar medidas administrativas y disciplinarias inmediatas con enfoque formativo para imponer el orden en la sala.
2. Derivar a estudiantes utilizando los conductos regulares institucionales mediante la Ficha Única de Derivación (FUD).
3. Exigir respeto irrestricto por parte de estudiantes y familias. Toda agresión o amenaza hacia un docente será tipificada como falta gravísima, activando inmediatamente los protocolos sancionatorios.

Artículo 12. De los Asistentes de la Educación, Profesionales de Apoyo e Inspectoría.

De acuerdo a la Ley N° 21.809, este estamento se encuentra investido legalmente con el derecho a que se respete su "Autoridad como asistentes de la labor pedagógica". Inspectoría General, los profesionales del PRA, el equipo psicosocial, paradocentes y personal de servicio tienen el deber de modelar el buen trato e inspeccionar el cumplimiento de las normativas. Gozan de absoluta protección institucional frente a cualquier acto de menoscabo ejercido por apoderados o estudiantes.

Artículo 13. De la Comunidad de Padres y Apoderados (Corresponsabilidad y Deber Garante).

Reconociendo el mandato de la Ley N° 21.430, el colegio instituye a la "Comunidad de Padres y Apoderados" como el ente de representación de las familias, con carácter formativo y colaborativo, sin injerencia en decisiones técnico-pedagógicas o disciplinarias.

Son deberes irrenunciables del Apoderado Titular:

1. Asegurar la asistencia, provisión de materiales y supervisión del uso de tecnologías (Ley N° 21.801) desde el hogar.
2. Asistir a todas las citaciones emanadas por Convivencia, UTP, PRA o Profesor Jefe.
3. El incumplimiento de los deberes de colaboración establecidos en este Reglamento, así como la discontinuidad o no realización de evaluaciones, apoyos o intervenciones sugeridas por el equipo multidisciplinario del PRA, será analizado atendiendo a las circunstancias particulares del estudiante y su familia, procurando conocer previamente las razones que pudieran estar

dificultando el cumplimiento de los acuerdos o el acceso a los apoyos recomendados. Estas situaciones no constituirán, por sí solas, negligencia parental ni darán lugar automáticamente al cambio de apoderado o a una derivación a organismos externos. Cuando existan antecedentes suficientes, objetivos y fundados que permitan advertir que la falta de atención, cuidado o colaboración está generando o puede generar una amenaza o afectación significativa de los derechos, bienestar, desarrollo o proceso educativo del estudiante, Coordinación Educativa evaluará la activación del Protocolo General de Vulneración de Derechos y las medidas de protección que resulten pertinentes. La eventual derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN), Tribunal de Familia u otro organismo competente procederá únicamente cuando los antecedentes del caso permitan advertir una posible situación de amenaza o vulneración de derechos que requiera intervención especializada, manteniendo siempre una finalidad protectora y no sancionatoria.

Artículo 14. De las y los Estudiantes y la Participación Democrática. Los estudiantes son sujetos plenos de derechos. Tienen el derecho a un debido proceso, y a organizarse formalmente mediante el Centro de Estudiantes (CEE). Son deberes fundamentales del estudiante:

1. **Respetar irrestrictamente la Autoridad Pedagógica y de los Asistentes de la Educación.**
2. Participar responsablemente en las actividades pedagógicas, formativas, diagnósticas y de evaluación desarrolladas por el establecimiento, comprendiendo su finalidad educativa y procurando mantener una actitud de respeto, honestidad y colaboración. Respecto de los instrumentos cuya participación tenga carácter voluntario conforme a las disposiciones que los regulan, el establecimiento promoverá e incentivará responsablemente su realización, sin convertir la decisión individual de no participar en una falta disciplinaria. Las conductas que durante estas instancias afecten los derechos de otras personas o alteren gravemente el normal desarrollo de una actividad podrán ser abordadas conforme a las normas generales de convivencia establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO III: DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, COMUNICACIÓN OFICIAL Y CONDUCTO REGULAR

Artículo 15. Principio de Participación, Vida Democrática y Corresponsabilidad Institucional. En estricto apego a la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación (LGE), la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE), el Colegio Dr. Willis Hoover K. concibe la participación no solo como un derecho inalienable, sino como una herramienta formativa de primera línea. El establecimiento promueve la integración activa, ordenada, representativa y resolutoria de todos los estamentos de la comunidad, garantizando espacios formales para el ejercicio de la vida ciudadana, el debate de ideas, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de un ecosistema escolar seguro y libre de violencia. La participación en este establecimiento exige el ejercicio de la corresponsabilidad; por consiguiente, cada actor asume que el derecho a participar está indisolublemente ligado al deber de respetar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los sellos valóricos que rigen a nuestra comunidad escolar.

Artículo 16. Del Consejo Escolar, Atribuciones y el Deber Legal de Actualización Normativa. El Consejo Escolar es la máxima instancia de participación, representación y consulta del establecimiento. En él confluyen y se articulan de manera equitativa los representantes legales y democráticos de la Dirección, el Sostenedor, los Profesionales de la Educación (Docentes), los Asistentes de la Educación, la Comunidad de Padres y Apoderados, y el Centro de Estudiantes.

1. **Funcionamiento y Formalidad:** El Consejo Escolar sesionará, con carácter de obligatoriedad, a lo menos cuatro (4) veces durante el año lectivo, siendo responsabilidad exclusiva de la Dirección efectuar las convocatorias. Para resguardar la trazabilidad, se designará un Secretario o Secretaria de actas, debiendo quedar registro íntegro de las materias tratadas, los debates y los acuerdos en un Libro de Actas formalizado, el cual estará a disposición de la Superintendencia de Educación.
2. **Atribuciones Legales:** El Consejo Escolar posee carácter informativo, consultivo y propositivo, gozando de la facultad legal irrenunciable de ser consultado respecto a la Cuenta Pública, las metas del Plan de Mejoramiento Educativo (PME), los programas de prevención de consumo de drogas y alcohol, y las modificaciones al Reglamento Interno (RICE) y al Plan de Gestión de Convivencia Escolar.
3. **Deber de Actualización Participativa (Ley N° 21.809):** En cumplimiento expreso del Artículo 16 H de la Ley N° 21.809, el Sostenedor y el Equipo Directivo tienen el deber ineludible de garantizar el desarrollo de procesos participativos para la revisión, evaluación y actualización del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y del presente Reglamento Interno, a lo menos cada cuatro años, abarcando cada curso, nivel o ciclo. Estos procesos obligan al colegio a recoger las necesidades, brechas y propuestas de todos los estamentos a través del Consejo Escolar, con el fin de adecuar las normativas a las realidades emergentes de la comunidad.

Artículo 17. Del Centro de Estudiantes (CEE), Formación Ciudadana y Autonomía Progresiva. El Colegio Dr. Willis Hoover K. reconoce a sus estudiantes como sujetos plenos de derecho. Para canalizar sus inquietudes, necesidades y propuestas, se garantiza la libre organización y representatividad a través del Centro de Estudiantes (CEE).

1. **Representatividad y Elección Transparente:** La directiva del CEE será elegida democráticamente de manera anual. Para asegurar el cumplimiento del Plan de Formación Ciudadana (Ley N° 20.911), el establecimiento facilitará un proceso eleccionario transparente, el cual contemplará plazos de inscripción de listas, periodos de campaña, debates de ideas, y será supervisado imparcialmente por un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) compuesto por estudiantes y acompañado por un docente asesor.
2. **Rol Formativo y Autonomía Progresiva:** Bajo el principio de Autonomía Progresiva (Ley N° 21.430), el CEE actuará como el estamento oficial para elevar propuestas frente al Equipo

Directivo y la Coordinación Educativa. La Dirección del colegio fomentará su injerencia en el diseño de planes de bienestar, en la organización de la Brigada Hooveriana y en el desarrollo de medidas formativas para la sana convivencia. Ningún estudiante podrá ser objeto de discriminación, amonestación ni menoscabo arbitrario por el legítimo ejercicio de su labor como dirigente estudiantil, siempre y cuando su actuar se enmarque en el respeto a la Autoridad Pedagógica, los protocolos vigentes y los valores institucionales.

Artículo 18. De la Comunidad de Padres y Apoderados. En estricta concordancia con el Sello Cristiano Evangélico Pentecostal declarado en nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI), el establecimiento no opera bajo la nomenclatura tradicional, sino que instituye y oficializa a la "Comunidad de Padres y Apoderados" como el ente exclusivo de representación de las familias.

1. Naturaleza y Fines Formativos: Su objetivo fundamental es apoyar activamente la labor formativa, disciplinaria y valórica del colegio. Sus delegados y directivas están llamados a constituirse en garantes de la sana convivencia, colaborando transversalmente con la Coordinación Educativa en la difusión y ejecución de la iniciativa *Fortalezas del Carácter (Soy Hooveriano)* y apoyando logísticamente los lineamientos emanados del Área Espiritual y la Dirección.

2. Restricción de Injerencia Técnico-Administrativa: Para garantizar el resguardo de la Autoridad Pedagógica (Ley N° 21.809) y el orden funcional del colegio, la participación de la Comunidad de Padres y Apoderados se circunscribe estrictamente al ámbito formativo y colaborativo. Queda expresa y tajantemente prohibida la injerencia, intervención o presión indebida de esta directiva o de cualquier grupo de apoderados en las decisiones relativas a la gestión técnico-pedagógica de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en el diseño de las calificaciones, en la contratación o desvinculación del personal del establecimiento, o en la exigencia de modificación o anulación de las medidas disciplinarias aplicadas a estudiantes bajo los protocolos del presente RICE. Todo cuestionamiento a la reglamentación deberá canalizarse a través de las facultades consultivas del Consejo Escolar, y no mediante presiones de la directiva de padres.

Artículo 19. De los Canales Oficiales de Comunicación, Resguardo Institucional y Ciudadanía Digital. Para garantizar la fluidez, la formalidad, la transparencia y la trazabilidad probatoria de todas las interacciones entre el establecimiento y las familias, se establece una política estricta de canales de comunicación oficial:

1. Vías Oficiales y Formales: Toda información, citación, consulta pedagógica o reporte disciplinario deberá canalizarse única y exclusivamente a través de los medios institucionales reconocidos: la Libreta de Comunicaciones física, la Plataforma Digital de Gestión Escolar institucional (ej. LIRMI), los correos electrónicos corporativos del personal, y las entrevistas presenciales que hayan sido previamente agendadas y citadas. Las citaciones y notificaciones enviadas mediante estos canales se presumen como oficialmente comunicadas.

2. Prohibición de Vías Informales y Resguardo Digital: En apego a la protección de los trabajadores y al espíritu de la Ley N° 21.801 de convivencia digital, queda estrictamente prohibido el uso de redes sociales personales, mensajería privada o grupos no institucionales de "WhatsApp" como vías para tratar, consultar o resolver asuntos pedagógicos, problemas disciplinarios o conflictos entre miembros de la comunidad escolar.

3. Protección a la Autoridad: Todo conflicto, injuria, calumnia, amenaza, ciberacoso o divulgación de información sensible (tanto de estudiantes como de funcionarios) generada por apoderados a través de "Grupos de WhatsApp" u otras redes sociales, será considerada una falta gravísima de carácter legal. El establecimiento activará de forma inmediata el protocolo de protección a la Autoridad Pedagógica (Ley N° 21.809), pudiendo decretar la inhabilitación administrativa del apoderado involucrado e interponer las denuncias penales correspondientes frente al Ministerio Público.

4. Deber de Asistencia y Acuse de Recibo: Es obligación ineludible del apoderado titular revisar diariamente los canales oficiales. El apoderado deberá mantener actualizados sus datos de

contacto, revisar regularmente los canales oficiales de comunicación y procurar asistir a las entrevistas o citaciones efectuadas por el establecimiento. Cuando no pueda concurrir, se espera que informe oportunamente esta circunstancia y solicite, cuando corresponda, una nueva fecha o modalidad de atención. Las inasistencias reiteradas serán registradas y podrán dar lugar a acciones de contacto, orientación y establecimiento de acuerdos. Solo cuando, atendidas las circunstancias particulares y otros antecedentes concurrentes, exista una preocupación fundada respecto de una posible afectación o riesgo para los derechos, bienestar o desarrollo del estudiante, corresponderá evaluar la activación del Protocolo General de Vulneración de Derechos.

Artículo 20. Del Conducto Regular, Flujo de Derivación y el Justo Procedimiento. Con el propósito de favorecer una atención ordenada, oportuna y efectiva de las inquietudes, solicitudes, conflictos y situaciones que puedan presentarse en la comunidad educativa, el establecimiento contará con un conducto regular que permitirá orientar cada requerimiento hacia la instancia que, de acuerdo con su naturaleza y competencias, resulte más adecuada para abordarlo. Los integrantes de la comunidad educativa procurarán utilizar estos canales institucionales, respetando las funciones y responsabilidades de cada estamento y favoreciendo, siempre que las circunstancias lo permitan, la resolución de las situaciones en la instancia más cercana a su origen.

El conducto regular tendrá una finalidad organizativa y de adecuada gestión institucional y no podrá interpretarse ni aplicarse de manera que impida, retrase o condicione la recepción de antecedentes relacionados con una posible vulneración de derechos, acoso, violencia, discriminación, agresión, riesgo para la integridad física o psicológica de una persona, hechos eventualmente constitutivos de delito u otras situaciones que, por su naturaleza o gravedad, requieran una actuación inmediata o la activación de un protocolo institucional. En estos casos, cualquier funcionario que reciba la información deberá acogerla, registrarla y comunicarla oportunamente a la instancia competente, sin exigir a quien informa haber agotado previamente las etapas ordinarias del conducto regular.

Cuando una solicitud de carácter académico, administrativo, relacional o de convivencia de baja complejidad sea presentada directamente ante una instancia distinta de aquella que ordinariamente corresponda, la persona receptora orientará respetuosamente al solicitante y gestionará su derivación hacia el área competente, evitando el rechazo de la atención o la pérdida de antecedentes relevantes. La derivación interna no significará necesariamente que la autoridad inicialmente contactada deba resolver directamente la materia, sino que deberá procurar que esta sea conocida y tramitada por quien corresponda.

Constituirán excepciones al orden ordinario del conducto regular aquellas situaciones en que la naturaleza de los hechos haga inconveniente, inseguro o improcedente acudir previamente a alguna de sus instancias, especialmente cuando la persona que debería recibir inicialmente el requerimiento se encuentre involucrada en los hechos, exista riesgo de represalias, pueda producirse revictimización o concurren circunstancias que requieran especial protección, confidencialidad o intervención inmediata.

PASO 1: Instancia Directa en Aula (Docente de Asignatura o Profesor Jefe). Constituye el primer eslabón resolutivo. Es la instancia obligatoria para resolver y aclarar dudas de carácter académico, evaluación del rendimiento, y situaciones disciplinarias o relacionales de baja complejidad originadas al interior del aula. El

docente deberá registrar en su bitácora o en la hoja de vida los acuerdos de esta instancia.

PASO 2: Instancia de Especialidad Técnica (Coordinaciones). Si la situación no es subsanada en el Paso 1, o requiere de intervención especializada, el caso será derivado de manera formal y documentada a las siguientes jefaturas:

1. Área Académica: Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) o Plan de Refuerzo de Aprendizajes (PRA), tratándose de apelaciones a las calificaciones, repitencias, eximiciones, o aplicación de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI).
2. Área Disciplinaria, Formativa y Psicosocial: Coordinación Educativa o Inspectoría General. A esta instancia deben derivarse, obligatoriamente a través de la Ficha Única de Derivación (FUD), todos los casos relativos a Desregulaciones Emocionales y Conductuales (DEC), aplicación del Protocolo de Celulares (Ley N° 21.801), agresiones, violencia entre pares, acoso escolar (Bullying), ciberacoso y denuncias por Vulneración de Derechos o Negligencia Parental o cualquier otra instancia que requiera la intervención de una medida disciplinaria, formativa o psicosocial.

PASO 3: Instancia Máxima Resolutiva Interna (Dirección del Establecimiento). Es el último escalafón jurisdiccional dentro del establecimiento. La Dirección intervendrá únicamente cuando las instancias anteriores hayan emitido sus respectivos informes técnicos. Es competencia exclusiva de la Dirección el pronunciamiento y ratificación de medidas disciplinarias extremas (tales como la Cancelación de Matrícula o Expulsión) emanadas del Anexo 13, y resolverá, previa consulta obligatoria al Consejo de Profesores, los recursos de reconsideración o apelación presentados formalmente por las familias dentro de los Plazos Formales estipulados por este Reglamento (cinco a quince días hábiles, según corresponda a la falta).

20.I. Canales de recepción de denuncias, reclamos y comunicaciones de situaciones de riesgo. El establecimiento dispondrá de canales institucionales para la recepción y tramitación de denuncias, reclamos y comunicaciones relacionadas con situaciones que puedan afectar la convivencia educativa, el buen trato, la integridad o los derechos de integrantes de la comunidad. Estas comunicaciones podrán efectuarse presencialmente ante Dirección, Coordinación Educativa, Inspectoría u otro funcionario responsable conforme a la naturaleza de los hechos, así como mediante los canales institucionales escritos o digitales que el establecimiento informe oficialmente a la comunidad educativa.

Toda denuncia o comunicación relacionada con hechos de acoso, violencia, discriminación, vulneración de derechos o riesgo para la integridad de una persona deberá ser recibida y canalizada oportunamente, aun cuando quien la formule no haya seguido previamente el conducto regular ordinario. El funcionario que reciba antecedentes de esta naturaleza deberá resguardar la información y comunicarla a la instancia responsable para determinar las medidas de protección y la eventual activación del protocolo que corresponda.

El establecimiento dispondrá, asimismo, de un canal seguro y confidencial para la recepción de denuncias con reserva de identidad, destinado especialmente a situaciones de acoso, violencia, discriminación u otros hechos que puedan afectar la buena convivencia educativa. La identidad de quien formule una comunicación bajo esta modalidad será resguardada y su acceso quedará limitado a las personas institucionalmente autorizadas para conocerla y tramitarla, sin perjuicio de aquellas situaciones en que exista una obligación legal de comunicar antecedentes a una autoridad competente.

La recepción de una denuncia con reserva de identidad dará lugar a una evaluación inicial de los antecedentes y, cuando estos resulten suficientemente serios y plausibles, a la adopción de las medidas de resguardo y actuaciones institucionales que correspondan. La reserva de identidad no significará que una persona pueda ser sancionada sobre la única base de una denuncia anónima o reservada. Toda eventual determinación de responsabilidad deberá sustentarse en

antecedentes obtenidos durante el procedimiento correspondiente y respetar las garantías de debido proceso.

Durante la recepción, registro, derivación e investigación de estas comunicaciones, el establecimiento procurará resguardar la privacidad de las personas involucradas, evitar exposiciones innecesarias, prevenir represalias y reducir toda actuación que pueda generar revictimización. La información será conocida únicamente por quienes deban intervenir legítimamente en su tramitación.

Los canales institucionales disponibles, las personas responsables de su recepción y el procedimiento básico para su utilización serán informados a la comunidad educativa al inicio del año escolar y permanecerán disponibles durante el período lectivo.

CAPITULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS FORMALES DE COMUNICACIÓN, CITACIONES Y TRAZABILIDAD DOCUMENTAL

Artículo 21. De los Instrumentos Oficiales y la Validez de la Comunicación Institucional. Para garantizar la asimetría formativa, el orden administrativo y la trazabilidad de los procesos, el Colegio Dr. Willis Hoover K. establece mecanismos formales y excluyentes de comunicación entre el establecimiento y las familias.

1. Instrumentos Validados: Se reconocen como únicas vías oficiales la Libreta de Comunicaciones Institucional (física), la Plataforma Digital de Gestión Escolar (ej. LIRMI o SIGE), los correos electrónicos corporativos del personal y los informativos impresos timbrados por la Dirección.
2. Deber de Revisión Diaria: Constituye un deber ineludible y no delegable del Apoderado Titular la revisión diaria de la Libreta de Comunicaciones y de las plataformas digitales oficiales. Toda comunicación, citación o circular enviada a través de estos medios se presumirá legalmente como conocida y notificada por la familia al día hábil siguiente de su emisión.
3. Restricción de Canales Personales: En estricto resguardo del derecho a la desconexión, la privacidad y la protección laboral del personal, queda terminantemente prohibido a docentes, asistentes de la educación y directivos mantener comunicación con estudiantes o apoderados mediante números telefónicos personales, redes sociales privadas o aplicaciones de mensajería instantánea ajenas al control institucional. El incumplimiento de esta directriz por parte de las familias invalida cualquier reclamo por "falta de comunicación".

Artículo 22. Del Procedimiento para Entrevistas Individuales y el Resguardo de la Autoridad Pedagógica. Las entrevistas individuales constituyen un espacio formal para abordar el progreso académico, conductual y socioemocional de los estudiantes. Su realización deberá resguardar la dignidad, privacidad, seguridad y trazabilidad de la intervención, de acuerdo con las siguientes reglas institucionales:

1. Obligatoriedad de Agenda Previa: Las entrevistas solo podrán concretarse mediante citación previa emanada por el establecimiento o a través de una solicitud formal y escrita del apoderado. Los docentes y profesionales de apoyo dispondrán de un horario estipulado e informado a inicio de año exclusivamente para este fin.
2. Prohibición de Interrupción (Ley N° 21.809): Para proteger la "Autoridad Pedagógica" y el derecho a trabajar en ambientes seguros y libres de acoso, queda estrictamente prohibido a los apoderados exigir atención espontánea o "de pasillo", interceptar a los docentes en la puerta del aula, durante los recreos o en los horarios de entrada y salida del establecimiento. El personal tiene la instrucción expresa de no brindar atención en estas circunstancias, debiendo derivar al apoderado a Inspectoría General para agendar una cita formal.
3. Atención de Casos Emergentes: Únicamente frente a situaciones de urgencia vital, desregulación emocional grave (DEC) o accidentes escolares, el apoderado que se presente sin cita previa será atendido exclusivamente por Inspectoría General, la Coordinación Educativa o la Dirección, quienes evaluarán la pertinencia de la contingencia.

Artículo 23. De las Citaciones de Carácter Obligatorio. El establecimiento educacional, en su rol co-garante, está facultado para citar al apoderado titular cuantas veces sea necesario para asegurar el bienestar y aprendizaje del estudiante.

1. Carácter Obligatorio: Toda citación emanada por la Dirección, Inspectoría General, la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), el Plan de Refuerzo de Aprendizajes (PRA) o la Coordinación Educativa posee carácter de obligatoriedad, debiendo el apoderado presentarse en el día y hora señalados.

2. Justificación de Inasistencia: Si por motivos de fuerza mayor (laboral o médica) el apoderado no puede asistir, tiene el deber de justificar su inasistencia por escrito o vía telefónica a Inspectoría con al menos 24 horas de antelación o, en su defecto, al día hábil siguiente, debiendo reagendar inmediatamente la entrevista.

3. Activación de alerta: La inasistencia a tres (3) citaciones consecutivas sin justificación formal, o la negativa sistemática a concurrir al establecimiento frente a problemáticas graves de disciplina de su pupilo, podría ser tipificado como un factor de riesgo y eventual incumplimiento del deber garante. Ante esto, Coordinación Educativa podrá intervenir revisando los antecedentes de inasistencias reiteradas por parte del apoderado titular y eventualmente del apoderado suplente.

Artículo 24. Del Registro Formal, Levantamiento de Actas y Confidencialidad de la Información. Para asegurar la validez jurídica de los acuerdos y resguardar el "Debido Proceso" ante posibles fiscalizaciones de la Superintendencia de Educación, toda entrevista o intervención deberá quedar documentada.

1. Trazabilidad Obligatoria: Toda reunión entre un funcionario y un apoderado o estudiante concluirá inexcusablemente con el levantamiento de un "Acta de Entrevista" o la anotación detallada en la Plataforma de Gestión (LIRMI/SIGE) y en la Hoja de Vida del estudiante.

2. Contenidos del Acta: El documento deberá explicitar la fecha, hora, asistentes, el motivo de la reunión, una síntesis objetiva de lo tratado, los compromisos formativos adquiridos y los plazos de seguimiento.

3. Firma y Negativa a Firmar: Es deber de los asistentes firmar el documento como toma de conocimiento. Si un apoderado se niega a firmar el acta por disconformidad, se dejará constancia de la negativa a firmar, pudiendo suscribirla un segundo funcionario como testigo, sin que la negativa afecte la continuidad del procedimiento. Este acto validará el documento para todos los efectos legales y administrativos.

4. Resguardo de Confidencialidad: Los expedientes, fichas de derivación (FUD) y actas que contengan información psicosocial, diagnósticos clínicos o detalles de vulneración de derechos, se mantendrán bajo estricta confidencialidad en las dependencias de la Coordinación Educativa, siendo accesibles únicamente por orden de tribunales, fiscalizadores ministeriales o el Equipo Directivo, conforme a la normativa de protección a la vida privada.

Artículo 25. De la Regulación de las Asambleas y Reuniones Generales de Curso. Las Reuniones Generales de Padres y Apoderados son instancias de carácter técnico, formativo e informativo, dirigidas por el Profesor Jefe.

1. Propósito: Tienen como finalidad entregar lineamientos generales del curso, rendir cuentas sobre el progreso académico y conductual del grupo, y desarrollar temáticas formativas vinculadas al Plan de Gestión de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

2. Prohibición de Exposición Individual: En estricto resguardo del clima escolar y la dignidad de las personas, queda absolutamente prohibido utilizar las reuniones de curso para exponer situaciones disciplinarias individuales de estudiantes, debatir calificaciones personales, interpelar públicamente a docentes o someter a cuestionamiento colectivo las directrices de la Administración. Todo apoderado que altere el orden de la reunión, levante la voz o agrede verbalmente a un funcionario o a otro apoderado, será retirado de la sesión, citado a Inspectoría

General y sometido al protocolo sancionatorio por vulneración a la buena convivencia comunitaria, arriesgando la pérdida de su calidad de apoderado titular.

CAPÍTULO IV: DE LAS REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS, ASISTENCIA, PRESENTACIÓN PERSONAL Y DEBER GARANTE DE LA FAMILIA

Artículo 26. Del Horario Oficial de Funcionamiento, Ingreso y Salida del Estudiantado. El Colegio Dr. Willis Hoover K. establece normativas estrictas para el funcionamiento de su jornada escolar, con el fin de garantizar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como la seguridad integral de los y las estudiantes.

1. Horarios Oficiales: La jornada educativa regular se desarrollará de lunes a jueves bajo la siguiente estructura horaria inmodificable:

1. *Educación Parvularia a 2° Año Básico*: 08:00 a 13:20 horas.

2. *3° Año Básico a 8° Año Básico*: 08:00 a 15:35 horas. Toda modificación excepcional a este horario deberá ser informada a la comunidad educativa mediante los canales oficiales descritos en el presente reglamento, con al menos 24 horas de antelación.

2. Procedimiento de Salida y Seguridad: Para resguardar la integridad física de los menores, los estudiantes desde Educación Parvularia hasta 6° Año Básico deberán ser retirados en la puerta del establecimiento única y exclusivamente por su Apoderado Titular, Apoderado Suplente o un adulto debidamente registrado y autorizado por escrito. Los estudiantes de 7° y 8° Año Básico estarán facultados para retirarse del recinto por sus propios medios, siempre y cuando exista una autorización formal, expresa y firmada por su apoderado titular en los registros oficiales de la Coordinación Educativa.

3. Atrasos en el retiro de estudiantes: corresponde a la familia adoptar las medidas necesarias para retirar oportunamente al estudiante al término de la jornada. Frente a atrasos reiterados, el establecimiento registrará los hechos, contactará a la familia y procurará conocer sus causas, acordando medidas de mejora y resguardo. La reiteración no constituirá por sí sola negligencia parental ni habilitará automáticamente una derivación externa. Solo cuando existan antecedentes objetivos y suficientes que permitan advertir una amenaza o afectación relevante de derechos se evaluará la activación del Protocolo de Vulneración de Derechos o del Protocolo de Actuación ante Indicadores de Negligencia Parental, y las derivaciones que correspondan.

Artículo 27. De la Asistencia, la Puntualidad y los Atrasos a la Jornada Escolar. La asistencia regular y la puntualidad son deberes fundamentales del estudiante y obligaciones primordiales de la familia, siendo requisitos esenciales para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y la promoción escolar (Decreto N° 67/2018).

1. Asistencia Obligatoria: Se exige un mínimo de un 85% de asistencia anual para la promoción de curso. Las inasistencias por motivos de salud deberán ser respaldadas obligatoriamente con el certificado médico pertinente, el cual debe ser entregado a la Administración del establecimiento en un plazo no superior a 48 horas desde el retorno del estudiante. Las inasistencias prolongadas o el "ausentismo crónico" no justificado activarán inmediatamente las redes de apoyo psicosocial y la posterior denuncia por vulneración del derecho a la educación.

2. Puntualidad y Devocional Institucional: El inicio de la jornada escolar (08:00 horas) contempla la realización del Devocional Institucional, pilar formativo de nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI). La puntualidad es un valor exigible.

3. Regulación de los Atrasos: El estudiante que ingrese dentro de los primeros diez (10) minutos posteriores al inicio de la jornada, podrá ingresar a su aula portando una constancia de atraso emitida por el personal Asistente de la Educación encargado del control de acceso. Todo ingreso posterior a dicho margen constituirá una falta que deberá ser justificada presencial y formalmente por el apoderado. La reiteración de atrasos, entendido como 3 atrasos seguidos o consecutivos, será tipificado como una falta a los deberes escolares, aplicándose las medidas formativas y compromisos de corresponsabilidad familiar correspondientes.

Artículo 28. De los Retiros y de los Retiros Anticipados de durante la Jornada Escolar. El retiro de un estudiante antes de la finalización de su jornada lectiva constituye una medida excepcional, la cual interrumpe su trayectoria de aprendizaje y el normal desarrollo de las clases.

1. Formalidad del Retiro: Ningún estudiante podrá abandonar el recinto escolar durante su jornada sin la presencia física de su Apoderado Titular o Suplente. El adulto responsable que desee retirar a un estudiante, deberá presentarse en recepción del establecimiento, exhibir su cédula de identidad y acreditar autorización del apoderado titular del estudiante, informado por cualquier medio formal al establecimiento, y firmar el "Libro de Registro de Salidas", detallando el motivo y la hora exacta del retiro.

2. Emergencias de Salud: En caso de enfermedad súbita o accidente escolar (Ley N° 16.744), la Coordinación Educativa o el personal Asistente de la Educación designado tomará contacto inmediato con la familia para gestionar el retiro o el traslado a un centro asistencial, conforme al *Protocolo de Accidentes Escolares*.

Artículo 29. Del Buen Comportamiento, Presentación Personal y Ajustes Razonables (Ley N° 21.545). El Colegio Dr. Willis Hoover K. promueve una cultura de excelencia, respeto y formalidad, fundamentada en los valores cristianos y en el programa transversal Fortalezas del Carácter.

1. Sello Formativo: Se exige a los estudiantes un comportamiento que refleje autorregulación, respeto irrestricto hacia la Autoridad Pedagógica, cuidado por el entorno y un trato digno hacia sus pares.

2. Uso del Uniforme Escolar: La presentación personal y el uso del uniforme oficial constituyen elementos identitarios que fomentan la igualdad, el sentido de pertenencia y la disciplina formal. Es deber del estudiante asistir correctamente uniformado e higienizado, siendo responsabilidad directa de la familia proveer y cautelar el cumplimiento de esta norma.

3. Excepciones y Ajustes Razonables (Ley TEA): En estricto cumplimiento de la Ley N° 21.545, las exigencias relativas a la presentación personal, texturas del uniforme y el uso de accesorios institucionales estarán sujetas a flexibilización. Aquellos estudiantes que presenten diagnósticos asociados al Espectro Autista o condiciones de hipersensibilidad sensorial acreditadas por un especialista, tendrán derecho a la aplicación del *Protocolo de Adecuaciones de la Vida Diaria (AVD)*, permitiéndoles el uso de prendas alternativas, audífonos canceladores de ruido u otros ajustes que resguarden su bienestar físico y emocional, sin que esto constituya una falta disciplinaria.

Artículo 30. Del Compromiso de Excelencia y la Responsabilidad Civil de la Familia. Al momento de oficializar la matrícula, los padres, madres y apoderados adquieren la calidad de primeros educadores y co-garantes del cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, lo que se materializa mediante la firma del Compromiso de Excelencia Hooveriana.

- Adhesión Doctrinaria: Es deber del apoderado respaldar las directrices formativas, valóricas y disciplinarias que el establecimiento determine, absteniéndose de desautorizar al personal docente o directivo frente a los estudiantes.

- Reparación Material de Daños: Cuando un estudiante ocasione daños a la infraestructura, mobiliario, materiales, recursos tecnológicos o bienes pertenecientes al establecimiento o a otros integrantes de la comunidad educativa, la situación será evaluada considerando las circunstancias concretas en que ocurrieron los hechos, la edad y grado de desarrollo del estudiante, la existencia de intencionalidad o negligencia, la naturaleza y magnitud del daño y los demás antecedentes pertinentes.

Cuando corresponda y una vez esclarecidos los hechos, el establecimiento podrá solicitar a la familia colaborar en la reparación, reposición o restitución del bien afectado, procurando privilegiar acuerdos razonables, proporcionales y de carácter formativo. La determinación de una eventual

responsabilidad patrimonial se sujetará a las normas legales aplicables y no podrá establecerse automáticamente por la sola ocurrencia del daño ni exclusivamente mediante una disposición del presente Reglamento.

Las dificultades económicas de la familia deberán ser consideradas al momento de acordar alternativas de reparación, evitando que la situación socioeconómica del estudiante o de su familia genere discriminación, exclusión o afectación de su derecho a la educación.

La reparación material podrá complementarse, cuando resulte pedagógicamente pertinente, con medidas formativas o restaurativas destinadas a que el estudiante comprenda las consecuencias de su conducta, asuma progresivamente responsabilidad por sus actos y contribuya, de acuerdo con su edad y posibilidades, a la reparación del daño ocasionado.

En ningún caso la falta de pago, reposición o reparación económica podrá utilizarse por sí sola como fundamento para impedir la asistencia del estudiante, afectar su evaluación, restringir su participación en actividades educativas, condicionar su matrícula o permanencia en el establecimiento.

Artículo 31. Del Incumplimiento del Rol Garante y el Procedimiento de Inhabilitación del Apoderado. El establecimiento educacional exige un rol parental activo, colaborativo y respetuoso. Las situaciones relacionadas con eventuales incumplimientos de los deberes de padres, madres o apoderados, así como las medidas que pudieran adoptarse respecto de estos, se regirán por las disposiciones establecidas en el capítulo especial de este Reglamento relativo a derechos, deberes, incumplimientos y medidas aplicables a padres, madres y apoderados. Toda actuación deberá considerar la naturaleza y contexto de los hechos, su gravedad, eventual reiteración, afectación generada, antecedentes disponibles, proporcionalidad y debido proceso, sin que el incumplimiento de un deber reglamentario determine por sí solo la existencia de negligencia parental, vulneración de derechos o el cambio de la persona que ejerce la calidad de apoderado.

Artículo 32. De la protección de la comunidad educativa, condiciones de ingreso y medidas de resguardo respecto de personas adultas. El Colegio Dr. Willis Hoover K. resguarda el derecho de estudiantes y trabajadores a desarrollar sus actividades en un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia. El ingreso y permanencia de padres, madres, apoderados, familiares y terceros se sujetará a las reglas institucionales de identificación, registro, motivo de ingreso, funcionario responsable de la atención, horarios y espacios autorizados.

1. Ingreso y permanencia: las personas adultas ajenas al personal del establecimiento deberán identificarse y registrar su ingreso cuando corresponda, indicando el motivo de la visita y el funcionario con quien se entrevistarán. La permanencia se limitará a los espacios autorizados. No se permitirá el ingreso a salas de clases, patios u otras dependencias de uso restringido sin autorización institucional, salvo situaciones de emergencia u otras circunstancias debidamente justificadas.

2. Medidas provisionales de resguardo: ante una agresión, amenaza seria, alteración grave del orden o riesgo inmediato para la integridad de integrantes de la comunidad, el establecimiento podrá poner término a la entrevista o actividad, disponer que futuras reuniones se realicen con acompañamiento de otro funcionario, restringir temporalmente el ingreso mientras se evalúan los antecedentes y, cuando resulte necesario, solicitar apoyo de seguridad o de la fuerza pública. Estas medidas tendrán finalidad preventiva y protectora, deberán ser necesarias, proporcionales y fundadas, y no constituirán por sí mismas una sanción definitiva.

3. Medidas respecto de padres, madres y apoderados: cualquier restricción de ingreso de mayor duración, modificación de canales o condiciones de atención, advertencia formal, plan de trabajo familia-colegio o cambio de la persona que ejerce la calidad de apoderado deberá fundarse en hechos suficientemente acreditados y aplicarse conforme al procedimiento previsto en este RICE. El cambio de apoderado tendrá carácter excepcional y no automático; solo podrá evaluarse

cuando conductas graves o persistentes impidan materialmente la relación institucional necesaria, constituyan violencia o amenazas graves, comprometan la seguridad de la comunidad o persistan pese a medidas previas razonables. La presentación de una denuncia ante la autoridad competente no producirá por sí sola el cambio de apoderado. En todo caso, las medidas adoptadas respecto de una persona adulta no podrán perjudicar académica ni disciplinariamente al estudiante ni afectar su acceso a información, apoyos, beneficios, participación o acompañamiento educativo.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD FORMATIVA, RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 33. Principios del Sistema de Responsabilidad Formativa

La convivencia educativa constituye un componente esencial del proceso formativo y una responsabilidad compartida por todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, el presente Reglamento establece un sistema de responsabilidad formativa destinado a promover el desarrollo integral de los estudiantes, fortalecer el aprendizaje de la convivencia democrática, favorecer la resolución pacífica de los conflictos y resguardar un ambiente escolar seguro, respetuoso e inclusivo, en plena coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y con la normativa educacional vigente.

La potestad disciplinaria del establecimiento constituye una función educativa orientada a la protección de la convivencia escolar y al desarrollo progresivo de la responsabilidad personal de los estudiantes. Su ejercicio no tendrá un carácter meramente sancionador, sino que buscará generar oportunidades de aprendizaje, promover la reflexión sobre las consecuencias de las propias conductas, favorecer la reparación del daño ocasionado y fortalecer las competencias personales, sociales y ciudadanas necesarias para una adecuada participación en la comunidad educativa.

Toda actuación desarrollada en aplicación del presente Reglamento deberá interpretarse y ejecutarse conforme a los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; respeto por la dignidad de la persona; igualdad y no discriminación arbitraria; inclusión educativa; participación; proporcionalidad; gradualidad; objetividad; imparcialidad; legalidad; debido proceso; presunción de inocencia; protección integral; confidencialidad; corresponsabilidad de la familia y enfoque restaurativo de la convivencia.

Las decisiones disciplinarias deberán fundarse exclusivamente en hechos objetivos debidamente acreditados durante el procedimiento respectivo, quedando expresamente prohibida toda actuación basada en presunciones, apreciaciones subjetivas, antecedentes no verificados o criterios discriminatorios.

La determinación de la medida aplicable exigirá una valoración integral de las circunstancias concurrentes, considerando especialmente la edad y grado de desarrollo del estudiante, su nivel de autonomía progresiva, sus antecedentes formativos, la existencia de necesidades educativas especiales o condiciones que requieran apoyos específicos, la naturaleza y gravedad de la conducta, el nivel de afectación ocasionado a la convivencia escolar, la existencia de daño efectivo, la intencionalidad, la reiteración de conductas similares, las circunstancias atenuantes o agravantes acreditadas durante el procedimiento y la disposición demostrada por el estudiante para asumir responsabilidad, reparar el daño causado y participar activamente en las medidas formativas determinadas por el establecimiento.

La aplicación de cualquier medida disciplinaria deberá respetar estrictamente los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, de manera que únicamente podrán adoptarse aquellas actuaciones indispensables para proteger la convivencia educativa y garantizar el adecuado desarrollo del proceso formativo. En ningún caso la aplicación de una medida disciplinaria podrá

traducirse en una afectación arbitraria del derecho a la educación ni implicar sanciones colectivas, humillantes, degradantes o contrarias a la dignidad de la persona.

Toda actuación realizada en virtud del presente Reglamento deberá quedar debidamente registrada mediante los instrumentos institucionales definidos para tal efecto, asegurando la trazabilidad del procedimiento, la motivación suficiente de las decisiones adoptadas y la posibilidad de control posterior por parte de las autoridades competentes.

Artículo 34. Sistema Institucional de Reconocimiento y Promoción de Conductas Positivas

El Colegio reconoce que la formación del carácter, la promoción permanente de conductas prosociales y el fortalecimiento de una cultura del buen trato constituyen la principal estrategia para el desarrollo de una convivencia educativa positiva. En consecuencia, el establecimiento implementará un sistema institucional permanente de reconocimiento destinado a valorar aquellas conductas que reflejen el desarrollo de los valores institucionales y contribuyan al bienestar de la comunidad educativa.

El sistema de reconocimiento tendrá como finalidad fortalecer la motivación intrínseca de los estudiantes, favorecer el desarrollo de hábitos personales y sociales consistentes con el Proyecto Educativo Institucional, consolidar una cultura de altas expectativas y promover la participación activa en la construcción de una convivencia basada en el respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la honestidad, la perseverancia, el servicio y el compromiso con el bien común.

Serán susceptibles de reconocimiento aquellas conductas que evidencien un compromiso sostenido con los valores institucionales, el mejoramiento personal, la responsabilidad académica, la colaboración con otros, el liderazgo positivo, la resolución dialogada de conflictos, la participación constructiva en la vida escolar, la inclusión, la solidaridad, el cuidado del entorno, la superación personal y cualquier otra acción que constituya un aporte significativo para el fortalecimiento de la convivencia educativa.

Los reconocimientos podrán otorgarse de manera individual o colectiva y comprenderán diversas modalidades pedagógicas y formativas, tales como registros positivos en la Hoja de Vida, comunicaciones a las familias, reconocimientos públicos, distinciones institucionales, certificaciones de fortalezas del carácter, estímulos académicos o formativos y cualquier otra modalidad definida por el establecimiento que resulte coherente con los objetivos del presente Reglamento.

La implementación del sistema de reconocimiento corresponderá a todos los integrantes de la comunidad educativa dentro del ámbito de sus competencias, siendo responsabilidad de la Coordinación de Convivencia Escolar promover su aplicación sistemática, supervisar su adecuada utilización, resguardar criterios de objetividad y equidad en su otorgamiento y generar mecanismos de seguimiento que permitan evaluar periódicamente su impacto sobre el clima escolar, el desarrollo socioemocional y la formación integral de los estudiantes.

El reconocimiento institucional tendrá siempre una finalidad formativa y educativa, por lo que no constituirá un mecanismo competitivo ni discriminatorio, sino una estrategia destinada a fortalecer el sentido de pertenencia, la valoración de los logros personales y colectivos y la construcción progresiva de una cultura institucional basada en el respeto, la colaboración y la mejora continua.

Artículo 35. Clasificación de las Conductas Contrarias a la Convivencia Educativa.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por conducta contraria a la convivencia educativa toda acción u omisión realizada por un integrante de la comunidad escolar que implique el incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento o que afecte, perturbe o ponga en riesgo el desarrollo del proceso educativo, el ejercicio de los derechos de otros integrantes de la comunidad o el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Las conductas contrarias a la convivencia educativa se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Dicha clasificación constituye un instrumento orientador para la determinación de las medidas formativas y disciplinarias procedentes, por lo que su aplicación deberá efectuarse mediante un análisis integral de las circunstancias particulares de cada caso, sin que la sola denominación de la conducta determine automáticamente la medida que corresponda adoptar.

La calificación de una conducta deberá sustentarse en criterios objetivos y verificables, considerando especialmente la naturaleza de los hechos, la entidad de la afectación producida, el nivel de riesgo generado para las personas o para la comunidad educativa, la existencia de daño efectivo, la intencionalidad, el contexto en que ocurrieron los hechos, la reiteración de conductas similares previamente acreditadas, la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes y la eficacia de las medidas formativas implementadas con anterioridad.

La reiteración de conductas similares constituirá un antecedente relevante para la evaluación del caso únicamente cuando exista evidencia de la aplicación previa de medidas formativas orientadas a modificar la conducta y estas no hayan producido los resultados esperados. En ningún caso la reiteración implicará, por sí sola, la aplicación automática de una categoría superior de falta ni justificará la imposición de medidas disciplinarias sin la realización del procedimiento correspondiente.

Toda clasificación deberá efectuarse respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, razonabilidad e igualdad ante el Reglamento, quedando prohibida cualquier forma de aplicación arbitraria, discriminatoria o desproporcionada de las medidas disciplinarias.

Asimismo, cuando de los antecedentes recopilados aparezcan elementos que permitan presumir razonablemente la existencia de factores personales, familiares, sociales, emocionales, de salud mental, discapacidad, necesidades educativas especiales u otras circunstancias que puedan estar influyendo significativamente en la conducta del estudiante, el establecimiento deberá incorporar dichos antecedentes al proceso de análisis y adoptar las medidas de apoyo y acompañamiento que resulten pertinentes, sin que ello implique eximir de responsabilidad por los hechos acreditados, pero procurando que la intervención educativa sea pertinente, proporcional y ajustada a las necesidades específicas del estudiante.

Artículo 36

De las Faltas Leves y de la Intervención Formativa Inicial

Las faltas leves corresponden a aquellas conductas que alteran el normal desarrollo de las actividades escolares sin producir una afectación significativa a la integridad física o psicológica de las personas, al ejercicio de sus derechos, a la seguridad de la comunidad educativa o al adecuado funcionamiento del establecimiento. Su identificación responde a un criterio preventivo y formativo, por cuanto representan conductas susceptibles de ser corregidas oportunamente

mediante estrategias educativas que favorezcan el aprendizaje de normas de convivencia y la autorregulación progresiva del estudiante.

La calificación de una conducta como falta leve requerirá que, atendidas las circunstancias del caso, se determine que la afectación generada resulta limitada, que no existe un daño relevante a terceros, que la conducta no constituye una vulneración grave de los deberes establecidos en este Reglamento y que su abordaje mediante medidas formativas resulta suficiente para restablecer la convivencia escolar.

En la valoración de cada situación deberán considerarse las circunstancias particulares del estudiante, su edad, grado de desarrollo, trayectoria escolar, antecedentes formativos, contexto en que ocurrieron los hechos y cualquier otro elemento objetivo que permita comprender adecuadamente la conducta observada. Cuando existan antecedentes que permitan advertir la presencia de necesidades educativas especiales, discapacidad, condiciones de salud física o mental, dificultades socioemocionales u otros factores que requieran apoyos específicos, estos deberán incorporarse al análisis del caso con el objeto de asegurar una intervención educativa pertinente y ajustada a las necesidades del estudiante, sin excluir la responsabilidad que pudiera corresponder respecto de los hechos acreditados.

Las faltas leves serán abordadas prioritariamente mediante acciones pedagógicas, formativas y restaurativas orientadas a promover la reflexión, fortalecer el aprendizaje de normas de convivencia, favorecer la reparación de los efectos producidos por la conducta y desarrollar habilidades personales que contribuyan a prevenir su reiteración. Dichas intervenciones deberán guardar relación directa con la conducta observada y responder a criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y finalidad educativa.

La reiteración de conductas inicialmente calificadas como faltas leves no determinará, por sí sola, una reclasificación automática de la conducta. Corresponderá al establecimiento evaluar integralmente los antecedentes del caso, considerando especialmente la eficacia de las intervenciones formativas previamente implementadas, la evolución del estudiante y la persistencia de factores que puedan estar incidiendo en su comportamiento. Solo cuando del análisis fundado se desprenda que las medidas aplicadas han resultado insuficientes para modificar la conducta y que la reiteración implica una afectación significativa para la convivencia escolar, podrá procederse a una calificación distinta conforme a las reglas establecidas en este Reglamento.

Toda intervención derivada de una falta leve deberá quedar debidamente registrada en los instrumentos institucionales correspondientes, dejando constancia de los hechos acreditados, de las medidas implementadas, de su fundamento pedagógico y del seguimiento efectuado, asegurando la trazabilidad del proceso y la coherencia de futuras decisiones institucionales.

Reglas Generales de Aplicación

Las faltas leves serán abordadas prioritariamente mediante medidas pedagógicas, formativas y restaurativas, procurando que el estudiante comprenda las consecuencias de su conducta y desarrolle competencias para evitar su reiteración.

La reiteración de faltas leves no producirá automáticamente su reclasificación como falta grave. Antes de incrementar la intensidad de la respuesta disciplinaria, el establecimiento deberá acreditar la implementación de medidas formativas previas, evaluar su eficacia y analizar las circunstancias particulares que puedan estar influyendo en la conducta del estudiante.

En ningún caso una falta leve podrá dar lugar, por sí sola, a la aplicación de medidas disciplinarias extraordinarias, suspensión de clases, cancelación de matrícula o expulsión.

Cuando la reiteración de faltas leves evidencie dificultades persistentes de adaptación escolar, autorregulación, convivencia o desarrollo socioemocional, el establecimiento priorizará la implementación de estrategias de acompañamiento pedagógico, orientación y apoyo psicosocial, promoviendo la participación activa de la familia y de los profesionales que correspondan.

Toda actuación deberá quedar debidamente registrada en la Hoja de Vida del estudiante y en los instrumentos institucionales que correspondan, dejando constancia de los hechos acreditados, las medidas implementadas, su fundamento pedagógico y las acciones de seguimiento acordadas.

Artículo 36 bis. Faltas Leves — Reglas Generales de Aplicación

Código	Conducta tipificada	Medidas formativas prioritarias	Medidas disciplinarias procedentes	Responsable(s)	Observaciones jurídicas
FL-01	Incumplimiento reiterado de horarios escolares (atrasos injustificados al inicio de la jornada, después de recreos o cambios de hora).	Diálogo pedagógico, reflexión sobre responsabilidad, compromiso de puntualidad.	Registro en Hoja de Vida. Comunicación al apoderado en caso de reiteración.	Profesor, Inspectoría, Profesor Jefe.	La reiteración deberá analizarse considerando las circunstancias familiares o de transporte antes de intensificar medidas.
FL-02	Incumplimiento ocasional del uniforme o presentación personal, sin causa justificada.	Orientación respecto del sentido institucional del uniforme.	Registro cuando exista reiteración. Comunicación al apoderado.	Profesor Jefe e Inspectoría.	No procederá medida disciplinaria cuando existan razones económicas, de salud o autorizaciones institucionales.
FL-03	No presentar materiales requeridos para el trabajo pedagógico sin justificación.	Plan de organización personal, apoyo en hábitos de estudio.	Registro cuando exista reiteración.	Profesor de asignatura.	Se deberá verificar previamente la existencia de dificultades socioeconómicas.
FL-04	Interrumpir reiteradamente el desarrollo normal de la clase mediante conversaciones, bromas, desplazamientos innecesarios o conductas distractoras.	Reflexión guiada, estrategias de autorregulación, cambio temporal de ubicación, compromiso conductual.	Registro. Comunicación al apoderado cuando exista reiteración.	Profesor de asignatura.	No corresponde suspensión por esta conducta aislada.
FL-05	Uso no autorizado de celulares, relojes inteligentes, audífonos u otros dispositivos electrónicos durante actividades pedagógicas.	Educación para el uso responsable de tecnologías.	Aplicación del procedimiento institucional sobre dispositivos electrónicos. Registro.	Profesor e Inspectoría.	Se aplicará conforme al protocolo institucional sobre dispositivos electrónicos.
FL-06	Uso de lenguaje vulgar o expresiones impropias que no constituyan insultos graves, amenazas ni actos discriminatorios.	Reflexión sobre comunicación respetuosa. Actividad restaurativa.	Registro. Comunicación al apoderado en caso de reiteración.	Profesor y Profesor Jefe.	Si existen amenazas, discriminación o violencia verbal, deberá recalificarse conforme al artículo de faltas graves.

Código	Conducta tipificada	Medidas formativas prioritarias	Medidas disciplinarias procedentes	Responsable(s)	Observaciones jurídicas
FL-07	Descuidar o deteriorar levemente mobiliario, materiales o dependencias por negligencia o uso inadecuado, sin intención de causar daño.	Actividad restaurativa, educación sobre cuidado del patrimonio común.	Reparación o reposición cuando corresponda conforme a este Reglamento. Registro.	Profesor e Inspectoría.	Si existe daño intencional o cuantioso, corresponderá evaluar su clasificación como falta grave.
FL-08	No seguir instrucciones pedagógicas impartidas por docentes o asistentes de la educación, cuando no exista desafío abierto a la autoridad.	Reflexión pedagógica, compromiso conductual.	Registro. Comunicación al apoderado cuando exista reiteración.	Profesor de asignatura.	La evaluación deberá considerar edad, madurez y necesidades educativas especiales.
FL-09	Botar basura, mantener desaseado el espacio utilizado o incumplir normas básicas de cuidado del entorno escolar.	Actividad restaurativa vinculada al cuidado del establecimiento. Educación ambiental.	Registro.	Profesor e Inspectoría.	Se privilegiarán acciones restaurativas por sobre medidas disciplinarias.
FL-10	Manifestaciones ocasionales de descortesía o incumplimiento de normas básicas de respeto que no constituyan agresión verbal.	Modelamiento de habilidades sociales. Reflexión guiada. Actividad restaurativa.	Registro.	Profesor y Profesor Jefe.	La reiteración deberá abordarse mediante estrategias de acompañamiento antes de intensificar la respuesta disciplinaria.

REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 36

1. Principio de finalidad educativa: Toda falta leve será abordada prioritariamente mediante medidas formativas orientadas al aprendizaje, la autorregulación, la responsabilidad y la reparación del daño.
2. Principio de proporcionalidad: La respuesta institucional deberá ser adecuada a la entidad de la conducta, evitando medidas más gravosas de las estrictamente necesarias para restablecer la convivencia escolar.
3. Principio de gradualidad: Antes de incrementar la intensidad de las medidas disciplinarias deberá verificarse que se implementaron acciones formativas previas y que éstas resultaron insuficientes.
4. Principio del interés superior del niño, niña y adolescente: En toda decisión deberán considerarse la edad, el nivel de desarrollo, las necesidades educativas especiales, la situación familiar y cualquier circunstancia que pueda influir en la conducta del estudiante.
5. Prohibición de automatismos: La reiteración de faltas leves no determinará por sí sola su reclasificación como falta grave. Cada situación deberá ser evaluada individualmente mediante resolución fundada.
6. Prohibición de medidas desproporcionadas: Las faltas leves, por sí solas, no podrán dar origen a suspensión de clases, cancelación de matrícula ni expulsión.

7. Registro institucional: Toda intervención deberá quedar registrada en la Hoja de Vida del estudiante y en los sistemas institucionales correspondientes, dejando constancia de los hechos acreditados, las medidas aplicadas, el fundamento pedagógico y las acciones de seguimiento.

Artículo 37 A.

Faltas Graves, Medidas Procedentes y Reglas de Aplicación

Constituyen faltas graves aquellas conductas que afectan de manera significativa la convivencia escolar, vulneran los derechos de otros integrantes de la comunidad educativa, alteran el normal desarrollo del proceso educativo o comprometen el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento, sin alcanzar la entidad necesaria para ser calificadas como faltas gravísimas.

Las faltas graves deberán abordarse mediante intervenciones formativas, restaurativas y disciplinarias proporcionales a la gravedad de los hechos, privilegiando siempre el resguardo de los derechos de las personas involucradas, la continuidad del proceso educativo y el fortalecimiento de la convivencia escolar.

La aplicación de medidas disciplinarias deberá ajustarse a los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, gradualidad, razonabilidad, interés superior del niño, enfoque inclusivo, igualdad y no discriminación arbitraria.

MATRIZ NORMATIVA DE FALTAS GRAVES

Código y Conducta tipificada	Medidas formativas prioritarias	Medidas disciplinarias procedentes*	Responsable(s)	Activación de protocolo	Observaciones jurídicas
FG-01 Faltar gravemente el respeto a cualquier integrante de la comunidad educativa mediante insultos, descalificaciones, humillaciones, burlas ofensivas o expresiones denigrantes que afecten su dignidad, sin constituir agresión física ni una falta gravísima.	Reflexión guiada, disculpas, mediación cuando proceda, plan restaurativo.	Amonestación escrita, citación obligatoria al apoderado, compromiso conductual, suspensión excepcional cuando exista afectación significativa y mediante resolución fundada.	Profesor, Inspectoría, Coordinación Educativa y Dirección según corresponda.	Evaluar Protocolo de Maltrato Escolar cuando corresponda.	La calificación deberá considerar contexto, reiteración, intencionalidad y afectación producida.
FG-02 Agredir físicamente a otro estudiante sin provocar lesiones de carácter grave.	Medidas restaurativas, intervención socioemocional, trabajo reparatorio, seguimiento conductual.	Citación al apoderado, suspensión fundada cuando proceda, plan de acompañamiento obligatorio.	Inspectoría, C. E. y Dirección.	Obligatoria activación del Protocolo de Maltrato Escolar.	Siempre deberá investigarse antes de resolver.

Código y Conducta tipificada	Medidas formativas prioritarias	Medidas disciplinarias procedentes*	Responsable(s)	Activación de protocolo	Observaciones jurídicas
FG-03 Amenazar, intimidar o ejercer conductas de hostigamiento reiterado hacia integrantes de la comunidad educativa que no configuren una falta gravísima.	Intervención psicosocial, plan restaurativo, fortalecimiento de habilidades socioemocionales.	Suspensión excepcional, compromiso conductual, seguimiento permanente.	C. E. y Dirección.	Sí, Protocolo de Violencia Escolar.	Debe evaluarse posible escalamiento a acoso escolar.
FG-04 Participar en actos de ciberacoso, difusión ofensiva de contenidos digitales o utilización de redes sociales para menoscabar a miembros de la comunidad educativa, cuando los hechos no alcancen la gravedad suficiente para ser considerados gravísimos.	Educación en ciudadanía digital, reparación del daño, disculpas y acompañamiento.	Amonestación escrita, suspensión fundada cuando corresponda.	C. E. y Dirección.	Obligatoria activación del Protocolo de Ciberacoso.	Deberá resguardarse evidencia digital.
FG-05 Dañar intencionalmente bienes institucionales o de terceros cuando el perjuicio sea significativo pero no configure delito.	Reparación material o simbólica, reflexión y servicio comunitario formativo cuando proceda.	Restitución del daño conforme a la normativa institucional, suspensión fundada cuando corresponda.	Inspectoría y Dirección.	No, salvo concurrencia de otros hechos.	Debe acreditarse intencionalidad.
FG-06 Abandonar el establecimiento o una actividad oficial sin autorización, poniendo en riesgo su seguridad o dificultando el deber de resguardo del establecimiento.	Entrevista, análisis de factores de riesgo, compromiso familiar.	Citación inmediata al apoderado, suspensión excepcional si corresponde.	Inspectoría y Dirección.	Activar protocolo interno de seguridad si corresponde.	Debe informarse inmediatamente al apoderado.

Código y Conducta tipificada	Medidas formativas prioritarias	Medidas disciplinarias procedentes*	Responsable(s)	Activación de protocolo	Observaciones jurídicas
FG-07 Incurrir en actos reiterados de desobediencia grave o desafío abierto a la autoridad de docentes o asistentes de la educación que afecten significativamente el desarrollo del proceso educativo.	Intervención individual, plan conductual, seguimiento por Convivencia Escolar.	Amonestación escrita, suspensión excepcional cuando resulte indispensable.	Profesor, Inspectoría y C. E.	No, salvo existencia de violencia.	No toda desobediencia constituye falta grave; debe existir afectación relevante.
FG-08 Alterar intencionalmente el normal funcionamiento de clases, ceremonias o actividades institucionales mediante acciones colectivas o individuales que impidan su desarrollo.	Reflexión grupal, medidas restaurativas, mediación cuando sea procedente.	Suspensión fundada, compromiso conductual y seguimiento.	Dirección y C. E.	Según naturaleza del hecho.	Debe distinguirse entre participación democrática legítima y alteración del orden escolar.
FG-09 Falsificar firmas, justificativos, comunicaciones oficiales o cualquier documento institucional sin que ello configure delito.	Reflexión ética, intervención familiar y reparación institucional.	Amonestación escrita, suspensión fundada cuando proceda.	Inspectoría y Dirección.	No.	Si los hechos pudieren constituir delito, deberá evaluarse su reclasificación.
FG-10 Incurrir en conductas discriminatorias por motivos de género, nacionalidad, etnia, religión, discapacidad, condición socioeconómica, orientación sexual, identidad de género u otra categoría protegida, cuando los hechos no constituyan una vulneración gravísima.	Educación en derechos humanos, reparación y acompañamiento	Amonestación escrita, suspensión fundada cuando corresponda.	C. E. y Dirección.	Activar protocolo correspondiente e cuando exista vulneración de derechos.	Se aplicará con enfoque de derechos e inclusión.

Reglas generales de aplicación

Las faltas graves deberán investigarse mediante un procedimiento que garantice el derecho del estudiante y de su apoderado a conocer los hechos, formular descargos, aportar antecedentes y ser oídos antes de la adopción de una decisión definitiva. La aplicación de una medida disciplinaria no excluirá la implementación simultánea de medidas pedagógicas, formativas, restaurativas o de apoyo psicosocial cuando ello resulte pertinente para favorecer el desarrollo integral del estudiante y prevenir la reiteración de la conducta.

La suspensión de clases solo procederá de manera excepcional, mediante resolución fundada de la Dirección del establecimiento, cuando resulte estrictamente necesaria para resguardar la seguridad de las personas, asegurar el adecuado desarrollo de la investigación o proteger la convivencia escolar, debiendo garantizarse en todo momento la continuidad del proceso educativo del estudiante.

Toda resolución deberá encontrarse debidamente registrada, indicando los hechos acreditados, las normas reglamentarias aplicables, las circunstancias atenuantes y agravantes consideradas, la valoración de la prueba disponible y las razones por las cuales la medida adoptada resulta proporcional y adecuada al caso concreto.

Toda actuación deberá quedar registrada en el expediente disciplinario del estudiante, incorporando los antecedentes recopilados, las entrevistas realizadas, las medidas adoptadas, los compromisos adquiridos y las acciones de seguimiento implementadas.

Artículo 37 B.

Faltas Gravísimas, Medidas Procedentes y Reglas de Aplicación

Constituyen faltas gravísimas aquellas conductas que, por su naturaleza, intencionalidad, consecuencias o nivel de afectación, vulneran gravemente los derechos de uno o más integrantes de la comunidad educativa, comprometen la seguridad del establecimiento, afectan de manera severa el proceso educativo o pudieren constituir infracciones a la legislación vigente.

La calificación de una conducta como falta gravísima exigirá siempre una evaluación individualizada de los antecedentes del caso, debiendo la autoridad competente fundamentar expresamente las razones que justifican dicha clasificación, considerando la gravedad objetiva de los hechos, el daño ocasionado, el riesgo generado, la intencionalidad, la reiteración cuando corresponda, la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes y los principios de proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del niño, enfoque inclusivo y debido proceso.

Las faltas gravísimas podrán dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias extraordinarias únicamente cuando se hayan respetado íntegramente las garantías del procedimiento disciplinario regulado en este Reglamento y en la normativa educacional vigente.

Situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas

Las situaciones de consumo, porte, entrega, suministro, distribución o eventual tráfico de alcohol u otras drogas serán abordadas conforme al Protocolo de Prevención y Actuación frente a Situaciones Relacionadas con Alcohol y Otras Drogas. Para determinar la eventual existencia y gravedad de una infracción se considerará la conducta efectivamente realizada, naturaleza de los antecedentes, edad y desarrollo del estudiante, riesgo generado para sí mismo o terceros, eventual suministro a otros integrantes de la comunidad, intencionalidad y demás criterios de proporcionalidad contemplados en el presente RICE. No se aplicará una consecuencia disciplinaria máxima de manera automática por la sola activación del protocolo, debiendo garantizarse en todo caso el debido proceso.

APLICACIÓN NORMATIVA DE FALTAS GRAVÍSIMAS

Código y Conducta tipificada	Medidas formativas prioritarias	Medidas disciplinarias procedentes*	Activación de protocolo	¿Procede denuncia?	Observaciones jurídicas
FGV-01 Agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa causando lesiones graves o utilizando objetos que aumenten el riesgo para la integridad física.	Contención y acompañamiento psicosocial. Plan restaurativo cuando resulte jurídicamente procedente.	Suspensión excepcional durante la investigación, medidas disciplinarias conforme al debido proceso y eventual expulsión o cancelación de matrícula si concurren los requisitos legales.	Obligatorio: Protocolo de Violencia Escolar.	Sí, cuando corresponda conforme a la ley.	Debe privilegiarse la protección inmediata de la víctima y garantizarse el debido proceso. Posible Expulsión o cancelación
FGV-02 Participar en actos de acoso escolar grave, violencia sistemática o ciberacoso que provoquen daño significativo a la integridad física o psicológica de la víctima.	Intervención especializada y plan reparatorio.	Medidas disciplinarias extraordinarias conforme al procedimiento interno.	Protocolo de Acoso Escolar o Ciberacoso.	Según antecedentes.	La reiteración y la intensidad de la conducta deberán ser debidamente acreditadas. Posible Expulsión o cancelación
FGV-03 Portar, exhibir, facilitar o utilizar armas de fuego, armas blancas u otros elementos objetivamente peligrosos dentro del establecimiento o en actividades oficiales.	Intervención psicosocial y evaluación especializada.	Medidas disciplinarias extraordinarias conforme a la ley.	Protocolo de Seguridad Escolar.	Sí.	Corresponde adoptar medidas inmediatas para resguardar la seguridad de la comunidad. Posible Expulsión o cancelación
FGV-04 Portar, consumir, distribuir, comercializar o facilitar drogas ilícitas, sustancias psicotrópicas o alcohol cuando la conducta comprometa gravemente la seguridad o salud de la comunidad educativa.	Derivación a redes de apoyo y acompañamiento especializado cuando corresponda.	Procedimiento disciplinario extraordinario.	Protocolo de Alcohol y Drogas.	Sí, cuando proceda legalmente.	Debe distinguirse entre consumo, porte y tráfico conforme a la legislación vigente. Posible Expulsión o cancelación

Código y Conducta tipificada	Medidas formativas prioritarias	Medidas disciplinarias procedentes*	Activación de protocolo	¿Procede denuncia?	Observaciones jurídicas
FGV-05 Cometer actos de abuso sexual, connotación sexual indebida, violencia sexual o cualquier conducta que vulnere la indemnidad sexual de un integrante de la comunidad educativa.	Contención especializada de la víctima y apoyo institucional.	Medidas disciplinarias extraordinarias .	Protocolo de Vulneración o Agresión Sexual.	Sí, obligatoria cuando corresponda.	La protección de la víctima constituye prioridad institucional. Posible Expulsión o cancelación
FGV-06 Amenazar seriamente con causar daño físico, muerte o lesiones graves a integrantes de la comunidad educativa.	Evaluación especializada y acompañamiento .	Procedimiento disciplinario extraordinario.	Protocolo de Violencia Escolar.	Según evaluación jurídica.	Debe evaluarse objetivamente la credibilidad y gravedad de la amenaza. Posible Expulsión o cancelación
FGV-07 Incendiar, provocar explosiones, activar falsamente alarmas de emergencia o ejecutar acciones que pongan gravemente en riesgo la seguridad colectiva.	Intervención especializada.	Procedimiento disciplinario extraordinario.	Protocolo de Emergencias.	Sí.	Se deberán resguardar inmediatamente las condiciones de seguridad del establecimiento . Posible Expulsión o cancelación
FGV-08 Sustraer, destruir o adulterar intencionalmente documentación oficial, evaluaciones, registros académicos o antecedentes institucionales de especial relevancia.	Reflexión ética y medidas restaurativas cuando procedan.	Medidas disciplinarias extraordinarias .	Según naturaleza del hecho.	Según corresponda.	Debe acreditarse la intencionalidad y la relevancia institucional del perjuicio. Posible Expulsión o cancelación

Código y Conducta tipificada	Medidas formativas prioritarias	Medidas disciplinarias procedentes*	Activación de protocolo	¿Procede denuncia?	Observaciones jurídicas
FGV-09 Realizar actos de discriminación grave, odio, incitación a la violencia o vulneración sistemática de derechos fundamentales contra integrantes de la comunidad educativa.	Intervención especializada y reparación.	Procedimiento disciplinario extraordinario.	Protocolo correspondiente .	Según antecedentes .	La evaluación deberá considerar el impacto efectivo sobre la víctima y la comunidad. Posible Expulsión o cancelación
FGV-10 Cualquier otra conducta que, atendidas sus características, constituya delito, comprometa gravemente la seguridad de la comunidad educativa o produzca una afectación severa a la integridad física, psicológica o a los derechos fundamentales de las personas.	Según la naturaleza del caso.	Conforme al procedimiento disciplinario y a la normativa vigente.	Según el protocolo aplicable.	Sí, cuando la ley lo exija.	Cláusula de cierre que exige fundamentación expresa; no autoriza decisiones arbitrarias ni analogías extensivas.

La inclusión de una medida disciplinaria en esta matriz no implica su aplicación automática. Toda decisión deberá adoptarse mediante un procedimiento que respete el debido proceso, la valoración individualizada de los antecedentes y los principios de proporcionalidad, gradualidad, razonabilidad, interés superior del niño, enfoque inclusivo y finalidad educativa.

Reglas generales de aplicación

1. Protección inmediata: Ante una posible falta gravísima, el establecimiento adoptará de inmediato las medidas necesarias para resguardar la integridad física y psicológica de las personas involucradas, sin prejuzgar la responsabilidad del estudiante.
2. Debido proceso reforzado: Toda investigación deberá garantizar la comunicación formal de los hechos, el derecho a formular descargos, aportar pruebas, ser oído y obtener una resolución fundada.
3. Procedimiento disciplinario especial: Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula solo podrán proponerse cuando la normativa vigente lo permita y una vez concluido el procedimiento disciplinario correspondiente, con resolución fundada de la autoridad competente.
4. Obligación de denuncia: Cuando los hechos pudieren revestir caracteres de delito o exista una obligación legal de denunciar, el establecimiento dará cumplimiento oportuno a dicha obligación, sin que ello sustituya el procedimiento disciplinario interno.
5. Continuidad del proceso educativo: Aun cuando se adopten medidas cautelares o disciplinarias, el establecimiento deberá procurar la continuidad del proceso educativo del estudiante en los términos exigidos por la normativa vigente.

Registro y trazabilidad: Todas las actuaciones deberán incorporarse al expediente disciplinario, dejando constancia de los antecedentes, diligencias, entrevistas, resoluciones, medidas adoptadas y seguimiento efectuado

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 38.

Del inicio del procedimiento disciplinario, la investigación y las medidas de resguardo.

El procedimiento disciplinario constituye el mecanismo institucional destinado a esclarecer objetivamente los hechos que pudieren configurar una infracción al presente Reglamento Interno, determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de quienes aparezcan involucrados y adoptar, cuando corresponda, las medidas formativas, reparatorias o disciplinarias previstas por este cuerpo normativo. Su desarrollo tendrá siempre una finalidad esencialmente educativa, orientada a la protección de la convivencia escolar, al resguardo de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa y a la formación integral de los estudiantes, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere derivarse de otras normas legales aplicables.

Toda investigación disciplinaria deberá desarrollarse respetando irrestrictamente los principios de juridicidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, razonabilidad, igualdad ante el procedimiento, confidencialidad, presunción de inocencia, interés superior del niño, niña y adolescente, autonomía progresiva y derecho a defensa. En consecuencia, ninguna persona podrá ser considerada responsable de una infracción mientras ésta no haya sido acreditada mediante un procedimiento racional y justo, desarrollado conforme a las disposiciones del presente Reglamento y a la normativa educacional vigente.

El procedimiento se iniciará desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento de antecedentes que, apreciados razonablemente, permitan presumir la existencia de hechos susceptibles de constituir una falta grave o gravísima. Dichos antecedentes podrán provenir de cualquier medio legítimo de información, incluyendo denuncias formuladas por estudiantes, padres, madres o apoderados, funcionarios, autoridades, terceros ajenos al establecimiento, derivaciones efectuadas por equipos profesionales, comunicaciones obtenidas en el contexto de la aplicación de protocolos institucionales o hechos conocidos directamente por cualquier integrante del personal en el ejercicio de sus funciones.

La circunstancia de iniciarse una investigación disciplinaria no implicará, por sí sola, la existencia de responsabilidad alguna respecto de las personas involucradas. Su única finalidad consistirá en verificar la ocurrencia de los hechos, determinar las circunstancias en que éstos se habrían producido, identificar a quienes eventualmente participaron en ellos y reunir los antecedentes suficientes que permitan adoptar una decisión fundada, excluyendo toda forma de prejuizgamiento, estigmatización o tratamiento discriminatorio.

Recibidos los antecedentes, la Coordinación Educativa procederá a efectuar un análisis preliminar destinado a establecer la naturaleza de los hechos denunciados, el nivel de riesgo existente para las personas involucradas, la eventual necesidad de activar alguno de los protocolos específicos contemplados en este Reglamento y la procedencia de adoptar medidas inmediatas de protección. Esta evaluación tendrá carácter estrictamente preventivo y organizacional, por lo que no constituirá una resolución sobre el fondo del asunto ni una calificación definitiva respecto de la gravedad de la conducta investigada.

Cuando las circunstancias del caso hagan prever un riesgo para la integridad física o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa, o cuando resulte necesario preservar el adecuado desarrollo de la investigación, la Dirección podrá disponer las medidas de resguardo que resulten idóneas, necesarias y proporcionales a la situación concreta. Tales medidas tendrán un carácter exclusivamente cautelar y preventivo, por lo que no constituirán sanción disciplinaria ni podrán interpretarse como un pronunciamiento anticipado acerca de la responsabilidad del estudiante investigado. Su única finalidad será proteger a las personas, evitar la reiteración de los hechos, resguardar los medios de prueba y asegurar la continuidad del servicio educativo mientras se desarrolla la investigación.

La adopción de medidas de resguardo deberá observar el principio de mínima intervención, privilegiando siempre aquellas alternativas que permitan compatibilizar la protección de la comunidad educativa con la continuidad del proceso formativo del estudiante, procurando evitar afectaciones innecesarias a su trayectoria escolar. Toda medida deberá ser revisada periódicamente y cesará inmediatamente cuando desaparezcan las circunstancias que justificaron su aplicación.

La Dirección del establecimiento designará formalmente al profesional o equipo responsable de conducir la investigación disciplinaria. Dicha designación deberá recaer en personas que ofrezcan suficientes garantías de independencia, objetividad e imparcialidad, debiendo abstenerse de intervenir quienes mantengan vínculos personales, familiares, laborales o cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda comprometer la objetividad de su actuación o afectar la confianza que debe inspirar el procedimiento.

Durante el desarrollo de la investigación podrán recabarse todos aquellos antecedentes que resulten pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. Para estos efectos podrán realizarse entrevistas individuales, recopilarse documentos, registros audiovisuales, comunicaciones electrónicas, informes pedagógicos, informes psicosociales, antecedentes disciplinarios relacionados con el caso investigado y cualquier otro medio probatorio obtenido conforme al ordenamiento jurídico. Las actuaciones deberán desarrollarse procurando evitar la exposición innecesaria de las personas involucradas, resguardando especialmente la privacidad de niños, niñas y adolescentes y previniendo cualquier forma de revictimización.

Las entrevistas deberán realizarse en un ambiente adecuado, respetando la edad, madurez y condiciones particulares de quienes participan en ellas. El establecimiento procurará que cada persona deba relatar los hechos únicamente las veces que resulte estrictamente necesario para el esclarecimiento de la investigación, evitando confrontaciones directas entre denunciantes y denunciados cuando éstas pudieren generar nuevas afectaciones o comprometer la objetividad del procedimiento.

La investigación disciplinaria deberá desarrollarse dentro de un plazo razonable y compatible con la naturaleza de los hechos investigados, procurando que las decisiones institucionales sean adoptadas con la debida oportunidad y sin dilaciones injustificadas. Cuando la complejidad del caso haga indispensable extender las actuaciones, la autoridad competente dejará constancia fundada de las razones que justifican dicha circunstancia, procurando siempre que la duración del procedimiento no afecte el derecho de las personas involucradas a obtener una resolución oportuna.

Toda actuación practicada durante la investigación deberá incorporarse cronológicamente al Expediente Disciplinario, formando parte integrante de éste las denuncias recibidas, las medidas de resguardo adoptadas, las actas de entrevistas, los informes técnicos, los antecedentes

documentales, las evidencias materiales o digitales y cualquier otro antecedente considerado para la resolución del procedimiento. El expediente tendrá carácter reservado y únicamente podrán acceder a él las personas autorizadas por la normativa vigente, resguardándose en todo momento la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información contenida en él.

Concluida la etapa investigativa, el profesional responsable emitirá un informe fundado que expondrá los hechos investigados, los antecedentes recopilados, el análisis efectuado respecto de la prueba disponible y las conclusiones obtenidas, remitiendo todos los antecedentes a la Dirección del establecimiento para la continuación del procedimiento disciplinario conforme a las disposiciones del artículo siguiente.

MATRIZ OPERATIVA DEL ARTÍCULO 38

Inicio del Procedimiento Disciplinario e Investigación

Etapas procedimental	Finalidad jurídica	Autoridad responsable	Actuación esencial	Documento que debe incorporarse al expediente	Resultado esperado
1.- Conocimiento de los hechos	Generar el presupuesto jurídico que habilita la apertura del procedimiento disciplinario.	Cualquier funcionario que tome conocimiento de los hechos.	Recepción formal de la denuncia, reporte, FUD o antecedente institucional.	Denuncia, acta, FUD, correo institucional o registro equivalente.	Existencia de un antecedente formal que justifique el análisis preliminar.
2.- Evaluación preliminar	Determinar la procedencia de iniciar la investigación y la necesidad de adoptar medidas inmediatas.	Coordinación Educativa.	Análisis inicial de la naturaleza de los hechos, nivel de riesgo y protocolos aplicables.	Informe de evaluación preliminar.	Definición de la estrategia institucional inicial.
3.- Medidas de resguardo	Proteger la integridad de las personas y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento.	Dirección del establecimiento.	Dictación de medidas preventivas proporcionales y temporales.	Resolución interna o acta fundada.	Protección inmediata sin afectar la presunción de inocencia.
4.- Apertura de la investigación	Formalizar el procedimiento disciplinario.	Dirección del establecimiento.	Designación del investigador y apertura del expediente disciplinario.	Resolución de inicio y designación del investigador.	Inicio formal de la investigación.
5.- Desarrollo de la investigación	Esclarecer objetiva e imparcialmente los hechos.	Investigador designado.	Recopilación de antecedentes, entrevistas, informes y evidencias.	Actas, informes técnicos, registros documentales y evidencias.	Obtención de antecedentes suficientes para resolver fundadamente.
6.-Elaboración del informe	Sistematizar los resultados de la investigación.	Investigador designado.	Emisión del informe final de investigación.	Informe de investigación debidamente fundado.	Remisión del expediente completo a la Dirección para la etapa re

Artículo 39

De la formulación de cargos, el ejercicio del derecho a defensa y la resolución del procedimiento disciplinario

Concluida la investigación prevista en el artículo precedente y recibido el informe emitido por el profesional o equipo responsable, la Dirección del establecimiento procederá a revisar íntegramente el expediente disciplinario con el objeto de verificar que la investigación se haya desarrollado conforme a las disposiciones del presente Reglamento, que los antecedentes incorporados resulten suficientes para adoptar una decisión fundada y que durante todo el procedimiento se hayan respetado las garantías propias del debido proceso.

La revisión del expediente comprenderá el análisis de los hechos investigados, la pertinencia y suficiencia de las diligencias practicadas, la coherencia existente entre los antecedentes recopilados y las conclusiones formuladas por el investigador, así como la legalidad de las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento. Si de dicho examen se desprendiere la necesidad de practicar nuevas diligencias o incorporar antecedentes indispensables para el adecuado esclarecimiento de los hechos, la Dirección podrá disponer fundadamente la reapertura de la investigación, indicando expresamente las actuaciones que deberán realizarse antes de continuar con la tramitación del procedimiento.

Cuando los antecedentes reunidos permitan presumir razonablemente la existencia de una infracción al presente Reglamento, Dirección formulará los cargos correspondientes mediante resolución fundada, individualizando con la mayor precisión posible los hechos atribuidos, las normas reglamentarias presuntamente infringidas, la clasificación jurídica preliminar de la conducta investigada y las eventuales medidas disciplinarias que pudieren resultar procedentes de acreditarse la responsabilidad del estudiante. La formulación de cargos no constituirá una decisión definitiva ni implicará un pronunciamiento anticipado sobre la responsabilidad disciplinaria, sino únicamente la comunicación formal de los antecedentes respecto de los cuales deberá ejercerse el derecho a defensa.

La resolución que formule cargos será notificada personalmente al estudiante cuando su edad y grado de madurez lo permitan y, en todo caso, a su padre, madre o apoderado, utilizando los medios oficiales de comunicación establecidos por el establecimiento educacional. La notificación deberá efectuarse de manera clara, comprensible y oportuna, asegurando que las personas involucradas conozcan íntegramente los antecedentes que fundamentan el procedimiento, las normas presuntamente vulneradas, los derechos que les asisten durante su tramitación y los plazos establecidos para ejercerlos.

Desde el momento de la notificación de los cargos, el estudiante y su padre, madre o apoderado tendrán derecho a conocer el contenido íntegro del expediente disciplinario, solicitar copia de los antecedentes que legalmente puedan ser proporcionados, formular observaciones respecto del procedimiento, presentar descargos escritos o verbales, aportar documentos, ofrecer otros medios de prueba y solicitar la incorporación de antecedentes que estimen pertinentes para el adecuado esclarecimiento de los hechos, siempre que tales actuaciones resulten conducentes y no impliquen una dilación manifiestamente injustificada del procedimiento.

El establecimiento garantizará que el ejercicio del derecho a defensa se desarrolle en condiciones de igualdad, procurando que el estudiante pueda expresar libremente su versión de los hechos y ser oído antes de la adopción de cualquier medida disciplinaria. La autoridad disciplinaria deberá considerar especialmente la edad, nivel de desarrollo, condición emocional y características

personales del estudiante, adoptando las medidas necesarias para que su participación se produzca en un ambiente respetuoso, libre de presiones y compatible con su condición de niño, niña o adolescente.

Durante la etapa de descargos, la Dirección podrá disponer la práctica de diligencias complementarias cuando los antecedentes aportados por el estudiante, su familia o cualquier otra persona involucrada hagan necesario verificar nuevos hechos o profundizar aspectos relevantes para la correcta resolución del procedimiento. Dichas actuaciones deberán incorporarse inmediatamente al expediente disciplinario, dejando constancia de su contenido, fecha de realización y personas que intervinieron en ellas.

Concluido el período destinado al ejercicio del derecho a defensa y reunidos todos los antecedentes necesarios para resolver, la Dirección procederá a efectuar una valoración integral del expediente disciplinario. Esta apreciación deberá realizarse conforme a las reglas de la sana crítica, ponderando conjuntamente la totalidad de los antecedentes disponibles, su consistencia interna, la concordancia existente entre ellos, la credibilidad de las fuentes de información y las circunstancias particulares en que ocurrieron los hechos investigados. Ninguna decisión podrá fundarse exclusivamente en presunciones, rumores, antecedentes indirectos carentes de corroboración suficiente o elementos probatorios obtenidos con infracción a las garantías contempladas en este Reglamento.

Al momento de resolver, la autoridad disciplinaria deberá considerar la naturaleza y gravedad objetiva de la conducta acreditada, el grado de afectación producido a la convivencia educativa, la edad del estudiante, su nivel de desarrollo, la existencia de medidas formativas previamente implementadas, la conducta anterior registrada en el establecimiento cuando resulte pertinente al caso investigado, las circunstancias atenuantes o agravantes concurrentes y el principio de proporcionalidad entre los hechos acreditados y la medida que eventualmente se adopte. Asimismo, deberá ponderar el impacto pedagógico de la decisión, procurando privilegiar aquellas medidas que contribuyan efectivamente al proceso formativo del estudiante y a la reparación de la convivencia escolar.

La resolución que ponga término al procedimiento disciplinario deberá constar por escrito y expresar de manera clara, precisa y suficientemente fundada los antecedentes considerados para la decisión, los hechos que se estimen acreditados, la valoración efectuada respecto de la prueba incorporada al expediente, las normas reglamentarias aplicadas, la fundamentación jurídica y pedagógica de la medida adoptada y las razones que justifican la proporcionalidad de la decisión. Cuando la autoridad estime que los antecedentes reunidos no permiten acreditar la existencia de una infracción o la participación del estudiante investigado, deberá disponer el sobreseimiento del procedimiento, ordenando el archivo del expediente sin perjuicio de las medidas de apoyo o acompañamiento que resulten procedentes.

Toda resolución disciplinaria será notificada formalmente al estudiante y a su padre, madre o apoderado, informando expresamente las medidas adoptadas, los fundamentos que las sustentan y los recursos o mecanismos de revisión contemplados en este Reglamento. La notificación deberá incorporarse íntegramente al expediente disciplinario, dejando constancia de la fecha, forma de comunicación y persona que la recibió, con el propósito de asegurar la trazabilidad completa del procedimiento y el efectivo ejercicio de los derechos que asisten a las partes.

En ningún caso la autoridad disciplinaria podrá imponer medidas distintas de aquellas previstas en el presente Reglamento, modificar la calificación jurídica de los hechos sin otorgar previamente oportunidad para ejercer el derecho a defensa, fundar su decisión en antecedentes que no hayan

sido incorporados al expediente disciplinario o adoptar resoluciones que carezcan de motivación suficiente. Toda decisión deberá responder a criterios objetivos, verificables y compatibles con los principios de justicia procedimental, proporcionalidad, finalidad educativa y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

MATRIZ OPERATIVA DEL ARTÍCULO 39

Formulación de cargos, derecho a defensa y resolución del procedimiento disciplinario

Eta procedimental	Finalidad jurídica	Autoridad responsable	Actuación esencial	Documento que debe incorporarse al expediente	Resultado esperado
Revisión del expediente	Verificar la legalidad, integridad y suficiencia de la investigación antes de adoptar decisiones.	Dirección del establecimiento.	Revisión integral de antecedentes y control del debido proceso.	Acta de revisión del expediente o resolución que ordene diligencias complementarias.	Expediente completo y apto para continuar el procedimiento.
Formulación de cargos	Informar formalmente los hechos investigados y las normas presuntamente infringidas.	Dirección del establecimiento.	Dictación de resolución fundada de formulación de cargos.	Resolución de formulación de cargos.	Comunicación formal del objeto del procedimiento disciplinario.
Notificación	Garantizar el conocimiento oportuno del procedimiento y de los derechos que asisten al estudiante y su familia.	Dirección o funcionario designado.	Notificación formal al estudiante y al padre, madre o apoderado.	Acta o comprobante de notificación.	Inicio efectivo del ejercicio del derecho a defensa.
Ejercicio del derecho a defensa	Asegurar la participación efectiva del estudiante y su familia en el procedimiento.	Estudiante, padre, madre o apoderado, con supervisión de la Dirección.	Presentación de descargos, antecedentes y solicitudes de diligencias.	Descargos escritos, actas de audiencia, documentos y demás antecedentes aportados.	Incorporación de todos los elementos relevantes para resolver.
Valoración del expediente	Analizar integralmente la prueba conforme a la sana crítica y los principios del debido proceso.	Dirección del establecimiento.	Ponderación conjunta de los antecedentes y determinación de los hechos acreditados.	Informe interno de valoración o constancia de análisis previo a la resolución.	Convicción fundada respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad disciplinaria.
Resolución del procedimiento	Poner término al procedimiento mediante una decisión fundada, proporcional y ajustada al Reglamento.	Dirección del establecimiento.	Dictación de la resolución definitiva.	Resolución disciplinaria fundada y constancia de notificación.	Cierre formal del procedimiento en primera instancia, habilitando los mecanismos de reconsideración

Artículo 40

Del procedimiento excepcional de expulsión y cancelación de matrícula

La expulsión y la cancelación de matrícula constituyen las medidas disciplinarias de mayor intensidad contempladas por el presente Reglamento y sólo podrán disponerse cuando concurren las causales expresamente establecidas en la legislación educacional vigente y en este cuerpo normativo, mediante un procedimiento disciplinario racional y justo que asegure el pleno respeto de las garantías del debido proceso y la observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad, finalidad educativa y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Estas medidas tendrán carácter estrictamente excepcional y procederán únicamente cuando la permanencia del estudiante resulte incompatible con la protección de la convivencia educativa o con la seguridad e integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad escolar, siempre que los hechos investigados revistan una gravedad suficiente para justificar una decisión de tal entidad. En consecuencia, no podrán imponerse como respuesta automática frente a la reiteración de conductas disciplinarias ni fundarse exclusivamente en el rendimiento académico, la condición socioeconómica, las necesidades educativas especiales, la identidad de género, la orientación sexual, la nacionalidad, la pertenencia étnica, la situación familiar o cualquier otra circunstancia que pueda constituir discriminación arbitraria.

La autoridad disciplinaria deberá acreditar, mediante antecedentes objetivos incorporados al expediente, que la medida resulta indispensable para resguardar el interés superior de la comunidad educativa y que su aplicación constituye la respuesta más adecuada y proporcional frente a la conducta investigada. Para estos efectos deberá ponderarse especialmente la naturaleza del bien jurídico afectado, la intensidad del daño producido, el riesgo de reiteración, las circunstancias personales del estudiante, las intervenciones formativas previamente implementadas y la eficacia de las medidas menos gravosas que hubieren sido aplicadas con anterioridad, salvo en aquellos casos en que la ley autorice expresamente prescindir de dichas intervenciones debido a la extrema gravedad de los hechos.

Cuando la conducta investigada pudiere constituir alguna de las hipótesis contempladas en la Ley N.º 21.128, conocida como Ley Aula Segura, el establecimiento ajustará íntegramente su actuación al procedimiento especial previsto en dicha normativa, respetando los plazos legales, el derecho a defensa del estudiante y las garantías procedimentales establecidas por el legislador. La aplicación de este procedimiento especial no eximirá al establecimiento del deber de fundamentar suficientemente la decisión adoptada ni de incorporar al expediente todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los presupuestos legales que habilitan la adopción de la medida.

Tratándose del procedimiento disciplinario ordinario, la Dirección sólo podrá resolver la expulsión o cancelación de matrícula en conjunto con el equipo directivo y profesor jefe cuando el expediente demuestre que previamente fueron implementadas medidas pedagógicas, formativas, psicosociales o de acompañamiento destinadas a favorecer la permanencia del estudiante en el establecimiento, y que tales intervenciones resultaron insuficientes para restablecer la convivencia escolar o evitar la reiteración de conductas de especial gravedad. Esta exigencia no será aplicable cuando la legislación vigente establezca expresamente una excepción fundada en la gravedad de los hechos investigados.

Antes de dictar la resolución definitiva, la Dirección deberá examinar integralmente el expediente disciplinario, verificando que la investigación haya sido desarrollada conforme a este Reglamento, que el estudiante haya ejercido efectivamente su derecho a defensa, que las pruebas incorporadas resulten suficientes para acreditar los hechos y que la medida proyectada satisfaga los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Asimismo, deberá considerar los informes emitidos por los profesionales que hubieren intervenido en el caso, las observaciones formuladas por el

profesor jefe, los antecedentes aportados por el equipo de convivencia educativa y cualquier otro informe técnico que contribuya a comprender adecuadamente la situación personal, familiar y educativa del estudiante.

La resolución que disponga la expulsión o la cancelación de matrícula deberá contener una fundamentación reforzada, expresando de manera clara y circunstanciada los hechos acreditados, la valoración de la prueba, la norma reglamentaria y legal aplicable, las razones por las cuales las medidas formativas implementadas resultaron insuficientes, cuando corresponda, y los fundamentos jurídicos y pedagógicos que justifican la adopción de una medida de carácter excepcional. La sola referencia genérica a la gravedad de los hechos o la mera transcripción de antecedentes contenidos en el expediente no constituirán fundamentación suficiente para estos efectos.

Cuando la normativa vigente exija el pronunciamiento del Consejo de Profesores, éste será solicitado por la Dirección con posterioridad al término de la investigación y antes de resolver el procedimiento. El Consejo emitirá un informe fundado de carácter consultivo, elaborado sobre la base de los antecedentes contenidos en el expediente disciplinario y considerando especialmente el proceso educativo del estudiante, las intervenciones implementadas por el establecimiento y el impacto que la medida proyectada pudiere producir tanto en el estudiante como en la comunidad educativa. Dicho pronunciamiento no tendrá carácter vinculante y la decisión final corresponderá exclusivamente al Director del establecimiento, quien deberá hacerse responsable de la legalidad y suficiencia de la resolución que adopte.

Cuando la ley autorice la suspensión como medida cautelar durante la tramitación del procedimiento, ésta sólo podrá disponerse mediante resolución fundada que acredite la concurrencia de los presupuestos legales que la justifican, debiendo limitarse estrictamente al tiempo indispensable para el desarrollo de las actuaciones pendientes. Durante dicho período el establecimiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad del proceso pedagógico del estudiante, facilitando el acceso a las actividades académicas, evaluaciones y apoyos educativos que resulten compatibles con la naturaleza de la medida cautelar aplicada.

La resolución definitiva será notificada por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado, informando íntegramente su contenido, la fundamentación que la sustenta, los recursos administrativos contemplados en este Reglamento y los plazos establecidos para ejercerlos. Copia íntegra de la resolución y de la constancia de su notificación deberán incorporarse al expediente disciplinario, formando parte de los antecedentes que respaldan la decisión institucional.

La aplicación de la expulsión o de la cancelación de matrícula no extinguirá el deber del establecimiento de colaborar con la familia y con los organismos competentes para favorecer la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, proporcionando los antecedentes académicos y administrativos que legalmente correspondan y prestando la colaboración que resulte procedente para facilitar su incorporación a otro establecimiento educacional, cuando ello sea posible conforme a la normativa vigente.

INTERVENCIÓN OPERATIVA DEL ARTÍCULO 40

Procedimiento excepcional de expulsión y cancelación de matrícula

Etapas procedimental	Finalidad jurídica	Autoridad responsable	Actuación esencial	Documento que debe incorporarse al expediente	Resultado esperado
Evaluación de procedencia	Determinar si concurren los presupuestos legales y reglamentarios que habilitan una medida excepcional	Dirección del establecimiento	Revisión integral del expediente y análisis de proporcionalidad	Informe de procedencia o acta de revisión jurídica.	Verificación de que la medida excepcional es jurídicamente viable.

Etapas procedimental	Finalidad jurídica	Autoridad responsable	Actuación esencial	Documento que debe incorporarse al expediente	Resultado esperado
Análisis de antecedentes pedagógicos y formativos	Constatar las intervenciones previas y evaluar su eficacia, cuando legalmente corresponda.	Dirección, Coordinación Educativa, Profesor Jefe y profesionales intervinientes.	Revisión de medidas implementadas e informes técnicos.	Informes pedagógicos, psicosociales y de convivencia.	Determinación de la suficiencia o insuficiencia de las medidas previas.
Pronunciamiento del Consejo de Profesores	Incorporar la opinión técnico-pedagógica exigida por la normativa, cuando corresponda.	Consejo de Profesores convocado por la Dirección.	Emisión de informe consultivo fundado.	Acta del Consejo e informe consultivo.	Antecedente técnico incorporado al proceso decisorio.
Resolución fundada	Adoptar la decisión definitiva mediante un acto administrativo suficientemente motivado.	Director del establecimiento	Dictación de la resolución de expulsión o cancelación de matrícula, o bien de rechazo de la medida excepcional.	Resolución disciplinaria definitiva.	Decisión ajustada a derecho, motivada y proporcional.
Notificación y recursos	Garantizar el conocimiento íntegro de la decisión y el ejercicio oportuno de los mecanismos de revisión.	Dirección o funcionario designado.	Notificación formal al estudiante y a su padre, madre o apoderado.	Constancia de notificación y entrega de información sobre recursos.	Inicio del plazo para ejercer los mecanismos de reconsideración establecidos en este Reglamento.
Continuidad de la trayectoria educativa	Resguardar el derecho a la educación una vez ejecutada la decisión disciplinaria.	Dirección del establecimiento	Coordinación de antecedentes académicos y administrativos para facilitar la continuidad del proceso educativo, cuando corresponda.	Registro de entrega de documentación y actuaciones realizadas.	Cumplimiento del deber institucional de colaboración posterior a la resolución.

Artículo 41.1.

De la reconsideración, la ejecutoriedad de las resoluciones disciplinarias, el cierre del procedimiento y la custodia del expediente

Toda persona afectada por una resolución disciplinaria tendrá derecho a solicitar su reconsideración cuando estime que la decisión adoptada adolece de errores de hecho o de derecho, que durante la tramitación del procedimiento se hubieren vulnerado las garantías contempladas en el presente Reglamento o que existan nuevos antecedentes relevantes que razonablemente puedan influir en la decisión adoptada. El ejercicio de este derecho constituye una garantía esencial del debido proceso y permitirá a la autoridad revisar íntegramente la legalidad, fundamentación y proporcionalidad de la resolución impugnada.

La solicitud de reconsideración deberá presentarse por escrito dentro del plazo establecido por la legislación vigente o por este Reglamento, identificando claramente la resolución que se impugna, los fundamentos que justifican su revisión y los antecedentes que se acompañan en apoyo de la solicitud. La mera interposición del recurso no impedirá la ejecución de aquellas medidas disciplinarias cuya aplicación inmediata resulte indispensable para resguardar la seguridad de las personas o el adecuado funcionamiento del establecimiento, salvo cuando la normativa vigente disponga expresamente un efecto distinto.

Recibida la solicitud, la Dirección verificará su admisibilidad formal y procederá a revisar nuevamente el expediente disciplinario, examinando la totalidad de los antecedentes incorporados durante la investigación, los descargos formulados por el estudiante, la fundamentación de la resolución recurrida y los nuevos elementos aportados por el recurrente, si los hubiere. Cuando la adecuada resolución del recurso lo haga necesario, la Dirección podrá disponer la realización de diligencias complementarias o solicitar informes técnicos destinados a esclarecer aspectos específicos del procedimiento, dejando constancia fundada de dichas actuaciones en el expediente disciplinario.

Tratándose de resoluciones que dispongan la expulsión o la cancelación de matrícula, la Dirección solicitará previamente el pronunciamiento del Consejo de Profesores, de conformidad con la normativa educacional vigente. Dicho pronunciamiento tendrá carácter consultivo y deberá emitirse sobre la base exclusiva de los antecedentes contenidos en el expediente disciplinario, procurando aportar una valoración técnico-pedagógica respecto del proceso educativo del estudiante, las intervenciones implementadas por el establecimiento y la proporcionalidad de la medida adoptada. La responsabilidad jurídica de la decisión corresponderá, en todo caso, al Director del establecimiento.

La resolución que recaiga sobre la reconsideración deberá pronunciarse expresamente respecto de cada uno de los fundamentos invocados por el recurrente, exponiendo las razones de hecho y de derecho que justifican mantener, modificar o dejar sin efecto la decisión originalmente adoptada. Toda resolución deberá observar los mismos estándares de motivación exigidos para el acto administrativo recurrido, no siendo suficiente la simple ratificación de la decisión inicial sin efectuar un análisis específico de las alegaciones formuladas.

Una vez resuelta la reconsideración, o vencido el plazo para su interposición sin que ésta hubiere sido presentada, la resolución disciplinaria adquirirá firmeza en sede administrativa interna y producirá todos los efectos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones administrativas o jurisdiccionales que la legislación vigente reconozca a los interesados ante los organismos competentes.

Con la firmeza de la resolución disciplinaria se entenderá concluido el procedimiento administrativo interno del establecimiento. La Dirección dispondrá el cierre formal del expediente disciplinario, dejando constancia de la fecha de término del procedimiento, de la resolución definitiva adoptada, de las medidas disciplinarias, formativas y reparatorias ejecutadas, de los recursos interpuestos y de cualquier otra actuación relevante desarrollada durante la tramitación del caso.

El expediente disciplinario constituirá el respaldo oficial de todas las actuaciones practicadas por el establecimiento durante el procedimiento y deberá conservarse íntegro, ordenado cronológicamente y bajo estrictas condiciones de reserva, garantizando la protección de los datos personales y de la información sensible contenida en él. Su acceso quedará limitado exclusivamente a las personas autorizadas por la legislación vigente y a las autoridades competentes que lo requieran en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras o jurisdiccionales.

La conservación del expediente tendrá por objeto asegurar la trazabilidad de las actuaciones institucionales, permitir la revisión posterior de la legalidad del procedimiento y proporcionar respaldo documental frente a eventuales procesos de fiscalización, reclamación administrativa o judicial. En consecuencia, ninguna actuación relevante podrá quedar fuera del expediente ni incorporarse con posterioridad a la dictación de la resolución definitiva, salvo cuando corresponda registrar actuaciones derivadas del cumplimiento de la decisión adoptada o del ejercicio de recursos legalmente procedentes.

Concluido el procedimiento, el establecimiento promoverá, cuando la naturaleza de los hechos lo permita, acciones de seguimiento, acompañamiento y fortalecimiento de la convivencia educativa destinadas a prevenir la reiteración de situaciones similares, favorecer los procesos de reparación y consolidar un ambiente escolar seguro, respetuoso e inclusivo. Estas actuaciones tendrán carácter preventivo y formativo y no alterarán el contenido ni los efectos de la resolución disciplinaria firme.

MATRIZ OPERATIVA 41.1

Reconsideración, cierre del procedimiento y administración del expediente disciplinario

Etapas procedimentales	Finalidad jurídica	Autoridad responsable	Actuación esencial	Documento que debe incorporarse al expediente	Resultado esperado
Presentación de la reconsideración	Garantizar el derecho a impugnar la resolución disciplinaria.	Estudiante y padre, madre o apoderado.	Presentación fundada de la solicitud de reconsideración.	Escrito de reconsideración y antecedentes acompañados.	Inicio de la revisión administrativa interna.
Revisión del recurso	Verificar la legalidad, motivación y proporcionalidad de la resolución recurrida.	Dirección del establecimiento.	Revisión integral del expediente y análisis de las alegaciones formuladas.	Informe de revisión o antecedentes complementarios incorporados.	Existencia de antecedentes suficientes para resolver el recurso.
Pronunciamiento o consultivo (cuando corresponda)	Incorporar la opinión técnico-pedagógica exigida por la normativa en casos de expulsión o cancelación de matrícula.	Consejo de Profesores.	Emisión de informe consultivo fundado.	Acta del Consejo de Profesores e informe consultivo.	Cumplimiento de la exigencia legal previa a la resolución definitiva.
Resolución de la reconsideración	Resolver fundadamente la impugnación presentada.	Director del establecimiento.	Dictación de resolución que confirme, modifique o deje sin efecto la decisión impugnada.	Resolución definitiva y constancia de notificación.	Agotamiento de la instancia administrativa interna.
Cierre del procedimiento	Declarar concluido el procedimiento disciplinario y registrar su término.	Dirección del establecimiento.	Cierre formal del expediente y verificación de integridad documental.	Acta de cierre del expediente disciplinario.	Finalización administrativa del procedimiento.

Etapas procedimental	Finalidad jurídica	Autoridad responsable	Actuación esencial	Documento que debe incorporarse al expediente	Resultado esperado
Custodia del expediente	Garantizar la conservación, trazabilidad y disponibilidad del expediente para fines legales y fiscalizadores.	Dirección y responsable de archivo institucional.	Archivo reservado y custodia documental conforme a la normativa vigente.	Registro de archivo y control de acceso al expediente.	Conservación íntegra del expediente disciplinario.

CAPÍTULO VII: DEL CATÁLOGO DE PROHIBICIONES NORMATIVAS Y PRÁCTICAS SANCIONADAS (REX N° 782)

Artículo 42. De las Medidas Estrictamente Prohibidas en el Ejercicio Disciplinario. Con el propósito de resguardar la dignidad humana, la integridad psicológica, el derecho a la educación y el cumplimiento irrestricto de las directrices emanadas por la Superintendencia de Educación mediante la Resolución Exenta N° 782, el Colegio Dr. Willis Hoover K. prohíbe de manera absoluta y tajante la aplicación de las siguientes prácticas y sanciones por parte de cualquier directivo, docente o asistente de la labor pedagógica. El quebrantamiento de estas prohibiciones será considerado una falta administrativa gravísima del funcionario involucrado:

1. Castigos Físicos o Tratos Denigrantes: Queda estrictamente prohibida la aplicación de castigos corporales, agresiones verbales, encierros, humillaciones públicas, obligar al estudiante a mantener posturas dolorosas o forzarlo a realizar ejercicios físicos a modo de castigo disciplinario.
2. Vulneración del Acceso a la Educación por Uniforme o Materiales: Queda prohibido devolver a un estudiante a su domicilio, negarle el ingreso al establecimiento o a la sala de clases por no contar con el uniforme escolar completo, por su presentación personal o por carecer de útiles escolares.
3. Privación de Alimentación y Descanso: Queda prohibido restringir, negar o condicionar el acceso de un estudiante a su colación, a las raciones del programa de alimentación escolar o al uso de los servicios higiénicos como medida de castigo. Asimismo, se prohíbe el uso de la privación del tiempo de recreo como una sanción sistemática, garantizando su derecho al descanso.
4. Sanciones Colectivas Arbitrarias: Se prohíbe castigar a todo un curso o grupo de estudiantes por la falta cometida por un individuo no identificado. Toda responsabilidad disciplinaria es estrictamente individual.
5. Anotaciones Negativas por Condiciones Neurodivergentes: En apego a la Ley TEA (N° 21.545), se prohíbe cursar anotaciones u observaciones negativas, suspensiones o expulsiones originadas por conductas que sean manifestación directa e involuntaria de una Desregulación Emocional y Conductual (DEC) clínicamente diagnosticada.
6. Condicionamiento de Matrícula por Rendimiento Académico: Queda prohibido cancelar la matrícula, condicionarla o expulsar a un estudiante de Enseñanza Básica argumentando repitencia, bajo rendimiento académico o inasistencias.
7. Sanciones por Embarazo o Paternidad: Queda absolutamente prohibido aplicar cualquier tipo de sanción, restricción de participación o cancelación de matrícula motivada por el estado de embarazo, maternidad o paternidad de un o una estudiante.

MATRIZ OPERATIVA DEL ARTÍCULO 42

Límites al ejercicio de la potestad disciplinaria

Ámbito protegido	Regla institucional	Actuación expresamente prohibida	Fundamento normativo	Consecuencia institucional
Dignidad e integridad personal	Toda medida disciplinaria debe respetar la integridad física y psicológica del estudiante.	Castigos corporales, humillaciones, amenazas, violencia física o psicológica, aislamiento, ejercicios físicos como sanción, tratos degradantes o denigrantes.	Constitución Política; Convención sobre los Derechos del Niño; LGE; REX N.º 782.	La actuación carece de validez reglamentaria y genera responsabilidad funcionaria.

Ámbito protegido	Regla institucional	Actuación expresamente prohibida	Fundamento normativo	Consecuencia institucional
Derecho a la educación	Ningún estudiante puede ser excluido del proceso educativo por incumplimientos administrativos o económicos.	Negar ingreso por uniforme, presentación personal o falta de útiles escolares.	Ley General de Educación; Ley N.º 20.845; REX N.º 782.	Cese inmediato de la medida y adopción de acciones de apoyo.
Derechos básicos del estudiante	Las medidas disciplinarias no pueden afectar necesidades esenciales.	Privación de alimentación, agua, recreo, servicios higiénicos o descanso como sanción.	Convención sobre los Derechos del Niño; Circular N.º 482.	Restitución inmediata del derecho afectado.
Principio de responsabilidad individual	La responsabilidad disciplinaria es siempre personal.	Castigos colectivos o sanciones grupales.	Principio de responsabilidad personal; debido proceso.	Invalidación de la medida disciplinaria.
Educación inclusiva	La disciplina debe considerar las condiciones particulares del estudiante.	Sancionar manifestaciones propias de una condición neurobiológica o discapacidad sin aplicar los apoyos correspondientes.	Ley N.º 21.545; Decreto N.º 67; Circular N.º 586.	Revisión inmediata de la actuación y aplicación de medidas de apoyo.
Igualdad y no discriminación	Ninguna medida disciplinaria puede fundarse en condiciones personales protegidas por la ley.	Expulsión, cancelación de matrícula o restricciones por embarazo, maternidad, paternidad, rendimiento académico, identidad de género, orientación sexual u otra condición protegida.	Ley N.º 20.370; Ley N.º 20.845; Ley N.º 20.609; REX N.º 782.	Nulidad reglamentaria de la actuación y eventual responsabilidad administrativa del funcionario.

CAPÍTULO VIII: DE LA CONCEPTUALIZACIÓN, COMITÉS DE CONVIVENCIA Y ESTATUTO DE DERECHOS Y DEBERES ESTAMENTALES

Artículo 43. De la Conceptualización y los Fines de la Convivencia Escolar. El Colegio Dr. Willis Hoover K. establece que la buena convivencia escolar trasciende la mera ausencia de conflictos. Se define legal e institucionalmente como la coexistencia pacífica, armónica y formativa de todos los miembros de la comunidad educativa, la cual supone una interrelación positiva entre ellos, orientada al adecuado cumplimiento de los objetivos educativos y del Proyecto Educativo Institucional (PEI). La convivencia escolar es una construcción colectiva, sistémica y dinámica. Su propósito ineludible es formar a los estudiantes en el respeto a la dignidad humana, la valoración de la diversidad, la resolución pacífica de controversias y el apego irrestricto a los valores del Evangelio que sustentan el quehacer institucional, erradicando cualquier espacio para el acoso, la discriminación, la violencia física o el ciberacoso. Toda acción correctiva que emane de este reglamento se basará en la "Disciplina Formativa", entendida como el proceso de aprendizaje social mediante el cual los estudiantes asumen las consecuencias de sus actos con miras a desarrollar la autodisciplina y la responsabilidad cívica.

Artículo 44. De la Coordinación Educativa y el Comité de Buena Convivencia. En estricto cumplimiento de la Ley N° 20.536 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.809, el establecimiento erradica la figura administrativa del "encargado" para consolidar la Coordinación Educativa. Esta jefatura técnica es la responsable directa de diseñar, liderar, articular y fiscalizar la ejecución del Plan de Gestión de Convivencia Escolar y la correcta aplicación de los protocolos del presente reglamento. Para el cumplimiento de sus fines, la Coordinación liderará la buena convivencia escolar mediante la ejecución de su rol junto a su respectivo equipo de trabajo compuesto por la Trabajadora Social e Inspectoría, organismo consultivo y de apoyo estratégico en conjunto con los representantes del Equipo Directivo, profesionales psicosociales, representantes del Área Espiritual y Asistentes de la Labor Pedagógica. Este comité sesionará formalmente de manera sistemática para analizar las métricas de conflictividad, proponer medidas preventivas, evaluar la eficacia del programa Fortalezas del Carácter y definir estrategias de intervención frente a la vulneración de derechos o negligencia parental, debiendo levantar actas oficiales de cada sesión que aseguren la trazabilidad de sus decisiones.

Artículo 45. Del Estatuto de Derechos y Deberes de los y las Estudiantes. El establecimiento reconoce a sus estudiantes como sujetos plenos de derechos, a quienes se les debe garantizar un ambiente protegido y formativo.

1. Derechos Fundamentales del Estudiante:

- a) Recibir una educación integral y de calidad que promueva su desarrollo espiritual, académico, emocional y físico, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Estudiar en un ambiente de trato digno y de respeto mutuo, libre de violencia física, psicológica, acoso escolar (Bullying) o ciberacoso, no siendo en ningún caso objeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de pares o adultos.
- c) Ser evaluados y promovidos conforme a normativas objetivas, teniendo derecho a que se apliquen los Ajustes Razonables (Ley TEA) y Adecuaciones de la Vida Diaria (AVD) pertinentes a sus condiciones neurodivergentes o necesidades educativas especiales, debidamente acreditadas.
- d) Exigir el irrestricto respeto al "Debido Proceso" frente a la imposición de cualquier medida disciplinaria, garantizando su derecho a ser escuchados, a presentar descargos y a la presunción de inocencia durante los procesos indagatorios.
- e) Participar de la vida democrática del establecimiento a través del Centro de Estudiantes, ejerciendo su autonomía progresiva conforme a la legislación vigente.

Deberes del Estudiante:

- a) Respetar de manera irrestricta e intransable la "Autoridad Pedagógica" de los docentes y la "Autoridad como Asistentes de la Labor Pedagógica" del personal de apoyo, absteniéndose de incurrir en agresiones, amenazas, insultos o desacatos frente a las directrices de orden y formativas impartidas por dichos funcionarios.
- b) Asistir diariamente y con puntualidad a las jornadas académicas y devocionales, cumpliendo con la exigencia legal del 85% de asistencia para su promoción escolar, justificando formalmente sus inasistencias.
- c) Cumplir exhaustivamente con la normativa sobre regulación de dispositivos móviles y ciber convivencia (Ley N° 21.801), manteniendo los equipos de comunicación apagados y guardados durante la jornada lectiva, salvo autorización pedagógica expresa.
- d) Vestir el uniforme oficial del establecimiento de manera limpia y ordenada, representando con dignidad los valores de la institución, sujeto a las excepciones formativas estipuladas en el protocolo de ajustes razonables.
- e) Cuidar y utilizar responsablemente el mobiliario, infraestructura, materiales, recursos tecnológicos y demás bienes del establecimiento, así como respetar los bienes pertenecientes a otros integrantes de la comunidad educativa. Cuando se produzca un daño, deterioro o destrucción atribuible al estudiante, los hechos serán evaluados conforme a su naturaleza, intencionalidad, magnitud, circunstancias, consecuencias y grado de responsabilidad acreditado, aplicándose las medidas formativas, restaurativas o disciplinarias que correspondan de acuerdo con este Reglamento y respetando siempre los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso. Cuando resulte procedente, podrá acordarse con la familia una forma razonable de reparación, reposición o restitución del bien afectado, sin perjuicio de las normas legales aplicables.

Artículo 46. Del Estatuto de Derechos y Deberes de Padres, Madres y Apoderados (Rol Garante). La familia es el núcleo primario de formación. Al suscribir la matrícula, el apoderado asume el Compromiso de Excelencia Hooveriana, convirtiéndose en co-garante de los derechos del estudiante frente a la Ley N° 21.430 de Garantías de la Niñez.

1. Derechos del Apoderado:

- a) Ser informados periódica, formal y oportunamente sobre el progreso académico, asistencia, comportamiento y estado socioemocional de su pupilo, utilizando los canales oficiales establecidos por el colegio.
- b) Ser notificados formalmente de la activación de cualquier protocolo de actuación que involucre a su pupilo, garantizando el derecho a la reconsideración y apelación frente a medidas disciplinarias gravísimas.
- c) Recibir un trato deferente, digno y profesional por parte de todos los directivos, docentes y asistentes del establecimiento.

Deberes y Responsabilidad Civil del Apoderado:

- a) Ejercer un rol activo, vigilante y garante sobre el estudiante, asegurando su asistencia a clases, proveyendo los materiales necesarios y supervisando rigurosamente desde el hogar el uso responsable de dispositivos digitales y redes sociales para prevenir el ciberacoso.
- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a todas las reuniones de curso, citaciones a entrevistas con profesores, citaciones de la Coordinación Educativa y llamados de emergencia.
- c) Dirigirse con el máximo respeto y probidad hacia los docentes, directivos y asistentes de la educación. Se prohíbe tajantemente la agresión verbal, amenaza, exposición en redes sociales (WhatsApp) o violencia física contra el personal, conductas que activarán el protocolo de inhabilitación administrativa y la respectiva denuncia penal.

d) Asumir la responsabilidad civil frente a la institución, reponiendo económicamente o reparando cualquier daño, destrozo o extravío de material, mobiliario o infraestructura causado dolosa o negligentemente por su pupilo.

Artículo 47. Del Estatuto de Derechos y Deberes de los Profesionales de la Educación (Docentes). Los profesionales de la educación son el eje fundamental del desarrollo cognitivo y formativo del estudiantado, operando bajo el amparo irrenunciable de la Ley General de Educación.

1. Derechos Fundamentales del Docente:

- a) Ejercer la “Autoridad Pedagógica” al interior del aula y del recinto escolar, estando facultados legalmente para adoptar las medidas formativas y disciplinarias proporcionales necesarias para garantizar el orden, el desarrollo de las clases y la seguridad de los estudiantes.
- b) Desempeñarse en un entorno laboral y educativo seguro, libre de amenazas, injurias, calumnias, acoso laboral o agresiones ejercidas por estudiantes, apoderados o terceros, gozando del respaldo jurídico total de la Dirección del establecimiento frente a vulneraciones.
- c) Al respeto de su jornada de trabajo y su derecho a la desconexión, no teniendo la obligación de atender apoderados sin citación previa, ni de responder requerimientos pedagógicos o disciplinarios a través de teléfonos personales o redes sociales ajenas al canal corporativo.

Deberes del Profesional de la Educación:

- a) Ejercer activamente su rol garante, detectando y reportando de manera inmediata, mediante la Ficha Única de Derivación (FUD), cualquier indicador de vulneración de derechos, violencia intrafamiliar, maltrato, acoso escolar o desregulación emocional de los estudiantes.
- b) Modelar el respeto y el buen trato, utilizando un vocabulario formal y adecuado en la interacción diaria con los estudiantes, e interviniendo de manera oportuna para detener cualquier acto de discriminación, hostigamiento o interrupción en el aula.
- c) Mantener una rigurosa actualización de los registros oficiales del Estado, dejando constancia diaria de las inasistencias, el progreso curricular, los acuerdos de entrevistas y las observaciones positivas o de orientación formativa en el Libro de Clases o la plataforma digital institucional (SIGE/LIRMI).

Artículo 48. Del Estatuto de Derechos y Deberes de los Asistentes de la Labor Pedagógica.

En consonancia con la Ley N° 21.809, el establecimiento reconoce que la convivencia escolar es un trabajo multidisciplinario. El personal psicosocial, inspectores de patio, personal administrativo, profesionales del PRA

y auxiliares de servicio componen este estamento fundamental.

1. Derechos del Asistente de la Labor Pedagógica:

- a) Ejercer la Autoridad como Asistentes de la Labor Pedagógica, exigiendo y mereciendo un trato digno, deferente y de respeto irrestricto por parte del estudiantado, familias y pares en el ejercicio de sus funciones.
- b) Desarrollar sus funciones en un entorno físico y laboral que cumpla con los estándares de orden, higiene y seguridad integral (Ley Karin).

2.- Deberes del Asistente de la Labor Pedagógica:

- a) Colaborar activamente con la Coordinación Educativa en el control de accesos, monitoreo de los tiempos de recreo, revisión de atrasos y contención de primera respuesta frente a accidentes o desregulaciones emocionales de los estudiantes.
- b) Intervenir de manera directa e inmediata para detener actos de violencia física o verbal entre estudiantes que ocurran en los pasillos, patios o baños, debiendo mediar en primera instancia y derivar el caso a la jefatura correspondiente, levantando los reportes escritos requeridos.

c) Fomentar el clima de respeto y la identidad confesional del colegio, modelando las *Fortalezas del Carácter* y brindando asistencia logística en el desarrollo de los devocionales y actos cívicos institucionales.

Artículo 49. Del Estatuto de Derechos y Deberes del Equipo Directivo. El Equipo Directivo (Dirección y su grupo de profesionales de trato directo, UTP, Coordinación Educativa y Coordinación Espiritual) constituye la máxima autoridad en la toma de decisiones técnico-pedagógicas, administrativas y formativas al interior del establecimiento.

1. Derechos y Facultades Directivas:

a) Conducir la ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Plan de Mejoramiento Educativo (PME), determinando la planificación estratégica y evaluando el desempeño de los docentes y asistentes.

b) Constituirse como la última instancia resolutoria a nivel interno en materia disciplinaria, teniendo la facultad exclusiva y excluyente de decretar y ratificar medidas cautelares extremas, condicionalidades, cancelaciones de matrícula o expulsiones, previo cumplimiento del debido proceso.

2. Deberes Irrenunciables de Dirección:

a) Garantizar un clima institucional de alto estándar, resguardando la integridad física, psicológica y espiritual de toda la comunidad escolar.

b) Cumplir y hacer cumplir el mandato del Artículo 175 del Código Procesal Penal, interponiendo indefectiblemente las denuncias correspondientes ante la justicia (Carabineros, PDI o Ministerio Público) dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, cuando concurra el deber legal de denuncia frente a la sospecha o develación de delitos constitutivos de abusos sexuales, tráfico de drogas, porte de armas o maltrato grave.

Artículo 50. De la Responsabilidad del Sostenedor Institucional. El Sostenedor, representado jurídicamente por la Fundación Educacional Dr. Willis Collins Hoover Kirk, es el garante final del funcionamiento institucional ante el Estado de Chile. Deberes Fundamentales:

a) Velar por la sustentabilidad, legalidad y probidad administrativa en el uso de los recursos públicos (Ley SEP y Subvención Escolar), asegurando que el colegio cuente con la infraestructura, el personal idóneo y el financiamiento necesario para la ejecución del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y los protocolos normativos exigidos por la Superintendencia de Educación.

b) Garantizar, en conjunto con el Director(a), la actualización participativa del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) a lo menos cada cuatro años, de conformidad con lo exigido por el Artículo 16 H de la Ley N° 21.809.

CAPÍTULO IX: DEL SISTEMA DE OBSERVACIONES, RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES, TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y MEDIDAS PROCEDENTES

Artículo 51. De la Trazabilidad Formativa: Observaciones y Registros de Incidencia. Para efectos de reconocimiento, monitoreo y elaboración del Informe de Desarrollo Personal y Social, el establecimiento registrará el seguimiento conductual de los estudiantes en los instrumentos oficiales (Libro de Clases físico o Plataforma Digital de Gestión Escolar).

1. Observaciones Positivas: Registro formal destinado a destacar el cumplimiento y las actitudes que reflejen los valores del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del programa *Fortalezas del Carácter*.

2. Registros de Incidencia Conductual (Observaciones Negativas): Situaciones asociadas a desregulación emocional y conductual: Las conductas que se produzcan en contexto de una situación de Desregulación Emocional y Conductual deberán ser analizadas considerando las circunstancias particulares del episodio, el nivel de regulación y control del estudiante, sus necesidades de apoyo y las estrategias preventivas implementadas. La DEC no constituirá por sí misma una falta disciplinaria. Cuando corresponda, deberá activarse el Protocolo DEC–PAEC establecido en presente Reglamento Interno, sin perjuicio del análisis posterior de aquellas conductas que hayan generado afectaciones relevantes a terceros, conforme a los principios de proporcionalidad, individualización y debido proceso.

Artículo 52. De los Reconocimientos Institucionales y Estímulos. Con el propósito de incentivar la autodisciplina y la sana convivencia, el establecimiento aplicará los siguientes reconocimientos a quienes destaquen por su compromiso integral: a) Reconocimiento Verbal: Felicitación pública o privada otorgada por el docente o asistente. b) Anotación Positiva en Hoja de Vida: Registro formal en la plataforma institucional. c) Carta de Felicitación Directiva: Comunicación oficial enviada a las familias al cierre del semestre. d) Premiación Institucional: Reconocimiento en ceremonias oficiales y/o Cuadro de Honor.

Artículo 53. MEDIDAS PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS, REPARATORIAS Y DE APOYO A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Finalidad y naturaleza de las medidas

Las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias y de apoyo constituyen respuestas educativas destinadas a favorecer el desarrollo integral de los estudiantes, promover la comprensión de las normas de convivencia, fortalecer progresivamente la autorregulación, responsabilidad, empatía y resolución pacífica de conflictos, reparar cuando corresponda los efectos de determinadas conductas y abordar aquellos factores personales, familiares, pedagógicos, relacionales o contextuales que puedan estar incidiendo en situaciones que afecten la convivencia educativa.

Estas medidas no tendrán por finalidad castigar, humillar, exponer ni estigmatizar al estudiante. Su aplicación deberá considerar su edad y etapa de desarrollo, naturaleza y contexto de la situación, necesidades educativas y de apoyo pertinentes, impacto producido, existencia de factores de riesgo y protección y cualquier otro antecedente relevante para determinar una intervención educativa adecuada.

Las medidas formativas podrán aplicarse independientemente de la existencia de una medida disciplinaria y podrán complementarla cuando resulte pertinente. La aplicación de una sanción no eximirá al establecimiento de evaluar las necesidades formativas, pedagógicas, reparatorias o de acompañamiento que pudieran existir.

Criterios para la selección de las medidas

El Equipo de Convivencia Educativa, en coordinación con Profesor Jefe, UTP, profesionales del PRA u otros integrantes de la comunidad educativa cuando corresponda, determinará las medidas pertinentes atendiendo a las características particulares de cada situación.

La selección no se realizará mediante una equivalencia automática entre una determinada falta y una medida formativa específica. Deberán considerarse la naturaleza y gravedad de la conducta acreditada, sus consecuencias, edad y etapa de desarrollo del estudiante, contexto en que ocurrió, eventual reiteración, existencia de medidas previamente implementadas y sus resultados, disposición del estudiante a participar en procesos formativos, necesidades pedagógicas o socioemocionales identificadas y factores de riesgo o protección que puedan estar incidiendo en la conducta.

Podrá disponerse una o más medidas complementarias cuando ello resulte necesario, procurando siempre que exista una relación razonable entre la situación abordada, las necesidades identificadas y el objetivo educativo perseguido.

Reflexión formativa individual

Podrán desarrollarse entrevistas o conversaciones formativas individuales destinadas a que el estudiante comprenda la situación ocurrida, identifique sus consecuencias, reflexione sobre el impacto de sus decisiones, reconozca alternativas de actuación y establezca compromisos concretos y alcanzables de mejora.

Estas instancias deberán desarrollarse respetando la dignidad del estudiante, evitando interrogatorios, juicios personales, humillaciones o exposiciones innecesarias.

Orientación y acompañamiento educativo

El estudiante podrá recibir orientación individual por parte de Profesor Jefe, Coordinación Educativa, UTP, profesionales del PRA, Equipo Psicosocial u otro profesional pertinente, según la naturaleza de la situación.

Este acompañamiento podrá abordar hábitos escolares, relaciones interpersonales, organización, responsabilidad, resolución de conflictos, cumplimiento de acuerdos, participación escolar, manejo de situaciones difíciles u otras necesidades vinculadas con su proceso educativo.

Plan Individual de Acompañamiento Formativo

Cuando la naturaleza, complejidad o reiteración de determinadas conductas lo haga aconsejable, podrá elaborarse un Plan Individual de Acompañamiento Formativo.

Este instrumento deberá identificar las necesidades observadas, objetivos de intervención, estrategias que se implementarán, responsables, participación esperada del estudiante y de su familia cuando corresponda, período de ejecución, mecanismos de seguimiento y criterios para evaluar avances.

El plan deberá revisarse periódicamente y finalizar cuando sus objetivos se hayan alcanzado o cuando la evaluación indique la necesidad de modificar las estrategias utilizadas.

Acuerdos y compromisos educativos

Podrán establecerse acuerdos escritos o verbales con el estudiante destinados a fortalecer conductas específicas relacionadas con el respeto, responsabilidad, participación en clases, asistencia, puntualidad, cumplimiento de instrucciones, autorregulación, convivencia digital, cuidado de bienes, resolución pacífica de conflictos u otras materias pertinentes.

Los compromisos deberán ser claros, específicos, realistas y comprensibles para el estudiante. No podrán contener obligaciones desproporcionadas ni condiciones ajenas a la situación que motivó la intervención.

Apoyo pedagógico

Cuando existan antecedentes que permitan advertir que dificultades pedagógicas, rezago, frustración académica, desmotivación, organización escolar u otras circunstancias educativas puedan estar incidiendo en la conducta del estudiante, UTP y los profesionales correspondientes podrán establecer medidas de apoyo pedagógico.

Estas podrán comprender acompañamiento en organización del trabajo escolar, reforzamiento, adecuación de estrategias metodológicas, apoyo para completar actividades pendientes, ajustes razonables cuando correspondan, coordinación docente y otras estrategias pertinentes.

Apoyo socioemocional

Cuando se identifiquen necesidades relacionadas con autorregulación, tolerancia a la frustración, impulsividad, habilidades sociales, comunicación, resolución de conflictos, autoestima, motivación u otros factores socioemocionales relevantes, podrá implementarse acompañamiento por los profesionales competentes del establecimiento.

Estas intervenciones tendrán carácter educativo y preventivo y no sustituirán evaluaciones, diagnósticos o tratamientos clínicos cuya realización corresponda a profesionales de salud externos.

Estrategias de autorregulación y apoyo conductual

Cuando resulte pertinente podrán establecerse estrategias preventivas destinadas a favorecer la regulación conductual y emocional del estudiante, tales como anticipación de situaciones complejas, identificación de señales de desregulación, establecimiento de rutinas, pausas pedagógicas planificadas, acompañamiento de un adulto significativo, estrategias de retorno a la actividad, modificación razonable de estímulos o contextos y otros apoyos pertinentes.

Cuando corresponda, estas medidas deberán coordinarse con el Protocolo DEC, PAEC u otros instrumentos de apoyo existentes en el establecimiento.

Medidas reparatorias

Cuando una conducta haya producido un daño a otra persona, a bienes o a la comunidad educativa, podrán implementarse medidas destinadas a reconocer sus efectos y favorecer una reparación razonable.

Estas podrán contemplar reconocimiento del impacto generado, restitución o reparación de bienes cuando corresponda, colaboración en acciones relacionadas directamente con la reparación del daño, establecimiento de compromisos de no repetición u otras acciones pertinentes.

Toda medida reparatoria deberá guardar relación directa con el daño ocasionado y respetar la dignidad del estudiante. No podrá utilizarse como mecanismo de exposición, humillación o castigo.

Disculpas y reconocimiento del daño

Las disculpas podrán formar parte de un proceso restaurativo cuando exista reconocimiento genuino del impacto producido y disposición voluntaria para realizarlas.

No se impondrán mecánicamente como sanción ni se obligará a una persona afectada a recibirlas, aceptarlas o participar en un encuentro para el cual no se encuentre preparada.

Prácticas restaurativas

Cuando la naturaleza del conflicto, condiciones de seguridad y disposición de las personas involucradas lo permitan, podrán desarrollarse conversaciones restaurativas, círculos de diálogo, mediación u otras estrategias destinadas a comprender los efectos de una conducta, asumir responsabilidades, reparar relaciones y establecer acuerdos de convivencia.

Estas prácticas requerirán voluntariedad y condiciones adecuadas de seguridad. No deberán utilizarse cuando exista violencia grave, asimetría significativa de poder, intimidación, riesgo de represalias o posibilidad de revictimización.

Mediación escolar

La mediación podrá utilizarse frente a conflictos en los que exista una relativa igualdad entre las partes y disposición voluntaria para buscar una solución colaborativa.

No procederá como mecanismo principal frente a situaciones de bullying, acoso sistemático, violencia sexual, maltrato de una persona adulta hacia un estudiante u otras situaciones caracterizadas por una asimetría significativa de poder.

Actividades pedagógicas vinculadas con la conducta

Podrán implementarse actividades educativas directamente relacionadas con la situación abordada, tales como trabajos de reflexión, análisis de casos, participación en talleres, actividades sobre buen trato, empatía, convivencia digital, resolución pacífica de conflictos, respeto por la diversidad, responsabilidad, ciudadanía, autocuidado u otras temáticas pertinentes.

Estas actividades deberán tener un propósito pedagógico identificable y no podrán utilizarse como trabajo excesivo, castigo académico o mecanismo de exposición pública.

Acompañamiento del Profesor Jefe

El Profesor Jefe podrá realizar seguimiento del estudiante mediante entrevistas periódicas, observación de su integración al curso, coordinación con docentes y comunicación con la familia.

Su intervención tendrá especial relevancia para detectar tempranamente avances, dificultades o nuevas necesidades de apoyo.

Participación de la familia

Cuando resulte pertinente, el establecimiento podrá incorporar al padre, madre o apoderado al proceso de acompañamiento mediante entrevistas de orientación, acuerdos familia–escuela, seguimiento de compromisos y coordinación de estrategias que permitan favorecer el bienestar y desarrollo del estudiante.

La participación de la familia tendrá carácter colaborativo. El establecimiento procurará conocer las circunstancias que pudieran dificultar el cumplimiento de los acuerdos antes de interpretar dicho incumplimiento como falta de colaboración.

La falta de participación de la familia no transformará automáticamente una situación educativa o conductual en negligencia parental o vulneración de derechos. Cuando existan antecedentes objetivos de una posible amenaza o afectación de derechos se procederá conforme al Protocolo General de Vulneración de Derechos.

Recomendación de apoyo profesional externo

Cuando los antecedentes educativos, conductuales o socioemocionales lo justifiquen, el establecimiento podrá recomendar a la familia la realización de una evaluación o consulta con profesionales externos.

La recomendación deberá explicar sus fundamentos y objetivos y, cuando sea posible, orientar respecto de alternativas disponibles.

La realización de atención psicológica, psiquiátrica, neurológica u otra prestación de salud externa no constituirá una sanción disciplinaria ni podrá establecerse automáticamente como condición de matrícula o permanencia escolar.

Coordinación con profesionales externos

Con autorización de la familia y cuando resulte pertinente para favorecer el proceso educativo del estudiante, el establecimiento podrá coordinarse con profesionales externos que lo atiendan.

Esta coordinación deberá limitarse a información pertinente para el proceso educativo y respetará la privacidad y confidencialidad de los antecedentes personales y de salud.

Medidas asociadas a necesidades educativas especiales, discapacidad o neurodivergencia

Cuando el estudiante presente necesidades educativas especiales, discapacidad, autismo u otra condición que requiera apoyos específicos, las intervenciones deberán considerar los ajustes razonables y estrategias educativas pertinentes.

La existencia de una discapacidad, diagnóstico o necesidad educativa especial permanente o transitoria no podrá constituir directa ni indirectamente el fundamento de una sanción disciplinaria. Deberá distinguirse entre una conducta susceptible de responsabilidad conforme al RICE y una manifestación relacionada con necesidades de apoyo, comunicación, regulación o accesibilidad. Esta distinción es especialmente importante porque la Ley N.º 21.809 la establece expresamente.

Medidas de apoyo a la persona afectada

Cuando una conducta haya afectado a otro estudiante o integrante de la comunidad educativa, el establecimiento no centrará su intervención exclusivamente en quien realizó la conducta, sino que evaluará las necesidades de la persona afectada.

Podrán disponerse acompañamiento socioemocional, identificación de un adulto protector o referente, adecuaciones pedagógicas temporales cuando resulten necesarias, medidas para evitar nuevos contactos o situaciones de hostigamiento, acompañamiento durante recreos o transiciones, reorganización razonable de determinados espacios, seguimiento periódico y otras acciones pertinentes.

La legislación vigente exige expresamente contemplar medidas de apoyo psicosocial y acciones de reparación respecto de la persona afectada.

Medidas de protección

Cuando existan antecedentes de riesgo para la integridad física o psicológica de una persona, podrán adoptarse medidas temporales de protección durante el procedimiento.

Estas medidas deberán ser idóneas, necesarias y proporcionales al riesgo identificado y podrán comprender supervisión reforzada, separación temporal de espacios o actividades, modificación de determinados lugares de permanencia, acompañamiento por adultos responsables, restricciones de contacto u otras medidas compatibles con la normativa vigente.

Cuando se evalúe la suspensión de un estudiante como medida de protección, esta se registrará estrictamente por las condiciones y límites establecidos en la legislación vigente. La Ley N.º 21.809 establece que solo procede cuando no resulte posible proteger adecuadamente a la persona afectada mediante otra medida y fija un máximo de quince días hábiles, además de exigir monitoreo pedagógico y continuidad de la trayectoria educativa.

Medidas de acompañamiento durante una suspensión

Cuando un estudiante permanezca temporalmente suspendido conforme a un procedimiento legalmente procedente, el establecimiento deberá resguardar la continuidad de su trayectoria educativa.

Para ello podrá establecer entrega y retroalimentación de actividades pedagógicas, comunicación con UTP y Profesor Jefe, acceso razonable a materiales, recalendarización de evaluaciones cuando corresponda, seguimiento pedagógico y planificación de su reincorporación.

La suspensión no deberá producir, por sí misma, una desvinculación del estudiante respecto de su proceso educativo.

Plan de reincorporación

Cuando un estudiante retorne después de una suspensión o período significativo de ausencia asociado a una situación de convivencia, podrá establecerse un plan breve de reincorporación que contemple recepción, acuerdos básicos, apoyos requeridos, adulto referente y seguimiento.

Su finalidad será favorecer una reincorporación segura y educativa, evitando estigmatización o exposición frente al curso.

Acciones preventivas a nivel de curso

Cuando una situación individual revele dificultades que también estén presentes en el grupo, podrán desarrollarse intervenciones preventivas con el curso, tales como talleres, actividades de reflexión, fortalecimiento de habilidades socioemocionales, convivencia digital, resolución pacífica de conflictos, prevención del acoso y fortalecimiento del buen trato.

Estas intervenciones deberán resguardar la identidad y privacidad de los estudiantes involucrados y no podrán utilizarse para revelar indirectamente quién participó en un procedimiento.

Acciones formativas comunitarias

Cuando los antecedentes permitan identificar una necesidad más amplia de la comunidad educativa, el Equipo de Convivencia podrá proponer acciones preventivas o formativas dirigidas a cursos, ciclos, familias, docentes u otros integrantes de la comunidad.

Estas acciones podrán incorporarse al Plan de Gestión de Convivencia Educativa y orientarse al fortalecimiento del buen trato, igualdad y no discriminación, convivencia digital, participación, resolución pacífica de conflictos, salud mental, prevención de violencia y otras necesidades detectadas.

Seguimiento y evaluación

Toda medida de acompañamiento de cierta duración deberá contemplar seguimiento.

El seguimiento podrá considerar cumplimiento de acuerdos, evolución conductual y socioemocional, participación académica, relaciones con pares y adultos, percepción del propio estudiante, observaciones docentes, información pertinente aportada por la familia y resultados de las estrategias implementadas.

La evaluación no deberá reducirse al número de anotaciones negativas registradas durante un período.

Registro de las medidas y sus resultados

Las medidas formativas, pedagógicas, reparatorias, psicosociales y de acompañamiento implementadas en situaciones relevantes deberán quedar registradas de manera objetiva, indicando al menos la medida adoptada, finalidad, responsables, fecha o período de implementación, seguimiento realizado y resultados observados.

Cuando una medida no produzca los resultados esperados, deberá dejarse constancia de las dificultades identificadas y de las modificaciones o estrategias posteriores implementadas.

Este registro tendrá especial importancia cuando posteriormente deba evaluarse la aplicación de una medida disciplinaria de mayor intensidad.

Relación entre medidas formativas y disciplinarias

Las medidas formativas y las medidas disciplinarias poseen finalidades diferentes y no deberán confundirse.

Las medidas disciplinarias responden a una infracción acreditada conforme al Reglamento y deberán respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, no discriminación y debido proceso. Las medidas formativas, pedagógicas, reparatorias y de apoyo buscan desarrollar habilidades, abordar factores de riesgo, reparar efectos y prevenir nuevas situaciones.

Cuando corresponda, ambas podrán coexistir. La aplicación de una medida disciplinaria no impedirá implementar simultáneamente acciones de acompañamiento y apoyo.

Criterio de progresividad

La respuesta institucional procurará utilizar medidas acordes con la naturaleza y gravedad de la situación y con los antecedentes particulares del estudiante.

La progresividad no significará que toda reiteración produzca automáticamente una sanción de mayor intensidad. Cada nuevo hecho deberá ser analizado atendiendo sus propias circunstancias, gravedad, relación con situaciones anteriores y resultados de las medidas previamente implementadas.

Prohibición de medidas degradantes o improcedentes

No podrán utilizarse como medidas formativas o disciplinarias aquellas que impliquen humillación, exposición pública, ridiculización, discriminación, privación injustificada de necesidades básicas, ejercicio físico como castigo, trabajo académico excesivo o carente de finalidad educativa, exclusión de actividades curriculares como mecanismo meramente punitivo, afectación de

calificaciones por motivos conductuales, obligación de revelar información privada, ni cualquier otra actuación que afecte la dignidad o los derechos del estudiante.

Tampoco podrán imponerse medidas fundadas directa o indirectamente en discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes o transitorias.

Educación Parvularia

Respecto de niños y niñas de Educación Parvularia no se aplicarán medidas disciplinarias por infracciones a la convivencia. Las situaciones que se produzcan serán abordadas mediante estrategias pedagógicas, formativas, preventivas, de acompañamiento y trabajo colaborativo con las familias, considerando especialmente la edad, desarrollo, necesidades de regulación y aprendizaje progresivo de normas.

Este criterio está expresamente establecido por la normativa vigente.

Medidas previas a una eventual expulsión o cancelación de matrícula

Cuando, atendida la gravedad y circunstancias de una conducta, pudiera llegar a evaluarse una medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberán considerarse las medidas formativas y de apoyo pedagógico o psicosocial expresamente establecidas en este Reglamento que resulten pertinentes a la entidad y gravedad de la situación, resguardando siempre el interés superior del estudiante y las excepciones previstas por la legislación vigente.

Cuando corresponda legalmente, deberá existir registro de las medidas implementadas, sus resultados y, en su caso, de las razones por las cuales resultaron insuficientes para resguardar adecuadamente la convivencia educativa.

La eventual propuesta de expulsión o cancelación deberá ajustarse al procedimiento especial establecido en este Reglamento y a la legislación vigente.

Esta parte es especialmente importante desde 2026. La Ley N.º 21.809 exige que, para expulsión o cancelación, exista un informe previo de una comisión integrada por Profesor Jefe, Coordinador de Convivencia Educativa y un integrante del equipo técnico-pedagógico; ese informe debe consignar las medidas aplicadas, sus resultados y, cuando corresponda, justificar su insuficiencia y dejar constancia del agotamiento de alternativas pedagógicas y formativas cuando hubiera sido posible aplicarlas.

Principio de individualización

Ninguna medida formativa, pedagógica, reparatoria, psicosocial o disciplinaria será aplicada de manera mecánica únicamente por encontrarse asociada en una tabla a una determinada categoría de falta. La decisión deberá considerar las características particulares del hecho y del estudiante, respetando los principios de interés superior, dignidad, proporcionalidad, inclusión, no discriminación, responsabilidad progresiva y debido proceso.

La individualización de las medidas no significará arbitrariedad ni ausencia de consecuencias, sino la obligación de seleccionar una respuesta educativa y disciplinaria jurídicamente procedente, coherente con la gravedad de la conducta y fundada en antecedentes objetivos.

Sentido formativo y sello institucional

En coherencia con el Proyecto Educativo y el sello cristiano del establecimiento, las medidas formativas buscarán promover responsabilidad, verdad, respeto, empatía, justicia, reconciliación cuando esta sea posible y voluntaria, cuidado del prójimo y reconocimiento de la dignidad de cada integrante de la comunidad.

El carácter formativo de una medida no significará minimizar conductas graves ni renunciar al establecimiento de límites claros. Por el contrario, educar en responsabilidad implica que el estudiante pueda comprender que sus decisiones tienen consecuencias, reconocer el impacto de sus acciones y desarrollar progresivamente formas más respetuosas y responsables de relacionarse con los demás.

Artículo 54. Clasificación de Faltas, Debido Proceso y Proporcionalidad. Se considerará "falta" a toda acción u omisión, intencional o negligente, que transgreda los deberes estipulados en el presente RICE. Todo procedimiento de sanción garantizará el Debido Proceso, el derecho a descargos y se regirá por la gradualidad y la proporcionalidad. Las faltas se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 55. Faltas Leves y Medidas Disciplinarias Procedentes. Son aquellas actitudes o comportamientos que alteran de forma menor el normal desarrollo del proceso educativo o la convivencia, sin causar daño físico, psicológico o moral a terceras personas ni al patrimonio del establecimiento.

FALTAS LEVES	MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS QUE PROCEDEN
a) Impuntualidad y atrasos menores no justificados al inicio de la jornada o al ingresar a la sala de clases tras el recreo.	Al incurrir el (la) estudiante en una falta leve, el (la) docente de asignatura, profesor(a) jefe o Asistente de la Labor Pedagógica respectivo, debe actuar bajo el principio de proporcionalidad, aplicando las siguientes medidas de forma gradual: 1. Diálogo Personal, Pedagógico y Correctivo: Intervención verbal inmediata para generar toma de conciencia y autorregulación. 2. Amonestación Verbal y Registro: Llamado de atención formal que debe quedar estipulado como Registro de Incidencia Conductual (Anotación) en la Hoja de Vida del estudiante. 3. Retención Temporal (Solo para letra e): En caso de uso no autorizado de dispositivos móviles, el docente o asistente exigirá el apagado y entrega del equipo en un sobre de custodia, derivándolo a la Coordinación Educativa para su retiro exclusivo por parte del Apoderado Titular al término de la jornada (Ley N° 21.801). 4. Comunicación a la Familia: Notificación del hecho a través de la libreta de comunicaciones oficial o plataforma digital para exigir la corresponsabilidad del apoderado.
b) Interrumpir el desarrollo de la clase mediante conversaciones no autorizadas, ruidos molestos, pararse de su asiento sin motivo o juegos que desconcentren al grupo.	
c) No presentar de manera reiterada e injustificada los materiales, tareas o indumentaria (ej. equipo de Educación Física) requeridos para la asignatura.	
d) Consumir alimentos o bebidas al interior del aula en horarios de clases (Salvo excepciones médicas o neurodivergentes amparadas por el Protocolo de Adecuaciones de la Vida Diaria - AVD).	
e) Uso ocasional (Primera infracción) de dispositivos móviles, celulares, audífonos o <i>smartwatches</i> en la sala de clases o durante la jornada sin autorización pedagógica expresa.	
f) Presentación personal inadecuada, falta de higiene o uso incorrecto del uniforme escolar oficial sin justificación formal (Salvo flexibilizaciones estipuladas mediante el Protocolo AVD o certificaciones médicas correspondientes).	
g) Emplear lenguaje informal, inadecuado o descortés en el trato diario, sin que este constituya un insulto directo o garabato.	

Artículo 56. Faltas Graves y Medidas Disciplinarias Procedentes. Son aquellas conductas que atentan significativamente contra el clima escolar, el respeto a la diversidad, el Proyecto Educativo,

o que constituyen una reiteración sistemática de faltas leves habiendo agotado las medidas formativas previas.

FALTAS GRAVES	MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS QUE PROCEDEN
a) Reiteración sistemática de Faltas Leves (Tres o más registros).	Ante la comisión de una falta grave, el funcionario que presencie el hecho deberá contener la situación y levantar la Ficha Única de Derivación (FUD) hacia la Coordinación Educativa, activándose las siguientes medidas: 1. Entrevista y Citación Formal: Citación de carácter obligatorio al Apoderado Titular para informar los hechos y establecer acuerdos. 2. Amonestación Escrita con Compromiso: Firma de un Acta de Compromiso Conductual entre el estudiante, la familia y el establecimiento. 3. Acciones de Reparación del Daño: Exigencia de enmendar el acto cometido mediante disculpas formales (escritas o verbales), limpieza del entorno dañado o servicio comunitario interno. 4. Intervención Psicosocial: Derivación del estudiante a los profesionales de apoyo para talleres formativos o elaboración de estrategias de autorregulación. 5. Suspensión Temporal de Clases (Interna o Externa): Separación temporal del aula regular (1 a 3 días), debiendo el estudiante cumplir con guías de trabajo pedagógico enviadas al hogar o ejecutadas en un espacio diferenciado del colegio. 6. Advertencia de Condicionalidad: Notificación formal de que la reiteración de conductas graves escalará a la máxima sanción institucional.
b) Agresión verbal, proferir garabatos, mofas, insultos o utilizar lenguaje de menosprecio dirigido hacia cualquier estudiante de la comunidad escolar.	
c) Insubordinación: Faltar el respeto, responder con insolencia, gesticular ofensivamente o desobedecer de manera desafiante las instrucciones impartidas por cualquier docente, directivo o Asistente de la Labor Pedagógica.	
d) Abandono del Aula: Salir de la sala de clases o de los espacios formativos sin autorización expresa del docente a cargo.	
e) Faltas a la Probidad Académica: Cometer fraude, plagio intelectual, adulteración de trabajos o copia comprobada durante cualquier tipo de evaluación.	
f) Desacato Digital (Ley N° 21.801): Reincidencia (segunda infracción) en el uso de celulares o dispositivos móviles dentro del recinto, o la negativa desafiante a entregar el equipo a la autoridad.	
g) Daño Patrimonial Menor: Rayar, ensuciar o deteriorar el mobiliario, infraestructura o bienes de compañeros de manera intencionada, asumiendo el apoderado el costo de reposición.	
h) Consumo o Porte de Sucedáneos: El porte, exhibición o consumo de cigarrillos, "vapeadores" (cigarrillos electrónicos) o cualquier sucedáneo de tabaco al interior del establecimiento o en sus inmediaciones vistiendo el uniforme.	

Artículo 57. Faltas Gravísimas y Medidas Disciplinarias Procedentes. Son aquellas conductas que vulneran gravemente la integridad física, psicológica, moral o sexual de cualquier miembro de la comunidad, atentan contra el respeto a la Autoridad, o revisten el carácter de delitos penados por la ley. Activan obligatoriamente el debido proceso investigativo y los plazos de descargos.

Medidas de resguardo, protección y eventual suspensión durante el procedimiento

Ante hechos calificados preliminarmente como graves o gravísimos, o frente a situaciones que puedan afectar gravemente la convivencia educativa, el establecimiento activará el procedimiento y los protocolos que correspondan, adoptando desde el momento en que tome conocimiento de los hechos las medidas de resguardo o protección que resulten necesarias, idóneas y proporcionales a las circunstancias del caso. Estas medidas tendrán carácter preventivo y protector y no constituirán, por sí mismas, una sanción ni una determinación anticipada de responsabilidad.

La suspensión de un estudiante durante la tramitación de un procedimiento no será automática por la sola circunstancia de que los hechos hayan sido inicialmente calificados como graves o gravísimos. Su procedencia deberá evaluarse conforme a la naturaleza de los hechos, el riesgo existente, las necesidades de protección de las personas involucradas, la proporcionalidad de la medida y las disposiciones legales aplicables, procurando privilegiar, cuando resulten suficientes, otras medidas de resguardo que permitan mantener la continuidad del proceso educativo.

Cuando se tramite un procedimiento sancionatorio por una conducta grave o gravísima establecida en este Reglamento que contemple como eventual sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o por hechos que afecten gravemente la convivencia educativa en los términos establecidos por la legislación vigente, el Director podrá disponer fundadamente la suspensión como medida cautelar mientras dure el procedimiento. La decisión deberá ser notificada por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado, indicando sus fundamentos. Cuando se utilice esta medida cautelar, el procedimiento sancionatorio deberá resolverse dentro del plazo máximo de diez días hábiles contado desde su notificación, respetándose durante toda su tramitación la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, la bilateralidad, la presentación de antecedentes y las demás garantías del debido proceso. La reconsideración de esta medida se sujetará a los plazos y condiciones establecidos por la legislación vigente.

Cuando la suspensión se adopte como medida de protección de una persona afectada, especialmente frente a situaciones de violencia física o sexual, deberá aplicarse conforme al principio de proporcionalidad y solo cuando otras medidas de resguardo resulten insuficientes para garantizar adecuadamente su seguridad. En estos casos se respetarán los límites temporales establecidos por la normativa vigente y el establecimiento deberá disponer las medidas necesarias para resguardar la continuidad de la trayectoria educativa y realizar el correspondiente seguimiento pedagógico del estudiante durante el período en que permanezca suspendido.

En cualquiera de estos supuestos, la suspensión adoptada durante la tramitación del procedimiento no podrá utilizarse como una forma de anticipar la sanción definitiva ni como mecanismo automático frente a la sola apertura de una investigación. La decisión deberá responder a las circunstancias particulares del caso, quedar debidamente fundada y ser revisada cuando desaparezcan las razones que justificaron su adopción.

La suspensión de un estudiante se aplicará sí o sí como medida protectora, excepcional, proporcional y cuando otra medida no permita resguardar adecuadamente a la persona afectada.

FALTAS GRAVÍSIMAS	MEDIDAS FORMATIVAS, CAUTELARES Y DISCIPLINARIAS
a) Reiteración sistemática de Faltas Graves o incumplimiento de los acuerdos previos.	• Activación de Protocolos Obligatorios: Aplicación irrestricta de los Anexos del RICE según corresponda a la falta (Violencia Escolar, Abuso Sexual, Ley N° 21.801 o Ley N° 20.000). • Denuncia Obligatoria a Tribunales o Policías: Si el hecho reviste carácter de delito (Ley Aula Segura, porte de armas, lesiones, delitos sexuales, tráfico o distribución de material íntimo), el Director interpondrá la denuncia en Fiscalía, Carabineros o PDI en un plazo de 24 horas. • Cancelación de Matrícula o Expulsión: Como medida extrema, previo informe de la Comisión Tripartita y agotamiento de medidas formativas, el Director decretará la expulsión, garantizando el recurso de reconsideración (15 días hábiles) de la familia, con consulta al Consejo de Profesores y notificación a la Superintendencia de Educación en 5 días hábiles.
b) Agresión Física: Iniciar, protagonizar o fomentar golpes, riñas o cualquier agresión con o sin resultado de lesiones en contra de un par, dentro o en las inmediaciones del recinto.	
c) Vulneración a la Autoridad Pedagógica (Ley N° 21.809): Agredir físicamente, amenazar, insultar gravemente, hostigar, difamar o menoscabar por cualquier vía a un Profesional de la Educación o Asistente de la Labor Pedagógica.	
d) Acoso Escolar (Bullying) y Discriminación: Hostigamiento sistemático, exclusión o persecución contra un estudiante por su apariencia, origen, religión, orientación sexual o neurodivergencia.	
e) Ciberacoso y Linchamiento Digital ("Funas"): Utilizar redes sociales o aplicaciones (WhatsApp, Instagram) para amenazar, denigrar, organizar "funas" o difamar a miembros de la comunidad.	
f) Captura y Difusión Ilícita de Imágenes: Grabar, fotografiar o crear material digital denigratorio ("stickers", memes, inteligencia artificial) de docentes, asistentes o estudiantes sin su consentimiento, para humillar o extorsionar.	
g) Delitos de Connotación Sexual: Tocamientos indebidos, abusos, acoso sexual, solicitud de fotografías íntimas ("Grooming"), exhibicionismo o difusión de material pornográfico/intimo ("Sexting" no consentido).	
h) Ley N° 20.000 (Drogas): Poseer, consumir, comercializar, distribuir o facilitar a terceros drogas ilícitas, alcohol o fármacos no recetados al interior del colegio.	
i) Porte de Armas: Ingresar, portar, exhibir o utilizar armas de fuego, armas blancas, elementos cortopunzantes, explosivos o artefactos incendiarios.	

FALTAS GRAVÍSIMAS	MEDIDAS FORMATIVAS, CAUTELARES Y DISCIPLINARIAS
j) Delitos contra la Propiedad: Hurto, robo, sustracción o destrucción dolosa y premeditada de tecnología institucional, documentos oficiales (Libro de Clases), matrices de evaluación o pertenencias de alto valor.	

La condicionalidad de matrícula: constituye una medida disciplinaria de carácter excepcional que podrá aplicarse únicamente respecto de conductas previamente establecidas en este Reglamento como faltas que, atendida su gravedad, circunstancias y antecedentes del caso, justifiquen fundadamente su adopción. Su aplicación requerirá el desarrollo previo del procedimiento correspondiente, respetando el derecho del estudiante y de su padre, madre o apoderado a ser informados, escuchados, presentar antecedentes y solicitar la reconsideración de la medida conforme a las disposiciones de este Reglamento.

La resolución que disponga la condicionalidad deberá ser fundada e indicar claramente la conducta acreditada que la motiva, los antecedentes considerados, las medidas formativas contenidas en el apartado de Medidas pedagógicas, formativas, de acompañamiento y de apoyo contenidas en este RICE, que acompañarán al estudiante, los compromisos razonablemente esperados y el período durante el cual será objeto de seguimiento. La medida deberá ser revisada periódicamente y, a lo menos, al término de cada semestre, considerando la evolución del estudiante, el cumplimiento de los acuerdos, las medidas de apoyo implementadas y las circunstancias que dieron origen a su aplicación.

Durante el período de condicionalidad, el establecimiento desarrollará un plan de acompañamiento educativo y formativo destinado a favorecer la autorregulación, responsabilidad, reparación cuando corresponda, resolución pacífica de conflictos y adecuada participación del estudiante en la comunidad educativa. Este acompañamiento podrá considerar acciones pedagógicas, entrevistas de seguimiento, apoyo de Coordinación Educativa, intervención del Equipo Psicosocial, acuerdos con la familia, estrategias de apoyo en aula y otras medidas pertinentes a las necesidades identificadas.

Cuando los antecedentes educativos o psicosociales permitan advertir que el estudiante podría beneficiarse de una evaluación o apoyo profesional especializado, el establecimiento podrá recomendar a la familia la consulta con profesionales o servicios externos y facilitar, dentro de sus posibilidades, información sobre alternativas disponibles. Estas recomendaciones tendrán una finalidad de apoyo y protección y no constituirán, por sí mismas, una condición para mantener la matrícula, dejar sin efecto la condicionalidad o garantizar la permanencia del estudiante en el establecimiento.

La continuidad, revisión o término de la condicionalidad deberá determinarse sobre la base de antecedentes objetivos relacionados con la conducta que motivó la medida, la evolución observada, las acciones formativas desarrolladas y el cumplimiento de los compromisos educativos establecidos. No podrá condicionarse la permanencia del estudiante a la contratación de atención psicológica particular, a la acreditación de un tratamiento clínico específico ni a la entrega de antecedentes de salud que no resulten legalmente exigibles.

La existencia de una condición de salud, discapacidad, necesidad educativa especial permanente o transitoria, diagnóstico psicológico, psiquiátrico, neurológico o condición de neurodivergencia no podrá constituir, directa ni indirectamente, el fundamento de una medida disciplinaria. Cuando alguno de estos antecedentes resulte relevante para comprender las necesidades educativas o de apoyo del estudiante, deberá ser considerado con finalidad protectora, inclusiva y de acompañamiento, sin sustituir el análisis de la conducta concreta que haya dado origen al procedimiento.

CAPÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE FALTAS, REGISTRO Y ABORDAJE EN EL AULA

Artículo 58. Del Registro Oficial y Trazabilidad de las Actuaciones. Las situaciones que den origen a un procedimiento disciplinario, a la activación de un protocolo, a una medida de protección o a una medida disciplinaria formal deberán quedar registradas en los instrumentos institucionales que correspondan, con un nivel de detalle compatible con la confidencialidad y la protección de datos. Las intervenciones pedagógicas inmediatas y ordinarias de manejo de aula no requerirán, por su sola naturaleza, la apertura de un procedimiento disciplinario; sin perjuicio de ello, deberán registrarse cuando su reiteración, gravedad o efectos hagan necesario dar continuidad institucional al abordaje. Ninguna sanción formal podrá aplicarse sin antecedentes suficientes y sin el procedimiento que corresponda conforme a este Reglamento.

Artículo 59. Del Abordaje de las Faltas y Resguardo de la Autoridad Pedagógica en el Aula. En estricto apego a la Ley N° 21.809, el establecimiento garantiza y protege el ejercicio de la Autoridad Pedagógica frente a conductas disruptivas ocurridas durante el desarrollo de la clase.

1. Intervención de Primera Respuesta: Ante una falta que altere el normal desarrollo de la clase, el o la docente a cargo tiene la obligación de intervenir inmediatamente, deteniendo la conducta y promoviendo el diálogo reflexivo, a fin de que el o los estudiantes tomen conciencia de la transgresión normativa.

2. Derivación por Persistencia: Si agotados los esfuerzos de mediación verbal en el aula el estudiante persiste en su actitud disruptiva y/o desafiante, imposibilitando el derecho a la educación del resto del grupo curso, el docente estará facultado para derivar al estudiante de manera inmediata a la Coordinación Educativa, apoyándose en el personal Asistente de la Labor Pedagógica designado para el control de pasillos.

3. Formalización de la Derivación: Toda derivación desde el aula hacia la Coordinación Educativa deberá ir inexcusablemente acompañada de la Ficha Única de Derivación (FUD) o, en su defecto, del registro formal en la bitácora institucional, documento que dará inicio a la recopilación de antecedentes.

Artículo 59 bis. De las medidas inmediatas de orden, prevención y protección. Sin perjuicio del procedimiento disciplinario que posteriormente corresponda, el docente a cargo podrá adoptar de manera inmediata medidas pedagógicas, preventivas, correctivas o de resguardo necesarias para restablecer condiciones mínimas de seguridad y continuidad de la actividad educativa, siempre que sean pertinentes, proporcionales, respetuosas de la dignidad del estudiante y compatibles con este RICE. La constancia escrita del docente respecto de hechos que haya presenciado directamente podrá justificar la adopción inicial de medidas de resguardo y el inicio del procedimiento correspondiente, pero no reemplazará la recopilación y ponderación de los demás antecedentes necesarios para establecer responsabilidad disciplinaria. Cuando la situación requiera la concurrencia del padre, madre o apoderado conforme a la normativa vigente y a este Reglamento, la citación deberá efectuarse por los canales institucionales y quedar registrada.

Artículo 60. De la Obligación de Informar por Parte del Estudiantado. En el caso de que un conflicto, agresión o falta grave a la convivencia escolar se produzca en espacios donde no se encuentre presente un adulto garante, constituye un deber ético e institucional de las y los estudiantes que tengan conocimiento del hecho, informarlo de manera inmediata a la Coordinación Educativa, a los Asistentes de la Labor Pedagógica o a la Dirección. Una vez recibida la información, el establecimiento garantizará la confidencialidad del estudiante informante para evitar represalias, procediendo a activar los protocolos de indagación correspondiente.

CAPÍTULO XI: DEL DEBIDO PROCESO, INDAGACIÓN, CONDICIONALIDAD Y SANCIONES EXTREMAS

Artículo 61. Del inicio del procedimiento disciplinario y recopilación de antecedentes. Cuando se informe una conducta que pueda constituir una falta grave o gravísima, la Coordinación Educativa, o quien sea designado conforme a este RICE, dispondrá la apertura del procedimiento correspondiente, dejando registro de los hechos informados, las personas involucradas y las medidas iniciales de protección o resguardo que resulten necesarias.

1. Plazo de indagación: como regla interna, la recopilación inicial de antecedentes se desarrollará dentro de cinco (5) días hábiles, plazo que podrá ampliarse fundadamente cuando la complejidad del caso, la necesidad de obtener antecedentes relevantes, la protección de las personas involucradas o circunstancias justificadas así lo requieran. Tratándose de procedimientos de investigación en que existan estudiantes involucrados, el proceso completo de investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de medidas formativas o disciplinarias no podrá exceder el plazo máximo de dos (2) meses contado desde la recepción formal de la denuncia, conforme a la normativa vigente. Durante la indagación se evitarán interrogatorios reiterados, careos o actuaciones revictimizantes y se resguardará la presunción de inocencia.

2. Información y participación de la familia: el estudiante y su padre, madre o apoderado serán informados oportunamente de los hechos atribuidos y del procedimiento aplicable, y tendrán derecho a ser escuchados, presentar su versión, aportar antecedentes y formular descargos. La inasistencia del apoderado a una citación, una vez acreditada su notificación y realizadas gestiones razonables de contacto, no paralizará indefinidamente el procedimiento ni se considerará por sí sola una agravante de la responsabilidad del estudiante. El establecimiento podrá continuar con los antecedentes disponibles, dejando constancia de las gestiones efectuadas y manteniendo canales razonables para el ejercicio del derecho a ser oído.

Artículo 62. De la Resolución Pacífica de Conflictos y Salidas Alternativas. En cumplimiento de la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, y siempre que la falta no revista carácter de delito, no involucre agresiones físicas/sexuales ni asimetría de poder (Acoso Escolar), la Coordinación Educativa promoverá la resolución pacífica del conflicto como salida alternativa al procedimiento sancionatorio.

1. Se citará a las partes a una instancia de mediación escolar o diálogo restaurativo.
2. De lograrse un avenimiento, los estudiantes involucrados y sus apoderados firmarán un Acta de Acuerdo y Reparación del Daño. El cumplimiento íntegro de este acuerdo suspenderá la aplicación de medidas disciplinarias punitivas, dando por superado el conflicto tras el monitoreo del equipo psicosocial.

Artículo 63. Del Derecho a Defensa, Descargos y Ponderación de la Sanción. Si la falta no admite salida alternativa, la Coordinación Educativa notificará formalmente los cargos al estudiante y a su apoderado, otorgándoles un plazo de tres (3) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y/o aportar nuevos medios de prueba. Vencido el plazo de descargos, la Dirección y la Coordinación Educativa ponderarán los antecedentes, debiendo considerar obligatoriamente las siguientes circunstancias para determinar la sanción definitiva:

Circunstancias Atenuantes: Irreprochable conducta anterior registrada en su hoja de vida; confesión espontánea de la falta; acciones voluntarias para intentar reparar el mal causado e impedir sus consecuencias; y la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos.

Circunstancias agravantes: podrán considerarse, cuando se encuentren debidamente acreditadas y guarden relación con la conducta del estudiante, la premeditación; la reiteración de conductas de similar naturaleza; el abuso de una situación de superioridad; la participación concertada destinada a aumentar la afectación; la utilización de medios que incrementen objetivamente el

riesgo o daño; y otras circunstancias directamente vinculadas con el hecho que aumenten fundadamente su gravedad. La conducta, colaboración o inasistencia del padre, madre o apoderado no podrá utilizarse para agravar la responsabilidad disciplinaria del estudiante.

Artículo 64. De la Notificación de Resoluciones. Toda resolución que emane de un proceso disciplinario y que determine la aplicación de una sanción, deberá ser notificada de manera formal al Apoderado Titular. Esta notificación se realizará de manera presencial mediante la entrega de una copia íntegra de la resolución, o a través del correo electrónico institucional registrado por la familia, entendiéndose debidamente notificada al día hábil siguiente de su despacho.

Artículo 65. De la Condicionalidad de la Matrícula y el Plan de Acompañamiento. La Condicionalidad de Matrícula es una medida disciplinaria grave que sitúa al estudiante en un estado de observación rigurosa debido a la vulneración reiterada de las normas o a la comisión de una falta gravísima.

1. Su aplicación deberá acompañarse de medidas pedagógicas, formativas, de apoyo o reparación que resulten pertinentes al caso, con objetivos claros y seguimiento razonable. El plan de acompañamiento podrá considerar metas de corto plazo, acciones de autorregulación y responsabilidad, apoyo del Profesor Jefe y Coordinación Educativa, intervención psicosocial cuando corresponda y coordinación con la familia. Las recomendaciones de apoyo externo tendrán carácter orientador y no podrán transformarse en una condición económica o clínica para la permanencia del estudiante.

2. La revisión de la condicionalidad deberá considerar la evolución del estudiante, la conducta que motivó la medida, las acciones formativas implementadas y los antecedentes objetivos disponibles. El incumplimiento de compromisos familiares no determinará automáticamente una medida de expulsión o cancelación de matrícula. Estas medidas excepcionales solo podrán iniciarse cuando concurren las causales legales y reglamentarias correspondientes y deberán tramitarse mediante el procedimiento especial aplicable.

Artículo 66. Principios generales para la aplicación excepcional de la expulsión y cancelación de matrícula. La expulsión y la cancelación de matrícula constituyen medidas disciplinarias excepcionales y de última ratio. Sólo podrán aplicarse por el Director cuando concurren las causales legales y reglamentarias correspondientes, mediante un procedimiento previo, racional y justo, con derecho a descargos y reconsideración. Su tramitación se desarrollará conforme al procedimiento especial regulado en el Artículo 74 y en el Anexo N.º 19 del presente RICE.

1. Comisión Tripartita Obligatoria: En irrestricto apego a las exigencias de la Ley N° 21.809, previo a decretar la expulsión o cancelación, deberá conformarse una Comisión integrada por el Profesor(a) Jefe, el o la Coordinadora Educativa y un profesional de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).

2. Informe fundado: la comisión deberá elaborar un informe técnico que considere los antecedentes conductuales y pedagógicos del estudiante; los informes técnicos o psicosociales existentes, cuando corresponda; la gravedad de la afectación a la convivencia; el análisis de proporcionalidad de la eventual medida; y las medidas pedagógicas, formativas, preventivas o de apoyo implementadas previamente y sus resultados. Cuando por la naturaleza de los hechos haya sido posible y jurídicamente exigible implementar medidas previas, el informe deberá analizar su suficiencia o las razones por las que resultaron insuficientes. La existencia o ausencia de medidas previas no podrá evaluarse de manera mecánica, especialmente cuando se trate de hechos que afecten gravemente la integridad física o psíquica de integrantes de la comunidad.

3. Con los antecedentes del procedimiento, los descargos y el informe de la comisión, el Director adoptará una resolución fundada respecto de la procedencia o improcedencia de la medida excepcional. La decisión deberá ser notificada por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado, indicando los fundamentos y el derecho a solicitar reconsideración en los términos y plazos previstos por la normativa aplicable.

CAPÍTULO XII: DEL SISTEMA DE RECURSOS, APELACIONES Y CIERRE DEL PROCESO

Artículo 67. Del Derecho a Apelación y Plazos Formales. El establecimiento garantiza el derecho inalienable del Padre, Madre o Apoderado Titular, en representación de su pupilo, a impugnar las resoluciones sancionatorias graves y gravísimas emitidas por la Dirección, mediante la interposición formal de un Recurso de Apelación o Reconsideración.

1. Plazo Estándar: Para sanciones graves (ej. suspensiones o condicionalidades), el apoderado dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para presentar su apelación por escrito y de manera fundamentada ante la Coordinación Educativa.

2. Plazo especial para expulsión o cancelación de matrícula: La familia podrá solicitar la reconsideración dentro de quince (15) días desde la notificación de la decisión, ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. Este procedimiento especial se registrará por la normativa vigente y por el Anexo N.º 19 del presente RICE.

Artículo 68. De la Comisión Institucional de Apelación. Para asegurar la imparcialidad y la transparencia en la revisión de los recursos de apelación (excluyendo la expulsión que se rige por su propio articulado), el establecimiento constituirá una Comisión de Apelación.

1. Esta comisión estará conformada por el Director(a), el Profesor Jefe del estudiante involucrado y un profesional de la educación o miembro del equipo directivo que no haya tenido participación directa en la investigación original ni en la resolución impugnada.

2. La Comisión sesionará para ponderar la pertinencia de la apelación, contrastando la resolución original con los nuevos antecedentes, pruebas documentales o atenuantes presentadas por la familia. La Comisión tendrá plenas facultades para confirmar, modificar o revocar la sanción original. En ningún caso, el proceso de apelación podrá derivar en la aplicación de una sanción más gravosa que la recurrida inicialmente.

Artículo 69. De la Resolución Final, Consulta al Consejo de Profesores y Notificación a la Autoridad.

1. Resolución de Apelaciones Estándar: El fallo emanado de la Comisión de Apelación será notificado formalmente a la familia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, agotando la vía institucional interna y adquiriendo carácter de inapelable.

2. Resolución de Reconsideración por Expulsión (Rol del Consejo de Profesores): En el caso de que la familia haya interpuesto el recurso de reconsideración de quince (15) días frente a una expulsión, el Director no podrá resolverlo unilateralmente. Es exigencia normativa que el Director resuelva este recurso *previa consulta obligatoria* al Consejo de Profesores.

3. Notificación a la Superintendencia de Educación: Si tras agotar todas las instancias de apelación interna, la Dirección ratifica y mantiene a firme la medida de Cancelación de Matrícula o Expulsión, el establecimiento tiene el deber legal ineludible de informar el hecho, remitiendo la copia de la resolución final a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, en un plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles desde la notificación final a la familia.

CAPÍTULO XIII: DEL CATÁLOGO EXTENDIDO DE MEDIDAS FORMATIVAS, DISCIPLINARIAS Y CAUTELARES DE RESGUARDO

Artículo 70. Naturaleza, Propósito y Principios Rectores de las Medidas. El incumplimiento o las infracciones a las disposiciones reguladas por este Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) darán lugar a la aplicación de medidas formativas, disciplinarias y/o cautelares. En estricto apego a la Ley N° 21.430 sobre Garantías de la Niñez y a la Política Nacional de Convivencia Educativa, toda medida que el establecimiento imponga debe tener un propósito eminentemente formativo, orientado a promover la toma de conciencia, la reflexión del estudiante sobre su conducta y el fomento de su sentido de responsabilidad cívica frente a su vida y la sociedad. Queda absolutamente proscrita cualquier medida que busque la humillación, el sufrimiento físico o psicológico, o que atente contra la dignidad humana, estando expresamente prohibidos los castigos colectivos y la restricción de acceso a servicios básicos.

Artículo 71. Criterios de Proporcionalidad, Gradualidad y Ponderación de la Sanción. La imposición de toda corrección o medida disciplinaria deberá respetar el principio de proporcionalidad respecto de la falta cometida, agotando progresivamente las medidas de menor intensidad antes de aplicar las más graves. Los órganos competentes deberán considerar obligatoriamente en su ponderación:

1. Edad y Nivel de Madurez: Se deberá tener en cuenta la edad y características del estudiante al momento de decidir el inicio o término de una medida, graduando su aplicación.
2. Contexto Psicosocial y Neurodivergencia: Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del estudiante. En casos de diagnósticos clínicos, se aplicará el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC).
3. Circunstancias Atenuantes: Reducirán la gravedad de la sanción la irreprochable conducta anterior, la confesión espontánea del hecho y la voluntad genuina y proactiva de reparar el daño causado.
4. Circunstancias Agravantes: Aumentarán la severidad de la sanción la premeditación, la reiteración sistemática de la falta, el actuar en grupo abusando de la asimetría de poder, el ocultamiento de evidencia y la publicidad del acto mediante plataformas digitales o ciberacoso.

Artículo 72. Catálogo Extendido de Medidas Formativas y Pedagógicas. En ejercicio de la "Autoridad Pedagógica", los profesionales de la educación y asistentes de la labor pedagógica están facultados para adoptar medidas administrativas y disciplinarias con enfoque formativo. Se establecen las siguientes:

1. Diálogo Personal Pedagógico y Correctivo: Intervención verbal inmediata y privada, donde el docente insta al estudiante a reflexionar y enmendar su actuar en el momento.
2. Amonestación Verbal y Registro de Incidencia: Llamado de atención formal que se materializa mediante un registro objetivo, descriptivo y sin juicios de valor en el libro de clases o plataforma institucional.
3. Acción Reparatoria y Servicio Comunitario Escolar: Medida acordada con la Coordinación Educativa y la familia, consistente en que el estudiante repare material o simbólicamente el daño causado, o realice una labor de apoyo en el establecimiento bajo supervisión.
4. Intervención Psicoeducativa: Derivación obligatoria a los profesionales de apoyo psicosocial para el desarrollo de talleres de autorregulación, control de impulsos o resolución de conflictos, con citación y firma del apoderado.

Artículo 73. Catálogo Extendido de Medidas Disciplinarias Propiamente Tales. Cuando las medidas formativas no han surtido efecto o la falta reviste carácter de Grave o Gravísima, la Dirección y la Coordinación Educativa aplicarán, garantizando el justo procedimiento:

1. Amonestación Escrita con Firma de Compromiso: Citación obligatoria al Apoderado Titular para la suscripción de un acta de última advertencia.
2. Suspensión Temporal de Actividades Lectivas: Separación del estudiante del aula regular por un periodo definido. El establecimiento tiene el deber ineludible de proporcionar el material pedagógico necesario (guías o acceso a plataformas) para no interrumpir su trayectoria de aprendizaje durante los días de suspensión.
3. Condicionalidad de Matrícula: Medida de extrema gravedad que supedita la continuidad del estudiante a un cambio conductual radical. Su imposición exige obligatoriamente la ejecución de un *Plan Restaurativo y de Acompañamiento*, exigiéndose a la familia la acreditación de apoyos externos si corresponde.

Artículo 74. Procedimiento Excepcional de Expulsión y Cancelación de Matrícula. La expulsión o cancelación de matrícula sólo podrá aplicarse cuando concurren las causales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento, mediante un procedimiento previo, racional y justo. La aplicación de estas medidas deberá considerar el informe previo de la comisión establecida legalmente y será resuelta exclusivamente por el Director, conforme a las reglas que siguen:

1. Comisión previa: Antes de resolver, deberá elaborarse el informe exigido por la normativa vigente por una comisión integrada por el Profesor Jefe del estudiante, la persona que ejerce la función legal de Coordinación Educativa —denominada institucionalmente Coordinadora Educativa— y un integrante del equipo técnico-pedagógico.
2. Informe fundado: La comisión deberá considerar los antecedentes conductuales y pedagógicos, los informes técnicos psicosociales disponibles, la proporcionalidad de la medida, la gravedad de la afectación a la convivencia educativa y las medidas formativas y de apoyo previamente implementadas, con sus resultados. Cuando corresponda, deberá fundamentar su insuficiencia y dejar constancia del agotamiento de las alternativas pedagógicas y formativas que hubiese sido posible aplicar, incorporando una recomendación respecto de la medida.
3. Resolución Directiva y Disenso: En base al informe, la Dirección resolverá. Si el informe no recomienda la expulsión, pero el Director resuelve igualmente aplicarla por motivos de seguridad, este deberá indicar de forma pormenorizada y escrita los fundamentos de su decisión.
4. Notificación y reconsideración: La decisión deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado. Podrá solicitarse la reconsideración de la medida dentro de quince (15) días desde su notificación, ante el mismo Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, conforme a la normativa vigente.
5. Reporte a la autoridad: Una vez aplicada la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el Director deberá informar a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación dentro de cinco (5) días hábiles, para la revisión formal del cumplimiento del procedimiento.

Artículo 75. De las Medidas Cautelares de Resguardo. Las medidas cautelares no constituyen una sanción disciplinaria, sino acciones preventivas y provisionales dictadas por la Dirección para proteger a los involucrados y asegurar el éxito de una investigación. Se establecen:

1. Suspensión Preventiva: Separación transitoria del estudiante denunciado durante la fase de indagación de una falta gravísima, garantizando el envío de material pedagógico.
2. Separación de Espacios: Modificación temporal de asientos o turnos de recreo para evitar el contacto entre el presunto agresor y el afectado.
3. Prohibición de Acceso a Adultos: Restricción inmediata de ingreso al establecimiento para apoderados que hayan ejercido violencia física, amenazas o acoso contra funcionarios, en resguardo de los ambientes seguros mandatados por la Ley N° 21.809.

CAPÍTULO XIV: PRINCIPIOS GENERALES DE LA GESTIÓN COLABORATIVA Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Artículo 76. Naturaleza y Finalidad de la Gestión Colaborativa. En estricta observancia a la Ley N° 20.536 y la actualización de la Ley N° 21.809, el Colegio Dr. Willis Hoover K. concibe el conflicto como una oportunidad de aprendizaje. Se instauro el procedimiento de "Gestión Colaborativa de Conflictos" como el mecanismo preferente para propender a la resolución pacífica de controversias entre estudiantes, apoderados o miembros de la comunidad, buscando recomponer el tejido social y evitar la escalada punitiva.

Artículo 77. Procedimiento y Etapas de la Mediación Escolar. La gestión colaborativa será conducida por un profesional designado por la Coordinación Educativa que actuará como tercero imparcial.

1. Voluntariedad: Las partes involucradas deben aceptar libremente participar en el proceso, reconociendo la existencia de la controversia.
2. Diálogo Restaurativo: El mediador facilitará un espacio seguro y estructurado para que cada parte exponga su perspectiva, fomentando el reconocimiento del impacto emocional.
3. Acta de Acuerdos: El proceso culminará inexcusablemente con un "Acta de Acuerdos y Reparación" vinculante, donde se establezcan los compromisos de cambio conductual.
4. Monitoreo: La Coordinación realizará seguimiento para verificar el cumplimiento. El éxito del acuerdo suspenderá la aplicación de medidas disciplinarias sancionatorias por los mismos hechos.

Artículo 78. Límites e Improcedencia de la Gestión Colaborativa. Para resguardar el principio de no revictimización y el mandato de la Ley N° 21.809, queda absoluta y estrictamente prohibida la aplicación de la mediación escolar, gestión colaborativa o cualquier tipo de careo entre las partes en los siguientes escenarios críticos:

1. Casos donde los hechos denunciados revistan el carácter de delitos penados por la ley (ej. agresiones con resultado de lesiones, porte de armas, Ley N° 20.000).
2. Situaciones comprobadas o bajo investigación de Acoso Escolar (Bullying), donde exista una asimetría de poder que vulnere los derechos fundamentales de la víctima.
3. Denuncias por Abuso Sexual, agresiones de connotación sexual o vulneración de la intimidad digital.
4. Conflictos que involucren Maltrato de un Adulto hacia un Estudiante, dada la desproporción inherente de autoridad. En todos estos casos, la Coordinación Educativa activará de inmediato el protocolo de resguardo disciplinario, la medida cautelar y, si corresponde, el deber de denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros o PDI dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, cuando concurra el deber legal de denuncia.

CAPÍTULO XV: MECANISMOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN COLABORATIVA Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Artículo 79. Fundamentación y Principios Rectores de la Gestión Colaborativa. En estricta observancia a la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar y a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.809, el Colegio Dr. Willis Hoover K. concibe el conflicto interpersonal no como una mera infracción, sino como una oportunidad formativa para el aprendizaje social. Para ello, se instituye la Gestión Colaborativa de Conflictos como la vía preferente para abordar las controversias surgidas entre los integrantes de la comunidad educativa, buscando la reparación del tejido social y previniendo la escalada punitiva. Todo mecanismo de gestión colaborativa que se aplique al interior del establecimiento se regirá ineludiblemente por los siguientes principios legales mandatados por la normativa educacional:

1. Voluntariedad: Las partes deben acceder libremente a participar del proceso, sin coacción de la autoridad.
2. Confidencialidad: Absoluta reserva técnica de los testimonios y antecedentes vertidos durante las sesiones.
3. Igualdad e Imparcialidad: El funcionario a cargo no podrá tener conflictos de interés ni favorecer a una de las partes.
4. Neutralidad: El facilitador no impone la solución, sino que guía a las partes para que estas construyan el acuerdo.

Artículo 80. Catálogo de Mecanismos de Resolución Pacífica de Conflictos. El establecimiento pone a disposición de la comunidad escolar tres mecanismos técnicos y formales para la resolución de controversias, los cuales serán aplicados por la Coordinación Educativa, los Profesionales de Apoyo Psicosocial o los Docentes, dependiendo de la naturaleza del caso:

1. La Negociación Colaborativa: Mecanismo de primera respuesta, aplicable a conflictos de baja intensidad (Faltas Leves) ocurridos en el aula o en espacios comunes. Consiste en un proceso comunicativo directo entre las partes involucradas, guiado formativamente por un Docente o Asistente de la Labor Pedagógica. Su objetivo es que los propios estudiantes, a través de la escucha activa, logren identificar sus diferencias, cedan en sus posturas rígidas y alcancen un acuerdo verbal o escrito que satisfaga los intereses comunes, restableciendo el buen trato inmediato.
2. La Mediación Escolar: Procedimiento estructurado y formal, aplicable a conflictos relacionales sostenidos en el tiempo o Faltas Graves que no revistan asimetría de poder. Será conducido por un profesional idóneo designado por la Coordinación Educativa, quien actuará como tercero imparcial. El mediador facilitará un espacio seguro mediante sesiones programadas, orientando el diálogo restaurativo para que las partes comprendan el impacto emocional de sus actos y construyan colaborativamente un "Acta de Acuerdos y Reparación".
3. El Arbitraje Pedagógico (Enfoque Formativo): Mecanismo de resolución aplicable cuando las partes, habiendo agotado la mediación o la negociación, no logran arribar a un consenso, pero manifiestan voluntariamente su disposición a acatar la decisión de un tercero con autoridad técnica. Este procedimiento estará a cargo de la Dirección o la Coordinación Educativa, quienes, tras escuchar atentamente las posiciones e intereses de ambas partes y ponderar los antecedentes, emitirán una solución justa, vinculante y con estricto carácter formativo. La resolución arbitral deberá propender a la reparación del daño y al restablecimiento de la sana convivencia, excluyendo la aplicación de medidas punitivas desproporcionadas.

Artículo 81. Fases del Procedimiento Formal de Mediación Escolar. Para garantizar el éxito y la validez institucional de la Mediación Escolar, la Coordinación Educativa ejecutará el proceso bajo las siguientes etapas estandarizadas:

Fase 1: Derivación y Evaluación de Pertinencia. Recepcionada la alerta de conflicto, el equipo psicosocial evaluará si el caso cumple con los requisitos legales para ser mediado, descartando de plano las causales de improcedencia.

Fase 2: Pre-Mediación (Entrevistas Individuales). El mediador se reunirá por separado con cada una de las partes (y sus apoderados, si corresponde) para explicar los alcances del proceso, asegurar la voluntariedad, calmar la carga emocional y conocer la percepción individual del conflicto.

Fase 3: Sesión Conjunta y Diálogo Restaurativo. Reunión formal donde las partes exponen sus puntos de vista bajo reglas estrictas de respeto (no interrumpir, no insultar). El mediador utilizará técnicas de parafraseo y empatía para desescalar la tensión y focalizar a los involucrados en la búsqueda de soluciones.

Fase 4: Firma del Acta de Acuerdos. Los consensos alcanzados se materializarán en un documento escrito que detallará compromisos de cambio conductual, acciones de reparación material o simbólica (ej. disculpas formales), y plazos de cumplimiento. Este documento será firmado por los estudiantes, el mediador y, de ser necesario, los apoderados titulares.

Fase 5: Seguimiento. La Coordinación Educativa realizará un monitoreo a los 15 y 30 días posteriores para constatar el cumplimiento irrestricto del acta. El éxito del proceso dará por superado el conflicto, eximiendo a los estudiantes de sanciones disciplinarias mayores.

Artículo 82. Límite Legal e Improcedencia de la Gestión Colaborativa. Con el propósito ineludible de resguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, evitar la revictimización y cumplir estrictamente el mandato de la Ley N° 21.809, el Colegio Dr. Willis Hoover K. establece la prohibición absoluta de someter a Negociación, Mediación o Arbitraje cualquier conflicto que se enmarque en las siguientes causales:

1. Hechos que revistan el carácter de delitos penados por la legislación chilena (ej. agresiones físicas con lesiones, Ley N° 20.000 sobre drogas, porte de armas).
2. Situaciones tipificadas como Acoso Escolar (Bullying) o Ciberacoso, dado que la asimetría de poder, la superioridad y la indefensión de la víctima invalidan el principio de "igualdad" necesario para mediar.
3. Develaciones o sospechas de Abuso Sexual, agresiones de connotación sexual, solicitud de fotografías íntimas o difusión no consentida de las mismas.
4. Cualquier conflicto o acto de violencia que involucre a un adulto (funcionario o apoderado) en contra de un estudiante, o viceversa. Frente a estos escenarios, la autoridad del establecimiento negará la gestión colaborativa y activará de forma inmediata la fase sancionatoria del debido proceso, la aplicación de medidas cautelares y el deber legal de denuncia (Art. 175 del Código Procesal Penal) ante el Ministerio Público, Carabineros o PDI dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, cuando concurra el deber legal de denuncia.

CAPÍTULO XVI: DEL SISTEMA DE RECURSOS, APELACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS

Artículo 83. De la Garantía del Recurso de Apelación y sus Plazos Formales. El Colegio Dr. Willis Hoover K. garantiza el derecho del estudiante y de su padre, madre o apoderado a solicitar la revisión de las resoluciones disciplinarias cuando corresponda. El recurso deberá presentarse por escrito y de manera fundada ante la Dirección o la Coordinación Educativa, dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento. La falta de presentación dentro del plazo correspondiente no se describirá como una renuncia anticipada al derecho a defensa, sino como el vencimiento de la oportunidad reglamentaria para interponer ese recurso interno, sin perjuicio de los derechos que la normativa reconozca ante organismos externos.

1. Plazo Estándar (Faltas Graves y Medidas Regulares): El apoderado dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación oficial de la sanción, para presentar su apelación, pudiendo acompañar nuevos antecedentes, documentos o fundamentos que permitan reconsiderar la medida.

2. Plazo Excepcional (Expulsión o Cancelación de Matrícula): Conforme a la legislación vigente (Ley Aula Segura y modificaciones de la Ley N° 21.809), si la medida adoptada es la cancelación de matrícula o expulsión, la familia dispondrá de un plazo exclusivo de quince (15) días hábiles desde su notificación para solicitar la reconsideración. Si el recurso no es presentado cumpliendo las formalidades exigidas o se ingresa fuera de los plazos estipulados, se tendrá por vencido el plazo para interponer el recurso interno, sin perjuicio de las demás acciones o reclamaciones que procedan conforme a la normativa vigente.

Artículo 84. Del Conocimiento y Resolución del Recurso de Apelación. Las apelaciones ordinarias serán revisadas por la instancia institucional definida en este Reglamento, procurando que quienes intervengan no hayan tenido una participación decisoria incompatible con una revisión imparcial. En los procedimientos de expulsión o cancelación de matrícula, la reconsideración será resuelta por el Director previa consulta al Consejo de Profesores, conforme a la regulación legal especial.

1. En el caso de medidas graves, la Comisión sesionará, analizará los nuevos antecedentes y emitirá una resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

2. En el caso de apelación por expulsión, la Dirección tiene la obligación legal ineludible de resolver *previa consulta al Consejo de Profesores*. La autoridad podrá confirmar, modificar, rebajar o revocar la sanción original. En virtud del principio de no reformatio in pejus (no reforma en perjuicio), la apelación jamás podrá derivar en la aplicación de una sanción más gravosa que la recurrida inicialmente.

Artículo 85. De la Matriz de Circunstancias Atenuantes y Agravantes. Para determinar la gradualidad, pertinencia y proporcionalidad de la sanción definitiva, o para resolver un recurso de apelación, la Comisión deberá ponderar obligatoriamente las circunstancias que rodean el hecho. Queda estrictamente prohibido utilizar el rendimiento académico, la situación socioeconómica, las creencias religiosas o la condición de neurodivergencia del estudiante como un factor agravante para aumentar una sanción. La ponderación se regirá por la siguiente matriz oficial:

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES (Minorantes de Responsabilidad)	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES (Aumentan la Responsabilidad y Severidad)
a) Irreprochable Conducta Anterior: Inexistencia de anotaciones o registros de incidencia conductual previos en la plataforma de gestión o libro de clases.	a) Reincidencia Sistemática: Haber sido sancionado previamente por faltas de la misma naturaleza o evidenciar un desacato continuo a las normas de convivencia.
b) Reparación Voluntaria del Daño: Haber intentado por iniciativa propia reparar el daño material o moral causado, mitigando sus consecuencias antes de la sanción.	b) Premeditación y Alevosía: Haber planificado la transgresión u obrar sobre seguro, aprovechándose de la confianza o distracción de los docentes o de la víctima.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES (Minorantes de Responsabilidad)	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES (Aumentan la Responsabilidad y Severidad)
c) Confesión Espontánea: Reconocer la autoría de la falta de manera voluntaria, veraz y oportuna ante la Coordinación Educativa.	c) Abuso de Asimetría de Poder: Actuar en grupo (superioridad numérica) o aprovecharse de la vulnerabilidad, menor edad, o condición de neurodivergencia de la víctima.
d) Colaboración en la Indagación: Prestar colaboración activa y honesta para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de otros responsables.	d) Publicidad y Ciberacoso: Difundir la falta, grabar agresiones, crear "funas" o viralizar el acto a través de redes sociales (Ley N° 21.801), aumentando el daño moral a la víctima.
e) Condición Neurodivergente o Clínica (Ley N° 21.545): Comprobación de que la falta fue producto de una Desregulación Emocional (DEC) no intencionada, debidamente acreditada.	e) Vulneración a la Autoridad (Ley N° 21.809): Que la agresión, insulto o amenaza haya sido dirigida a un Docente o Asistente de la Labor Pedagógica en el ejercicio de sus funciones.
f) Corresponsabilidad Parental Activa: Compromiso diligente del Apoderado Titular al asistir a las citaciones, aceptar los apoyos e involucrarse en la corrección de su pupilo.	f) Negligencia u Obstrucción Parental: Falta de compromiso del apoderado, inasistencia a citaciones, negación evidente de los hechos probados u obstaculización de la investigación.
g) Falta de Intencionalidad: Demostrar que el daño o transgresión fue producto de un accidente o negligencia menor, sin dolo ni voluntad de causar perjuicio.	g) Ocultamiento de Evidencia o Coacción: Borrar pruebas digitales, esconder material sustraído, o amenazar a testigos para que no declaren ante la autoridad escolar.

Artículo 86. De la Resolución del Recurso y Cierre de la Vía Institucional Interna. La resolución del recurso deberá ser fundada y notificada formalmente al estudiante y a su padre, madre o apoderado. Con dicha resolución se entenderá concluida la instancia de revisión prevista por el establecimiento para ese procedimiento, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, reclamación o revisión que correspondan a los organismos competentes conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO XVII: DE LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PREVENTIVAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUTODISCIPLINA Y LA PROMOCIÓN DE LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 87. De la Naturaleza Preventiva, Formativa y Sistémica de las Estrategias. El Colegio Dr. Willis Hoover K., en irrestricto apego a la Ley N° 21.809 y a los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE), establece que la autodisciplina no se concibe como la mera obediencia pasiva a la norma, sino como el resultado de un proceso de aprendizaje social y socioemocional sistemático. Para lograr los fines educacionales, el cumplimiento de los deberes y asegurar los derechos del estudiantado, el establecimiento abandona el modelo reactivo para implementar un ecosistema preventivo, basado en la promoción del bienestar, el buen trato, la inclusión y la participación democrática. Todas las estrategias empleadas tienen carácter transversal, involucrando la corresponsabilidad ineludible del Equipo Directivo, la Coordinación Educativa, los Profesionales de la Educación, los Asistentes de la Labor Pedagógica y la Familia.

Artículo 88. Del Programa Transversal "Fortalezas del Carácter" (Sello Hooveriano). Como pilar fundamental para el desarrollo ético y conductual, el establecimiento oficializa la implementación obligatoria y transversal del programa de formación "Fortalezas del Carácter" (Soy Hooveriano).

1. **Articulación Espiritual y Pedagógica:** Este programa se articula indisolublemente con el Área Espiritual del colegio, desplegando un valor central de forma mensual (tales como: Soy Respetuoso, Tengo Propósito, Soy Entusiasta, Soy Amable).
2. **Ejecución en el Aula:** Los docentes tienen la obligación administrativa y pedagógica de vincular estas fortalezas en sus horas de Orientación y durante la ejecución de los Devocionales Institucionales, modelando el buen trato y generando un lenguaje común de convivencia que propicie la autorregulación emocional del estudiantado.

Artículo 89. Del Monitoreo Estratégico y la Evaluación Basada en Evidencia (DIA e IDPS). El desarrollo de la autodisciplina y el clima escolar no se dejará a la percepción subjetiva, sino que será medido científicamente y rigurosamente.

1. **Aplicación y participación en el Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA):** El establecimiento incorporará sistemáticamente los instrumentos del DIA que resulten pertinentes como parte de sus estrategias de diagnóstico, monitoreo y evaluación institucional. Se promoverá una participación amplia, responsable y honesta de los estudiantes, informándoles su finalidad y la importancia de contar con información válida para orientar decisiones pedagógicas y socioemocionales. Las familias serán oportunamente informadas de las fechas de aplicación y se promoverá su colaboración para favorecer la asistencia regular de los estudiantes. La participación en estos instrumentos se ajustará a las condiciones establecidas por la entidad responsable del DIA y no se establecerán consecuencias disciplinarias especiales derivadas exclusivamente de la no participación.
2. **Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS):** La Coordinación Educativa, en conjunto con el Equipo de Gestión, analizará semestralmente las métricas obtenidas en Clima de Convivencia, Motivación Escolar y Sentido de Pertenencia, con el objetivo de detectar brechas, reorientar recursos del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) e implementar intervenciones psicosociales focalizadas en los cursos de mayor criticidad.

Artículo 90. De la Participación Democrática y el Liderazgo Positivo Estudiantil. Entendiendo que la participación incidente previene la violencia y fomenta la responsabilidad ciudadana, el establecimiento promueve estrategias de integración activa para los estudiantes.

1. **Brigada Hooveriana (Bri-Hoo) y Centro de Estudiantes:** Se fomenta la resolución pacífica de conflictos y el liderazgo positivo a través de la conformación democrática del Centro de Estudiantes y la participación en la Brigada Hooveriana. Estas instancias permiten que los

estudiantes se conviertan en garantes de su propio clima escolar, aprendiendo a dialogar, consensuar y proponer mejoras a la autoridad directiva.

2. Talleres de Ciudadanía Digital: En apego a la Ley N° 21.801, se implementarán periódicamente talleres de concientización sobre ciberconvivencia y prevención del ciberacoso, dotando a los estudiantes de herramientas de autorregulación frente al uso de redes sociales.

Artículo 91. De la Corresponsabilidad Familiar y la "Reflexión en Familia". Dado que la autodisciplina requiere consistencia entre el hogar y la escuela, la institución integra a los padres, madres y apoderados como agentes activos de prevención.

1. Material Socioeducativo Institucional: El establecimiento, a través de la Coordinación Educativa, enviará de manera sistemática material formativo (denominado "Reflexión en familia") a través de las plataformas digitales oficiales (ej. LIRMI).

2. Escuela para Padres y Reuniones Clínicas: Se desarrollarán temáticas de parentalidad positiva, prevención de consumo de drogas (Ley N° 20.000) y manejo de la labilidad emocional en las reuniones de apoderados y subcentros. La inasistencia reiterada a estas instancias formativas será considerada un agravante en caso de que el estudiante se vea involucrado en vulneraciones normativas.

Artículo 92. De las Actividades de Extensión, Reconocimiento y Sentido de Pertenencia. Para consolidar una cultura de altas expectativas y prevenir factores de riesgo, la Coordinación Educativa y la Coordinación Extraescolar articularán acciones de extensión y reconocimiento que refuercen la identidad institucional.

1. Refuerzo Positivo: Se implementará un sistema estructurado de reconocimientos que premie las conductas destacadas, la asistencia impecable y la manifestación de valores cristianos, a través de salidas pedagógicas, cuadros de honor y ceremonias de premiación.

2. Redes Comunitarias y Solidaridad: Se fomentará la participación de toda la comunidad educativa en campañas solidarias, eventos deportivos, artísticos y culturales, tanto a nivel interno como comunal, desarrollando la prosocialidad, la empatía y la valoración de la diversidad

CAPÍTULO XVIII: DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA

A.- DEL CENTRO DE ESTUDIANTES (CEE) Artículo 1. Finalidad y Propósito. El Centro de Estudiantes es la organización democrática formada por los y las estudiantes del establecimiento. Su finalidad es servir a sus miembros como un medio para desarrollar el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción, formándolos para la vida democrática y participativa.

Atribuciones Institucionales. Son atribuciones y funciones exclusivas del Centro de Estudiantes:

1. Promover oportunidades para que el alumnado manifieste democrática y respetuosamente sus intereses y aspiraciones.
2. Representar las necesidades de sus miembros ante las autoridades del colegio, respetando siempre el conducto regular.
3. Promover el ejercicio de los derechos humanos y la resolución pacífica de conflictos, colaborando activamente con la Coordinadora Educativa.
4. Designar a sus representantes oficiales ante el Consejo Escolar y otras organizaciones estudiantiles.

DE LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE SUS REPRESENTANTES.

El establecimiento, a través de la Dirección, garantizará el desarrollo de un proceso eleccionario transparente, pluralista y libre. Para ello se reglamenta el siguiente procedimiento:

1. **Convocatoria y TRICEL:** Durante el primer semestre escolar, se conformará un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) estudiantil, encargado de velar por la transparencia del proceso.
2. **Inscripción y Campañas:** Se promoverá la postulación de al menos dos listas (idealmente paritarias). El establecimiento otorgará los espacios, el tiempo y las facilidades físicas para el desarrollo de campañas electorales respetuosas.
3. **Debates:** La Dirección gestionará la organización de debates o foros públicos para que los candidatos intercambien ideas y den a conocer sus propuestas al resto de la comunidad.
4. **Votación:** La elección de la directiva se realizará mediante sufragio universal, secreto e informado, declarándose ganadora a la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

B: DEL CONSEJO ESCOLAR Artículo 4. Finalidad y Propósito. El Consejo Escolar es el máximo órgano representativo y consultivo del establecimiento. Su objetivo es estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo (PEI), y promover la buena convivencia y el buen trato al interior del recinto.

Artículo 5. Constitución y Miembros. El Consejo Escolar deberá constituirse durante el primer trimestre del año lectivo y estará integrado obligatoriamente por:

1. El Director(a) del establecimiento, quien lo preside.
2. **El Sostenedor o su representante legal.**
3. Un(a) docente, elegido(a) democráticamente a viva voz por sus pares en el Consejo de Profesores.
4. Un(a) representante de los Asistentes de la Educación, elegido(a) por sus pares.
5. **El Presidente(a) de la Comunidad para Padres y Apoderados.**
6. **El Presidente(a) del Centro de Estudiantes.**

7. El/la Coordinadora Educativa, quien participará asesorando e informando sobre el Plan de Gestión, con derecho a voz.

Artículo 6. Funcionamiento. El Consejo Escolar sesionará de manera ordinaria, a lo menos, cuatro (4) veces al año en meses distintos. Para sesionar, requerirá la mayoría simple de sus miembros. En cada sesión se designará a un secretario que levantará un Acta oficial de los temas tratados y acuerdos establecidos, garantizando la transparencia del proceso.

Artículo 7. Atribuciones Institucionales. El Consejo Escolar ejercerá las siguientes atribuciones legales:

De carácter Informativo: Será informado respecto de los logros de aprendizaje de los estudiantes (SIMCE), informes de fiscalización del Ministerio y Superintendencia, y la Cuenta Pública de la gestión financiera y educativa del establecimiento.

De carácter Consultivo: Deberá ser consultado obligatoriamente en la actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), la programación anual de actividades, la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y en la revisión o modificación del presente Reglamento Interno.

De carácter Propositivo: Podrá proponer medidas conducentes a mantener un clima escolar sano y solicitar capacitaciones sobre la prevención del acoso y violencia escolar.

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 8. Marco Legal Fundamental. Todos los integrantes de la comunidad educativa (estudiantes, familias, docentes, asistentes, directivos y sostenedores) son sujetos de derechos y obligaciones, en conformidad al Artículo 10 de la Ley General de Educación y las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.809. El ejercicio de estos derechos exige correlativamente el cumplimiento de deberes que garantizan el bienestar integral del colegio.

1. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Derechos:

1. A recibir una educación de calidad que ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
2. A no ser discriminados arbitrariamente y recibir adecuaciones oportunas en caso de presentar Necesidades Educativas Especiales (NEE).
3. A estudiar en un ambiente tolerante, pacífico y de respeto mutuo, resguardando su integridad física, moral y psicológica, libres de tratos vejatorios.
4. A conocer las pautas de evaluación y ser promovidos mediante un sistema objetivo y transparente.
5. A ejercer su derecho a defensa y al "justo proceso" ante cualquier imputación de carácter disciplinario.

Deberes:

1. Brindar un trato digno, respetuoso y libre de violencia a todos los integrantes de la comunidad educativa, respetando la autoridad pedagógica.
2. Asistir a clases y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
3. Cuidar la infraestructura, el mobiliario y el entorno del establecimiento.
4. Colaborar y cooperar de manera activa en la mejora de la convivencia escolar y acatar las instrucciones de Inspectoría y docentes.

2. DE LAS MADRES, PADRES Y APODERADOS

Derechos:

1. A ser informados oportuna y transparentemente sobre el rendimiento académico, comportamiento y desarrollo integral de sus pupilos.
2. A conocer el funcionamiento del establecimiento, su PEI y los reglamentos que lo rigen.
3. A participar del proceso educativo aportando al desarrollo del colegio, y a organizarse formalmente en el Centro de Padres.

Deberes:

1. Educar a sus hijos, apoyando su proceso de aprendizaje y asegurando su asistencia continua.
2. Brindar un trato digno y respetuoso a todo el personal, canalizando sus inquietudes por los conductos regulares (vía libreta y/o atención en Inspectoría), y reconociendo siempre la autoridad de docentes y asistentes de la educación.
3. Cumplir con los compromisos formativos asumidos en actas o cartas de compromiso; su incumplimiento reiterado facultará al colegio a aplicar el protocolo por Negligencia Parental.
4. Supervisar y responsabilizarse por el uso de dispositivos digitales y redes sociales de sus pupilos en el hogar, para prevenir actos de ciberacoso.

2. DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DOCENTES)

Derechos:

1. A trabajar en ambientes seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, donde se respete explícitamente su autoridad pedagógica.
2. A que se resguarde su integridad física y psicológica, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes por parte de estudiantes ni apoderados.
3. A proponer iniciativas útiles para el progreso del colegio y a ser evaluados formativamente para mejorar sus prácticas.

Deberes:

1. Ejercer la función docente de manera idónea, planificada y responsable, actualizando permanentemente sus conocimientos.
2. Tener un trato respetuoso, formativo y sin discriminación arbitraria hacia los estudiantes, considerando la diversidad en el aula.
3. Detectar y derivar oportunamente a la Coordinadora Educativa cualquier situación que amenace los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3. DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Derechos:

1. A trabajar en ambientes seguros, donde se respete su autoridad como asistentes de la labor pedagógica y su integridad física y moral.

2. A recibir un trato digno y deferente de parte de todos los actores de la comunidad escolar.
3. A disponer de los recursos y la información institucional necesaria para el buen ejercicio de sus labores.

Deberes:

1. Ejercer su función administrativa, paraprofesor o de servicios menores con responsabilidad, probidad y eficiencia.
2. Brindar un trato cordial, respetuoso y garante de derechos a los estudiantes.
3. Reportar inmediatamente a Inspectoría cualquier anomalía, riesgo de accidente o conflicto de convivencia que detecten en el recinto escolar.

4. DEL EQUIPO DIRECTIVO Y SOSTENEDOR

Derechos:

1. A establecer, ejercer y conducir el Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el marco de su autonomía.
2. A implementar los planes, programas y normativas que propendan a la mejora continua del establecimiento.

Deberes:

3. Liderar la gestión del colegio elevando la calidad educativa, rindiendo cuenta pública del uso de recursos y resultados obtenidos.
4. Garantizar el cumplimiento de toda la normativa educacional vigente emanada del MINEDUC y la Superintendencia de Educación.
5. Asegurar las condiciones físicas, institucionales y de clima laboral para que la comunidad educativa participe y se desarrolle en un ecosistema libre de violencia.

REGLAMENTO DE APODERADOS EMANADO DESDE EL MINEDUC

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y deberes de los padres y apoderados de los establecimientos educacionales que cuenten con el reconocimiento oficial del Estado, para que puedan ejercer sus derechos y conozcan las responsabilidades que conlleva la educación de sus hijos o pupilos.

ARTÍCULO 2. Los apoderados tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos o pupilos.

ARTÍCULO 3. Los apoderados tienen el derecho a escoger el establecimiento educacional para sus hijos o pupilos.

ARTÍCULO 4. Los apoderados tienen el derecho de exigirle al Estado que les sea garantizado que sus hijos o pupilos tengan acceso a un sistema gratuito de educación financiado por el Estado.

ARTÍCULO 5. Los apoderados tienen el derecho a conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y, a su vez, el deber de informarse y adherir a él. Deberán, además, respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS RELACIONADOS CON LA CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 6. Los apoderados tienen derecho a ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Educativa cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.

ARTÍCULO 7. Los apoderados tienen el deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, reconociendo y respetando en todo momento la autoridad pedagógica de los docentes y de los asistentes de la educación (Ley N° 21.809), y propender a que también sus hijos o pupilos se relacionen de dicha manera.

ARTÍCULO 8. Los apoderados tienen derecho a exigir al equipo directivo del establecimiento que exista un ambiente tolerante y de respeto mutuo; que se respete la integridad física y moral de sus pupilos, a no ser discriminados arbitrariamente y a recibir una atención adecuada en caso de tener necesidades educativas especiales. Para estos efectos, el establecimiento educacional cuenta con un(a) Coordinadora Educativa. Los apoderados deberán ser informados respecto de quién ejerce dicho cargo y los conductos regulares (a través de Inspectoría o Profesor Jefe) para contactarse con él o ella.

TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 9. Los apoderados tienen el deber de cumplir con los compromisos que asumen con el establecimiento al momento de matricular a sus hijos, así como de respetar el proyecto educativo y la normativa interna.

ARTÍCULO 10. Los apoderados tienen el derecho a exigir al sostenedor del establecimiento que cumpla con las obligaciones asumidas al momento de efectuarse la matrícula, garantizando la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.

ARTÍCULO 11. Los apoderados tienen derecho a exigir la recalendarización de horas lectivas perdidas, velando el establecimiento por asegurar la prestación de servicios, el apoyo pedagógico y la entrega de información oportuna sobre los planes de recuperación.

ARTÍCULO 12. Los apoderados tienen el deber ineludible y la responsabilidad de que sus hijos o pupilos asistan a clases. El ausentismo crónico injustificado facultará al establecimiento a activar los protocolos de vulneración de derechos ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 13. Los apoderados tienen el deber de ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades para lograr un desarrollo integral.

En el marco de la Ley N° 21.801, es su deber legal supervisar el uso de dispositivos digitales y redes sociales en el hogar, asumiendo la responsabilidad frente a hechos de ciberacoso o violencia digital en los que participen sus pupilos.

ARTÍCULO 14. Los apoderados tienen el derecho a que no se condicione el ingreso o permanencia de su hijo a la exigencia de textos escolares o materiales de estudio determinados que no sean los proporcionados por el MINEDUC, ni a útiles de determinadas marcas.

ARTÍCULO 15. Los apoderados tienen el derecho a organizarse y a participar, a través del Centro de Padres y Apoderados y en el Consejo Escolar.

ARTÍCULO 16. Los apoderados deberán asistir al establecimiento educacional cuando son citados a reuniones de apoderados o entrevistas personales con Inspectoría, docentes o miembros del equipo directivo. La inasistencia reiterada e injustificada constituirá Falta Grave, facultando a la Dirección a evaluar la permanencia del apoderado titular en su rol.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS CON LA INCLUSIÓN

ARTÍCULO 17. En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de estudiantes que presenten trastornos de conducta, neurodivergencias o necesidades de apoyo, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad o la Condición del Espectro Autista (Ley N° 21.545). En aquellos casos en que exista prescripción médica, el establecimiento otorgará todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes, siendo deber y obligación absoluta del apoderado proveer los tratamientos médicos y asistir a las derivaciones correspondientes.

ARTÍCULO 18. Los apoderados tienen derecho a tener una entrevista personal con el profesor jefe al menos dos veces en el año, y a solicitar formalmente una entrevista con algún miembro del equipo directivo al menos una vez al año, siempre y cuando se hayan agotado los conductos regulares.

TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19. Los apoderados tienen derecho a ser informados de: la existencia y modificaciones del reglamento interno, los beneficios estatales a los que pueden acceder, el progreso académico de sus pupilos (solicitando certificados de notas o anotaciones en Inspectoría), el origen y cuenta pública de los recursos públicos recibidos por el sostenedor, los protocolos de prevención de abusos, y las sanciones aplicadas por la Superintendencia de Educación al establecimiento.

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 20. Los apoderados tienen el deber de informarse y el derecho a recibir los resultados de las evaluaciones estandarizadas (SIMCE) y la Categoría de Desempeño otorgada por la Agencia de Calidad de la Educación. Tendrán derecho a ser notificados si el establecimiento es ordenado en categoría de "Desempeño Insuficiente" de forma reiterada, recibiendo orientación oficial sobre sus opciones en la red educativa.

TÍTULO VII: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 21. Los apoderados deberán acudir al establecimiento educacional para hacer valer sus derechos y los de sus hijos o pupilos, siguiendo y respetando siempre los conductos regulares y mecanismos de resolución pacífica establecidos en este reglamento interno.

ARTÍCULO 22. Los apoderados podrán concurrir a la Superintendencia de Educación, institución cuyo objeto es fiscalizar que los sostenedores se ajusten a la normativa vigente, teniendo derecho a la mediación de conflictos.

ARTÍCULO 23. El reconocimiento de los derechos y deberes del presente reglamento, es sin perjuicio de otros derechos establecidos en la normativa educacional y en los anexos sancionatorios de este RICE.

DE LA IMPLEMENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y UTILIZACIÓN PEDAGÓGICA DEL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE APRENDIZAJES (DIA) Y DE LOS INDICADORES DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL (IDPS)

Artículo 1. Naturaleza y finalidad institucional del DIA

El Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) constituye una herramienta de evaluación y monitoreo puesta a disposición de los establecimientos educacionales por la Agencia de Calidad

de la Educación, destinada a proporcionar información relevante sobre aprendizajes académicos y aspectos socioemocionales de los estudiantes, favoreciendo la toma de decisiones pedagógicas y la planificación de acciones de apoyo y mejora.

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, Plan de Mejoramiento Educativo y procesos de evaluación institucional, incorpora sistemáticamente el DIA dentro de sus estrategias de diagnóstico, monitoreo y evaluación, procurando una participación amplia y responsable de los estudiantes en las instancias que correspondan.

Su aplicación tendrá una finalidad esencialmente pedagógica, diagnóstica, preventiva y de mejoramiento institucional. Sus resultados deberán utilizarse para identificar fortalezas, necesidades y brechas; orientar decisiones pedagógicas y de convivencia educativa; evaluar estrategias implementadas; focalizar apoyos y aportar antecedentes para la planificación institucional.

La participación o no participación individual de un estudiante en el DIA no será utilizada, por sí misma, como fundamento para establecer negligencia parental, vulneración de derechos, condicionalidad de matrícula u otra medida disciplinaria.

Artículo 2. Etapas de implementación

El establecimiento podrá implementar las distintas instancias o períodos contemplados por el DIA de acuerdo con su planificación institucional y con las orientaciones vigentes de la Agencia de Calidad de la Educación.

La aplicación inicial permitirá obtener antecedentes sobre el estado de los aprendizajes y aspectos socioemocionales relevantes para orientar la planificación del año escolar. La instancia de monitoreo permitirá observar avances, necesidades emergentes y resultados de las estrategias desarrolladas durante el período. La instancia de cierre permitirá analizar la evolución anual y obtener información útil para la evaluación institucional y la planificación del período siguiente.

La utilización de estas instancias deberá responder a propósitos educativos definidos y no constituirá un mecanismo disciplinario respecto de estudiantes o familias.

Artículo 3. Responsabilidades institucionales

La Unidad Técnico-Pedagógica liderará, dentro de sus competencias, la planificación, aplicación y análisis de los componentes académicos del DIA, procurando articular sus resultados con otros antecedentes educativos disponibles y utilizarlos para orientar decisiones pedagógicas, estrategias de enseñanza y acciones de apoyo.

Coordinación Educativa liderará, dentro de sus competencias, el análisis y seguimiento de los componentes socioemocionales y de convivencia que resulten pertinentes, procurando utilizar sus resultados para identificar fortalezas, necesidades de apoyo, factores protectores y ámbitos que requieran intervención preventiva o formativa.

Los profesores jefes y docentes que participen en la aplicación deberán favorecer un ambiente adecuado, tranquilo y respetuoso, explicar a los estudiantes el sentido educativo del instrumento y promover una participación responsable, honesta y reflexiva, evitando presiones, amenazas o consecuencias disciplinarias asociadas exclusivamente al resultado o a la decisión individual de participación cuando esta no tenga carácter obligatorio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Participación de los estudiantes

El establecimiento promoverá activamente la participación responsable de los estudiantes en las distintas instancias del DIA, explicando previamente su finalidad, importancia y utilidad para mejorar los procesos de enseñanza, aprendizaje, bienestar y convivencia educativa.

Se espera que los estudiantes que participen respondan de manera seria, honesta y responsable, comprendiendo que la calidad de la información obtenida contribuye a identificar necesidades reales y orientar adecuadamente las decisiones del establecimiento.

La negativa individual de un estudiante a responder el DIA, la respuesta incompleta o una participación que no permita obtener información válida no constituirá, por sí misma, una falta disciplinaria grave o gravísima ni una vulneración de la probidad institucional. Frente a estas situaciones, el establecimiento procurará inicialmente conocer sus razones, orientar al estudiante sobre la finalidad del instrumento y favorecer su participación mediante estrategias pedagógicas y formativas.

Cuando existan conductas deliberadas que alteren significativamente el normal desarrollo de una actividad escolar, afecten a otros estudiantes, impliquen hostigamiento, coacción, amenazas, daño u otra conducta tipificada independientemente en este Reglamento, podrán ser abordadas conforme a la norma de convivencia efectivamente infringida. La eventual responsabilidad disciplinaria deberá fundarse en dicha conducta y no simplemente en la decisión de participar o no participar en el DIA.

Artículo 5. Participación y acompañamiento de las familias

El establecimiento informará oportunamente a padres, madres y apoderados respecto de las fechas de aplicación, finalidad y relevancia educativa del DIA, procurando favorecer condiciones que permitan una adecuada participación de los estudiantes.

Las familias colaborarán, dentro de sus posibilidades y responsabilidades educativas generales, favoreciendo la asistencia regular de sus hijos e hijas y promoviendo una actitud responsable frente a las actividades pedagógicas y diagnósticas desarrolladas por el establecimiento.

La ausencia de un estudiante durante una jornada de aplicación será abordada conforme a las normas generales de asistencia y justificación establecidas en este Reglamento, sin establecer para el DIA un régimen sancionatorio especial.

La inasistencia a una aplicación del DIA, la ausencia de justificación o la falta de participación del estudiante no constituirán, por sí mismas, negligencia parental ni vulneración del derecho a la educación.

Solo cuando existan antecedentes adicionales, objetivos y suficientes que permitan advertir una situación más amplia de ausentismo persistente, desprotección o afectación significativa de la trayectoria educativa del estudiante, corresponderá evaluar la situación conforme al Protocolo General de Vulneración de Derechos, con independencia de que una de las ausencias haya coincidido con una aplicación del DIA.

Artículo 6. Confidencialidad y tratamiento de la información

Los antecedentes obtenidos mediante el DIA deberán ser tratados conforme a su finalidad educativa, resguardando la privacidad, dignidad y confidencialidad de los estudiantes.

Los resultados individuales o grupales no deberán utilizarse para estigmatizar, etiquetar, exponer públicamente o realizar comparaciones humillantes entre estudiantes, cursos o docentes.

La información socioemocional deberá ser tratada con especial cuidado. Cuando las respuestas permitan advertir antecedentes que razonablemente indiquen una posible situación de riesgo, vulneración de derechos o necesidad significativa de apoyo, el establecimiento evaluará la situación conforme a sus protocolos institucionales, procurando evitar interpretaciones diagnósticas que excedan sus competencias.

Artículo 7. Análisis institucional de resultados

Los resultados agregados del DIA serán analizados por los equipos institucionales competentes de acuerdo con la naturaleza de la información obtenida.

UTP podrá utilizarlos para identificar brechas de aprendizaje, orientar estrategias pedagógicas, focalizar apoyos, evaluar intervenciones y contribuir a la planificación curricular.

Coordinación Educativa podrá utilizar los antecedentes socioemocionales y de convivencia para identificar necesidades preventivas, orientar acciones del Plan de Gestión de Convivencia

Educativa, fortalecer factores protectores, desarrollar intervenciones por curso o nivel y evaluar el impacto de las estrategias implementadas.

El análisis deberá procurar la triangulación con otros antecedentes institucionales pertinentes, evitando que una única medición sea utilizada como explicación absoluta de una situación educativa o socioemocional.

Artículo 8. Comunicación y socialización de resultados

Los resultados consolidados podrán ser presentados al Equipo Directivo, Consejo de Profesores, Consejo Escolar y otras instancias institucionales pertinentes, procurando que su comunicación se realice de manera comprensible y orientada a la mejora.

Cuando se comuniquen resultados a estudiantes y familias, deberá privilegiarse una perspectiva formativa, evitando rankings, comparaciones estigmatizantes o interpretaciones que permitan identificar innecesariamente situaciones personales de otros estudiantes.

La información obtenida deberá utilizarse para fortalecer la toma de decisiones, la planificación pedagógica, el acompañamiento socioemocional y las estrategias institucionales de convivencia.

Artículo 9. Relación entre DIA e IDPS

El DIA y los Indicadores de Desarrollo Personal y Social constituyen fuentes de información distintas que pueden complementarse dentro de los procesos institucionales de análisis.

El establecimiento podrá triangular sus resultados con antecedentes de asistencia, convivencia, participación, información pedagógica y otros indicadores institucionales pertinentes, procurando obtener una comprensión integral de las fortalezas y necesidades de la comunidad educativa.

La existencia de diferencias entre resultados provenientes de distintas fuentes no deberá interpretarse automáticamente como inconsistencia o incumplimiento, sino como información que requiere análisis contextualizado.

Artículo 10. Utilización para la mejora institucional

Los resultados obtenidos mediante el DIA podrán utilizarse como antecedentes para la planificación y evaluación del Plan de Mejoramiento Educativo, Plan de Gestión de Convivencia Educativa, Plan de Refuerzo de Aprendizajes, acciones socioemocionales, estrategias pedagógicas, intervenciones preventivas y demás instrumentos institucionales pertinentes.

Su utilización deberá responder a criterios pedagógicos y de mejora continua, procurando que la información obtenida se traduzca en decisiones, estrategias y acciones verificables en beneficio de los estudiantes.

Artículo 11. Principio de no utilización punitiva

La información obtenida mediante el DIA no será utilizada como instrumento de castigo, amenaza o presión respecto de estudiantes, familias o funcionarios.

Los resultados no determinarán por sí solos la aplicación de medidas disciplinarias, la calificación de negligencia parental, la activación automática de protocolos de vulneración de derechos ni decisiones que afecten la matrícula o permanencia de un estudiante.

Lo anterior no impedirá que antecedentes conocidos durante una aplicación que sean independientes del resultado del instrumento y que den cuenta de una posible situación de riesgo, violencia o vulneración sean abordados conforme a los protocolos institucionales que correspondan.

Artículo 12. Sentido educativo y sello institucional

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., la utilización del DIA deberá contribuir al conocimiento y acompañamiento de los estudiantes desde una perspectiva de respeto, responsabilidad, empatía, cuidado y valoración de la dignidad de cada persona.

La información obtenida no tendrá por finalidad etiquetar ni reducir al estudiante a un resultado, sino contribuir a comprender sus necesidades, reconocer sus fortalezas y orientar respuestas educativas que favorezcan su aprendizaje, bienestar y desarrollo integral.

La comunidad educativa promoverá una participación responsable mediante el diálogo, la comprensión del propósito de estas herramientas y la corresponsabilidad, procurando que la evaluación sea comprendida como una oportunidad para conocer, acompañar y mejorar.

CAPÍTULO XIX: MARCO GENERAL DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y DISTINCIONES SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 93. Naturaleza, Fundamento Jurídico y Obligatoriedad de los Protocolos. El Colegio Dr. Willis Hoover K., en cumplimiento del mandato constitucional y de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, asume el deber ineludible de erigirse como un entorno garante y protector. Para materializar este mandato, el presente Reglamento Interno se articula operativamente a través de "Protocolos de Actuación". Estos documentos constituyen procedimientos operativos estandarizados, formales y jurídicamente vinculantes, que establecen los flujogramas, Plazos Formales y responsables para actuar frente a situaciones de conflicto, accidentes o vulneración de derechos. La aplicación y el cumplimiento irrestricto de estos protocolos son de carácter obligatorio para todo el personal directivo, docente y Asistentes de la Labor Pedagógica. La omisión, negligencia o retraso injustificado en su activación será considerado una falta administrativa gravísima a los deberes funcionarios.

Artículo 94. Objetivos del Marco de Actuación Institucional. El marco procedimental de los protocolos de actuación persigue los siguientes fines institucionales:

1. Garantizar la Protección Inmediata: Interrumpir oportunamente cualquier situación que amenace o vulnere la integridad física, psicológica o sexual de los y las estudiantes.
2. Prevenir la Revictimización: Asegurar que los procedimientos de indagación interna no sometan a los estudiantes afectados a interrogatorios múltiples, careos con sus agresores o exposiciones públicas que aumenten el daño psicológico.
3. Asegurar la Trazabilidad: Documentar mediante actas formales y la Ficha Única de Derivación (FUD) cada paso ejecutado por el establecimiento, resguardando la responsabilidad institucional ante la Superintendencia de Educación y los Tribunales de Justicia.

Artículo 95. Conceptualización Legal y Tipificación de los Niveles de Afectación. Para asegurar la correcta activación de la ruta institucional, se establecen las siguientes distinciones legales irrenunciables respecto de los hechos que afecten a los estudiantes:

1. Falta a la Convivencia Escolar: Transgresión a las normas del presente reglamento interno (ej. insultos entre pares, uso indebido de tecnología) que no reviste carácter de delito y que debe ser resuelta internamente mediante medidas formativas y disciplinarias por la Coordinación Educativa.
2. Vulneración de Derechos: Situación en la que se privan, perturban o amenazan los derechos fundamentales de un niño, niña o adolescente, generalmente por omisión o negligencia de sus cuidadores legales. Se incluyen en esta categoría el ausentismo escolar crónico no justificado, la negligencia médica (abandono de tratamientos neurológicos o psiquiátricos), el abandono emocional y la falta prolongada de provisión de necesidades básicas. Estas situaciones exigen la derivación a la red de protección (OPD u OLN) y/o Tribunales de Familia.
3. Hecho Constitutivo de Delito (Acción Penal): Toda acción u omisión tipificada y sancionada por el Código Penal chileno. Incluye, de manera taxativa pero no excluyente: el abuso sexual, la violación, el estupro, la explotación sexual comercial, el maltrato físico grave con resultado de lesiones, el porte de armas de fuego o blancas, y el microtráfico o tráfico de drogas (Ley N° 20.000). Estos hechos escapan a la facultad resolutoria del colegio y exigen la denuncia penal obligatoria.

Artículo 96. De la Detección, Sospecha, Develación y Deber de Reserva. Cualquier integrante de la comunidad escolar (estudiante, apoderado o funcionario) puede ser el receptor de una "develación" (relato espontáneo de la víctima) o detectar "sospechas" (indicadores físicos o conductuales inusuales) de que un estudiante está sufriendo vulneraciones.

1. Primera Acogida: Quien reciba la información debe mantener la calma, brindar un espacio seguro y de contención, escuchar sin emitir juicios de valor, no presionar para obtener detalles

innecesarios y no prometer guardar el secreto, dado que la protección de la vida prima sobre la confidencialidad.

2. Notificación Interna Inmediata: El funcionario o miembro de la comunidad que detecte la situación tiene la obligación ineludible de informar el hecho, en un plazo máximo e improrrogable de 24 horas, a la Dirección del establecimiento y/o a la Coordinación Educativa.

3. Deber de Reserva Técnica: Queda estrictamente prohibido a cualquier funcionario comentar, difundir o socializar la situación del estudiante vulnerado en salas de profesores, pasillos o con apoderados ajenos al caso. La información será manejada bajo el principio de "reserva técnica" y "necesidad de saber" exclusivo del equipo directivo y psicosocial.

Artículo 97. Distinciones Operativas sobre la Vulneración y el Foco del Agresor. El proceder de la comunidad educativa variará jurídicamente dependiendo de quién sea el presunto agresor o vulnerador de los derechos del estudiante:

1. Vulneración ejercida por un Par (Estudiante a Estudiante): Si los hechos son cometidos por un estudiante del mismo establecimiento y no constituyen delito, se activará el procedimiento interno de convivencia escolar (disciplinario/formativo). Si el acto reviste carácter de delito y el agresor es mayor de 14 años (imputable bajo la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), el colegio deberá denunciar el hecho ante las policías y aplicar simultáneamente las medidas cautelares de separación de espacios.

2. Vulneración ejercida por la Familia o Terceros Externos: Si existen sospechas fundadas o develación de que el estudiante es víctima de maltrato grave o abuso sexual por parte de sus padres, apoderados o familiares, queda estrictamente prohibido al colegio citar, interrogar o informar a la familia sobre la sospecha. La Dirección procederá inmediatamente a interponer la denuncia ante el Ministerio Público o Tribunal de Familia y solicitará a dichas entidades que decreten una medida de protección urgente antes de que el estudiante retorne a su domicilio.

3. Vulneración ejercida por un Funcionario del Establecimiento: Si el presunto agresor es un trabajador del colegio (independiente de su jerarquía), la Dirección deberá apartar inmediatamente al funcionario de sus labores directas con los estudiantes (suspensión preventiva o reasignación de funciones) mientras se instruye el sumario o investigación interna, procediendo a realizar la denuncia penal ineludible dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, cuando concurra el deber legal de denuncia si reviste carácter de delito, garantizando el resguardo total del estudiante afectado.

Artículo 98. Del Deber Legal de Denuncia y la Derivación Institucional. El establecimiento no posee facultades legales ni competencias técnicas para investigar la veracidad de los delitos ni determinar culpabilidades penales; su rol es exclusivamente protector, derivador y denunciante.

1. Deber de Denuncia (Art. 175 Código Procesal Penal): Los directores, inspectores, profesionales de la educación y Asistentes de la Labor Pedagógica que tomen conocimiento de un hecho que revista caracteres de delito, están obligados por ley a denunciarlo ante el Ministerio Público (Fiscalía), Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones (PDI) dentro de las 24 horas siguientes al momento del conocimiento del hecho. La denuncia realizada por la Dirección o la Coordinación Educativa eximirá del trámite al resto de los funcionarios.

2. Requerimiento de Medidas de Protección: Tratándose de vulneraciones que no constituyan delitos penales, pero que afecten gravemente el bienestar del estudiante (ej. negligencia parental crónica), la Coordinación Educativa derivará formalmente el caso a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o interpondrá un requerimiento ante los Tribunales de Familia competente en un plazo no superior a 48 horas.

CAPÍTULO XX: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y ANEXOS DEL RICE

ÍNDICE DE PROTOCOLOS Y ANEXOS

ANEXO N.º 1: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ENFERMEDADES, URGENCIAS DE SALUD Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

ANEXO N.º 2: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO O AGRESIÓN DE ESTUDIANTE A ADULTO (FUNCIONARIO)

ANEXO N.º 3: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

ANEXO N.º 4: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

ANEXO N.º 5: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y OTRAS DROGAS

ANEXO N.º 6: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO, VIOLENCIA O AGRESIÓN DE UNA PERSONA ADULTA HACIA UN ESTUDIANTE

ANEXO N.º 7: PROTOCOLO DE REGULACIÓN, EXCEPCIONES Y SANCIONES SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES (LEY N.º 21.801)

ANEXO N.º 8: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE TRASPASO DE LÍMITES SEGUROS, CONDUCTAS INAPROPIADAS Y EVENTUALES HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AFECTEN A ESTUDIANTES

ANEXO N.º 9: PROTOCOLO FORMATIVO DE USO DEL UNIFORME ESCOLAR Y PRESENTACIÓN PERSONAL

ANEXO N.º 10: PROTOCOLO DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A VIOLENCIA ENTRE PARES (ESTUDIANTES)

ANEXO N.º 11: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN, SOSPECHA O DEVELACIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES

ANEXO N.º 12: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A RIESGO SUICIDA, CONDUCTAS AUTOLESIVAS, INTENTO SUICIDA Y SUICIDIO DE ESTUDIANTES

ANEXO N.º 13: PROTOCOLO DE RETENCIÓN, CONTINUIDAD EDUCATIVA Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES

ANEXO N.º 14: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACOSO ESCOLAR, BULLYING, CIBERBULLYING, CIBERACOSO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA DIGITAL ENTRE ESTUDIANTES

ANEXO N.º 15: PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC) Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC)

ANEXO N.º 16: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE INDICADORES DE NEGLIGENCIA PARENTAL Y EVENTUAL VULNERACIÓN DE DERECHOS

ANEXO N.º 17: PROTOCOLO DE ADECUACIONES DE LA VIDA DIARIA (AVD) Y AJUSTES RAZONABLES PARA LA INCLUSIÓN INTEGRAL

ANEXO N.º 18: PROTOCOLO DE CONTENCIÓN ESPIRITUAL Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIOFAMILIAR.

ANEXO N.º 19: PROTOCOLO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

ANEXO N.º 20: PROTOCOLO DE INCLUSIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y RESPUESTA EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES QUE PRESENTAN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y/O BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN

ANEXO N.º 1: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ENFERMEDADES, URGENCIAS DE SALUD Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

1. Fundamentación y finalidad

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional y con su deber de protección y cuidado de los estudiantes, establece el presente Protocolo de Actuación frente a Enfermedades, Urgencias de Salud y Administración de Medicamentos.

Su finalidad es regular de manera clara y segura la respuesta institucional frente a alteraciones de salud ocurridas durante la jornada escolar, situaciones de urgencia, enfermedades crónicas, tratamientos que requieran continuidad durante el horario de clases y administración excepcional de medicamentos, resguardando la vida, integridad, dignidad, privacidad y continuidad educativa de los estudiantes.

La función del establecimiento será educativa y protectora. El colegio no sustituye a los servicios de salud ni realiza diagnósticos clínicos, pero debe adoptar medidas razonables y oportunas cuando un estudiante presenta una condición que requiere atención.

2. Principios de actuación

Toda intervención deberá regirse por los principios de interés superior del niño, niña o adolescente, protección de la vida y salud, oportunidad, proporcionalidad, confidencialidad, continuidad educativa, no discriminación, corresponsabilidad familiar y actuación dentro de las competencias institucionales.

Ante una situación en que exista riesgo para la vida o integridad del estudiante, la atención y derivación de urgencia prevalecerán sobre formalidades administrativas.

3. Ámbito de aplicación

El protocolo será aplicable frente a enfermedades comunes que se manifiesten durante la jornada, descompensaciones de condiciones médicas preexistentes, lesiones o alteraciones de salud que no correspondan propiamente a un accidente escolar, situaciones de urgencia, administración excepcional de medicamentos prescritos y cualquier otra circunstancia sanitaria que requiera una respuesta institucional.

Cuando la situación corresponda a un accidente escolar se aplicará simultáneamente el protocolo especializado respectivo.

4. Información de salud relevante

Al momento de la matrícula y cada vez que existan cambios relevantes, la familia deberá informar al establecimiento aquellos antecedentes de salud que sean necesarios para resguardar adecuadamente al estudiante durante la jornada.

Podrán comunicarse, según corresponda, alergias, enfermedades crónicas, condiciones médicas relevantes, tratamientos permanentes, restricciones de actividad, necesidad de medicación de rescate u otras circunstancias que puedan requerir actuación especial.

El establecimiento solicitará únicamente aquella información necesaria para cumplir su función educativa y protectora.

5. Confidencialidad de antecedentes de salud

Los antecedentes médicos constituyen información sensible y deberán ser tratados bajo criterios estrictos de confidencialidad.

Solo deberán conocerlos aquellos funcionarios que necesiten la información para proteger adecuadamente al estudiante o ejecutar una medida específica.

No deberán divulgarse diagnósticos frente al curso, otras familias ni funcionarios ajenos a la intervención.

6. Enfermedad o malestar leve durante la jornada

Cuando un estudiante presente síntomas leves tales como cefalea, malestar general, molestias gastrointestinales, síntomas respiratorios u otra alteración que no implique inicialmente una emergencia, será evaluado desde una perspectiva básica de observación y resguardo.

El funcionario responsable deberá permitir que el estudiante permanezca en un espacio seguro, informar a Inspectoría o al área institucional correspondiente y observar su evolución.

Cuando el malestar persista o interfiera significativamente en su participación escolar, se contactará a la familia para informar la situación y acordar las medidas pertinentes.

7. Prohibición de automedicación institucional

El personal del establecimiento no administrará por iniciativa propia analgésicos, antiinflamatorios, antibióticos, antihistamínicos u otros medicamentos, aunque sean de venta directa.

La administración de medicamentos durante la jornada requerirá prescripción médica y autorización formal de la familia, salvo aquellas actuaciones de emergencia que correspondan a personal sanitario autorizado o servicios de urgencia.

8. Administración excepcional de medicamentos

Cuando un estudiante requiera un medicamento prescrito cuya dosis deba necesariamente administrarse durante la jornada escolar y la familia no pueda concurrir personalmente a suministrarlo, podrá solicitar formalmente la colaboración del establecimiento.

La solicitud deberá evaluarse considerando las características del medicamento, indicación médica, horario, competencias del personal disponible y posibilidad material de realizar el procedimiento de manera segura.

La autorización institucional no convertirá al establecimiento en prestador de salud ni autorizará procedimientos clínicos complejos para los cuales el personal no posea formación.

9. Requisitos para la administración

Para que el establecimiento pueda colaborar en la administración, la familia deberá presentar una solicitud escrita, autorización expresa y una prescripción médica vigente que permita identificar claramente al estudiante, medicamento, dosis, vía de administración, horario, frecuencia y duración del tratamiento.

El medicamento deberá entregarse en condiciones que permitan su correcta identificación y seguridad, preferentemente en su envase original debidamente rotulado.

La familia deberá informar oportunamente cualquier cambio, suspensión o modificación del tratamiento.

Este procedimiento es consistente con las prácticas actualmente recomendadas en reglamentos escolares publicados por MINEDUC, que exigen prescripción médica, autorización escrita e identificación precisa de dosis y horario.

10. Responsable de la administración

Dirección o la autoridad institucional que esta designe determinará quién será responsable de realizar la administración cuando el establecimiento acepte la solicitud.

La responsabilidad deberá asignarse a una persona identificable y deberá evitarse que distintos funcionarios administren el mismo medicamento sin coordinación.

Cuando el procedimiento requiera conocimientos sanitarios que excedan las capacidades razonables del personal escolar, la familia deberá coordinarlo con el servicio de salud correspondiente o concurrir personalmente.

11. Custodia de medicamentos

Los medicamentos deberán mantenerse en un lugar seguro, identificado y fuera del acceso libre de estudiantes.

No deberán dejarse sobre escritorios, salas comunes, dependencias sin control o lugares accesibles a otros niños.

Cuando un medicamento requiera condiciones especiales de conservación, estas deberán ser informadas por la familia y evaluadas por el establecimiento antes de aceptar su custodia.

12. Registro de administración

Toda dosis administrada por un funcionario deberá quedar registrada indicando fecha, hora, nombre del estudiante, medicamento, dosis suministrada y persona responsable.

Cuando exista alguna incidencia, omisión involuntaria, rechazo de la dosis, vómito posterior u otra situación relevante, deberá registrarse e informarse oportunamente a la familia.

13. Medicación de rescate

Cuando un estudiante posea una condición médica que requiera medicación de rescate, la familia deberá informar formalmente al establecimiento y proporcionar las indicaciones profesionales pertinentes.

Se establecerá previamente dónde se conservará el medicamento, quiénes deben conocer el procedimiento, qué señales requieren su utilización y qué acciones posteriores deben realizarse.

Si la condición pudiera constituir una emergencia grave, el plan deberá contemplar además contacto inmediato con servicios de urgencia.

14. Autoadministración

Cuando la edad, nivel de autonomía y prescripción médica permitan que un estudiante administre directamente su propio medicamento, la situación deberá analizarse individualmente.

La autorización deberá quedar documentada y deberá definirse la forma segura en que el estudiante portará o accederá al medicamento.

No corresponde establecer una prohibición absoluta de autoadministración cuando esta forma parte razonable y médicamente indicada del manejo de una condición crónica.

15. Urgencia de salud

Se considerará situación de urgencia aquella en que la condición del estudiante requiera una actuación rápida para evitar un deterioro relevante de su salud.

Podrán constituir situaciones de urgencia, dependiendo del contexto, dificultad respiratoria, reacción alérgica importante, convulsión, pérdida de conciencia, dolor intenso súbito, descompensación metabólica, hemorragia significativa, intoxicación, crisis médica grave u otra alteración que requiera evaluación sanitaria pronta.

Ante estas situaciones se activará inmediatamente la respuesta de emergencia.

16. Riesgo vital

Cuando exista compromiso de conciencia, dificultad respiratoria grave, signos de anafilaxia, convulsión prolongada, hemorragia importante u otra condición compatible con riesgo vital, el establecimiento gestionará inmediatamente atención de urgencia.

No deberá esperarse la llegada del padre, madre o apoderado para iniciar una derivación necesaria.

La familia será contactada simultáneamente o tan pronto como resulte posible.

17. Traslado a un centro asistencial

Cuando la situación requiera atención médica inmediata, el establecimiento gestionará el traslado conforme a sus procedimientos de emergencia.

Cuando corresponda, un funcionario acompañará al estudiante hasta que concurra su adulto responsable.

La prioridad será asegurar que el estudiante reciba atención oportuna y no determinar previamente responsabilidades administrativas.

18. Comunicación con la familia

Toda situación de salud que requiera retiro, atención sanitaria, administración extraordinaria de una medida de emergencia o traslado deberá ser informada a la familia.

La comunicación deberá describir objetivamente lo ocurrido y las medidas adoptadas, evitando diagnósticos que no correspondan a profesionales de salud.

19. Retiro del estudiante por enfermedad

Cuando la condición de salud haga inconveniente que el estudiante permanezca en el establecimiento, podrá solicitarse su retiro por un adulto autorizado.

La solicitud de retiro tendrá finalidad de cuidado y no constituirá una medida disciplinaria.

La existencia frecuente de retiros por razones médicas deberá generar coordinación con UTP para evaluar medidas de continuidad pedagógica cuando corresponda.

20. Enfermedades prolongadas

Cuando una enfermedad produzca ausencias prolongadas o reiteradas, el establecimiento procurará resguardar la continuidad educativa mediante acciones pedagógicas razonables.

UTP podrá coordinar entrega de material, recalendarización de evaluaciones, flexibilizaciones temporales u otros apoyos pertinentes según las características del caso.

Estas medidas no deberán transformarse automáticamente en escolarización domiciliar ni producir exclusión de la vida escolar.

21. Enfermedades crónicas

Los estudiantes con enfermedades crónicas tendrán derecho a participar de las actividades educativas en igualdad de condiciones, con los ajustes razonables que resulten necesarios.

El diagnóstico no podrá utilizarse como fundamento para impedir ingreso, permanencia, participación o matrícula.

Las medidas especiales deberán definirse según las necesidades reales del estudiante y los antecedentes profesionales disponibles.

22. Crisis de salud mental

Cuando la alteración corresponda principalmente a una situación de salud mental, crisis emocional, riesgo suicida o autolesiones, se deberán aplicar las medidas generales de protección inmediata y activar el protocolo especializado correspondiente.

La existencia de un diagnóstico de salud mental deberá ser tratada con el mismo estándar de privacidad y no discriminación aplicable a cualquier otra condición médica.

23. Desregulación emocional y conductual

Cuando la situación corresponda a una DEC, deberá aplicarse el Protocolo DEC–PAEC.

La DEC no deberá ser tratada automáticamente como una emergencia médica, salvo que existan signos o circunstancias concretas que justifiquen atención sanitaria.

24. Negativa o dificultad familiar frente a una recomendación de salud

Cuando el establecimiento recomiende evaluación o atención médica y la familia no pueda acceder inmediatamente, no deberá presumirse automáticamente negligencia parental.

Deberán considerarse posibles barreras económicas, listas de espera, disponibilidad de especialistas, dificultades de transporte, incompatibilidad horaria, acceso territorial, funcionamiento del sistema público de salud u otras circunstancias relevantes.

La negativa a consultar a un profesional específico o la solicitud de una segunda opinión tampoco constituirá por sí misma vulneración de derechos.

25. Situaciones que pueden justificar activación de protección de derechos

Cuando exista una necesidad médica relevante y objetivamente acreditada, y los antecedentes permitan advertir que una omisión persistente de cuidado está generando una amenaza o afectación significativa de la salud, integridad o desarrollo del estudiante, corresponderá activar el Protocolo General de Vulneración de Derechos.

La decisión deberá sustentarse en antecedentes concretos y no exclusivamente en el incumplimiento de una recomendación del colegio.

Cuando corresponda intervención de la red de protección, esta tendrá finalidad protectora y no sancionatoria.

26. Derivaciones de salud mental y apoyo psicológico

El establecimiento podrá sugerir apoyo psicológico, psiquiátrico u otra evaluación cuando existan antecedentes que hagan razonable dicha recomendación.

La recomendación deberá explicar a la familia qué observaciones la sustentan y qué finalidad educativa o protectora se persigue.

El colegio no podrá imponer un diagnóstico ni exigir que la familia utilice necesariamente un profesional privado determinado.

27. Ausencia de documentación médica

La falta temporal de un certificado, receta actualizada o informe especializado no deberá traducirse automáticamente en sanciones contra el estudiante.

Cuando un procedimiento específico, como la administración de medicamentos, requiera documentación indispensable para garantizar seguridad, el colegio podrá abstenerse de realizar ese procedimiento hasta contar con ella, procurando paralelamente acordar una alternativa segura con la familia.

28. Situaciones de intoxicación

Ante sospecha de intoxicación por medicamentos, sustancias u otros agentes, el estudiante deberá ser evaluado con prioridad sanitaria.

Cuando existan signos de compromiso de conciencia, dificultad respiratoria u otras manifestaciones graves, se gestionará atención de emergencia inmediata.

Si los antecedentes sugieren consumo de alcohol o drogas, se activará además el protocolo específico correspondiente, una vez resguardada la salud.

29. Alergias

Cuando un estudiante presente antecedentes de alergias relevantes, la familia deberá informar al establecimiento acerca de los factores desencadenantes conocidos y las acciones recomendadas por los profesionales tratantes.

Cuando exista riesgo de anafilaxia, deberá acordarse previamente un plan de actuación y disponibilidad de la medicación de rescate prescrita.

30. Convulsiones

Cuando un estudiante presente una crisis convulsiva, se deberá proteger su integridad física, despejar el entorno y evitar intervenciones inadecuadas.

No se introducirá ningún objeto en su boca ni se intentará contener violentamente sus movimientos.

Se solicitará atención de urgencia conforme a la duración, características del episodio, antecedentes conocidos y plan médico disponible.

31. Diabetes y otras condiciones que requieren monitoreo

Los estudiantes que requieran control de glucosa, ingesta de alimentos, administración de insulina u otros procedimientos asociados a enfermedades crónicas deberán contar con acuerdos individualizados.

El establecimiento facilitará, dentro de sus competencias y posibilidades, las condiciones necesarias para realizar el manejo indicado, procurando favorecer progresivamente la autonomía cuando sea apropiado.

32. Educación Parvularia

En Educación Parvularia la respuesta deberá considerar la menor autonomía de los niños y niñas y la necesidad de supervisión adulta reforzada.

La comunicación con la familia deberá realizarse oportunamente y toda actuación deberá resguardar especialmente intimidad, seguridad y bienestar.

El Reglamento Especial de Educación Parvularia será complementario a este protocolo.

33. Actividades fuera del establecimiento

Los antecedentes relevantes de salud deberán ser considerados al planificar salidas pedagógicas u otras actividades desarrolladas fuera del establecimiento.

Cuando un estudiante requiera medicación de rescate o apoyos específicos, deberá definirse previamente quién será responsable de portarlos y ejecutar las acciones acordadas.

34. Primeros auxilios

Los primeros auxilios tendrán como finalidad prestar atención inicial mientras se determina si resulta necesaria una intervención sanitaria especializada.

Los funcionarios solo deberán realizar acciones para las cuales cuenten con conocimientos o instrucciones adecuadas.

La prestación de primeros auxilios no sustituye la evaluación profesional cuando esta resulta necesaria.

35. Registro de incidentes de salud

Las situaciones relevantes deberán quedar registradas institucionalmente, indicando fecha, hora, síntomas observados, actuaciones realizadas, comunicación con la familia, eventual traslado y estado del estudiante al finalizar la intervención escolar.

La redacción deberá ser objetiva y evitar diagnósticos no realizados por profesionales de salud.

36. Protección de la trayectoria educativa

Las condiciones médicas no deberán producir sanciones académicas, exclusión de actividades o menoscabo en la trayectoria educativa.

Cuando la salud impida temporalmente cumplir determinadas exigencias deberán analizarse alternativas razonables.

37. Coordinación con UTP y Profesor Jefe

Cuando la situación de salud tenga impacto significativo en asistencia o aprendizaje, Inspectoría o Coordinación Educativa informará a UTP y Profesor Jefe únicamente los antecedentes necesarios para organizar apoyos pedagógicos.

No será necesario divulgar el diagnóstico completo cuando basten indicaciones funcionales respecto de las necesidades del estudiante.

38. Responsabilidad de la familia

La familia será responsable de entregar información relevante y actualizada, medicamentos dentro de sus fechas de vigencia, prescripciones cuando sean requeridas y antecedentes necesarios para realizar procedimientos seguros.

También deberá informar cambios o suspensión de tratamientos que puedan afectar las actuaciones del establecimiento.

El incumplimiento de estas obligaciones deberá analizarse contextualizadamente y no dará lugar automáticamente a una calificación de negligencia parental.

39. Responsabilidad del establecimiento

El establecimiento deberá mantener una organización razonable para responder a situaciones de salud, resguardar adecuadamente los medicamentos que haya aceptado custodiar, mantener actualizados los contactos de emergencia, registrar las actuaciones y capacitar progresivamente a los funcionarios respecto de procedimientos básicos de emergencia.

40. Prohibiciones

No corresponderá administrar medicamentos sin autorización y prescripción cuando estas sean necesarias, modificar dosis, sustituir medicamentos, realizar diagnósticos clínicos, recomendar suspender tratamientos prescritos, divulgar antecedentes médicos, responsabilizar disciplinariamente al estudiante por una enfermedad ni utilizar una dificultad familiar de acceso a salud como fundamento automático de negligencia.

41. Seguimiento

Cuando una situación de salud requiera apoyos sostenidos, se realizará seguimiento durante el tiempo necesario para verificar que las medidas institucionales sean adecuadas y que la continuidad educativa se encuentre protegida.

El seguimiento deberá respetar la privacidad y evitar convertir la condición médica en el eje permanente de la experiencia escolar del estudiante.

42. Sentido valórico institucional

En coherencia con el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., las situaciones de enfermedad serán abordadas desde el cuidado, dignidad, empatía, responsabilidad y amor al prójimo.

El acompañamiento espiritual podrá ofrecerse cuando resulte pertinente y sea aceptado por la familia o estudiante, pero nunca sustituirá una atención médica o psicológica requerida.

43. Disposición final

Ante una alteración de salud, el primer deber institucional será proteger al estudiante y asegurar una respuesta proporcional a la situación.

El establecimiento deberá evitar tanto minimizar una condición que requiere atención como transformar dificultades ordinarias o barreras familiares en presunciones automáticas de negligencia.

Las situaciones que excedan sus competencias deberán ser derivadas a los servicios especializados correspondientes, manteniendo paralelamente las acciones educativas y protectoras que correspondan.

ANEXO N.º 2: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO O AGRESIÓN DE ESTUDIANTE A ADULTO (FUNCIONARIO)

(Ajustado a Ley N.º 21.128 "Aula Segura", Ley N.º 21.545 "Ley TEA", Ley N.º 21.809 y Código del Trabajo)

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y OBJETIVOS

Proteger la dignidad, integridad física y psicológica de los docentes, asistentes de la educación y directivos frente a actos de violencia propinados por estudiantes, garantizando los derechos laborales del trabajador afectado. Al mismo tiempo, este protocolo asegura que toda medida disciplinaria aplicada al estudiante agresor se adopte resguardando el principio de proporcionalidad, considerando estrictamente su edad, etapa de desarrollo, y la presencia de Necesidades Educativas Especiales (NEE) o Trastorno del Espectro Autista (TEA).

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO (POE)

Fase 1: Contención y Evaluación de la Agresión (Día 0)

Responsable: Dirección, Inspectoría.

Acción Inmediata: Separar al estudiante del funcionario agredido para resguardar a ambas partes.

Diferenciación Clínica Inmediata (Ley TEA): El equipo PRA/Convivencia Educativa evaluará en el acto si la agresión fue un acto de indisciplina consciente o el resultado de una Desregulación Emocional y Conductual (DEC) propia de un estudiante con neurodivergencia.

Si es un episodio DEC: No se aplica sanción punitiva inmediata. Se activa el Protocolo DEC, aplicando contención física/emocional, tiempos de descanso previamente acordados y se deriva a la familia para revisión médica.

Si NO es DEC: Pasa a Fase 3 como falta grave/gravísima.

Fase 2: Resguardo Laboral y de Salud del Trabajador (Plazo: 24 horas)

Responsable: Dirección o miembro del Equipo Directivo.

Acción: El funcionario afectado será derivado a la Mutualidad correspondiente (ACHS/Mutual de Seguridad) mediante la Declaración Individual de Accidente de Trabajo (DIAT). Se le otorgarán las facilidades si decide estampar denuncia en Carabineros.

Fase 3: Indagación, Descargos y Diferenciación por Edad (Plazo: 3 a 5 días hábiles)

Responsable: Coordinación Educativa.

Acción: Notificación formal al apoderado del estudiante. La familia tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos por escrito garantizando el debido proceso.

Criterio de Inimputabilidad Disciplinaria (Párvulos y NEE):

Prohibición de Sanción por NEE: "En ningún caso se podrán adoptar medidas disciplinarias que se funden, directa o indirectamente, en el hecho de presentar discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes o transitorias".

Educación Parvularia: Queda estrictamente prohibido aplicar medidas disciplinarias punitivas a párvulos. Solo procederán medidas pedagógicas orientadas a desarrollar empatía y comprensión de normas.

Fase 4: Resolución y Sanciones (Formativas y Punitivas)

Responsable: Director(a), previo informe de Coordinadora Educativa.

Acción: Las medidas se aplicarán según la edad y el desarrollo socioemocional del estudiante:

Estudiantes Básica (1° a 4° Básico): Enfoque formativo y restaurativo. Diálogo reflexivo, disculpas guiadas (si el funcionario acepta sin revictimizarse), y talleres de resolución pacífica de conflictos.

Estudiantes de 5° a 8° Básico: Al ser imputables de entender la gravedad (y si tienen más de 14 años, sujetos a Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), se aplicarán Medidas Punitivas y Formativas conjuntas. Esto incluye: Suspensión (hasta 5 días), Condicionalidad Extrema o, si el hecho reviste daño grave a la integridad del funcionario, la Cancelación de Matrícula o Expulsión (Ley Aula Segura).

Derecho a Apelación: El apoderado tendrá 5 días hábiles (o 15 días si es expulsión) para apelar ante Dirección.

Fase 5: Continuidad y Apoyo Pedagógico (Obligatorio frente a Suspensión/Expulsión)

Responsable: Jefe(a) de UTP y Profesor(a) Jefe.

Acción: Si el estudiante es suspendido o apartado del aula como medida cautelar o sancionatoria, se resguardará irrestrictamente su derecho a la educación. UTP enviará material, guías y asegurará el acceso a evaluaciones (vía remota o en horarios diferidos) para que el estudiante no sufra menoscabo académico durante su ausencia.

Fase 6: Seguimiento, Reparación y Cierre (Plazo: 30 días)

Responsable: Coordinadora Educativa y Dupla Psicosocial.

Acción hacia el Estudiante (si mantiene matrícula): Se establecerá un plan de acompañamiento por un período mínimo de 30 días, con monitoreo quincenal. Se exigirá la derivación externa obligatoria a salud mental y la firma de compromisos de regulación conductual (Actualización del PAEC en caso de estudiantes con TEA).

Cierre del Caso: El caso se declarará administrativamente cerrado tras emitirse el informe final a los 30-60 días, verificando que la conducta violenta cesó y que el funcionario afectado ha podido retornar a sus labores de forma segura y contenida.

ANEXO N.º 3: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

(Ajustado a Circular N° 482 y REX del MINEDUC)

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y OBJETIVOS

Establecer un estándar de seguridad riguroso e incuestionable para cualquier desplazamiento de estudiantes fuera del recinto escolar (visitas a museos, plazas, giras), asegurando la trazabilidad, supervisión y respuesta ante emergencias.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO (POE)

Fase 1: Autorizaciones Previas (Plazo: Mínimo 5 días antes)

Responsable: Docente a cargo de la salida.

Acción: Todo estudiante deberá entregar la Autorización Escrita Firmada por su Apoderado Titular. Estudiante sin autorización escrita no sale del recinto y permanece en biblioteca/aula con plan de trabajo.

Fase 2: Documentación de Seguridad y Ratificación MINEDUC

Responsable: UTP y Dirección.

Acción: Para salidas fuera de la comuna, Dirección deberá informar al Departamento Provincial de Educación (DEPROV) al menos 10 días antes. El docente a cargo debe portar obligatoriamente:

1. **Nómina de estudiantes asistentes.**
2. Fichas médicas de emergencia (alergias, medicamentos crónicos).
3. Hoja de Ruta (itinerario, transporte y teléfonos de contacto).

Fase 3: Proporcionalidad y Control en Terreno

Responsable: Docente y adultos acompañantes.

Acción: Se respetará estrictamente una proporción de 1 adulto por cada 10 estudiantes (en Básica) y 1 adulto por cada 5 estudiantes (en Parvularia). Todos los estudiantes y adultos deberán portar una credencial visible con sus datos y el número de emergencia del docente a cargo.

Fase 4: Respuesta ante Contingencias (Accidentes / Extravíos)

Responsable: Docente a cargo.

Acción: En caso de extravío, el docente a cargo notificará de inmediato a Carabineros de Chile (133), al Apoderado Titular y a la Dirección del Colegio simultáneamente. En caso de accidente, derivará al servicio de salud público más cercano activando el Seguro Escolar (traslado a Fase 1 del Protocolo de Accidentes).

ANEXO N.º 4: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

(Ajustado a Ley 16.744 de Seguro Escolar y Circular 156/2014)

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y OBJETIVOS

Garantizar la atención médica inmediata, oportuna y eficaz de cualquier estudiante que sufra una lesión o accidente dentro del recinto educacional, en el trayecto directo (ida o regreso) o en actividades extraescolares autorizadas, haciendo efectivo el Seguro Escolar Estatal.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO (POE)

Fase 1: Evaluación y Primeros Auxilios (Minuto 0)

Responsable: Funcionario presente e Inspectoría.

Acción: Evaluar la gravedad de la lesión.

Leve: Curación simple en sala de primeros auxilios. Se avisa al apoderado vía telefónica o comunicación/LIRMI.

Grave (Fracturas, TEC, hemorragias, pérdida de conciencia): Se activa traslado inmediato.

Fase 2: Notificación y Traslado Inmediato (Plazo: Mismo momento)

Responsable: Inspectoría y Dirección.

Acción CRÍTICA: Se llamará a la ambulancia (SAMU 131) o se trasladará al estudiante al centro de salud público más cercano. Simultáneamente se llama al apoderado. QUEDA Estrictamente Prohibido retrasar el traslado médico esperando a que llegue el apoderado. El Interés Superior del Niño obliga a actuar con celeridad vital. Un funcionario del colegio debe acompañar al menor hasta que llegue la familia.

Fase 3: Emisión de la DIAE o Seguro escolar (Plazo: Al momento del traslado)

Responsable: Secretaría / Inspectoría.

Acción: El establecimiento emitirá en el acto la Declaración Individual de Accidente Escolar (DIAE), documento legal obligatorio para que el centro asistencial público (CESFAM, Hospital) otorgue la gratuidad total de la atención médica (Seguro Escolar).

Fase 4: Registro y Seguimiento

Responsable: Profesor Jefe.

Acción: El accidente debe quedar registrado en el Libro de Clases Lirmi y en el Libro Interno de Accidentes del colegio. El Profesor Jefe hará seguimiento de los días de reposo y UTP garantizará el envío de material pedagógico para asegurar la continuidad educativa del estudiante convaleciente.

ANEXO N.º 5: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y OTRAS DROGAS

1. Fundamentación

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional y con su compromiso con la protección integral, bienestar, formación y desarrollo de sus estudiantes, establece el presente Protocolo de Prevención y Actuación frente a situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas.

El establecimiento reconoce que estas situaciones requieren respuestas diferenciadas según su naturaleza. No resulta jurídicamente ni educativamente adecuado tratar de la misma manera a un estudiante que presenta una situación de consumo o intoxicación, a quien porta una sustancia respecto de la cual todavía se desconoce su finalidad, y a quien presuntamente suministra, facilita, distribuye o comercializa sustancias a terceros.

Por esta razón, el presente protocolo diferencia expresamente la respuesta sanitaria y protectora, la intervención educativa y formativa, el eventual procedimiento disciplinario y las obligaciones legales de denuncia. Estas dimensiones pueden coexistir, pero responden a finalidades diferentes y no deberán confundirse entre sí.

El objetivo prioritario frente a cualquier situación será resguardar la integridad física y psicológica del estudiante y de la comunidad educativa, evitando respuestas estigmatizantes y garantizando simultáneamente el cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan.

2. Marco normativo

El presente protocolo se fundamenta en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N.º 20.370 General de Educación, la Ley N.º 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar, las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal, las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación, las orientaciones preventivas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y demás normativa aplicable.

La Ley N.º 20.000 contempla diferentes hipótesis respecto de drogas y sustancias controladas, incluyendo conductas relativas a posesión, transporte, suministro, facilitación y tráfico. La determinación de la existencia de un delito y su calificación jurídica corresponde a los órganos competentes y no al establecimiento educacional.

3. Objetivo general

El presente protocolo tiene por objetivo establecer una ruta institucional clara para prevenir, detectar y abordar situaciones de sospecha de consumo, consumo efectivo, intoxicación, porte, suministro, facilitación, distribución o eventual tráfico de alcohol u otras drogas, resguardando la salud y derechos de los estudiantes y definiendo las actuaciones que corresponden al establecimiento.

4. Principios de actuación

La aplicación del protocolo se regirá por los principios de interés superior del niño, niña o adolescente, protección de la vida y salud, no estigmatización, confidencialidad, proporcionalidad, debido proceso, presunción de inocencia, continuidad educativa, corresponsabilidad, enfoque preventivo y formativo y coordinación con redes especializadas cuando corresponda.

La situación de consumo o eventual consumo no deberá ser abordada exclusivamente como un problema disciplinario. Tampoco una sospecha autorizará a atribuir automáticamente al estudiante tráfico, microtráfico, dependencia, adicción o cualquier otra condición cuya determinación corresponda a profesionales u organismos especializados.

5. Prevención institucional

El establecimiento desarrollará acciones preventivas destinadas a fortalecer factores protectores y disminuir factores de riesgo asociados al consumo de alcohol y otras drogas, articulándolas con el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, Orientación, Formación Socioemocional, Fortalezas del Carácter, Profesor Jefe, Equipo Psicosocial y acciones de formación con las familias.

Las actividades preventivas deberán promover toma de decisiones responsables, autocuidado, habilidades socioemocionales, resistencia a la presión de pares, búsqueda de ayuda, información apropiada a la edad y conocimiento de los efectos y riesgos asociados al consumo.

Estas acciones podrán complementarse con programas y materiales de SENDA. Actualmente dicho servicio desarrolla estrategias preventivas en establecimientos educacionales desde nivel parvulario hasta enseñanza media, incluyendo prevención universal, selectiva e indicada.

6. Ámbito de aplicación

El protocolo será aplicable cuando los hechos ocurran dentro del establecimiento, durante actividades oficiales, salidas pedagógicas, actividades deportivas, culturales o institucionales y en otras circunstancias directamente relacionadas con la comunidad educativa cuando produzcan efectos relevantes sobre la seguridad, bienestar o convivencia escolar.

Las situaciones ocurridas completamente fuera del ámbito educativo deberán ser analizadas para determinar si existe una conexión suficiente que justifique la intervención institucional.

7. Situaciones comprendidas por el protocolo

Para determinar la respuesta institucional se distinguirá entre sospecha o antecedentes de posible consumo; consumo o signos compatibles con una eventual intoxicación; porte o tenencia de una sustancia cuya naturaleza o finalidad deba esclarecerse; y antecedentes que permitan razonablemente advertir suministro, entrega, facilitación, distribución, venta o eventual tráfico de sustancias.

Esta clasificación tendrá una finalidad exclusivamente institucional y no significará que el colegio esté calificando penalmente la conducta.

8. Sospecha de consumo

Cuando existan cambios conductuales, información aportada por terceros, signos físicos u otros antecedentes que generen preocupación respecto de un posible consumo, estos deberán ser abordados con prudencia.

La sola presencia de cambios conductuales, bajo rendimiento, alteraciones emocionales, somnolencia, irritabilidad u otros signos inespecíficos no permitirá concluir que existe consumo.

Coordinación Educativa y el Equipo Psicosocial podrán realizar una entrevista de orientación destinada a conocer el bienestar general del estudiante, evitando interrogatorios, acusaciones o presiones destinadas a obtener una confesión.

9. Detección de posible consumo durante la jornada

Cuando un funcionario observe que un estudiante pudiera encontrarse bajo los efectos de una sustancia deberá informar inmediatamente a Inspectoría, Coordinación Educativa o Dirección.

El estudiante será acompañado a un espacio tranquilo y seguro, evitando exponerlo frente al curso o realizar comentarios que puedan estigmatizarlo.

La prioridad será evaluar su estado general y determinar si existen signos que requieran atención sanitaria.

10. Intoxicación o compromiso de salud

Cuando el estudiante presente compromiso de conciencia, dificultad respiratoria, alteración intensa del comportamiento, vómitos persistentes, convulsiones, pérdida significativa de

coordinación, desorientación, disminución importante de respuesta u otra condición que pueda representar un riesgo para su salud, se deberá gestionar atención sanitaria inmediata.

En estos casos se aplicará simultáneamente el Protocolo de Enfermedades, Urgencias de Salud y Administración de Medicamentos.

La atención médica no deberá retrasarse esperando la llegada del apoderado. La familia será contactada de manera paralela o tan pronto como resulte posible.

11. Comunicación con la familia

Cuando exista una situación de consumo, sospecha suficientemente fundada, intoxicación, porte o eventual distribución de sustancias, el padre, madre o apoderado será informado oportunamente.

La comunicación deberá describir objetivamente los antecedentes conocidos y las actuaciones efectuadas, evitando presentar como acreditadas circunstancias que todavía deban esclarecerse.

La entrevista con la familia tendrá inicialmente un carácter protector y de colaboración.

12. Hallazgo de una sustancia o elemento sospechoso

Cuando un funcionario encuentre una sustancia cuya naturaleza se desconozca o un estudiante la entregue voluntariamente, deberá evitar manipularla innecesariamente, probarla, olerla deliberadamente, destruirla o desecharla.

La situación será informada inmediatamente a Dirección.

El establecimiento deberá resguardar el elemento de manera segura, limitar su manipulación y actuar conforme a las instrucciones de la autoridad competente cuando existan antecedentes que pudieran revestir caracteres de delito.

El personal del colegio no realizará pruebas químicas ni intentará determinar por sus propios medios la composición de una sustancia.

13. Revisión de pertenencias

El protocolo no autoriza registros corporales ni revisiones forzadas de mochilas, bolsillos, dispositivos u otras pertenencias personales de estudiantes.

Cuando exista información respecto de la eventual presencia de una sustancia se solicitará colaboración del estudiante y se informará a la autoridad institucional.

Si las circunstancias pudieran corresponder a un hecho delictivo, corresponderá a las autoridades legalmente competentes desarrollar las diligencias que excedan las atribuciones del establecimiento.

14. Porte o tenencia de sustancias

Cuando un estudiante sea encontrado portando una sustancia, el establecimiento no deberá concluir automáticamente que se trata de microtráfico.

Coordinación Educativa registrará los antecedentes objetivos, se comunicará con la familia, se adoptarán medidas de resguardo y se evaluará la eventual existencia de una infracción al RICE y de antecedentes que puedan revestir caracteres de delito.

La Ley N.º 20.000 distingue diversas hipótesis relativas a la posesión o porte y contempla circunstancias cuya determinación jurídica corresponde a las autoridades competentes.

15. Suministro, entrega o distribución

Cuando existan antecedentes de que un estudiante habría entregado, suministrado, facilitado, distribuido o vendido una sustancia a otro estudiante, la situación deberá ser abordada con especial diligencia debido al riesgo que puede producir para terceros.

Se adoptarán inmediatamente medidas de resguardo, se informará a Dirección y a las familias directamente involucradas y se recopilarán únicamente los antecedentes necesarios para determinar las medidas escolares pertinentes.

Cuando los hechos puedan revestir caracteres de delito se cumplirá el deber legal de denuncia.

16. Prohibición de investigación penal interna

El establecimiento no realizará una investigación penal destinada a determinar si una conducta constituye tráfico o microtráfico.

No corresponderá efectuar interrogatorios policiales, obtener confesiones mediante presión, realizar careos destinados a establecer responsabilidad penal ni atribuir públicamente al estudiante la calidad de traficante.

La función del colegio será registrar aquello que razonablemente conoce, proteger a los estudiantes, aplicar sus procedimientos internos y entregar los antecedentes a las autoridades cuando legalmente corresponda.

17. Deber legal de denuncia

Cuando los antecedentes conocidos permitan razonablemente advertir la posible existencia de un hecho que revista caracteres de delito y concurra el deber legal establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, Dirección deberá asegurar que se efectúe la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunal con competencia criminal, según corresponda.

El artículo 175 establece respecto de directores, inspectores y profesores el deber de denunciar los delitos que afecten a estudiantes o que hayan tenido lugar en el establecimiento, mientras que el artículo 176 dispone que los obligados deben efectuarla dentro de las veinticuatro horas siguientes desde que toman conocimiento del hecho.

La denuncia realizada por uno de los obligados legalmente exime al resto respecto del mismo hecho.

18. Diferencia entre denuncia y determinación de responsabilidad

La obligación de comunicar antecedentes a la autoridad no significa que el establecimiento haya establecido la culpabilidad del estudiante.

La denuncia pone antecedentes en conocimiento del organismo competente para que sea este quien determine si existe delito y cuáles son las responsabilidades correspondientes.

Esta distinción deberá ser explicada a la familia cuando resulte pertinente.

19. Registro inicial

Toda activación deberá quedar registrada indicando fecha, hora, lugar, personas involucradas, antecedentes observados directamente, información proporcionada por terceros, medidas inmediatas adoptadas y funcionarios que intervinieron.

El registro deberá distinguir entre hechos observados y apreciaciones o antecedentes todavía no verificados.

Se evitarán expresiones como “drogadicto”, “adicto”, “traficante” u otras etiquetas estigmatizantes.

20. Activación formal

Coordinación Educativa será responsable de coordinar la activación institucional del protocolo, sin perjuicio de las responsabilidades propias de Dirección, Inspectoría, Equipo Psicosocial y UTP.

Cuando exista riesgo para la salud, la intervención sanitaria tendrá prioridad sobre la recopilación de antecedentes.

Una vez estabilizada la situación se continuará con las actuaciones institucionales que correspondan.

21. Recopilación de antecedentes

Cuando los hechos requieran esclarecimiento para efectos del RICE, Coordinación Educativa recopilará los antecedentes pertinentes dentro de un plazo preferente de tres a cinco días hábiles. Podrán considerarse registros institucionales, relatos de los estudiantes, información aportada por las familias, observaciones de funcionarios y otros antecedentes legítimamente disponibles.

Las entrevistas se realizarán individualmente, resguardando privacidad y presunción de inocencia.

22. Derecho a ser oído y presentar descargos

Cuando los antecedentes puedan dar lugar a una medida disciplinaria, el estudiante y su apoderado deberán ser informados de la conducta que se analiza y tendrán derecho a presentar su versión y los antecedentes que consideren pertinentes.

Se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar descargos por escrito o solicitar una entrevista formal, salvo que las disposiciones generales del RICE establezcan un plazo más favorable para la situación específica.

No se aplicará una medida disciplinaria relevante antes de garantizar una oportunidad efectiva de defensa.

23. Consumo y enfoque protector

Cuando los antecedentes correspondan principalmente a consumo, la intervención deberá priorizar el bienestar y la prevención de nuevas situaciones.

Coordinación Educativa y el Equipo Psicosocial analizarán las circunstancias, frecuencia conocida, factores de riesgo y protección y necesidad de apoyo especializado.

Una situación de consumo no deberá reducirse automáticamente a una respuesta punitiva.

SENDA trabaja precisamente mediante prevención universal, selectiva e indicada, considerando intervenciones con estudiantes, familias y comunidades educativas.

24. Recomendación de evaluación especializada

Cuando los antecedentes lo justifiquen, el establecimiento recomendará a la familia una evaluación en la red de salud o en dispositivos especializados, tales como CESFAM, COSAM, SENDA u otros servicios pertinentes.

La recomendación deberá explicar qué observaciones la sustentan, qué objetivo persigue y por qué se considera beneficiosa para el estudiante.

El colegio podrá colaborar en la orientación y vinculación con las redes disponibles.

25. Dificultades para acceder a atención

La falta de acceso inmediato a una prestación, listas de espera, dificultades económicas, incompatibilidad horaria, problemas de transporte, falta de disponibilidad de especialistas u otras barreras deberán ser consideradas antes de establecer conclusiones respecto de la respuesta familiar.

Cuando sea posible, el Equipo Psicosocial podrá orientar respecto de alternativas dentro de la red pública o comunitaria.

26. Negativa familiar a una evaluación o tratamiento

La negativa de un padre, madre o apoderado a una recomendación específica no constituirá automáticamente negligencia parental ni vulneración de derechos.

El establecimiento procurará conocer sus razones, explicar los antecedentes y analizar posibles alternativas.

Solo cuando existan antecedentes suficientes, objetivos y fundados que permitan advertir que la falta de atención está generando o puede generar una amenaza o afectación significativa para la

salud, integridad, desarrollo o derechos del estudiante, corresponderá evaluar la activación del Protocolo General de Vulneración de Derechos.

La intervención de OLN, Tribunal de Familia u otro organismo de protección tendrá finalidad protectora y nunca podrá utilizarse como amenaza o sanción hacia la familia.

27. Medidas pedagógicas y psicosociales

Según las necesidades detectadas podrán implementarse acompañamiento por Profesor Jefe, intervención del Equipo Psicosocial, seguimiento de Coordinación Educativa, actividades individuales de prevención, orientación familiar, acciones de fortalecimiento de factores protectores, coordinación con redes externas y apoyos pedagógicos cuando la situación haya afectado la asistencia o rendimiento del estudiante.

Las medidas deberán individualizarse y evitar generar estigmatización.

28. Medidas disciplinarias

Cuando además del componente sanitario o de protección exista una conducta expresamente tipificada como falta en el RICE, podrá iniciarse el procedimiento disciplinario correspondiente.

La medida deberá determinarse considerando naturaleza de los hechos, edad y desarrollo del estudiante, intencionalidad, circunstancias, afectación producida, eventual participación de terceros, antecedentes previos y demás criterios de proporcionalidad establecidos en el Reglamento.

No corresponde establecer que todo consumo, porte o situación relacionada con drogas produce automáticamente la misma consecuencia disciplinaria.

29. Situaciones de suministro o eventual tráfico

Cuando se acrediten administrativamente conductas de entrega, suministro, facilitación, venta o distribución dentro del establecimiento, la gravedad deberá evaluarse especialmente considerando el riesgo generado para otros estudiantes y las causales expresamente contempladas en el RICE.

La intervención institucional podrá incluir medidas formativas y disciplinarias de mayor intensidad cuando jurídicamente procedan, además de las obligaciones de denuncia.

Sin embargo, ni siquiera en estos casos la cancelación de matrícula o expulsión operará automáticamente. Las medidas máximas solo podrán aplicarse cuando concurren las causales legales y reglamentarias correspondientes y mediante el procedimiento especialmente establecido para ello.

30. Expulsión o cancelación de matrícula

Cuando los hechos sean de tal gravedad que se evalúe una posible cancelación de matrícula o expulsión, deberá activarse el protocolo específico del RICE para dichas medidas.

La decisión deberá cumplir las exigencias legales de fundamentación, proporcionalidad, procedimiento y reconsideración aplicables.

El hecho de haberse presentado una denuncia penal no reemplaza el procedimiento disciplinario interno ni determina automáticamente la expulsión.

31. Suspensión cautelar

La suspensión cautelar no constituye una respuesta automática frente al consumo, porte o denuncia.

Solo podrá utilizarse cuando concurren los supuestos jurídicos que habiliten dicha medida dentro de un procedimiento en que resulte legalmente procedente, respetando los plazos y garantías aplicables.

No deberá confundirse suspensión cautelar con sanción anticipada.

32. Alcohol

Las situaciones relacionadas con alcohol deberán ser abordadas conforme a los mismos principios de protección de la salud, prevención, comunicación con la familia y debido proceso.

Cuando exista intoxicación se priorizará atención sanitaria.

Cuando el alcohol haya sido proporcionado por un adulto, adquirido ilícitamente por un menor o concurren otras circunstancias que requieran intervención especializada, Dirección analizará las obligaciones legales correspondientes.

33. Medicamentos utilizados sin indicación

Cuando se detecte consumo o utilización indebida de medicamentos, se priorizará la evaluación sanitaria debido al riesgo de intoxicación.

La existencia de un medicamento prescrito legítimamente para el estudiante deberá diferenciarse claramente de su utilización fuera de indicación, suministro a terceros o consumo con finalidad distinta de la terapéutica.

Cuando el estudiante requiera medicación prescrita durante la jornada deberá aplicarse el Protocolo de Enfermedades, Urgencias de Salud y Administración de Medicamentos.

34. Vapeadores u otros dispositivos

Cuando existan dispositivos utilizados para consumo de sustancias, deberá analizarse qué sustancia se encuentra involucrada y cuál fue la conducta efectivamente realizada.

La sola presencia de un dispositivo no permitirá presumir la utilización de drogas ilícitas.

La regulación disciplinaria de dispositivos deberá articularse con las disposiciones específicas del RICE correspondientes.

35. Participación de otros estudiantes

Cuando existan otros estudiantes involucrados como receptores, facilitadores, compradores, testigos o participantes, cada situación deberá analizarse individualmente.

No corresponde atribuir a todos idéntica responsabilidad por el solo hecho de estar presentes.

Cuando existan estudiantes que hayan recibido una sustancia y exista posibilidad de consumo, deberá evaluarse prioritariamente su estado de salud.

36. Protección frente a represalias

El establecimiento deberá adoptar medidas razonables para evitar represalias contra estudiantes que comuniquen una situación de riesgo, colaboren entregando antecedentes o soliciten ayuda respecto de su propio consumo o el de un compañero.

Solicitar ayuda no deberá convertirse en motivo de exposición pública.

37. Confidencialidad

Los antecedentes relacionados con consumo, salud mental, tratamiento, situación familiar o intervenciones especializadas deberán manejarse confidencialmente.

No corresponde informar casos individuales en reuniones generales, grupos de mensajería, consejos ampliados sin necesidad funcional ni otros espacios ajenos al procedimiento.

La información será conocida solo por quienes requieran intervenir para proteger al estudiante, aplicar el protocolo o cumplir obligaciones legales.

38. Continuidad educativa

La aplicación del protocolo no deberá producir por sí misma exclusión de la trayectoria educativa.

Cuando existan ausencias relacionadas con atención de salud, tratamiento o medidas debidamente justificadas, UTP evaluará las medidas necesarias para resguardar la continuidad de los aprendizajes.

Podrán adoptarse recalendarización de evaluaciones, entrega de material y otros apoyos proporcionales.

39. Situaciones asociadas a vulneración de derechos

Cuando existan antecedentes que indiquen que el consumo puede estar relacionado con abandono, violencia, explotación, utilización del estudiante por adultos para distribución de sustancias, desprotección familiar u otra posible vulneración, deberá activarse paralelamente el Protocolo General de Vulneración de Derechos.

En tales situaciones deberá evitarse tratar al estudiante únicamente como autor de una falta cuando también pueda estar requiriendo una intervención protectora.

40. Estudiantes de menor edad

Considerando que el establecimiento imparte Educación Básica, la edad del estudiante constituye un elemento especialmente relevante.

Mientras menor sea el estudiante, mayor deberá ser la atención respecto de la eventual participación de adultos o adolescentes mayores en la entrega, facilitación, inducción o utilización del niño o niña para acceder a sustancias.

Cuando existan estos antecedentes deberán evaluarse inmediatamente las rutas de protección y denuncia correspondientes.

41. Educación Parvularia

Si excepcionalmente una situación relacionada con alcohol u otras drogas afecta a un párvulo, la respuesta será esencialmente protectora.

No se aplicarán medidas disciplinarias al niño o niña. Deberá analizarse inmediatamente cómo accedió a la sustancia, adoptarse las medidas sanitarias necesarias y activar el Protocolo General de Vulneración de Derechos cuando corresponda.

42. Rol de Coordinación Educativa

Coordinación Educativa será responsable de articular el procedimiento institucional, mantener la trazabilidad del caso, coordinar la recopilación de antecedentes cuando corresponda, mantener comunicación con la familia, articular los apoyos psicosociales y efectuar seguimiento.

No corresponderá a Coordinación Educativa realizar diagnósticos clínicos ni calificaciones penales.

43. Rol de Dirección

Dirección supervisará la aplicación del protocolo y será responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia cuando correspondan, adoptar o validar las medidas institucionales de mayor relevancia y resolver los procedimientos disciplinarios dentro de las competencias que le atribuya el RICE.

44. Rol del Equipo Psicosocial

El Equipo Psicosocial colaborará en la evaluación de factores de riesgo y protección, acompañamiento del estudiante, orientación familiar, coordinación con redes externas y seguimiento.

Su intervención tendrá carácter preventivo, educativo y protector y no tendrá como finalidad determinar responsabilidad penal.

45. Rol del Profesor Jefe

El Profesor Jefe colaborará en el acompañamiento educativo, observación de la trayectoria escolar y coordinación de información necesaria con Coordinación Educativa.

No deberá investigar el caso de manera paralela ni exponerlo frente al curso.

46. Registro y expediente

Coordinación Educativa mantendrá un expediente reservado que podrá contener registro de activación, actas de entrevistas, comunicaciones, antecedentes aportados por la familia, medidas protectoras, derivaciones, comprobantes de denuncia cuando corresponda, resolución interna y seguimiento.

Los registros deberán ser objetivos y limitarse a información relevante para el procedimiento.

47. Seguimiento

Después de la intervención inicial se realizará seguimiento durante el período razonablemente necesario para observar bienestar del estudiante, asistencia, participación, cumplimiento de medidas, acceso a apoyos, aparición de nuevos antecedentes y necesidad de ajustar la intervención.

La frecuencia dependerá del nivel de riesgo y características particulares del caso.

48. Cierre

El protocolo podrá cerrarse administrativamente cuando se hayan realizado las actuaciones necesarias, implementado las medidas protectoras o formativas, efectuado las denuncias o derivaciones correspondientes cuando procedan y existan condiciones razonables para continuar el acompañamiento mediante los mecanismos ordinarios del establecimiento.

El cierre institucional no significa necesariamente que una intervención sanitaria, judicial o de protección externa haya concluido.

49. Prevención posterior al caso

La detección de una situación deberá permitir revisar los factores de riesgo institucionales sin identificar públicamente a los estudiantes involucrados.

Cuando resulte pertinente podrán reforzarse acciones preventivas con el curso o nivel, abordando autocuidado, presión de pares, toma de decisiones, búsqueda de ayuda y riesgos asociados al consumo.

No deberá utilizarse el caso concreto como ejemplo identificable frente a otros estudiantes.

50. Prohibiciones durante la aplicación del protocolo

Durante el procedimiento no corresponderá exponer públicamente al estudiante, atribuirle la condición de adicto o traficante sin determinación competente, efectuar registros corporales, obligarlo mediante coacción a entregar contraseñas o revisar dispositivos personales, destruir sustancias u objetos potencialmente relevantes, realizar interrogatorios policiales, condicionar atención sanitaria a una confesión, aplicar automáticamente negligencia parental por la respuesta de la familia ni establecer expulsión o cancelación de matrícula sin el procedimiento correspondiente.

51. Sentido formativo y valórico institucional

En coherencia con el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., las situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas serán abordadas desde la verdad, responsabilidad, respeto, cuidado, empatía, prudencia y amor al prójimo.

El establecimiento sostendrá límites claros respecto de conductas que puedan poner en riesgo a otros, pero evitará reducir a una persona a la conducta que ha realizado.

El acompañamiento deberá procurar que el estudiante comprenda los riesgos y consecuencias de sus decisiones, desarrolle herramientas protectoras y encuentre adultos disponibles para solicitar ayuda cuando la necesite.

El acompañamiento pastoral podrá ofrecerse como apoyo complementario cuando resulte pertinente y sea aceptado, pero nunca sustituirá la atención de salud, intervención especializada o actuación jurídica que corresponda.

52. Disposición final

La aplicación de este protocolo deberá mantener una distinción permanente entre consumo, necesidad de protección de salud, infracción reglamentaria y eventual delito.

El consumo podrá requerir atención sanitaria y acompañamiento preventivo; una conducta podrá además constituir una infracción al RICE y requerir debido proceso; determinados antecedentes pueden requerir denuncia ante la autoridad competente; y algunas situaciones pueden simultáneamente revelar que el estudiante se encuentra en una condición de vulneración de derechos.

Ninguna de estas dimensiones deberá presumirse automáticamente a partir de las otras. La respuesta institucional deberá construirse sobre hechos conocidos, protección del estudiante, proporcionalidad, debido proceso y cumplimiento de las obligaciones legales.

ANEXO N.º 6: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO, VIOLENCIA O AGRESIÓN DE UNA PERSONA ADULTA HACIA UN ESTUDIANTE

1. Fundamentación

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional y con su deber de garantizar espacios educativos seguros, protectores y respetuosos de la dignidad de todas las personas, establece el presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, violencia o agresión ejercidas por una persona adulta hacia un estudiante.

Las relaciones e interacciones de las personas adultas de la comunidad educativa con niños, niñas y adolescentes deberán desarrollarse siempre conforme al principio de buen trato, considerando su dignidad, etapa de desarrollo, necesidades particulares, interés superior y condición de sujetos de derechos.

Revestirá especial gravedad cualquier forma de violencia física o psicológica ejercida por una persona adulta contra un estudiante, independientemente de que el adulto sea directivo, docente, asistente de la educación, profesional de apoyo, padre, madre, apoderado, familiar, prestador de servicios, visitante u otra persona vinculada con la comunidad educativa.

El propósito de este protocolo será proteger oportunamente al estudiante, esclarecer institucionalmente los antecedentes dentro de las competencias del establecimiento, adoptar las medidas de resguardo necesarias, garantizar el debido proceso de las personas involucradas y efectuar las denuncias o derivaciones que correspondan cuando los antecedentes hagan presumir la existencia de delito o vulneración de derechos.

2. Marco normativo

El presente protocolo se fundamenta en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N.º 20.370 General de Educación y sus modificaciones, la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.º 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, la Ley N.º 21.545 cuando corresponda respecto de estudiantes autistas, el Código Procesal Penal, la legislación laboral aplicable, las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación y las demás normas pertinentes.

3. Objetivo

El presente protocolo tiene por objetivo establecer una ruta institucional clara, oportuna, objetiva y protectora frente a antecedentes de posible maltrato físico, psicológico, verbal, digital o de otra naturaleza ejercido por una persona adulta contra un estudiante, determinando responsabilidades, medidas de resguardo, procedimiento de recopilación de antecedentes, comunicación con las familias, derivaciones, resolución, seguimiento y cierre.

4. Principios de actuación

La aplicación del protocolo se regirá por el interés superior del niño, niña o adolescente, dignidad humana, protección inmediata, buen trato, confidencialidad, no revictimización, objetividad, presunción de inocencia, derecho a ser oído, proporcionalidad, imparcialidad, debido proceso, continuidad educativa y trazabilidad de las actuaciones.

La activación del protocolo no significará que los hechos se encuentren acreditados ni permitirá anticipar responsabilidades respecto de la persona adulta denunciada. Del mismo modo, la presunción de inocencia del adulto no impedirá adoptar medidas preventivas razonables cuando sean necesarias para proteger al estudiante durante el procedimiento.

5. Concepto de maltrato de adulto a estudiante

Para efectos del presente protocolo se entenderá por maltrato de una persona adulta hacia un estudiante toda acción u omisión que, atendidas sus características y contexto, pueda afectar su integridad física, psicológica, emocional, moral o dignidad.

Podrán quedar comprendidas conductas tales como agresiones físicas, empujones, golpes, zamarreos, utilización injustificada de fuerza, amenazas, intimidaciones, insultos, humillaciones, ridiculización, descalificaciones reiteradas, trato degradante, exposición pública destinada a avergonzar, hostigamiento, discriminación, aislamiento injustificado, utilización abusiva de una posición de autoridad, violencia digital u otras conductas incompatibles con el deber de buen trato.

No toda corrección, establecimiento de límites, instrucción pedagógica, llamado de atención respetuoso o ejercicio legítimo de autoridad constituirá maltrato. La calificación deberá considerar el contenido, forma, contexto, intensidad, reiteración, asimetría existente y afectación producida.

6. Ámbito de aplicación

El protocolo será aplicable cuando la persona adulta involucrada sea funcionario del establecimiento, integrante del equipo directivo, docente, asistente de la educación, profesional de apoyo, padre, madre, apoderado, familiar de un estudiante, prestador de servicios, voluntario, visitante u otro adulto relacionado con la comunidad educativa.

También podrá aplicarse respecto de hechos ocurridos fuera del recinto o mediante medios digitales cuando exista una vinculación directa con la comunidad educativa o la situación produzca efectos relevantes sobre la seguridad, dignidad o bienestar del estudiante.

7. Situaciones que requieren otro protocolo especializado

Cuando los antecedentes correspondan a agresiones sexuales, abuso sexual o hechos de connotación sexual, se activará inmediatamente el protocolo especializado respectivo.

Cuando los antecedentes constituyan o permitan presumir una vulneración de derechos más amplia, se aplicará concurrentemente el Protocolo General de Vulneración de Derechos.

Cuando exista riesgo suicida, autolesiones o una crisis significativa de salud mental derivada o asociada a los hechos, se activará además el protocolo específico correspondiente.

La coexistencia de protocolos deberá coordinarse para evitar interrogatorios repetidos, procedimientos contradictorios o sobreintervención del estudiante.

8. Formas de detección

El procedimiento podrá iniciarse mediante relato espontáneo del estudiante, comunicación de un compañero, información proporcionada por su padre, madre o apoderado, observación directa de un funcionario, denuncia formal, antecedentes digitales, información aportada por terceros o cualquier otro antecedente razonablemente atendible.

No será necesario que el estudiante utilice expresamente la palabra “maltrato” para que el establecimiento evalúe la situación.

9. Deber de informar

Todo funcionario que tome conocimiento de antecedentes que pudieran constituir maltrato de una persona adulta hacia un estudiante deberá comunicarlos inmediatamente a Dirección o Coordinación Educativa.

La comunicación deberá realizarse aun cuando quien toma conocimiento no tenga certeza de lo ocurrido. Corresponderá al procedimiento posterior determinar la naturaleza de los antecedentes.

La persona que informa no deberá investigar por cuenta propia ni confrontar al adulto señalado.

10. Primera acogida del estudiante

Cuando la información provenga directamente del estudiante, deberá ser recibido en un espacio seguro y privado, escuchado con respeto y sin juicios de valor.

Se permitirá que relate espontáneamente aquello que estime pertinente, evitando preguntas sugestivas, interrogatorios extensos, reconstrucciones reiteradas o presiones destinadas a obtener una versión detallada.

El adulto que recibe el relato deberá transmitir seguridad, explicar que la información será comunicada a las personas responsables de protegerlo y evitar prometer confidencialidad absoluta.

11. Registro inicial

El funcionario receptor deberá registrar fecha, hora, contexto, antecedentes observados y expresiones relevantes del estudiante procurando utilizar, cuando resulte pertinente, sus propias palabras.

El registro deberá diferenciar aquello observado directamente de aquello relatado por el estudiante o terceros.

No se incorporarán diagnósticos, interpretaciones jurídicas, afirmaciones de culpabilidad ni opiniones personales.

12. Activación del protocolo

Recibidos los antecedentes, Dirección y Coordinación Educativa evaluarán inmediatamente la necesidad de activar formalmente el protocolo.

La apertura deberá quedar registrada dentro de la misma jornada o, cuando materialmente no sea posible, a más tardar durante el día hábil siguiente.

La activación deberá individualizar al responsable de coordinar el procedimiento y las primeras medidas de resguardo adoptadas.

13. Responsable de la coordinación

Coordinación Educativa será responsable de organizar la aplicación del protocolo, mantener la trazabilidad del procedimiento, coordinar la recopilación de antecedentes, comunicación con la familia, medidas de acompañamiento y seguimiento.

Dirección tendrá la responsabilidad superior del procedimiento y adoptará aquellas decisiones que correspondan a sus competencias, especialmente medidas respecto de funcionarios, denuncias a autoridades, restricciones de ingreso de adultos externos y resolución institucional.

Cuando los antecedentes involucren directamente a la persona que normalmente tendría a su cargo el protocolo, Dirección deberá designar a otro integrante idóneo e imparcial del Equipo Directivo.

Cuando la denuncia involucre directamente a Dirección, el sostenedor o representante legal deberá asegurar una conducción imparcial del procedimiento.

14. Medidas inmediatas de resguardo

Desde el momento de la activación podrán adoptarse medidas destinadas a evitar nuevos contactos o situaciones que puedan afectar al estudiante.

Estas medidas deberán determinarse caso a caso, atendiendo la gravedad de los antecedentes, edad del estudiante, relación con la persona adulta involucrada, posibilidad de contacto durante la jornada y nivel de riesgo observado.

Podrán adoptarse ajustes temporales respecto de espacios, horarios, supervisión, acompañamiento por un adulto significativo, atención psicosocial, reorganización de determinadas actividades o cualquier otra medida razonablemente necesaria.

Las medidas tendrán carácter preventivo y no constituirán una declaración anticipada de responsabilidad.

15. Regla de no trasladar el costo de la protección al estudiante

Siempre que existan alternativas razonables, las medidas de resguardo deberán implementarse evitando alterar innecesariamente la trayectoria educativa del estudiante.

No será la respuesta ordinaria cambiar al estudiante de curso, reducir su jornada, impedirle participar de actividades o enviarlo a su domicilio para evitar el contacto con la persona adulta denunciada.

La organización institucional deberá procurar que la protección recaiga principalmente sobre la gestión del riesgo y no sobre la exclusión de quien declara haber sido afectado.

16. Cuando la persona denunciada sea funcionario del establecimiento

Cuando el adulto involucrado sea funcionario, Dirección deberá adoptar las medidas administrativas y laborales que, dentro de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, permitan resguardar al estudiante durante la recopilación de antecedentes.

Según las características del caso podrán evaluarse modificaciones temporales de funciones, reorganización de horarios, cambio temporal de espacio de trabajo, establecimiento de supervisión, prohibición de contacto directo con el estudiante u otras medidas que permitan reducir razonablemente el riesgo.

Las medidas deberán ser proporcionales, fundadas y respetar los derechos laborales de la persona involucrada.

La sola presentación de una denuncia no autorizará automáticamente una suspensión laboral o desvinculación. Cuando una medida de esta naturaleza resulte jurídicamente procedente deberá adoptarse conforme al régimen laboral o estatutario aplicable.

17. Cuando la persona denunciada sea padre, madre o apoderado

Cuando el adulto involucrado sea apoderado de otro estudiante o integrante de la comunidad, Dirección podrá modificar temporalmente las condiciones de ingreso, entrevistas o participación presencial cuando existan razones de seguridad suficientemente fundadas.

Podrá establecerse que determinadas reuniones se realicen acompañadas por un integrante del Equipo Directivo, que el adulto concurra exclusivamente mediante citación previa o que temporalmente no ingrese a determinados espacios.

Una eventual restricción de ingreso deberá ser proporcional y limitarse al tiempo necesario para resguardar la seguridad.

El cambio de la persona que ejerce funciones operativas de apoderado constituirá una medida excepcional y deberá sujetarse al procedimiento y garantías establecidos en el RICE, no pudiendo aplicarse automáticamente por la sola existencia de una denuncia.

18. Cuando la persona denunciada sea padre, madre, cuidador o familiar del propio estudiante

Cuando la persona señalada sea integrante de la familia o cuidador del estudiante, la situación deberá coordinarse inmediatamente con el Protocolo General de Vulneración de Derechos.

La comunicación con la familia deberá evaluarse atendiendo el riesgo. Si informar directamente al supuesto responsable pudiera aumentar el peligro, interferir con una investigación o comprometer la seguridad del estudiante, deberá procurarse contacto con otro adulto protector y coordinar la actuación con los organismos competentes.

19. Atención médica

Cuando existan lesiones, dolor, signos físicos o antecedentes que indiquen la necesidad de evaluación sanitaria, el establecimiento gestionará oportunamente atención médica.

La atención de salud no deberá condicionarse a la presentación previa de una denuncia.

Cuando exista una emergencia se actuará conforme al Protocolo de Salud y al Protocolo de Accidentes Escolares en aquello que corresponda.

20. Comunicación con el padre, madre o adulto protector

La familia del estudiante afectado deberá ser informada oportunamente respecto de la activación del protocolo, las medidas iniciales de resguardo y la ruta institucional que se seguirá.

La comunicación deberá ser privada, objetiva y respetuosa.

Cuando la persona que normalmente debería recibir la información pudiera encontrarse involucrada en los hechos, se aplicará el criterio de protección establecido en el Protocolo General de Vulneración de Derechos.

21. Recopilación institucional de antecedentes

Coordinación Educativa deberá recopilar los antecedentes necesarios para determinar institucionalmente lo ocurrido y establecer las medidas que correspondan.

La indagación podrá considerar entrevistas individuales, registros institucionales, información de funcionarios, antecedentes proporcionados por las familias, documentación pertinente y otros medios legítimamente disponibles.

El procedimiento escolar tendrá por finalidad determinar hechos relevantes para la protección y gestión institucional y no reemplazará investigaciones penales, laborales o judiciales.

22. Plazo de indagación

La recopilación principal de antecedentes deberá desarrollarse preferentemente dentro de cinco días hábiles desde la activación.

Cuando la complejidad de los hechos, número de involucrados, necesidad de obtener antecedentes externos u otra circunstancia fundada lo requiera, podrá ampliarse por hasta cinco días hábiles adicionales.

La ampliación deberá quedar registrada y ser comunicada a las personas directamente involucradas.

Los plazos de la indagación interna nunca podrán utilizarse para retrasar una denuncia penal o una medida urgente de protección.

23. Entrevista del estudiante afectado

El estudiante deberá ser escuchado de acuerdo con su edad, madurez y condiciones comunicativas.

La entrevista deberá limitarse a los antecedentes necesarios para la actuación institucional y procurar que no tenga que repetir innecesariamente su relato.

No se realizarán careos entre el estudiante y la persona adulta denunciada.

Cuando los antecedentes pudieran constituir delito, deberá evitarse cualquier intervención que interfiera con las diligencias de los organismos especializados.

24. Entrevista de la persona adulta involucrada

La persona adulta denunciada deberá ser informada de los antecedentes que puedan comunicarse sin comprometer la protección del estudiante o investigaciones externas.

Tendrá derecho a entregar su versión, acompañar documentos, identificar antecedentes relevantes y efectuar las observaciones que estime pertinentes.

La entrevista deberá mantener un tono institucional, objetivo y respetuoso.

25. Testigos y otros antecedentes

Podrán entrevistarse personas que razonablemente posean información relevante.

Cuando se trate de otros estudiantes, deberá evitarse la multiplicación innecesaria de entrevistas y proteger su privacidad.

No resulta necesario convertir a todo el curso en testigo de una situación ocurrida ante varias personas cuando existan antecedentes suficientes obtenidos mediante fuentes razonables.

26. No revictimización

Durante todo el procedimiento deberá evitarse solicitar reiteradamente al estudiante que relate los hechos, exponerlo frente a la persona denunciada, cuestionar su reacción emocional, culpabilizarlo por no informar antes, divulgar su experiencia o convertirlo en responsable de demostrar la veracidad de la denuncia.

La finalidad de la actuación escolar será proteger y esclarecer dentro de sus competencias, no someter al estudiante a una experiencia equivalente a un interrogatorio judicial.

27. Hechos eventualmente constitutivos de delito

Cuando los antecedentes permitan advertir que los hechos pudieran revestir caracteres de delito, deberá cumplirse el deber de denuncia establecido por la legislación.

Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales se encuentran entre las personas obligadas por el artículo 175 del Código Procesal Penal a denunciar delitos que afecten a estudiantes o que hayan tenido lugar en el establecimiento, y el artículo 176 establece el plazo de veinticuatro horas desde que se toma conocimiento del hecho.

La denuncia podrá efectuarse ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunal competente.

La denuncia realizada por uno de los obligados legalmente satisface esa obligación respecto de los demás por los mismos antecedentes.

28. Diferencia entre denuncia penal y determinación interna

La denuncia penal no equivale a determinar que la persona adulta es responsable de un delito.

Del mismo modo, la existencia de una investigación penal no libera al establecimiento de adoptar medidas internas de protección.

El colegio deberá diferenciar la investigación penal, que corresponde a los órganos del Estado, de la recopilación institucional necesaria para proteger al estudiante y adoptar decisiones dentro de sus propias competencias.

29. Vulneración de derechos no necesariamente constitutiva de delito

Cuando los antecedentes indiquen una posible amenaza o vulneración de derechos que no requiera necesariamente una denuncia penal, el establecimiento deberá actuar conforme al Protocolo General de Vulneración de Derechos.

Según la naturaleza y gravedad del caso podrá evaluarse intervención de la Oficina Local de la Niñez, Tribunal de Familia u otra red competente.

La derivación tendrá finalidad protectora y no deberá confundirse con una sanción a la persona adulta.

30. Situaciones de agresión sexual o connotación sexual

Cuando el maltrato incluya contacto sexual, insinuaciones sexuales, exposición a contenido sexual, solicitudes sexuales, grooming, abuso, agresión sexual u otros hechos de connotación sexual, el presente protocolo deberá articularse inmediatamente con el protocolo especializado.

La intervención deberá extremar las medidas destinadas a evitar victimización secundaria.

31. Medidas de apoyo psicosocial

Dependiendo de las necesidades del estudiante, podrá ofrecerse acompañamiento del Equipo Psicosocial, espacios de contención, identificación de un adulto significativo, orientación familiar y coordinación con profesionales externos.

La derivación externa no será automática. Deberá responder a las necesidades observadas y ser coordinada respetuosamente con la familia.

El acompañamiento pastoral podrá ofrecerse como apoyo complementario cuando resulte pertinente y sea aceptado, sin sustituir la intervención profesional que pudiera requerirse.

32. Medidas pedagógicas

Cuando los hechos hayan producido una afectación relevante sobre el desempeño o asistencia, UTP podrá establecer temporalmente recalendarización de evaluaciones, ampliación de plazos, apoyo pedagógico, flexibilización de determinadas exigencias u otras medidas razonables.

Estas medidas deberán favorecer la continuidad educativa y revisarse periódicamente.

El estudiante no deberá ser obligado a desarrollar trabajo domiciliario como única alternativa simplemente para evitar encontrarse con la persona adulta denunciada.

33. Situaciones que involucren a estudiantes autistas o con otras necesidades de apoyo

Cuando el estudiante presente autismo, discapacidad, necesidades educativas especiales u otra condición relevante, la intervención deberá considerar sus formas de comunicación, necesidades sensoriales, nivel de desarrollo y ajustes razonables.

La existencia de una DEC previa, simultánea o posterior a los hechos no permitirá justificar automáticamente actuaciones desproporcionadas de una persona adulta.

Cuando corresponda, deberá activarse también el Protocolo DEC–PAEC.

34. Protección de Educación Parvularia

Cuando el estudiante afectado curse Educación Parvularia se deberán extremar las medidas de cuidado, privacidad, no interrogación y protección debido a su edad y nivel de dependencia respecto de los adultos.

La actuación deberá coordinarse con el Reglamento Especial de Educación Parvularia y con los protocolos especializados que correspondan.

35. Confidencialidad

Los antecedentes serán tratados bajo estrictos criterios de confidencialidad y necesidad de saber.

No podrán discutirse casos particulares en reuniones generales, salas de profesores, grupos de mensajería ni con apoderados o funcionarios que no tengan intervención legítima.

La confidencialidad protegerá tanto al estudiante como a la persona adulta involucrada mientras el procedimiento se encuentre en desarrollo.

36. Protección de identidad y reputación

El establecimiento deberá evitar la difusión innecesaria del nombre de la persona denunciada y de los antecedentes del estudiante.

Esta obligación no impedirá proporcionar información a las autoridades competentes, al sostenedor cuando corresponda ni a quienes deban conocerla para adoptar decisiones legítimas.

Si los hechos posteriormente no resultan acreditados, deberán adoptarse medidas razonables para evitar que la persona adulta continúe siendo públicamente señalada por una responsabilidad no establecida.

37. Conclusión de la indagación

Concluida la recopilación de antecedentes, Coordinación Educativa elaborará un informe que contendrá una descripción objetiva de los hechos analizados, antecedentes recabados, medidas de resguardo adoptadas, actuaciones realizadas y una conclusión institucional.

La conclusión podrá establecer que los antecedentes permiten acreditar una transgresión al deber de buen trato; que existen antecedentes relevantes pero la determinación corresponde a una autoridad externa; que la información disponible resulta insuficiente para acreditar el hecho denunciado; o que los antecedentes permiten descartar razonablemente la hipótesis inicialmente planteada.

La falta de acreditación disciplinaria no impedirá mantener medidas de acompañamiento cuando exista una necesidad objetiva de bienestar del estudiante.

38. Resolución

Dirección analizará el informe de Coordinación Educativa, los antecedentes recopilados, la versión de la persona adulta involucrada y cualquier otro elemento pertinente y emitirá una resolución fundada.

La resolución deberá indicar las conclusiones institucionales, medidas de protección, actuaciones administrativas, formativas, laborales o reglamentarias que correspondan, mecanismos de seguimiento y cualquier comunicación o derivación realizada a organismos externos.

La decisión deberá diferenciar expresamente entre hechos acreditados institucionalmente y materias pendientes de resolución por organismos externos.

39. Medidas cuando el responsable sea funcionario

Cuando se acrediten hechos contrarios al deber de buen trato atribuibles a un funcionario, Dirección y el sostenedor deberán determinar las consecuencias conforme a la naturaleza y gravedad de la conducta, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, contrato de trabajo, Estatuto Docente cuando corresponda y demás normativa aplicable.

Las eventuales consecuencias laborales podrán ir desde medidas formativas o administrativas hasta aquellas de mayor intensidad que jurídicamente procedan.

El RICE no deberá predeterminar automáticamente una sanción laboral que corresponda resolver mediante otro procedimiento.

40. Medidas cuando el responsable sea un apoderado u otro adulto externo

Cuando se acrediten conductas de maltrato atribuibles a un apoderado u otro adulto externo podrán adoptarse las medidas establecidas en el régimen de derechos, deberes y responsabilidad de los apoderados.

Dependiendo de la gravedad podrán establecerse condiciones especiales de atención, reuniones acompañadas, restricciones fundadas de ingreso a determinadas dependencias u otras medidas proporcionales.

El cambio de la persona que ejerce la calidad operativa de apoderado será excepcional y deberá respetar el debido proceso regulado en el RICE.

41. Prohibición de perjudicar al estudiante por la conducta de su apoderado

Cuando el adulto responsable sea padre, madre o apoderado, ninguna medida dirigida hacia él podrá utilizarse para afectar académica, disciplinaria o administrativamente al estudiante.

El colegio garantizará la continuidad de comunicaciones, información académica, apoyos, beneficios, participación y acompañamiento educativo.

42. Comunicación de la resolución

La familia del estudiante será informada formalmente respecto del cierre de la etapa de indagación y las medidas adoptadas que puedan ser comunicadas legítimamente.

La persona adulta involucrada recibirá igualmente la información que corresponda respecto de la decisión institucional y de las medidas que le afecten.

El establecimiento deberá resguardar antecedentes laborales, personales y de terceros que no corresponda divulgar.

43. Reconsideración

Cuando la resolución contemple una medida institucional que afecte significativamente a un apoderado u otro adulto sujeto al RICE, este podrá solicitar reconsideración conforme al procedimiento general contemplado en el Reglamento.

Cuando la consecuencia corresponda al ámbito laboral, se aplicarán los mecanismos de revisión o impugnación establecidos en la normativa laboral o estatutaria correspondiente.

La posibilidad de reconsideración interna no suspenderá medidas de protección indispensables mientras exista riesgo razonable.

44. Seguimiento del estudiante

Coordinación Educativa realizará seguimiento durante un período razonable con el propósito de verificar el bienestar del estudiante, ausencia de nuevos episodios, funcionamiento de las medidas protectoras, continuidad educativa y eventual necesidad de modificar los apoyos.

Como criterio institucional podrá establecerse un seguimiento inicial quincenal durante treinta días, ampliable según las características del caso.

La duración no deberá convertirse en una regla rígida cuando la situación pueda cerrarse antes o requiera acompañamiento más prolongado.

45. Seguimiento de medidas respecto de la persona adulta

Dirección deberá verificar que las medidas de resguardo establecidas respecto del adulto se cumplan durante el período determinado.

Cuando las condiciones que justificaron una medida preventiva hayan desaparecido, deberá revisarse su necesidad y proporcionalidad.

Las restricciones preventivas no deberán mantenerse indefinidamente sin revisión.

46. Cierre del protocolo

El procedimiento podrá cerrarse cuando se haya concluido la indagación interna, comunicado la resolución, implementado las medidas necesarias, efectuado las denuncias o derivaciones correspondientes y establecido, cuando sea pertinente, un plan de seguimiento.

El cierre administrativo no implica necesariamente que una investigación penal, laboral, administrativa o intervención de protección externa haya concluido.

El expediente deberá dejar constancia de esta diferencia.

47. Reapertura

La aparición de antecedentes nuevos y relevantes podrá justificar la reapertura del protocolo.

No deberá reabrirse un procedimiento únicamente por reiteración de la misma información previamente analizada, salvo que aporte nuevos elementos que puedan modificar la conclusión.

48. Registro y expediente

Coordinación Educativa mantendrá un expediente reservado que contenga registro inicial, comunicaciones, actas, medidas de resguardo, antecedentes recabados, comprobantes de denuncias o derivaciones cuando correspondan, informe de indagación, resolución y seguimiento. La documentación deberá redactarse con lenguaje objetivo, profesional y respetuoso.

49. Prohibición de mediación en situaciones de maltrato de adulto a estudiante

La mediación no constituirá un mecanismo apropiado para resolver una situación de maltrato ejercido por una persona adulta contra un estudiante cuando exista asimetría significativa de poder, violencia, intimidación o riesgo de revictimización.

No deberá exigirse al estudiante reconciliarse, perdonar, aceptar disculpas ni participar en un encuentro con la persona adulta como condición para cerrar el procedimiento.

Una acción restaurativa solo podrá considerarse posteriormente cuando exista seguridad, voluntariedad real y evaluación profesional favorable.

50. Prohibiciones durante el procedimiento

Durante la aplicación del protocolo no deberá confrontarse al estudiante con el adulto denunciado, solicitarle repetir innecesariamente su relato, presionarlo para retractarse, exponerlo ante el curso, responsabilizarlo por las consecuencias laborales o institucionales que pueda enfrentar el adulto, condicionar su protección a la existencia de pruebas concluyentes ni utilizar una disculpa como sustituto de la investigación cuando los antecedentes sean graves.

Asimismo, no deberá considerarse culpable al adulto únicamente porque exista una denuncia, divulgar su identidad innecesariamente ni imponer consecuencias definitivas sin el procedimiento que corresponda.

51. Casos de denuncia manifiestamente falsa

La circunstancia de que una denuncia no pueda acreditarse no permitirá concluir automáticamente que fue falsa o maliciosa.

Solo cuando existan antecedentes suficientes que permitan establecer que una persona proporcionó deliberadamente información falsa con la finalidad de causar daño podrá evaluarse dicha conducta conforme al RICE o a la normativa aplicable.

Este análisis deberá realizarse separadamente y nunca utilizarse para desalentar denuncias realizadas de buena fe.

52. Prevención institucional

El establecimiento desarrollará acciones preventivas destinadas a fortalecer el buen trato entre adultos y estudiantes, promover prácticas pedagógicas respetuosas, prevenir el abuso de autoridad, favorecer estrategias adecuadas de manejo conductual y reforzar el conocimiento de los procedimientos institucionales.

Los adultos que trabajan con estudiantes deberán comprender que el ejercicio de autoridad pedagógica es plenamente compatible con el establecimiento de límites claros y exigentes, pero no con prácticas humillantes, intimidatorias, violentas o degradantes.

53. Sentido formativo y sello cristiano

En coherencia con el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., las relaciones entre adultos y estudiantes deberán expresar respeto, prudencia, justicia, empatía, responsabilidad y amor al prójimo.

El buen trato no significa ausencia de límites ni renuncia a la autoridad pedagógica. Una comunidad formativa requiere adultos capaces de orientar, corregir y establecer normas con

claridad, pero también con autocontrol, respeto por la dignidad y conciencia de la posición de poder que ejercen frente a niños y adolescentes.

Cuando se produzca una transgresión, la actuación institucional buscará proteger al estudiante, esclarecer responsablemente los hechos y promover las acciones necesarias para evitar su repetición.

54. Disposición final

Todo antecedente de violencia física o psicológica ejercida por una persona adulta contra un estudiante deberá ser tratado con especial diligencia.

El establecimiento deberá evitar dos errores igualmente relevantes: minimizar una situación grave por tratarse de un funcionario o adulto reconocido por la comunidad, o presumir responsabilidad definitiva a partir de una denuncia todavía no esclarecida.

La protección del estudiante y el debido proceso de la persona denunciada no son principios incompatibles. Ambos deben sostenerse simultáneamente mediante medidas de resguardo oportunas, indagación objetiva, separación clara entre protección y sanción, respeto de competencias institucionales y fundamentación de las decisiones.

ANEXO N.º 7: PROTOCOLO DE REGULACIÓN, EXCEPCIONES Y SANCIONES SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES (LEY N.º 21.801)

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente protocolo tiene por finalidad regular el ingreso, porte y uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento, resguardando el derecho de los estudiantes a aprender en ambientes protegidos, favorecer la atención y participación en las actividades pedagógicas, fortalecer la convivencia educativa, promover la interacción social y desarrollar progresivamente hábitos responsables de ciudadanía digital.

La regulación se aplicará desde un enfoque formativo, preventivo, protector, proporcional e inclusivo, evitando respuestas exclusivamente punitivas y procurando que toda intervención contribuya a que el estudiante comprenda el sentido de la norma, asuma responsabilidad por su conducta y desarrolle progresivamente un uso responsable de la tecnología. Este enfoque es consistente con las Orientaciones MINEDUC, que expresamente señalan que la regulación busca proteger aprendizaje, convivencia y bienestar y debe implementarse pedagógicamente.

Artículo 2. Marco normativo

El presente protocolo se fundamenta principalmente en:

- i. Ley N.º 20.370, General de Educación.
- ii. Ley N.º 21.801, que modifica la Ley General de Educación en materia de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal.
- iii. Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- iv. Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- v. Ley N.º 21.545, cuando corresponda respecto de estudiantes autistas.
- vi. Resolución Exenta N.º 181 de 2026 de la Superintendencia de Educación.
- vii. Instrucciones vigentes de la Superintendencia sobre Reglamentos Internos.
- viii. Orientaciones MINEDUC 2026 para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles.

La Ley N.º 21.801 incorporó expresamente la educación digital como principio del sistema educativo y estableció una prohibición general con excepciones reguladas.

Artículo 3. Definición de dispositivo móvil

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por dispositivo móvil electrónico de comunicación personal todo medio tecnológico personal que permita efectuar telecomunicaciones, acceder a internet, mantener interacción de telecomunicación o consultar contenidos o plataformas digitales.

Se consideran comprendidos, entre otros:

- i. Teléfonos celulares o smartphones;
- ii. Relojes inteligentes con funciones de comunicación;
- iii. Tablets personales con conectividad;

- iv. Otros dispositivos personales que permitan comunicación, acceso a internet o interacción digital.

Quedan fuera de esta regulación los dispositivos de propiedad institucional destinados específicamente al uso pedagógico.

TÍTULO I

REGLA GENERAL

Artículo 4. Prohibición general

De acuerdo con la Ley N.º 21.801, se encuentra prohibido el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada educativa, especialmente durante las actividades curriculares desarrolladas dentro del aula, salvo las excepciones expresamente establecidas en este protocolo.

Considerando que el establecimiento imparte Educación Parvularia y Educación Básica, la regulación tendrá un carácter particularmente protector, atendiendo la edad y etapa de desarrollo de los estudiantes.

Artículo 5. Porte del dispositivo

El establecimiento recomienda a las familias que, cuando no exista una necesidad justificada, los estudiantes no ingresen al colegio con dispositivos móviles personales. Cuando la familia determine que el estudiante debe portarlo, el dispositivo deberá permanecer: apagado o completamente silenciado, guardado y fuera de uso durante la jornada escolar, de acuerdo con las disposiciones institucionales. El porte del dispositivo por sí solo no constituye infracción mientras permanezca guardado y no sea utilizado. Este criterio evita sancionar innecesariamente la mera posesión y concentra la intervención en la conducta que la ley regula: el uso.

Artículo 6. Ámbitos de aplicación

La restricción será aplicable en: salas de clases; talleres; biblioteca; laboratorios; actos y ceremonias; actividades deportivas; salidas pedagógicas, cuando así se determine; recreos; comedores; reuniones o actividades institucionales; demás espacios y actividades desarrolladas bajo responsabilidad del establecimiento.

Durante recreos y tiempos de libre disposición, el establecimiento promoverá juegos, actividad física, interacción social y espacios de encuentro, en concordancia con el mandato legal de desincentivar el uso de dispositivos móviles sin propósito pedagógico en espacios institucionales.

TÍTULO II

EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN

Artículo 7. Excepciones legales: El uso podrá autorizarse excepcionalmente en los siguientes casos establecidos por la Ley N.º 21.801:

a) Necesidades Educativas Especiales. Cuando el dispositivo constituya una ayuda técnica al servicio de los aprendizajes, comunicación, participación o inclusión del estudiante. La situación

deberá ser acreditada mediante certificado de profesional competente y contar con autorización expresa de Dirección. La autorización establecerá finalidad, condiciones y períodos de utilización.

b) Emergencia, desastre o catástrofe. Cuando sea necesario para comunicación, información o protección de la comunidad educativa. Su utilización quedará limitada al contexto y duración de la emergencia.

c) Condición de salud. Cuando una enfermedad o condición diagnosticada requiera monitoreo periódico o permanente mediante dispositivo móvil. Deberá acreditarse mediante certificado médico y contar con autorización de Dirección.

d) Uso curricular o extracurricular. En Educación Básica podrá utilizarse cuando resulte útil para la enseñanza de acuerdo con la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular, bajo autorización y supervisión correspondiente.

e) Seguridad personal o familiar. Cuando el padre, madre o apoderado solicite fundadamente y de manera temporal la autorización por razones de seguridad personal o familiar del estudiante. La autorización deberá ser expresa y temporal.

Artículo 8. Procedimiento para solicitar una excepción

Cuando la excepción requiera autorización institucional:

1. El apoderado presentará solicitud escrita a Dirección.
2. Adjuntará los antecedentes que correspondan.
3. Dirección evaluará la solicitud atendiendo su fundamento, temporalidad y necesidad.
4. Podrá solicitar antecedentes adicionales si resultan necesarios.
5. La resolución será informada formalmente al apoderado y a los funcionarios directamente responsables del estudiante.
6. La autorización especificará condiciones, finalidad, momentos y duración.

La presentación de una solicitud o certificado no autoriza por sí sola el uso, cuando la ley exige autorización expresa de Dirección. Las orientaciones ministeriales establecen precisamente este resguardo.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ANTE USO NO AUTORIZADO

Artículo 9. Principio de intervención mínima y formativa: Ante el uso no autorizado de un dispositivo, la primera respuesta deberá procurar interrumpir la conducta y restablecer la actividad educativa, evitando escalamientos innecesarios. El adulto intervendrá de forma respetuosa, breve y proporcional. No se realizarán registros corporales, revisión forzada de bolsos o mochilas ni inspección del contenido digital del dispositivo.

Artículo 10. Primera ocurrencia. Cuando el estudiante utilice por primera vez un dispositivo sin autorización.

Responsable: docente, asistente o funcionario que detecta la situación.

Procedimiento:

1. Solicitar al estudiante guardar y apagar o silenciar el dispositivo.
2. Recordar brevemente la norma y su sentido.
3. Permitir que el estudiante continúe participando normalmente de la actividad.
4. Registrar la situación cuando corresponda de acuerdo con los mecanismos institucionales.
5. Si resulta pertinente, informar al profesor jefe.

Medida: diálogo formativo y recordatorio de la norma.

La primera ocurrencia no dará lugar automáticamente a suspensión, condicionalidad ni otras medidas de alta intensidad.

Artículo 11. Reiteración

Cuando exista reiteración del uso no autorizado:

1. Se realizará entrevista formativa breve con el estudiante.
2. Se registrará la conducta.
3. Se informará al apoderado mediante canal institucional.
4. Se analizarán las posibles causas del incumplimiento.
5. Se establecerá un compromiso concreto de mejora.
6. Podrá realizarse actividad de reflexión sobre autorregulación, atención, convivencia o ciudadanía digital.

La reincidencia constituye un antecedente para evaluar la conducta, pero no transforma automáticamente cada nueva utilización en una falta grave o gravísima. La medida deberá ponderarse según frecuencia, intencionalidad, contexto, edad, antecedentes, impacto efectivo y cumplimiento de compromisos anteriores.

TÍTULO IV

RESGUARDO TEMPORAL DEL DISPOSITIVO

Artículo 12. Procedencia

Cuando el estudiante continúe utilizando el dispositivo después de haber recibido una instrucción directa de guardarlo, o cuando su utilización esté interfiriendo significativamente en una actividad educativa, el funcionario podrá solicitarle su entrega voluntaria para resguardo temporal. El retiro temporal constituye una medida operativa de resguardo y no una sanción por sí misma.

Artículo 13. Procedimiento de custodia

Cuando se reciba voluntariamente un dispositivo:

1. El estudiante deberá apagarlo antes de entregarlo, cuando sea posible.
2. El funcionario no podrá revisar mensajes, imágenes, aplicaciones, historial, archivos ni contenido del equipo.
3. El dispositivo será entregado a Inspectoría o al funcionario designado.
4. Se registrará nombre del estudiante, curso, fecha, hora y persona que lo recibe.
5. El dispositivo permanecerá en un lugar seguro hasta su devolución.

6. Se dejará constancia de la entrega.

Las orientaciones oficiales reconocen expresamente que los establecimientos pueden adoptar sistemas de resguardo temporal —por ejemplo cajas o sobres— siempre que el mecanismo esté claramente establecido en el Reglamento Interno y comunicado a la comunidad.

Artículo 14. Devolución

Como regla general, el dispositivo resguardado podrá:

- Devolverse al estudiante al término de la jornada, cuando se trate de una primera situación o situación de menor entidad; o
- Entregarse al apoderado cuando exista reiteración y se estime necesario reforzar conjuntamente el cumplimiento de la norma.

La exigencia de retiro por el apoderado no deberá transformarse en una retención indefinida ni en una medida que genere una carga desproporcionada para la familia. Al momento de la devolución podrá suscribirse un acta de toma de conocimiento y corresponsabilidad.

Artículo 15. Negativa del estudiante a entregar el dispositivo

Si el estudiante se niega a entregar voluntariamente el equipo:

- No se utilizará fuerza física;
- No se efectuará registro corporal ni de mochila;
- Se solicitará nuevamente guardar el dispositivo;
- Se registrará objetivamente la conducta;
- Se derivará a inspección o coordinación educativa si la situación persiste;
- Se informará al apoderado cuando corresponda.

La negativa no será calificada automáticamente como insubordinación grave. Se evaluará el conjunto de la conducta y su efecto en el desarrollo de la actividad.

TÍTULO V**GRADUALIDAD DE LAS MEDIDAS****Artículo 16. Escalamiento formativo**

Situación	Respuesta institucional
Primera ocurrencia	Recordatorio de norma + diálogo formativo
Segunda ocurrencia	Registro + reflexión formativa + información al apoderado
Reiteración posterior	Entrevista estudiante/apoderado + compromiso + posible resguardo temporal del dispositivo
Reiteración persistente	Plan de acompañamiento o medida formativa individual, análisis con profesor jefe y Coordinación Educativa
Uso asociado a otra conducta lesiva	Aplicación del protocolo correspondiente según la conducta efectivamente realizada

Este escalamiento se ajusta mejor al estándar ministerial, que exige medidas proporcionales y orientadas al aprendizaje y expresamente advierte contra enfoques exclusivamente punitivos.

Artículo 17. Criterios de proporcionalidad

Para determinar una medida se considerará: edad y etapa de desarrollo; frecuencia; circunstancias de ocurrencia; existencia de advertencias previas; reconocimiento de la conducta; colaboración posterior; posible existencia de NEE o condición de salud; impacto de la conducta; intencionalidad; antecedentes formativos; respuesta a intervenciones anteriores.

No podrá aplicarse una medida disciplinaria fundada directa o indirectamente en una condición de discapacidad o necesidad educativa especial.

TÍTULO VI

USOS QUE PUEDEN ACTIVAR OTROS PROTOCOLOS

Artículo 18. Distinción fundamental

La gravedad no estará determinada simplemente por haber utilizado un celular, sino por la conducta realizada mediante dicho dispositivo. Por tanto, grabar, fotografiar, difundir, hostigar o amenazar deberá analizarse según su naturaleza y no sancionarse únicamente como incumplimiento de la norma de celulares.

Artículo 19. Grabaciones, fotografías y difusión

La grabación, fotografía o difusión de imágenes, audios o información de integrantes de la comunidad sin autorización será evaluada conforme al RICE, considerando: contexto; finalidad; existencia o no de difusión; afectación de derechos; intencionalidad; edad de los participantes; eventual carácter vejatorio, intimidatorio o sexual. No toda grabación no consentida puede calificarse automáticamente como falta gravísima ni conduce automáticamente a cancelación de matrícula.

Artículo 20. Ciberacoso y otras conductas digitales

Cuando el dispositivo sea utilizado para: ciberacoso; amenazas; hostigamiento; difusión de contenido íntimo; suplantación de identidad; conductas sexuales digitales que puedan afectar derechos; otras formas de violencia digital, se activará el protocolo institucional correspondiente y se adoptarán las medidas de protección, investigación y apoyo que procedan.

La Ley N.º 21.801 exige precisamente que los establecimientos desarrollen formación preventiva respecto de riesgos como ciberacoso, grooming y difusión no consentida de material íntimo.

Cuando de los antecedentes surja una eventual conducta constitutiva de delito, se procederá conforme a las obligaciones legales de denuncia vigentes, sin presumir que todo uso indebido del dispositivo constituye delito.

TÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LAS FAMILIAS

Artículo 21. Corresponsabilidad

Padres, madres y apoderados deberán: conocer la regulación institucional; acompañar y supervisar los hábitos digitales de sus hijos/as; procurar que el estudiante comprenda y cumpla las normas; comunicarse con el establecimiento mediante los canales institucionales; informar necesidades especiales de uso; colaborar con las medidas formativas adoptadas. La ley establece expresamente el deber de las familias de supervisar y acompañar el uso de dispositivos fuera del horario escolar y asumir responsabilidad por las consecuencias de su utilización indebida.

Artículo 22. Incumplimiento de compromisos familiares

Cuando un apoderado no dé cumplimiento a los compromisos asumidos respecto del uso de dispositivos:

1. Se informará nuevamente la norma;
2. Podrá ser citado a entrevista;
3. Se dejará registro de los acuerdos;
4. Se reforzará la corresponsabilidad familia–escuela;
5. Podrán definirse nuevas medidas de acompañamiento.

La reiteración del uso del teléfono por parte del estudiante no producirá por sí sola la pérdida de la calidad de apoderado titular. Asimismo, una derivación a protección de derechos (Oficina Local de la Niñez o Tribunal de Familia) solo procederá cuando existan antecedentes objetivos que permitan advertir una posible amenaza o vulneración de derechos que justifique jurídicamente dicha intervención.

TÍTULO VIII

DEBIDO PROCESO

Artículo 23. Procedencia. Las medidas formativas simples —recordatorio, diálogo, registro o resguardo temporal— podrán aplicarse inmediatamente como respuestas educativas y operativas. Cuando los hechos puedan dar origen a una medida disciplinaria de mayor entidad, deberán respetarse las garantías establecidas en el RICE:

1. información clara de los hechos;
2. posibilidad efectiva de ser oído;
3. presentación de antecedentes o descargos;
4. valoración objetiva de los antecedentes;
5. proporcionalidad;
6. resolución fundada;
7. notificación;
8. recurso o reconsideración cuando corresponda.

Artículo 24. Plazos. Para hechos que requieran procedimiento disciplinario:

1. Notificación inicial: dentro de 2 días hábiles desde que se determina la necesidad de iniciar el procedimiento;
2. Descargos: hasta 3 días hábiles desde la notificación;
3. Análisis y resolución: hasta 5 días hábiles posteriores al término de los descargos;

Reconsideración: dentro de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, salvo que otra norma aplicable establezca un plazo especial. Estos plazos podrán ampliarse fundadamente cuando la complejidad del caso lo requiera, dejando constancia.

TÍTULO IX

FORMACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 25. Educación digital. La implementación de este protocolo no se limitará al control disciplinario. El establecimiento desarrollará progresivamente instancias destinadas a: ciudadanía digital; autorregulación; uso seguro de internet; privacidad; ciber-convivencia; respeto en redes sociales; prevención del ciberacoso; protección de datos personales; riesgos asociados al contacto con desconocidos; consentimiento respecto de imágenes y videos; equilibrio entre vida digital y presencial. La ley y las orientaciones ministeriales exigen que la comunidad educativa sea informada y formada en el uso responsable y prevención de riesgos digitales.

Artículo 26. Comunicación familia–estudiante durante la jornada. Las familias deberán utilizar prioritariamente los canales institucionales establecidos por el colegio cuando requieran comunicarse con un estudiante durante la jornada. En situaciones urgentes, Inspectoría, Secretaría u otro canal institucional facilitará la comunicación correspondiente. De este modo, la prohibición del dispositivo no impide que una familia pueda contactar a su hijo/a cuando exista una necesidad real.

TÍTULO X

RESPONSABLES

Artículo 27. Responsabilidades institucionales

Docentes y asistentes: recordar la norma, intervenir frente al uso, aplicar medidas iniciales y registrar cuando corresponda.

Inspectoría: gestionar el resguardo temporal, registro y devolución de dispositivos cuando proceda.

Profesor jefe: acompañar situaciones reiteradas y mantener coordinación con la familia.

Coordinación Educativa: intervenir cuando existan reiteraciones, conflictos asociados, necesidades formativas o activación de otros protocolos.

Dirección: autorizar las excepciones que legalmente requieran autorización expresa y resolver procedimientos que por su gravedad correspondan a su competencia.

Familias: acompañar el cumplimiento de la regulación y los hábitos digitales fuera del horario escolar.

TÍTULO XI. FLUJOGRAMA OPERATIVO

Artículo 28. Secuencia de actuación

DETECCIÓN DEL USO NO AUTORIZADO

↓

1. Solicitud de apagar/guardar el dispositivo

↓

¿Estudiante cumple?

Sí → continúa clase + recordatorio formativo.
No → segunda instrucción + eventual solicitud de entrega voluntaria.

↓

¿Entrega voluntariamente?

Sí → resguardo temporal + registro + devolución según procedimiento.
No → no se emplea fuerza → derivación a Inspectoría/Coordinación Educativa.

↓

¿Existe reiteración?

No → cierre formativo.

Sí → entrevista + información a familia + compromiso + acompañamiento.

↓

¿El dispositivo fue utilizado para una conducta que afecta derechos de terceros?

No → continuar escalamiento formativo.

Sí → activar el protocolo específico que corresponda.

↓

Seguimiento y cierre.

TÍTULO XII

REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Artículo 29. Registro. Las situaciones reiteradas o que impliquen custodia deberán quedar registradas indicando al menos: fecha; estudiante; curso; conducta observada; respuesta

adoptada; adulto responsable; eventual entrega y devolución; comunicación con apoderado; acuerdos alcanzados. No se incorporarán en los registros juicios de valor, diagnósticos ni expresiones estigmatizantes.

Artículo 30. Seguimiento. Coordinación Educativa podrá revisar periódicamente: número de situaciones de uso no autorizado; reincidencia; cursos con mayor frecuencia; dispositivos resguardados; situaciones vinculadas a convivencia digital; acciones formativas realizadas; percepción de estudiantes y familias.

La implementación podrá ser ajustada cuando los datos evidencien dificultades, siempre dentro del marco normativo y respetando el procedimiento de actualización del RICE. Las orientaciones MINEDUC recomiendan expresamente monitorear los efectos de la regulación en convivencia, aprendizaje y bienestar y realizar ajustes cuando sean necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La aplicación de este protocolo deberá orientarse siempre por el interés superior del niño, niña o estudiante; dignidad; proporcionalidad; inclusión; no discriminación; debido proceso; corresponsabilidad y sentido formativo de la convivencia educativa. El incumplimiento de la regulación sobre dispositivos móviles no deberá utilizarse como fundamento para aplicar automáticamente medidas disciplinarias de alta intensidad. Estas solo serán procedentes cuando la naturaleza global de los hechos y las disposiciones generales del RICE así lo justifiquen, respetándose todas las garantías correspondientes. El objetivo institucional no es construir un sistema para “quitar teléfonos”, sino generar condiciones para que el estudiante aprenda progresivamente a regular su conducta, respetar los espacios educativos, utilizar responsablemente la tecnología y comprender que sus decisiones digitales también tienen efectos sobre los demás.

ANEXO N.º 8: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE TRASPASO DE LÍMITES SEGUROS, CONDUCTAS INAPROPIADAS Y EVENTUALES HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AFECTEN A ESTUDIANTES

1. Fundamentación y finalidad

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en cumplimiento de su deber de protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes, establece el presente protocolo con la finalidad de regular de manera clara, gradual, protectora y jurídicamente adecuada la actuación institucional frente a situaciones en que puedan haberse transgredido los límites propios de una relación segura con un estudiante, frente a conductas que pudieran resultar inapropiadas en el contexto educativo o frente a antecedentes que eventualmente puedan constituir una vulneración de derechos, hechos de connotación sexual o hechos que pudieran revestir caracteres de delito.

El presente protocolo reconoce expresamente que no toda interacción cuestionada, cercanía afectiva, contacto físico, actuación pedagógica o transgresión de límites constituye necesariamente abuso, agresión sexual o delito. Sin embargo, determinadas circunstancias pueden requerir una intervención institucional de mayor intensidad cuando existan antecedentes que permitan advertir razonablemente una posible afectación de la integridad, intimidad, dignidad o derechos del estudiante.

Por esta razón, el establecimiento distinguirá entre situaciones preventivas o de límites profesionales, transgresiones relevantes de dichos límites, posibles vulneraciones de derechos y antecedentes que pudieran revestir caracteres de delito. Esta diferenciación busca permitir una respuesta proporcional y gradual, evitando tanto la minimización de situaciones graves como la atribución anticipada de responsabilidad.

La gradualidad establecida en este protocolo se refiere a la intensidad de la respuesta institucional. No podrá utilizarse para retrasar medidas de protección, derivaciones o denuncias cuando estas resulten necesarias o legalmente exigibles.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable cuando los antecedentes involucren a docentes, asistentes de la educación, integrantes del equipo directivo, profesionales de apoyo, prestadores de servicios, voluntarios, padres, madres, apoderados, familiares u otras personas adultas relacionadas con la comunidad educativa.

También podrá aplicarse, con las adecuaciones pertinentes, cuando la situación involucre a otro estudiante, considerando especialmente las edades, nivel de desarrollo, eventual asimetría, coerción, reiteración, comprensión de la conducta, contexto y afectación producida.

Será igualmente aplicable a hechos ocurridos fuera del establecimiento o mediante medios digitales cuando exista una vinculación suficiente con la comunidad educativa o cuando sus consecuencias afecten la integridad, intimidad, dignidad, seguridad o bienestar de un estudiante.

3. Principios rectores

Toda actuación deberá desarrollarse conforme al interés superior del niño, niña o adolescente, dignidad humana, protección integral, confidencialidad, no revictimización, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, gradualidad, legalidad, razonabilidad, presunción de inocencia y debido proceso.

La activación del protocolo no significará que los hechos se encuentren acreditados. Del mismo modo, la adopción de una medida preventiva o protectora no constituirá sanción anticipada ni permitirá presentar públicamente a una persona como responsable.

La protección del estudiante y el respeto de las garantías de la persona señalada deberán coexistir durante todo el procedimiento.

4. RESPONSABLES DEL PROTOCOLO

Responsable de la activación. La Dirección del establecimiento será responsable de disponer formalmente la activación del protocolo. Coordinación Educativa podrá recibir los antecedentes, realizar el registro inicial, coordinar las primeras actuaciones y ejecutar las medidas que Dirección determine.

Responsables de la evaluación preliminar. Dirección y Coordinación Educativa efectuarán la evaluación inicial de los antecedentes y determinarán la ruta institucional correspondiente. Podrán solicitar apoyo del Equipo Psicosocial, UTP, sostenedor u otros profesionales cuando la naturaleza del caso lo requiera.

Responsable de la investigación o recopilación interna. Dirección designará a Coordinación Educativa u otro profesional idóneo e imparcial. La persona designada no podrá encontrarse involucrada en los hechos ni presentar conflictos de interés.

Responsable de las medidas de resguardo. Dirección determinará las medidas protectoras, con apoyo de Coordinación Educativa y de los profesionales que corresponda.

Responsables del acompañamiento. Coordinación Educativa coordinará las medidas de acompañamiento con Profesor Jefe, Equipo Psicosocial, UTP y otros profesionales pertinentes.

Responsables de decisiones laborales. Cuando la persona señalada sea funcionario del establecimiento, Dirección y sostenedor determinarán las actuaciones preventivas o laborales que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Responsable del seguimiento y cierre. Coordinación Educativa efectuará el seguimiento y propondrá el cierre administrativo a Dirección cuando se hayan cumplido las actuaciones correspondientes.

5. PLAZOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Comunicación interna inicial. Deberá efectuarse inmediatamente después de que un funcionario tome conocimiento de los antecedentes.

Activación formal. Se realizará dentro de la misma jornada en que Dirección o Coordinación Educativa tome conocimiento, salvo imposibilidad material que deberá quedar registrada.

Evaluación preliminar. Deberá realizarse dentro de las primeras 24 horas.

Medidas urgentes de resguardo. Se adoptarán inmediatamente cuando exista una necesidad de protección.

Denuncia de hechos eventualmente constitutivos de delito. Cuando corresponda conforme a las obligaciones legales aplicables, deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento. Este deber y plazo ya se encuentran considerados en el actual RICE.

Notificación de procedimiento interno. Se efectuará dentro de los dos días hábiles siguientes a su apertura, siempre que ello no interfiera con actuaciones de protección o instrucciones de autoridades competentes.

Descargos. Se otorgará un plazo de tres días hábiles desde la notificación formal.

Investigación o recopilación interna. Tendrá una duración referencial de diez días hábiles, prorrogables fundadamente hasta un máximo de quince días hábiles cuando la complejidad del caso lo justifique, criterio ya contemplado en el protocolo anterior.

Resolución interna. Deberá emitirse dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la recopilación de antecedentes.

Reconsideración. Podrá solicitarse dentro de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución.

Seguimiento. Se mantendrá durante el período razonablemente necesario según las necesidades del estudiante y las características del caso.

Los plazos internos podrán modificarse fundadamente cuando existan actuaciones judiciales, penales, proteccionales o laborales externas que hagan necesario suspender o limitar determinadas diligencias. Las medidas de protección no quedarán suspendidas por esta circunstancia.

6. FASE 1. DETECCIÓN, RECEPCIÓN Y CONTENCIÓN INICIAL

Responsable: funcionario que observe o reciba la información, con comunicación inmediata a Dirección o Coordinación Educativa.

Plazo: inmediato.

Cualquier integrante de la comunidad educativa que observe una situación o reciba antecedentes relacionados con un posible traspaso de límites, conducta inapropiada, afectación de la intimidad o eventual hecho de connotación sexual deberá comunicarlo inmediatamente a Dirección o Coordinación Educativa.

Cuando la información sea proporcionada directamente por un estudiante, quien reciba el relato deberá escuchar con tranquilidad, respeto y disposición protectora. No deberá interrogar, solicitar detalles innecesarios, cuestionar la credibilidad del relato, inducir respuestas ni confrontar al estudiante con la persona señalada.

Cuando exista un relato espontáneo, se registrarán sus aspectos relevantes procurando conservar las expresiones utilizadas por el estudiante.

En esta fase no corresponde calificar jurídicamente los hechos ni atribuir responsabilidades.

7. FASE 2. ACTIVACIÓN FORMAL Y EVALUACIÓN PRELIMINAR

Responsables: Dirección y Coordinación Educativa.

Plazo: dentro de las primeras 24 horas.

La activación quedará registrada mediante acta reservada, indicando fecha y hora de conocimiento, antecedentes iniciales, persona responsable del procedimiento y primeras medidas adoptadas.

La evaluación preliminar tendrá exclusivamente por finalidad determinar la ruta institucional correspondiente.

Se considerará la conducta objetivamente informada, contexto, edad y desarrollo del estudiante, existencia de contacto físico, zona corporal eventualmente involucrada, finalidad pedagógica, asistencial, deportiva o de seguridad, proporcionalidad de la actuación, disponibilidad de alternativas menos invasivas, reiteración, asimetría existente, manifestaciones de incomodidad o rechazo, eventual afectación del estudiante y demás antecedentes objetivos disponibles.

La evaluación preliminar no tendrá por objeto establecer culpabilidad ni determinar la existencia de un delito.

8. FASE 3. CLASIFICACIÓN GRADUAL DE LA SITUACIÓN

Los niveles establecidos a continuación determinan la intensidad de la respuesta institucional y no constituyen etapas que deban cumplirse sucesivamente.

Nivel I. Situación preventiva o de límites profesionales. Comprende situaciones que no presentan inicialmente indicadores razonables de vulneración grave o delito, pero evidencian una interacción inconveniente, ambigua o susceptible de mejora profesional. Podrán implementarse orientación, supervisión, capacitación, recordatorio de límites profesionales, acuerdos o adecuación de determinadas prácticas.

Nivel II. Transgresión relevante de límites. Comprende situaciones que representan un apartamiento significativo de los estándares profesionales esperados, como contactos físicos innecesarios, comunicaciones privadas improcedentes, excesiva familiaridad, encuentros injustificadamente privados, reiteración de conductas previamente advertidas, incumplimiento de medidas preventivas o desatención de manifestaciones de incomodidad del estudiante. En estos casos corresponderá procedimiento interno formal, medidas de resguardo y debido proceso.

Nivel III. Posible vulneración de derechos o afectación relevante de la integridad o intimidad. Comprende antecedentes que permitan advertir razonablemente una posible afectación de la integridad, intimidad, dignidad o derechos del estudiante, aunque inicialmente no resulte posible determinar la existencia de delito. Se adoptarán medidas inmediatas de protección y se evaluará la correspondiente derivación a organismos de protección.

Nivel IV. Antecedentes que pudieran revestir caracteres de delito. Cuando los antecedentes puedan corresponder a abuso, agresión sexual, violación, estupro, grooming, explotación, producción, almacenamiento o difusión de material de abuso sexual infantil u otro eventual delito, se activará inmediatamente la ruta legal correspondiente. El establecimiento no realizará una investigación penal destinada a determinar la existencia del delito.

La denuncia no constituye una declaración institucional de culpabilidad.

Regla de ascenso inmediato. Cuando durante una actuación inicialmente clasificada en Nivel I o II aparezcan antecedentes que permitan advertir una posible vulneración grave o delito, la respuesta institucional deberá elevarse inmediatamente al Nivel III o IV, sin necesidad de agotar las actuaciones propias de los niveles anteriores.

9. FASE 4. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Responsable: Dirección.

Plazo: inmediato cuando exista necesidad de protección.

Las medidas de resguardo serán preventivas, temporales, proporcionales, revisables y ajustadas a las circunstancias concretas. No constituirán sanción anticipada.

Respecto del estudiante podrán contemplarse acompañamiento durante determinados espacios, establecimiento de un adulto referente, modificación temporal de actividades o lugares, supervisión reforzada, adecuaciones destinadas a evitar contactos innecesarios y otras medidas que resulten idóneas.

Respecto de la persona señalada podrán evaluarse restricciones temporales de contacto, presencia de un segundo adulto, modificación de actividades, reasignación temporal de cursos o funciones y desempeño temporal de tareas sin contacto directo con el estudiante o estudiantes, según corresponda.

El protocolo anterior ya contempla correctamente este tipo de medidas preventivas respecto de funcionarios.

10. FASE 5. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO INTEGRAL

Responsable: Coordinación Educativa, con participación del Profesor Jefe, Equipo Psicosocial, UTP y otros profesionales según corresponda.

Inicio: desde la activación cuando las necesidades detectadas así lo justifiquen.

Duración: durante el período razonablemente necesario, sujeto a revisión.

Las medidas de acompañamiento tendrán por finalidad sostener el bienestar emocional, social y educativo del estudiante durante y después del procedimiento. No dependerán de que los hechos hayan sido previamente acreditados.

Acompañamiento socioemocional. El estudiante podrá contar con apoyo de Coordinación Educativa o del Equipo Psicosocial dentro de sus competencias, mediante espacios de contención, orientación y seguimiento. Estas intervenciones no podrán transformarse en interrogatorios ni utilizarse para obtener prueba.

Adulto referente. Cuando resulte conveniente se identificará un funcionario significativo al cual el estudiante pueda recurrir cuando experimente temor, inseguridad, ansiedad o requiera apoyo durante la jornada.

Acompañamiento pedagógico. UTP, Profesor Jefe y docentes podrán implementar adecuaciones temporales destinadas a impedir que la situación produzca un perjuicio académico innecesario. Podrán considerarse recuperación de actividades, reorganización de evaluaciones, entrega de material, flexibilizaciones razonables y otras medidas pertinentes.

Acompañamiento en espacios sensibles. Cuando determinados recreos, desplazamientos, camarines, talleres, actividades deportivas, salidas u otros espacios puedan generar inseguridad, podrá implementarse acompañamiento o supervisión temporal, evitando la estigmatización.

Prevención de contactos innecesarios. Podrán reorganizarse temporalmente horarios, espacios, actividades o responsabilidades cuando resulte necesario para prevenir encuentros que generen riesgo o afectación.

Acompañamiento familiar. Coordinación Educativa establecerá un canal claro de comunicación con la familia y podrá desarrollar reuniones periódicas destinadas a revisar las medidas adoptadas y acordar estrategias de apoyo.

Orientación respecto de apoyos externos. Cuando resulte aconsejable una evaluación o intervención especializada, el establecimiento podrá recomendarla explicando sus fundamentos y objetivos. La permanencia escolar no podrá condicionarse a la contratación o realización efectiva de atención privada.

Acompañamiento del estudiante señalado. Cuando la persona señalada sea otro estudiante, este conservará su derecho a educación, acompañamiento, orientación formativa y presunción de inocencia, sin perjuicio de las medidas protectoras necesarias respecto del estudiante afectado.

Intervención con el curso. Cuando existan rumores, polarización, hostigamiento, difusión de antecedentes o deterioro de la convivencia, podrán implementarse acciones generales de buen trato, privacidad y convivencia sin revelar antecedentes reservados ni identificar innecesariamente a las personas involucradas.

Acompañamiento espiritual. En coherencia con el PEI y cuando el estudiante o su familia manifiesten disposición, podrá ofrecerse acompañamiento espiritual de carácter voluntario y complementario. Este no sustituirá intervenciones psicosociales, sanitarias, proteccionales o legales.

Apoyo a funcionarios. Cuando la persona señalada sea funcionario, podrá proporcionarse orientación institucional y acceso a mecanismos de apoyo laboral disponibles, sin interferir con las medidas de protección ni con el procedimiento.

Protección frente a represalias. El establecimiento deberá prevenir razonablemente represalias, hostigamiento, exposición pública, estigmatización o difusión de rumores respecto de estudiantes, familiares, testigos y demás personas involucradas.

Todas las medidas de acompañamiento deberán registrarse indicando responsable, fecha de inicio, objetivo, revisión y término.

Diferenciación entre resguardo y acompañamiento. Las medidas de resguardo tienen como finalidad inmediata prevenir riesgos y proteger la integridad de las personas. Las medidas de acompañamiento buscan sostener su bienestar emocional, social y educativo. Ambas pueden coexistir y ninguna constituye por sí misma sanción ni determinación anticipada de responsabilidad.

11. FASE 6. DERIVACIONES Y DENUNCIAS EXTERNAS

Responsable: Dirección.

Plazo: inmediato o dentro del plazo legal correspondiente.

Cuando los antecedentes pudieran revestir caracteres de delito se realizará la denuncia ante Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunal competente, según corresponda.

Cuando existan antecedentes de una posible amenaza o vulneración de derechos que requiera intervención especializada, podrá efectuarse derivación o comunicación a la Oficina Local de la Niñez.

Cuando resulte necesaria protección jurisdiccional podrán ponerse los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia.

La derivación proteccional y la denuncia penal cumplen funciones distintas y podrán coexistir cuando las circunstancias lo requieran.

12. FASE 7. NOTIFICACIÓN Y DEBIDO PROCESO

Responsable: Dirección o persona designada.

Plazo: dentro de los dos días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento interno, cuando corresponda y siempre que ello no interfiera con actuaciones externas.

La persona señalada deberá ser informada reservadamente de las conductas que serán objeto de análisis, circunstancias generales conocidas, normas que eventualmente pudieran encontrarse comprometidas, medidas preventivas adoptadas y procedimiento aplicable.

La comunicación utilizará lenguaje neutral y no presentará como acreditados hechos que se encuentren en proceso de esclarecimiento.

Garantías del debido proceso

La persona señalada tendrá derecho a conocer suficientemente los antecedentes que sean procedentes, ser escuchada, entregar su versión, formular descargos, acompañar documentos, aportar antecedentes pertinentes, individualizar testigos y recibir una resolución fundada.

El procedimiento deberá ser conducido imparcialmente y respetará la presunción de inocencia.

La persona señalada no podrá contactar al estudiante para obtener explicaciones, solicitar retractaciones, confrontar versiones o procurar directamente el esclarecimiento de los hechos.

El plazo para presentar descargos será de tres días hábiles desde la notificación.

13. FASE 8. INVESTIGACIÓN O RECOPIACIÓN INTERNA DE ANTECEDENTES

Responsable: Coordinación Educativa o profesional imparcial designado por Dirección.

Plazo: diez días hábiles, prorrogables fundadamente hasta un máximo de quince.

La investigación interna tendrá por finalidad esclarecer eventuales incumplimientos reglamentarios, pedagógicos, profesionales o laborales.

El establecimiento no investigará penalmente la eventual existencia de un delito.

Podrán revisarse registros institucionales, horarios, planificaciones, comunicaciones obtenidas lícitamente, antecedentes audiovisuales disponibles, documentos, declaraciones de personas que posean conocimiento pertinente, descargos de la persona señalada y otros antecedentes objetivos.

Cuando exista investigación penal o proteccional externa, las actuaciones internas deberán limitarse a materias que no interfieran con la autoridad competente.

Participación del estudiante. Cuando los antecedentes puedan involucrar delito, vulneración grave o connotación sexual, no se realizarán interrogatorios, careos, reconstrucciones ni entrevistas reiteradas. Si el estudiante entrega espontáneamente información adicional, esta será acogida y registrada evitando preguntas innecesarias.

Cuando se trate exclusivamente de una situación de límites profesionales sin indicadores de delito o vulneración grave, excepcionalmente podrá obtenerse información adicional mediante una conversación breve, no sugestiva y adecuada a la edad, realizada por un profesional idóneo. Este criterio ya se encuentra recogido en el protocolo anterior.

14. FASE 9. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

Responsable: encargado del procedimiento, con revisión de Dirección.

El análisis distinguirá expresamente entre hechos acreditados, hechos no acreditados, antecedentes insuficientes, eventuales incumplimientos profesionales o reglamentarios y materias cuya determinación corresponda exclusivamente a organismos externos.

Se considerará contexto, edad y desarrollo del estudiante, naturaleza de la interacción, eventual contacto físico, finalidad de la actuación, proporcionalidad, existencia de alternativas, reiteración, asimetría, manifestaciones de incomodidad o rechazo, afectación producida y consistencia de los antecedentes.

La ausencia de intención sexual declarada no descarta por sí misma una posible transgresión de límites profesionales. A su vez, una transgresión de límites no podrá ser calificada automáticamente como abuso, agresión sexual o delito.

ACTUACIONES Y MEDIDAS RESPECTO DE LA PERSONA SEÑALADA

1. Criterio general

La respuesta institucional respecto de la persona señalada deberá diferenciarse según se trate de una persona adulta funcionaria del establecimiento, una persona adulta externa o vinculada a la comunidad educativa, o un estudiante.

Las medidas adoptadas deberán guardar relación con la naturaleza de los hechos acreditados, la gravedad de la conducta, la existencia de reiteración, el daño o riesgo generado, la posición de autoridad o asimetría existente, las obligaciones propias del rol de la persona involucrada y las demás circunstancias relevantes.

La sola activación del protocolo no habilitará la aplicación de una sanción definitiva. Durante la etapa de investigación podrán disponerse únicamente medidas preventivas, de resguardo o cautelares que resulten necesarias y jurídicamente procedentes.

Cuando los antecedentes pudieran revestir caracteres de delito, el establecimiento cumplirá sus obligaciones de denuncia y protección, sin atribuir responsabilidad penal ni sustituir la investigación de las autoridades competentes.

2. ACTUACIÓN RESPECTO DE UNA PERSONA ADULTA FUNCIONARIA

2.1. Durante la investigación

Cuando la persona señalada sea docente, asistente de la educación, profesional de apoyo, integrante del equipo directivo u otro trabajador del establecimiento, Dirección y el sostenedor evaluarán inmediatamente las condiciones necesarias para evitar nuevos riesgos y resguardar adecuadamente tanto al estudiante como el debido proceso de la persona involucrada.

Podrán disponerse temporalmente restricciones de contacto con el estudiante, presencia de un segundo adulto, modificación de cursos o actividades, reasignación de funciones, labores temporalmente desarrolladas sin contacto directo con estudiantes u otras medidas compatibles con la legislación laboral vigente.

La selección de la medida deberá considerar la gravedad de los antecedentes y privilegiar aquella que permita alcanzar adecuadamente el objetivo de protección con la menor afectación innecesaria posible.

Estas medidas no constituirán sanción ni podrán presentarse ante la comunidad como prueba de responsabilidad.

2.2. Cuando no se acredita transgresión de límites ni incumplimiento

Cuando la investigación interna determine que los antecedentes son insuficientes para acreditar un incumplimiento profesional o reglamentario, la resolución deberá dejarlo expresamente establecido.

Dirección deberá revisar las medidas preventivas adoptadas y ponerles término cuando hayan desaparecido las razones que las justificaban.

Cuando la situación haya producido exposición, rumores o afectación injustificada de la honra profesional, el establecimiento deberá evaluar acciones institucionales prudentes destinadas a normalizar las condiciones laborales y prevenir estigmatizaciones, respetando siempre la privacidad del estudiante y de las demás personas involucradas.

2.3. Cuando se acredita una dificultad o transgresión menor de límites profesionales

Cuando los hechos acreditados no constituyan una vulneración grave, pero permitan establecer que existió una práctica profesional inadecuada o una transgresión de límites que requiere corrección, podrán implementarse medidas tales como orientación formal, supervisión profesional, capacitación, establecimiento escrito de límites de interacción, modificación de determinadas prácticas pedagógicas, acompañamiento directivo, observación temporal de determinadas actividades o compromiso de adecuación profesional.

Estas medidas podrán complementarse con aquellas previstas en los instrumentos laborales internos cuando corresponda.

2.4. Cuando se acredita una transgresión relevante de límites profesionales

Cuando los antecedentes permitan establecer un incumplimiento significativo de los deberes profesionales o reglamentarios, Dirección y el sostenedor deberán determinar las medidas correspondientes conforme a la gravedad de los hechos, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, contrato de trabajo y legislación laboral vigente.

Podrán adoptarse, según corresponda jurídicamente, medidas disciplinarias laborales, restricciones permanentes respecto de determinadas funciones, modificaciones organizativas, supervisión reforzada u otras medidas compatibles con el ordenamiento jurídico.

La decisión deberá fundarse en hechos efectivamente acreditados y no exclusivamente en la existencia de una denuncia.

2.5. Cuando los antecedentes pudieran constituir delito

Cuando existan antecedentes que pudieran revestir caracteres de delito, el establecimiento realizará la denuncia correspondiente dentro del plazo legal y adoptará las medidas de protección necesarias.

El procedimiento penal será independiente del procedimiento laboral o reglamentario interno.

La existencia de una denuncia penal no obligará por sí sola al establecimiento a imponer una sanción laboral definitiva, del mismo modo que el establecimiento no deberá esperar necesariamente una sentencia penal para resolver incumplimientos laborales o profesionales que pueda establecer válidamente mediante sus propios procedimientos y competencias.

Cualquier decisión laboral deberá ajustarse a la legislación vigente y ser adoptada por quien legalmente corresponda.

3. ACTUACIÓN RESPECTO DE UNA PERSONA ADULTA QUE NO SEA FUNCIONARIA

Cuando la persona señalada sea padre, madre, apoderado, familiar, prestador de servicios, voluntario, visitante u otro adulto no dependiente laboralmente del establecimiento, las medidas deberán ajustarse a su relación jurídica con el colegio.

Durante la investigación podrán disponerse medidas temporales de resguardo tales como entrevistas acompañadas, restricciones de contacto con determinados estudiantes, limitación fundada de acceso a ciertos espacios, ingreso exclusivamente mediante autorización previa u otras medidas necesarias para garantizar la seguridad.

Cuando los hechos sean acreditados y constituyan un incumplimiento de las normas de convivencia, podrán aplicarse las medidas previstas en el régimen correspondiente a padres y apoderados o en las condiciones contractuales o institucionales aplicables a terceros.

Cuando se trate de un apoderado, el cambio de la persona que ejerce esa función ante el establecimiento deberá mantenerse como una medida excepcional, fundada y sometida al debido proceso establecido en el RICE.

Cuando los hechos pudieran revestir caracteres de delito, el establecimiento efectuará la denuncia correspondiente y mantendrá las medidas de resguardo que resulten necesarias.

4. ACTUACIÓN RESPECTO DE UN ESTUDIANTE SEÑALADO

4.1. Principios especiales

Cuando la persona señalada sea otro estudiante, el establecimiento deberá resguardar simultáneamente la integridad y bienestar del estudiante eventualmente afectado y los derechos del estudiante señalado.

La intervención deberá considerar edad, etapa de desarrollo, diferencia de edad entre los involucrados, capacidad de comprensión de la conducta, eventual asimetría de poder, existencia de coerción, intimidación o presión, reiteración, circunstancias del hecho, necesidades educativas especiales, discapacidad o neurodivergencia cuando sean pertinentes y afectación efectivamente producida.

La intervención no podrá reproducir automáticamente la respuesta aplicable a una persona adulta.

4.2. Durante la investigación

Podrán establecerse temporalmente separación de determinados espacios, cambios de ubicación, modificación de recreos o actividades, supervisión reforzada, restricciones de contacto, acompañamiento por adultos responsables u otras medidas necesarias para proteger a los estudiantes involucrados.

Estas medidas deberán procurar que ambos estudiantes mantengan su derecho a la educación y no serán consideradas sanciones anticipadas.

El estudiante señalado contará con acompañamiento socioemocional y pedagógico cuando resulte necesario.

4.3. Debido proceso del estudiante señalado

El estudiante deberá ser informado de manera comprensible, atendiendo su edad y desarrollo, de las conductas que están siendo analizadas.

Tendrá derecho a ser escuchado, expresar su versión, aportar antecedentes pertinentes y participar en el procedimiento acompañado de su padre, madre o apoderado cuando corresponda.

No será obligado a inculparse, confrontarse directamente con el estudiante afectado ni participar en careos.

La familia será informada de la activación del procedimiento y de las medidas adoptadas respecto de su hijo o hija.

4.4. Cuando no se acredita responsabilidad

Cuando los antecedentes no permitan acreditar la conducta atribuida, deberá finalizarse el procedimiento disciplinario respecto del estudiante y revisarse inmediatamente la necesidad de mantener las medidas temporales.

Cuando sea necesario, el establecimiento implementará estrategias destinadas a facilitar la normalización de las relaciones escolares y prevenir estigmatización, rumores o represalias.

4.5. Cuando se acredita una transgresión de límites sin afectación grave

Cuando los hechos acreditados correspondan a una conducta inapropiada que no constituya una vulneración grave ni presente características de delito, la respuesta deberá ser principalmente formativa.

Podrán implementarse reflexión formativa individual, acompañamiento socioemocional, trabajo sobre respeto de límites personales y consentimiento, educación afectiva acorde con la edad, estrategias de autorregulación, compromisos educativos, participación de la familia, supervisión temporal y otras medidas pertinentes.

Cuando resulte procedente podrá incorporarse una medida reparatoria, siempre que sea voluntaria para la persona afectada y no exista riesgo de revictimización.

4.6. Cuando se acredita una transgresión relevante

Cuando los antecedentes acrediten una conducta grave que afecte significativamente la integridad, dignidad o intimidad de otro estudiante, podrán aplicarse simultáneamente medidas formativas, de acompañamiento, reparatorias cuando procedan y disciplinarias proporcionales conforme a la clasificación establecida en el RICE.

La sanción deberá determinarse atendiendo las circunstancias concretas y no exclusivamente al nombre atribuido a la conducta.

La reiteración será un antecedente relevante, pero no determinará automáticamente la máxima sanción.

4.7. Cuando los antecedentes pudieran revestir caracteres de delito

Cuando los hechos atribuidos a un estudiante puedan revestir caracteres de delito, el establecimiento deberá cumplir las obligaciones legales que correspondan considerando también la edad del estudiante y el régimen jurídico aplicable.

El establecimiento no determinará responsabilidad penal.

Simultáneamente, podrá desarrollar el procedimiento interno necesario para establecer eventuales infracciones al RICE, siempre que ello no interfiera con la investigación externa ni implique entrevistar reiteradamente al estudiante afectado.

4.8. Medidas formativas respecto del estudiante que realizó la conducta

Cuando se encuentre acreditada una conducta contraria a los límites seguros, deberá elaborarse una respuesta formativa acorde con las necesidades identificadas.

Podrá contemplar acompañamiento individual, trabajo sobre límites corporales y relacionales, respeto por la intimidad, empatía, responsabilidad, consentimiento, convivencia digital cuando corresponda, autorregulación, resolución de conflictos y comprensión del impacto producido sobre otras personas.

La familia podrá incorporarse al proceso mediante entrevistas, acuerdos y estrategias de acompañamiento.

Cuando existan antecedentes que permitan advertir necesidades especializadas, podrá recomendarse evaluación o apoyo profesional externo, sin convertir la contratación de atención privada en condición automática de permanencia escolar.

5. Diferenciación de las consecuencias según el resultado del procedimiento

Para evitar interpretaciones arbitrarias, incorporaría además este criterio:

Cuando el procedimiento finalice, la resolución deberá distinguir expresamente si los antecedentes permiten concluir que existió una situación preventiva susceptible de orientación; una transgresión menor de límites; una transgresión relevante de límites profesionales o de convivencia; una vulneración de derechos; antecedentes que fueron denunciados por posible carácter delictivo; o insuficiencia de antecedentes para establecer un incumplimiento interno.

La respuesta institucional dependerá de dicha conclusión y de la calidad de la persona involucrada.

En consecuencia, una misma conducta no producirá necesariamente idénticas consecuencias respecto de un estudiante, un trabajador, un apoderado o un tercero, pues cada uno se encuentra sujeto a regímenes jurídicos y responsabilidades diferentes.

6. Prohibición de contacto, represalias o interferencias

Durante la tramitación del protocolo, ninguna persona señalada podrá presionar, intimidar, hostigar o solicitar al estudiante afectado o a su familia que retire, modifique o rectifique una declaración.

Tampoco podrá solicitar a terceros que realicen dichas actuaciones.

Cuando la persona señalada sea estudiante, estas restricciones deberán explicarse de manera formativa y adecuada a su edad.

Toda represalia, amenaza, hostigamiento o intento deliberado de interferir con el procedimiento será evaluado separadamente conforme al RICE.

7. Medidas posteriores a la resolución

La resolución del procedimiento no deberá limitarse a determinar una consecuencia para la persona responsable. Dirección y Coordinación Educativa deberán evaluar también las condiciones necesarias para evitar reiteración.

Podrán disponerse supervisión temporal, revisión de determinadas prácticas institucionales, capacitación del personal, intervenciones formativas con estudiantes, mejoras en procedimientos, modificaciones organizativas y otras medidas preventivas que resulten pertinentes.

15. FASE 10. INFORME FINAL

Responsable: encargado del procedimiento.

Al concluir la recopilación se elaborará un informe que deberá identificar el antecedente que originó la activación, clasificación inicial, medidas de resguardo y acompañamiento adoptadas, denuncias o derivaciones realizadas, actuaciones desarrolladas, descargos recibidos, antecedentes considerados, hechos que pudieron establecerse, aspectos no acreditados y conclusiones dentro del ámbito de competencia institucional.

El informe no podrá declarar que una persona ha cometido un delito.

16. FASE 11. RESOLUCIÓN

Responsable: Dirección

Plazo: dentro de tres días hábiles desde la recepción del informe.

La resolución deberá ser escrita, fundada y proporcional.

Podrá determinar que no existen antecedentes suficientes para acreditar un incumplimiento interno; que corresponde orientación o adecuación preventiva; que existió una transgresión de límites profesionales; que se acreditó un incumplimiento reglamentario o laboral; que corresponde adoptar determinadas medidas; que deben mantenerse, modificarse o finalizar medidas protectoras; o que determinadas materias permanecerán sujetas a resolución de organismos externos.

17. FASE 12. RECONSIDERACIÓN

Plazo: tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

La persona afectada por una decisión interna podrá solicitar reconsideración, acompañando nuevos antecedentes o señalando errores concretos del procedimiento o de la valoración de antecedentes.

La reconsideración será resuelta fundadamente.

Su presentación no suspenderá automáticamente aquellas medidas de protección que continúen resultando necesarias.

18. FASE 13. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

La persona señalada y la familia del estudiante serán informadas separadamente y con respeto de las obligaciones de confidencialidad.

La familia deberá recibir información suficiente acerca de las medidas de protección, acompañamiento y seguimiento que afecten directamente al estudiante.

No corresponderá proporcionar información laboral, clínica, personal o reservada de terceros cuya entrega no se encuentre autorizada.

19. FASE 14. SEGUIMIENTO

Responsable: Coordinación Educativa.

El seguimiento deberá considerar bienestar socioemocional, asistencia, participación académica, relaciones interpersonales, percepción de seguridad, efectividad de las medidas de resguardo y acompañamiento y necesidad de apoyos adicionales.

Las medidas adoptadas deberán revisarse periódicamente para determinar si corresponde mantenerlas, modificarlas, intensificarlas o finalizarlas.

El seguimiento no tendrá por finalidad mantener indefinidamente bajo sospecha a ninguna persona.

20. FASE 15. CIERRE DEL PROTOCOLO

Responsables: Coordinación Educativa propone el cierre y Dirección lo dispone.

El cierre administrativo procederá cuando hayan finalizado las actuaciones que correspondían al establecimiento, se hayan realizado las denuncias o derivaciones pertinentes, exista resolución respecto de las materias de competencia institucional y se encuentren definidas las medidas de seguimiento que deban continuar.

El cierre administrativo no significará necesariamente el término de procedimientos judiciales, penales, proteccionales o laborales externos.

El expediente será archivado reservadamente.

21. REGISTRO, CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD

Todas las actuaciones relevantes deberán quedar incorporadas a un expediente reservado que permita reconstruir cronológicamente la aplicación del protocolo.

El acceso se limitará a quienes deban intervenir por razón de sus funciones.

Los antecedentes no podrán utilizarse para exponer, estigmatizar, desacreditar o generar rumores respecto de estudiantes, familias, funcionarios o terceros.

22. LÍMITES SEGUROS EN LA RELACIÓN ADULTO-ESTUDIANTE

Las relaciones entre personas adultas y estudiantes deberán mantenerse dentro de límites compatibles con la función educativa y el especial deber de cuidado que deriva de la asimetría existente.

Los adultos deberán mantener un lenguaje respetuoso, privilegiar canales institucionales de comunicación y evitar relaciones de excesiva familiaridad que puedan desdibujar el rol educativo.

Cuando una actividad pedagógica, deportiva, asistencial, de seguridad o de primeros auxilios requiera contacto físico, este deberá limitarse a aquello razonablemente necesario, explicarse previamente cuando las circunstancias lo permitan y respetar la dignidad e intimidad del estudiante.

Deberán evitarse contactos físicos innecesarios, abrazos prolongados o no solicitados, comunicaciones privadas mediante redes sociales personales, encuentros innecesariamente privados, solicitudes de mantener secretos sobre interacciones con el adulto, favoritismos injustificados y cualquier conducta que pueda generar confusión respecto de los límites propios de la relación educativa.

La existencia de una de estas situaciones no permitirá por sí sola concluir la existencia de una conducta de connotación sexual o delito. Deberá ser evaluada conforme al contexto y demás antecedentes.

23. SITUACIONES EN QUE LA PERSONA SEÑALADA SEA OTRO ESTUDIANTE

Cuando la persona señalada sea estudiante, deberá resguardarse simultáneamente la protección del estudiante eventualmente afectado y los derechos educativos y procedimentales del estudiante señalado.

Se considerarán especialmente edad, desarrollo, eventual diferencia significativa de edad o madurez, asimetría, coerción, reiteración, comprensión de la conducta, necesidades educativas particulares y afectación producida.

Las medidas deberán privilegiar una finalidad protectora y formativa, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias o legales que correspondan.

24. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EDUCACIÓN PARVULARIA

Respecto de niños y niñas de Pre-Kínder y Kínder deberá considerarse especialmente que las necesidades propias de higiene, seguridad, regulación emocional, primeros auxilios y asistencia personal pueden requerir una mayor cercanía física de los adultos.

Estas actuaciones deberán limitarse a aquello razonablemente necesario y distinguirse de contactos innecesarios, desproporcionados o incompatibles con la dignidad e intimidad del niño o niña.

La intervención frente a una revelación deberá ser especialmente breve, protectora y adecuada a su etapa de desarrollo.

25. ARTICULACIÓN CON OTROS PROTOCOLOS

Cuando los antecedentes puedan encontrarse comprendidos simultáneamente en otros protocolos del RICE, las actuaciones deberán coordinarse.

La concurrencia de protocolos no deberá generar procedimientos paralelos contradictorios, duplicación innecesaria de diligencias ni reiteración del relato del estudiante.

26. DISPOSICIÓN FINAL

El presente protocolo busca prevenir dos errores institucionales igualmente relevantes: minimizar antecedentes que puedan representar una vulneración grave de derechos o eventual delito y atribuir anticipadamente carácter abusivo o delictivo a una situación que todavía requiere evaluación objetiva.

La gradualidad se aplicará a la intensidad de la respuesta institucional, nunca al deber de protección.

Cuando existan antecedentes suficientes que permitan advertir un riesgo relevante, posible vulneración grave o hechos que pudieran revestir caracteres de delito, las medidas protectoras, derivaciones y denuncias correspondientes deberán ejecutarse oportunamente.

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Dr. Willis Hoover K., su aplicación deberá desarrollarse desde los principios de verdad, justicia, prudencia, responsabilidad, respeto, empatía y cuidado del prójimo, manteniendo como consideración prioritaria la protección de niños, niñas y adolescentes y, simultáneamente, el respeto de la dignidad y debido proceso de todas las personas involucradas.

ANEXO OPERATIVO. DIAGRAMA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Esta matriz facilitará la ejecución óptima de las fases del protocolo cada vez que se produzca la activación. Su finalidad es permitir la trazabilidad del procedimiento y verificar que las actuaciones obligatorias o pertinentes hayan sido efectivamente realizadas. La indicación “No aplica” deberá justificarse brevemente cuando corresponda.

Fase	Actuación que debe verificarse	Responsable principal	Plazo	Evidencia o registro esperado	Cumplimiento
1. Detección y recepción	Recibir el antecedente sin interrogar ni inducir respuestas. Registrar fecha, hora, origen de la información y relato espontáneo cuando exista. Comunicar inmediatamente a Dirección o Coordinación Educativa.	Funcionario receptor	Inmediato	Registro inicial / acta de recepción	☐ Sí ☐ No ☐ N/A

Fase	Actuación que debe verificarse	Responsable principal	Plazo	Evidencia registro esperado	Cumplimiento
2. Activación y evaluación preliminar	Formalizar activación. Revisar antecedentes iniciales, riesgo, contexto y necesidades inmediatas. Designar responsable del procedimiento.	Dirección y Coordinación Educativa	Dentro de 24 horas	Acta de activación y evaluación preliminar	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
3. Clasificación gradual	Determinar preliminarmente Nivel I, II, III o IV. Registrar fundamentos. Revisar el nivel si aparecen nuevos antecedentes.	Dirección y Coordinación Educativa	Dentro de 24 horas y durante todo el procedimiento	Registro de clasificación	☐ I ☐ II ☐ III ☐ IV
4. Medidas de resguardo	Evaluar riesgo y adoptar medidas protectoras proporcionales, temporales y revisables respecto del estudiante y, cuando corresponda, de la persona señalada.	Dirección	Inmediato	Resolución o registro de medidas	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
5. Medidas de acompañamiento integral	Definir acompañamiento socioemocional, pedagógico, familiar, adulto referente, prevención de contactos, apoyos externos u otras medidas pertinentes. Registrar responsables y revisión.	Coordinación Educativa y equipos correspondientes	Desde la activación	Plan/registro de acompañamiento	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
6. Derivaciones y denuncias	Determinar si corresponde denuncia penal, OLN, Tribunal de Familia u otro organismo. Realizar la actuación dentro del plazo legal.	Dirección	Inmediato / máximo legal cuando corresponda	Comprobante de denuncia o derivación	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
7. Notificación y debido proceso	Notificar formalmente a la persona señalada cuando proceda. Informar conductas analizadas, procedimiento y medidas. Otorgar oportunidad efectiva de descargos.	Dirección responsable designado	Según protocolo	Notificación y constancia de recepción	☐ Sí ☐ No ☐ N/A

Fase	Actuación que debe verificarse	Responsable principal	Plazo	Evidencia registro o esperado	Cumplimiento
8. Investigación interna	Recopilar exclusivamente antecedentes pertinentes a responsabilidades institucionales, profesionales, reglamentarias o laborales. Evitar investigación penal y revictimización.	Investigador designado	10 días hábiles, prorrogables fundadamente hasta 15	Carpeta de antecedentes y diligencias	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
9. Análisis	Distinguir hechos acreditados, no acreditados, antecedentes insuficientes y materias entregadas a organismos externos. Aplicar criterios de contexto y proporcionalidad.	Investigador y Dirección	Al finalizar recopilación	Análisis fundado	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
10. Informe final	Consolidar antecedentes, actuaciones, resguardos, acompañamientos, descargos, derivaciones, hechos establecidos y conclusiones dentro de la competencia escolar.	Investigador designado	Al término de la investigación	Informe final firmado	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
11. Resolución	Adoptar decisión escrita, fundada y proporcional respecto de las materias de competencia institucional.	Dirección / sostenedor	Dentro de 3 días hábiles del informe	Resolución escrita	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
12. Reconsideración	Informar derecho y plazo. Recibir y resolver reconsideración cuando sea presentada.	Dirección / sostenedor	Solicitud dentro de 3 días hábiles	Solicitud y resolución, si corresponde	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
13. Comunicación de resultados	Informar separadamente a las personas que corresponda, respetando privacidad y reserva de antecedentes de terceros.	Dirección / Coordinación Educativa	Posterior a resolución	Acta, correo o constancia de notificación	☐ Sí ☐ No ☐ N/A

Fase	Actuación que debe verificarse	Responsable principal	Plazo	Evidencia o registro esperado	Cumplimiento
14. Seguimiento	Revisar bienestar, asistencia, situación académica, percepción de seguridad, medidas de acompañamiento y necesidad de mantener, modificar o terminar medidas.	Coordinación Educativa	Período razonablemente necesario	Registros de seguimiento	☐ Sí ☐ No ☐ N/A
15. Cierre	Verificar cumplimiento de actuaciones institucionales, existencia de medidas pendientes y continuidad de procesos externos. Disponer cierre administrativo y archivo reservado.	Dirección y Coordinación Educativa	Cuando corresponda	Acta de cierre	☐ Sí ☐ No ☐ N/A

Control final del expediente

Antes de cerrar el protocolo, Coordinación Educativa deberá comprobar que el expediente permita responder claramente las siguientes preguntas: quién informó los hechos; cuándo fueron conocidos; quién activó el protocolo; qué nivel de respuesta fue determinado y por qué; qué medidas de resguardo se adoptaron; qué acompañamiento recibió el estudiante; si correspondía denuncia o derivación y cuándo se efectuó; quién condujo la investigación interna; cómo se garantizó el debido proceso; qué antecedentes fueron considerados; cuál fue la resolución; cómo fue comunicada; qué seguimiento se efectuó y cuáles fueron las razones que justificaron finalmente el cierre.

Cuando alguna actuación no corresponda a las características del caso, deberá registrarse como “No aplica” y dejarse constancia breve de su fundamento.

ANEXO N.º 9: PROTOCOLO FORMATIVO DE USO DEL UNIFORME ESCOLAR Y PRESENTACIÓN PERSONAL

(Ley N° 20.845 de Inclusión, Circular N° 482 y Circular N° 812)

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y OBJETIVO

Regular el uso del uniforme escolar del Colegio Dr. Willis Hoover K., resguardando la identidad institucional y la equidad. Este protocolo asume un enfoque formativo y no punitivo, garantizando que el incumplimiento de la presentación personal jamás constituirá una barrera para el acceso, permanencia o participación en las actividades lectivas.

2. COMPOSICIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL Y DERECHO A ELECCIÓN

En estricto cumplimiento de la Circular N° 812 de la Superintendencia de Educación, el establecimiento garantiza el respeto a la identidad de género y la comodidad de todos sus estudiantes, eliminando la obligatoriedad restrictiva por sexo biológico.

Uniforme Oficial Diario: Buzo institucional completo, polera institucional y zapatillas deportivas adecuadas.

Uniforme Formal (Ceremonias): Polera de piqué institucional, calzado escolar negro, y a libre elección de la familia y/o el estudiante: pantalón de tela gris o falda institucional. En invierno se autoriza parka azul marino.

Restricciones de Seguridad: Queda prohibido el uso de accesorios que revistan peligro para la integridad física durante los recreos o clases (ej. cadenas, piercings con puntas, aros largos), los que podrán ser retirados preventivamente por motivos de seguridad escolar.

3. FLUJOGRAMA DE ACCIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL UNIFORME

Paso 1: Detección e Indagación Inicial (Día 1)

Responsable: Profesor de primera hora o Inspector de Patio.

Acción: Detectar al estudiante sin su uniforme.

PROHIBICIÓN: El estudiante no podrá ser devuelto a su hogar, excluido de la sala de clases, ni expuesto a tratos vejatorios frente a sus pares. El Inspector indagará de forma privada el motivo del incumplimiento (fuerza mayor, lavado, situación económica).

Paso 2: Registro y Notificación Formativa (Plazo: Mismo día)

Responsable: Inspectoría General.

Acción: Se registrará la "Anotación Formativa" en el Libro de Clases y se enviará una comunicación formal (Libreta o LIRMI) al Apoderado Titular para informar la situación y solicitar su corrección para el día siguiente.

Paso 3: Citación y Activación de Exención por Reincidencia (A la 3° vez)

Responsable: Coordinación Educativa / Trabajadora Social.

Acción: Frente a la reiteración, se citará al apoderado para indagar las causas de fondo.

Si la causa es negligencia del apoderado, se aplicará el Anexo de Responsabilidad Parental mediante la firma de una Carta de Compromiso.

Si la causa es vulnerabilidad socioeconómica, la Trabajadora Social levantará un informe y Dirección emitirá un *Certificado de Exención Temporal o Anual de Uniforme*, autorizando al estudiante a asistir con ropa de color neutro.

4. PROTOCOLO DE "COLOR DAY" (JORNADAS SIN UNIFORME)

El "Color Day" es una instancia formativa y de pertenencia. El vestuario debe alinearse con el clima de respeto mutuo y los valores institucionales.

A. Normativas de Presentación:

Queda estrictamente prohibido el uso de prendas que contengan mensajes, imágenes o símbolos que promuevan violencia, consumo de drogas, discriminación o sean contrarios al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Por motivos de higiene y seguridad en el contexto escolar, se prohíbe el uso de prendas que expongan al estudiante a accidentes (ej. zapatos de taco, exceso de cadenas).

B. Flujograma ante Incumplimiento en Color Day:

Paso 1: Inspectoría General detecta el uso de una prenda no permitida (ej. polera con imagen que promueve drogas).

Paso 2: El estudiante será derivado a Inspectoría. Bajo ninguna circunstancia se le enviará de vuelta a su domicilio ni se le dejará fuera del colegio.

Paso 3: Se llamará al apoderado para que, en lo posible, acerque una prenda adecuada al establecimiento.

Paso 4 (Continuidad Educativa): Si el apoderado no puede concurrir, el establecimiento facilitará temporalmente el polerón/buzo del uniforme oficial que el colegio disponga de reserva, o se le solicitará al estudiante utilizar su polerón cerrado, permitiéndole retornar inmediatamente a sus actividades académicas.

ANEXO N.º 10: PROTOCOLO DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A VIOLENCIA ENTRE PARES (ESTUDIANTES)

(Ajustado a Ley N.º 20.536, Ley N.º 21.809 y Circular N.º 482)

1. FUNDAMENTACIÓN Y PRINCIPIOS JURÍDICOS

El presente protocolo establece los procedimientos para abordar los desencuentros y agresiones entre estudiantes del Colegio Dr. Willis Hoover K., garantizando que toda intervención responda a un enfoque formativo, restaurativo y garantista. Todo procedimiento se regirá por los siguientes principios jurídicos ineludibles:

Justo Procedimiento (Debido Proceso): Garantía de presunción de inocencia, derecho a ser escuchado, plazo para presentar descargos (defensa) y derecho a apelación antes de que una sanción quede a firme.

Proporcionalidad: Las medidas disciplinarias y formativas aplicadas serán coherentes con la gravedad de la falta, la edad, el nivel de desarrollo y la presencia de Necesidades Educativas Especiales (NEE) de los involucrados.

Enfoque Restaurativo: Toda sanción punitiva deberá ir obligatoriamente acompañada de una medida pedagógica o formativa que busque reparar el daño y restituir el clima escolar.

2. TIPIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES

Para determinar la ruta de acción, el establecimiento diferenciará dos escenarios:

A. Conflicto entre Pares (Falta Leve/Grave): Desacuerdos, discusiones u oposiciones de intereses entre estudiantes en igualdad de condiciones, sin que exista intención de daño sistemático. *Ruta: Resolución Pacífica de Conflictos (Mediación).*

B. Violencia Escolar (Falta Gravísima): Agresiones físicas o psicológicas intencionadas y puntuales de un estudiante hacia otro. *Ruta: Procedimiento Disciplinario y Sancionatorio. (Nota: Si la agresión es sistemática y asimétrica, se activará el Protocolo de Acoso Escolar/Bullying).*

3. FLUJOGRAMA Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO (POE)

FASE 1: Detección, Contención y Derivación (Día 0)

Responsable: Docente de Aula o Inspectoría.

Acción: Quien presencie el conflicto intervendrá inmediatamente para detenerlo, separando a los involucrados para resguardar su integridad física y psicológica.

Registro: El funcionario dejará registro escrito (Bitácora o Libro de Clases). Si el conflicto es superado en el acto mediante el diálogo pedagógico, se cierra en esta fase. Si reviste mayor gravedad o violencia, se derivará mediante la Ficha Única de Derivación (FUD) a la Coordinadora Educativa.

FASE 2: Indagación, Entrevistas y Derecho a Descargos (Plazo: 3 a 5 días hábiles)

Responsable: Coordinadora Educativa.

Acción: Se citará por separado a los estudiantes involucrados para tomar sus relatos por escrito. Simultáneamente, se notificará a sus apoderados del inicio del proceso indagatorio.

Garantía de Descargos: Notificada la falta, se otorgará a los estudiantes acusados (en conjunto con sus familias) un plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos, evidencias o atenuantes por escrito, garantizando el derecho a defensa.

FASE 3: Mecanismos de Resolución (Aplica sólo para "Conflictos de Intereses")

Responsable: Coordinadora Educativa (como mediador neutral).

Acción: Si la indagación determina que es un conflicto sin violencia grave, se citará a las partes a un proceso de Mediación Escolar. Si los estudiantes logran un avenimiento, firmarán un Acta de

Acuerdo y Reparación del Daño (ej. disculpas, reposición de materiales), cerrando el proceso sin sanciones punitivas, priorizando el aprendizaje socioemocional.

FASE 4: Resolución y Medidas Formativas/Disciplinarias (Aplica para "Violencia")

Responsable: Dirección, con informe de la Coordinadora Educativa.

Plazo: Máximo 2 días hábiles tras recibir los descargos.

Acción: De no proceder la mediación por existir violencia o faltas gravísimas, la Dirección emitirá una resolución.

Medidas: Se aplicarán las sanciones tipificadas en el RICE (Amonestación, Suspensión, o Condicionalidad). Estas siempre irán acompañadas de medidas formativas obligatorias para el agresor (talleres de control de impulsos, acciones reparatorias o de colaboración formativa, acordes a la edad y proporcionales a los hechos) y medidas de apoyo psicosocial para el agredido.

FASE 5: Notificación y Derecho a Apelación (Plazos Formales)

Responsable: Dirección e Inspectoría.

Acción: Se notificará formalmente la resolución a los apoderados.

Plazos de Apelación: En estricto rigor al debido proceso, las familias tendrán un plazo de 5 días hábiles para apelar a la sanción mediante carta dirigida a la Dirección. Si la medida dictaminada fuese la cancelación de matrícula (por violencia extrema), el plazo legal de apelación será de 15 días hábiles. La Dirección resolverá en última instancia previa consulta al Consejo de Profesores.

FASE 6: Cierre, Seguimiento y Apoyo Pedagógico

Responsable: Coordinadora Educativa y Jefe de UTP.

Acción: Si algún estudiante fuese suspendido, UTP deberá garantizar el envío del material pedagógico y la recalendarización de evaluaciones para no vulnerar su derecho a la educación. El equipo psicosocial realizará un monitoreo de 30 días para asegurar que el clima escolar ha sido restaurado y que el conflicto cesó definitivamente.

ANEXO N.º 11: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN, SOSPECHA O DEVELACIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES

1. Fundamentación y objeto

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional y con su compromiso con la formación integral, el respeto a la dignidad humana, el cuidado del prójimo y la protección de niños, niñas y adolescentes, establece el presente Protocolo de Actuación frente a la detección, sospecha o develación de situaciones que puedan constituir amenaza, perturbación o vulneración de los derechos de sus estudiantes.

El protocolo tiene por finalidad establecer un procedimiento institucional claro, oportuno, protector, trazable y respetuoso, que permita detectar situaciones de riesgo, adoptar medidas inmediatas de resguardo, comunicar adecuadamente los antecedentes, coordinar los apoyos pertinentes y efectuar las derivaciones o denuncias que legalmente correspondan, procurando en todo momento evitar la revictimización y cualquier exposición innecesaria del estudiante.

Su activación tendrá siempre una finalidad de protección y restitución de derechos y no constituirá un mecanismo sancionatorio contra estudiantes, padres, madres o apoderados. La intervención institucional buscará, cuando las circunstancias lo permitan, fortalecer las capacidades protectoras de la familia y promover soluciones que resguarden de manera efectiva el bienestar y desarrollo integral del estudiante.

El presente protocolo se aplicará sin perjuicio de la activación simultánea de otros protocolos específicos cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera, particularmente aquellos relativos a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, maltrato o violencia escolar, acoso escolar, accidentes, situaciones relacionadas con drogas y alcohol, desregulación emocional y conductual u otras materias reguladas en el presente Reglamento Interno.

2. Marco normativo

El presente protocolo se fundamenta en la Constitución Política de la República de Chile, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N.º 20.370 General de Educación, la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley N.º 21.545 cuando corresponda respecto de estudiantes autistas, la Ley N.º 21.057 en aquellas materias vinculadas a la prevención de la victimización secundaria, la Ley N.º 19.968 que crea los Tribunales de Familia, las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal, las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación relativas a Reglamentos Internos y protocolos de actuación, y toda otra normativa educacional o de protección de derechos que resulte aplicable.

3. Principios rectores

La aplicación del presente protocolo se desarrollará conforme al interés superior del niño, niña o adolescente, entendiendo que toda decisión deberá orientarse prioritariamente a proteger su integridad, dignidad, desarrollo y ejercicio efectivo de derechos. Asimismo, regirán los principios de protección oportuna, no revictimización, confidencialidad, necesidad de saber, autonomía progresiva, derecho a ser oído, objetividad, proporcionalidad, no discriminación, corresponsabilidad y trazabilidad de las actuaciones.

La existencia de antecedentes que permitan advertir razonablemente una situación de riesgo será suficiente para adoptar medidas de resguardo, sin que ello implique atribuir responsabilidad a una persona determinada ni sustituir las competencias de las autoridades administrativas, judiciales o penales correspondientes.

4. Concepto de vulneración de derechos

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que prive, perturbe, amenace o impida el ejercicio efectivo de uno o más derechos de un niño, niña o adolescente y que, atendida su naturaleza, intensidad, permanencia o consecuencias, requiera la adopción de medidas institucionales de protección.

La vulneración podrá originarse en acciones u omisiones provenientes de padres, madres, apoderados o cuidadores, integrantes de la familia, terceros externos, otros estudiantes, funcionarios del establecimiento, instituciones u otras personas, así como en situaciones de desprotección cuya causa no pueda determinarse inicialmente.

5. Situaciones que pueden constituir indicadores de vulneración

Podrán constituir indicadores que justifiquen una evaluación institucional situaciones relacionadas con falta persistente o grave de alimentación, abrigo, higiene, vivienda, protección o supervisión acorde con la edad; ausencia prolongada o reiterada de un adulto responsable en circunstancias que comprometan la seguridad; ausentismo escolar crónico o prolongado respecto del cual existan antecedentes que permitan advertir una afectación del derecho a la educación; omisión persistente de atenciones sanitarias indispensables; interrupción de tratamientos médicamente prescritos cuando exista riesgo relevante para la salud o desarrollo; maltrato físico o psicológico; humillaciones; amenazas; castigos degradantes; exposición a violencia intrafamiliar; abandono emocional grave; explotación económica; utilización del estudiante en actividades ilícitas; exposición a consumo problemático de sustancias en el entorno familiar o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer significativamente sus derechos, bienestar o seguridad.

La existencia aislada de uno de estos antecedentes no permitirá efectuar automáticamente un diagnóstico de negligencia o vulneración, debiendo analizarse siempre el contexto, intensidad, frecuencia, duración, disponibilidad de apoyos familiares y sociales y nivel efectivo de riesgo para el estudiante.

Cuando los antecedentes correspondan específicamente a abuso sexual, agresión sexual o hechos de connotación sexual, deberá activarse inmediatamente el protocolo especializado establecido en el RICE, evitando duplicar entrevistas, interrogatorios o procedimientos que puedan provocar revictimización.

6. Distinción entre incumplimiento parental y vulneración de derechos

El incumplimiento de una obligación reglamentaria, administrativa o de comunicación por parte de un padre, madre o apoderado no constituirá por sí mismo una vulneración de derechos ni permitirá calificar automáticamente la conducta como negligencia parental.

Situaciones tales como la inasistencia ocasional o reiterada a reuniones, atrasos ocasionales en el retiro del estudiante, dificultades para responder oportunamente comunicaciones institucionales, discrepancias con decisiones adoptadas por el establecimiento, solicitud de una segunda opinión profesional, dificultades económicas para acceder inmediatamente a una prestación privada, incumplimientos administrativos subsanables u otras circunstancias equivalentes podrán justificar orientación, acompañamiento, seguimiento o acuerdos con la familia, pero no deberán derivar automáticamente en una comunicación a la red de protección.

La derivación procederá cuando, evaluados los antecedentes en su conjunto, existan elementos objetivos que permitan advertir una afectación o riesgo significativo para los derechos, seguridad, salud, integridad o trayectoria educativa del estudiante.

7. Formas de detección

La activación del protocolo podrá originarse a partir del relato espontáneo del propio estudiante, información aportada por otro estudiante, antecedentes entregados por padres, madres, apoderados o familiares, observaciones realizadas por funcionarios, signos físicos o conductuales, ausentismo persistente, antecedentes comunicados por profesionales externos, información proveniente de organismos públicos, situaciones detectadas durante entrevistas u otras circunstancias que razonablemente permitan advertir una posible afectación de derechos.

La existencia de una sospecha no exige certeza previa para que el establecimiento adopte medidas prudentes de resguardo y evalúe la necesidad de activar la red de protección.

8. Primera acogida del estudiante

El funcionario que reciba un relato o detecte antecedentes deberá mantener una actitud serena, receptiva y respetuosa, procurando proporcionar al estudiante un espacio de privacidad y seguridad. Deberá permitir que el relato surja espontáneamente, escuchando sin emitir juicios de valor, sin presionar al estudiante para obtener detalles adicionales y sin formular preguntas sugestivas, reiterativas o de carácter investigativo.

No deberá confrontarse al estudiante con la persona presuntamente responsable ni prometerse secreto absoluto respecto de la información recibida. El funcionario explicará, en un lenguaje adecuado a la edad y comprensión del estudiante, que determinados antecedentes deberán ser comunicados a las personas responsables de brindarle protección y apoyo.

Finalizada la acogida inicial, el funcionario deberá registrar objetivamente la información obtenida, procurando diferenciar claramente aquello que fue expresado por el estudiante de aquello que fue observado directamente.

9. Registro inicial

El registro deberá consignar la fecha y hora, identificación del estudiante, contexto en que se recibió o detectó la información, observaciones objetivas, relato espontáneo expresado por el estudiante cuando corresponda, medidas inmediatas adoptadas e identificación del funcionario que recibió los antecedentes.

El registro no deberá incorporar diagnósticos clínicos, conclusiones jurídicas, opiniones personales, juicios de valor ni afirmaciones de culpabilidad que excedan las competencias institucionales.

10. Comunicación interna y activación

El funcionario que tome conocimiento de antecedentes que razonablemente puedan constituir una vulneración deberá comunicar la situación de manera inmediata o dentro de la misma jornada a Coordinación Educativa y/o Dirección, atendiendo a la naturaleza y urgencia de los antecedentes.

Coordinación Educativa realizará una evaluación inicial en conjunto con el Equipo Psicosocial y Dirección cuando corresponda, considerando el nivel de riesgo, la necesidad de adoptar medidas de protección inmediatas, la eventual concurrencia de otro protocolo especializado, la pertinencia y oportunidad de informar a la familia, la necesidad de realizar una derivación a la red de protección, la eventual existencia de hechos que pudieran revestir caracteres de delito y los apoyos pedagógicos, psicosociales o sanitarios que requiera el estudiante.

Esta evaluación tendrá naturaleza protectora y no tendrá por finalidad investigar penalmente los hechos ni determinar culpabilidades.

11. Responsables institucionales

Coordinación Educativa será responsable de coordinar la aplicación del protocolo, sistematizar los antecedentes, articular las medidas de protección, coordinar al Equipo Psicosocial, mantener la

trazabilidad del caso, gestionar la comunicación con la familia cuando corresponda, coordinar las derivaciones pertinentes, efectuar el seguimiento y elaborar el cierre institucional.

Dirección será responsable de aquellas actuaciones que correspondan a la máxima autoridad del establecimiento, especialmente cuando deba efectuarse una denuncia, comunicación formal a una autoridad, adopción de medidas respecto de funcionarios o decisiones de mayor relevancia institucional.

El Equipo Psicosocial colaborará en el análisis del contexto sociofamiliar, la identificación de factores de riesgo y protección, la articulación con redes externas y el acompañamiento del estudiante y su familia. El Profesor Jefe y la Unidad Técnico-Pedagógica participarán en las medidas de acompañamiento, continuidad educativa y seguimiento que resulten necesarias.

12. Evaluación inicial del riesgo

La evaluación de riesgo deberá considerar la edad y nivel de autonomía del estudiante, el derecho presuntamente afectado, frecuencia y duración de los hechos, intensidad de la situación, existencia de lesiones o amenazas, relación de dependencia respecto del presunto vulnerador, existencia o ausencia de un adulto protector, condiciones de seguridad para retornar al hogar, antecedentes previos, condiciones de discapacidad o neurodivergencia, circunstancias sociofamiliares, necesidad de atención médica inmediata y eventual carácter delictivo de los hechos.

La evaluación de riesgo realizada por el establecimiento tendrá un carácter preliminar y protector y no reemplazará la evaluación especializada que corresponda efectuar a organismos de salud, protección o justicia.

13. Medidas inmediatas de resguardo

Dependiendo de las características del caso, el establecimiento podrá adoptar medidas tales como acompañamiento por un adulto significativo, contención emocional, atención por parte del Equipo Psicosocial, separación preventiva de espacios respecto de la persona involucrada, modificación temporal de rutinas, acompañamiento durante recreos o desplazamientos, atención médica o derivación a un centro asistencial, apoyo pedagógico, flexibilización temporal de evaluaciones u otras exigencias cuando resulte justificado, identificación de un adulto protector, coordinación con la familia o contacto con organismos externos cuando la situación así lo requiera.

Las medidas de resguardo tendrán naturaleza preventiva y protectora, deberán ser proporcionales al riesgo observado y no constituirán por sí mismas una sanción ni una declaración de responsabilidad.

14. Comunicación con la familia

Como regla general, el padre, madre o apoderado será informado de manera oportuna respecto de la situación detectada y de las medidas de resguardo adoptadas, procurando que la comunicación sea objetiva, respetuosa, prudente y centrada en las necesidades del estudiante.

La comunicación podrá realizarse mediante entrevista presencial, citación formal, correo institucional, plataforma institucional o contacto telefónico cuando la urgencia lo requiera, debiendo dejarse posteriormente respaldo de la gestión realizada.

El establecimiento evitará efectuar afirmaciones acusatorias o atribuir responsabilidades que no hayan sido establecidas por las autoridades competentes, procurando mantener una relación colaborativa con la familia siempre que ello sea compatible con la protección del estudiante.

15. Situaciones en que la comunicación con la familia pueda generar riesgo

Cuando existan antecedentes que permitan advertir razonablemente que la persona a quien normalmente correspondería informar podría encontrarse involucrada en la vulneración, o cuando comunicar anticipadamente los antecedentes pudiera aumentar el riesgo para el estudiante,

obstaculizar una investigación o comprometer su seguridad, Dirección y Coordinación Educativa deberán evaluar cuidadosamente la forma y oportunidad de la comunicación.

En estas circunstancias se procurará identificar, cuando ello resulte seguro, a otro adulto protector y se coordinarán las acciones con la autoridad competente. El establecimiento no confrontará al estudiante con la persona presuntamente involucrada ni realizará entrevistas destinadas a obtener confesiones o aclaraciones propias de una investigación penal.

16. Situaciones que involucren a un funcionario del establecimiento

Cuando los antecedentes involucren a un funcionario, Dirección deberá ser informada inmediatamente y adoptar medidas de resguardo destinadas a evitar un contacto que pudiera poner en riesgo al estudiante o interferir en el procedimiento. Las medidas que afecten al trabajador deberán adoptarse respetando la legislación laboral, contractual y educacional aplicable.

Cuando los antecedentes pudieran revestir caracteres de delito, se deberá cumplir la obligación legal de denuncia correspondiente. La existencia de una medida preventiva respecto del funcionario no constituirá por sí misma una declaración de responsabilidad.

17. Situaciones que involucren a otro estudiante

Cuando el presunto vulnerador sea otro estudiante, se deberá analizar la naturaleza de los hechos para determinar la aplicación del protocolo especializado correspondiente. Si los antecedentes dicen relación con violencia entre pares, acoso escolar, ciberacoso, agresiones sexuales, hechos de connotación sexual u otra conducta regulada específicamente en el RICE, se procederá conforme a dicho protocolo, coordinándolo con las medidas de protección derivadas del presente instrumento.

Se garantizará el resguardo de la persona afectada y el debido proceso respecto de todos los estudiantes involucrados, evitando atribuir responsabilidad antes de la conclusión del procedimiento correspondiente.

18. Derivación a la Oficina Local de la Niñez u otras redes de protección

Cuando existan antecedentes suficientes, objetivos y fundados que permitan advertir una situación de riesgo, amenaza o vulneración de derechos que requiera intervención administrativa especializada, el establecimiento podrá realizar una derivación formal a la Oficina Local de la Niñez o al organismo competente según la situación y territorio.

La derivación deberá contener la identificación del estudiante, una descripción objetiva de los antecedentes relevantes, las acciones realizadas por el establecimiento, las medidas de protección adoptadas, los antecedentes familiares estrictamente necesarios, información de contacto institucional y el requerimiento específico de apoyo o intervención.

La derivación tendrá exclusivamente una finalidad protectora y no deberá ser utilizada como una sanción hacia la familia o el apoderado.

19. Comunicación al Tribunal de Familia

Cuando la situación requiera una medida de protección judicial, exista un nivel de riesgo que exceda las posibilidades de intervención administrativa, las medidas adoptadas resulten insuficientes o existan circunstancias que hagan necesaria la intervención del órgano jurisdiccional competente, Dirección podrá poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia.

Esta comunicación tendrá por finalidad solicitar protección para el estudiante y no sustituirá las investigaciones penales que pudieran corresponder.

20. Situaciones eventualmente constitutivas de delito

Cuando los antecedentes permitan advertir razonablemente que los hechos pudieran revestir caracteres de delito, el establecimiento deberá actuar conforme a las obligaciones legales de

denuncia aplicables, pudiendo efectuarla ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o el tribunal competente, según corresponda.

La denuncia penal y la intervención de la red de protección responden a finalidades distintas y pueden desarrollarse simultáneamente. El establecimiento no tiene competencia para investigar delitos, efectuar interrogatorios con finalidad probatoria, realizar careos, confrontar versiones ni determinar responsabilidades penales.

21. Plazo para efectuar denuncias

Cuando resulte aplicable el deber de denuncia establecido en los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal, la denuncia deberá efectuarse dentro del plazo legal contado desde que se tome conocimiento del hecho.

La obligación de denunciar delitos deberá distinguirse de la derivación a organismos de protección, puesto que no toda vulneración de derechos constituye necesariamente un delito ni requiere automáticamente una denuncia penal.

22. Situaciones que requieran atención médica

Cuando el estudiante presente lesiones, compromiso físico, alteración emocional aguda o cualquier situación que requiera evaluación sanitaria, se deberán prestar los primeros auxilios que correspondan, activar el protocolo de salud o accidentes, efectuar el traslado a un centro asistencial cuando resulte necesario e informar al adulto protector pertinente.

La atención médica y las acciones necesarias para proteger la salud del estudiante no deberán condicionarse a la presentación previa de una denuncia.

23. Ausentismo y derecho a la educación

Ante situaciones de inasistencia reiterada o prolongada, el establecimiento deberá inicialmente revisar los registros de asistencia, contactar a la familia, conocer las causas, generar entrevistas, ofrecer apoyo social cuando corresponda y coordinar medidas de revinculación entre Profesor Jefe, UTP, Coordinación Educativa y Equipo Psicosocial.

Solo cuando exista un ausentismo persistente e injustificado y, luego de las intervenciones razonables del establecimiento, se mantengan antecedentes que permitan advertir una afectación significativa del derecho a la educación, corresponderá evaluar una derivación a la red de protección.

El número de inasistencias o atrasos no producirá por sí solo la calificación automática de negligencia parental o vulneración de derechos.

24. Situaciones relacionadas con salud y tratamientos

Cuando existan antecedentes educativos, conductuales, socioemocionales o sanitarios que así lo justifiquen, el establecimiento podrá recomendar que la familia consulte a profesionales de salud o especialistas externos, explicando de manera clara las observaciones que sustentan la recomendación, su finalidad y las alternativas de apoyo disponibles.

La negativa de una familia a concurrir a un profesional determinado o la búsqueda de una segunda opinión no constituirá por sí misma vulneración de derechos. Solo corresponderá evaluar una situación de posible vulneración cuando exista una necesidad de atención relevante o un tratamiento efectivamente indicado y la omisión del cuidado esté comprometiendo de manera significativa la salud, integridad o desarrollo del estudiante.

Antes de concluir que existe negligencia deberán considerarse posibles barreras de acceso, tales como dificultades económicas, listas de espera, disponibilidad del sistema público de salud, problemas de transporte, falta temporal de medicamentos u otras condiciones que limiten

objetivamente la capacidad de la familia para cumplir las indicaciones recibidas. En estas situaciones el establecimiento procurará orientar y apoyar el acceso a las redes disponibles.

25. Medidas pedagógicas y psicosociales

De acuerdo con las necesidades particulares de cada estudiante, podrán implementarse medidas de acompañamiento del Profesor Jefe, apoyo del Equipo Psicosocial, intervención del PRA, flexibilización temporal de evaluaciones, recalendarización de actividades académicas, acompañamiento en aula, adecuaciones razonables, planes individuales de apoyo, Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual cuando corresponda, seguimiento de asistencia y coordinación con profesionales externos.

Cuando resulte pertinente y exista disposición de la familia o del estudiante, podrá ofrecerse acompañamiento pastoral como medida complementaria de apoyo y contención, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional. Dicho acompañamiento no sustituirá intervenciones clínicas, psicosociales, sanitarias o judiciales cuando estas sean necesarias.

26. Protección de la trayectoria educativa

La activación del presente protocolo no podrá utilizarse para excluir, estigmatizar o perjudicar académicamente al estudiante. El establecimiento garantizará, en la medida de lo posible, su continuidad educativa, participación escolar, acceso a evaluaciones, apoyos pedagógicos, beneficios y demás condiciones necesarias para resguardar su trayectoria formativa.

Las situaciones atribuibles a padres, madres, cuidadores o terceros no deberán traducirse en sanciones académicas o disciplinarias contra el estudiante.

27. Confidencialidad y reserva

Los antecedentes relacionados con una posible vulneración serán tratados con estricta confidencialidad y conforme al principio de necesidad de saber. Quedará prohibido comentar el caso en salas de profesores, pasillos, reuniones generales u otros espacios ajenos al procedimiento, así como comunicar información a apoderados o personas que no tengan intervención legítima en el proceso.

Tampoco deberán difundirse diagnósticos, antecedentes familiares, documentos, imágenes, registros o información psicosocial sin una finalidad institucional o legal que lo justifique. La información será conocida únicamente por quienes deban intervenir en la protección del estudiante, adoptar decisiones institucionales o responder a requerimientos de una autoridad competente.

28. Registro y expediente

Coordinación Educativa deberá mantener un expediente institucional del caso que permita acreditar la trazabilidad del procedimiento. Este podrá contener la ficha de activación, registro inicial, actas de entrevistas, comunicaciones, medidas de protección implementadas, antecedentes proporcionados por la familia, derivaciones efectuadas, comprobantes de envío, informes, registros de seguimiento y documento de cierre.

La documentación deberá ser custodiada de manera segura y tratada conforme a las normas de privacidad y protección de datos aplicables.

29. Seguimiento

Una vez adoptadas las medidas de protección o realizada una derivación, Coordinación Educativa deberá efectuar seguimiento del caso con el propósito de verificar el bienestar del estudiante, su asistencia y permanencia escolar, la implementación de las medidas acordadas, la respuesta de las redes externas, la aparición de nuevos antecedentes y la necesidad de ajustar los apoyos institucionales.

La periodicidad y duración del seguimiento dependerán de la complejidad del caso. Como criterio institucional, podrá contemplarse un seguimiento quincenal durante un período inicial aproximado de treinta días, susceptible de ampliarse cuando la situación lo requiera.

El seguimiento tendrá carácter protector, preventivo y de acompañamiento, evitando prolongar innecesariamente la intervención cuando las circunstancias que la motivaron se encuentren suficientemente abordadas.

30. Cierre institucional

El caso podrá cerrarse administrativamente cuando las medidas de resguardo se encuentren implementadas, las derivaciones correspondientes se hayan efectuado, existan condiciones razonables de protección, no hayan surgido nuevos antecedentes que requieran mantener abierto el procedimiento y el estudiante cuente con los apoyos necesarios para continuar adecuadamente su proceso educativo.

El cierre administrativo no significará necesariamente que las intervenciones realizadas por organismos externos hayan concluido. Cuando resulte pertinente, el establecimiento podrá mantener acciones de seguimiento aun después del cierre formal.

El cierre deberá quedar documentado mediante un registro o informe que contenga una síntesis objetiva de los antecedentes, actuaciones realizadas, medidas de protección implementadas, derivaciones efectuadas, situación actual y acuerdos de seguimiento cuando correspondan.

31. Situaciones en las que no corresponde mediación

No se utilizará la mediación como mecanismo de resolución cuando exista sospecha de abuso sexual, violencia grave, vulneración ejercida por un adulto hacia un estudiante, una asimetría de poder significativa, intimidación, riesgo para la integridad física o psicológica, hechos eventualmente constitutivos de delito o cualquier circunstancia que pudiera provocar revictimización.

La mediación podrá utilizarse únicamente cuando existan condiciones adecuadas de voluntariedad, seguridad y equilibrio entre las partes y cuando su utilización resulte compatible con el interés superior del estudiante.

32. Prohibiciones durante la aplicación del protocolo

Durante el desarrollo del procedimiento estará prohibido obligar al estudiante a enfrentar o confrontar a la persona presuntamente involucrada, exigirle repetir innecesariamente su relato, realizar interrogatorios destinados a investigar penalmente los hechos, efectuar careos, presionar para obtener retractaciones, condicionar la protección a la existencia de pruebas concluyentes, utilizar la derivación a la Oficina Local de la Niñez o al Tribunal de Familia como amenaza contra la familia, emitir diagnósticos de negligencia parental sin antecedentes suficientes, difundir información confidencial, adoptar represalias contra quien informe una situación o aplicar consecuencias académicas al estudiante por conductas atribuibles a sus cuidadores.

33. Secuencia institucional de actuación

Ante una detección, sospecha o develación, el establecimiento realizará primero la acogida del estudiante, adoptará las medidas inmediatas que resulten necesarias y efectuará un registro objetivo de los antecedentes. Posteriormente, la información será comunicada a Coordinación Educativa y/o Dirección, quienes evaluarán el nivel de riesgo y determinarán la ruta de protección correspondiente.

Si existe riesgo inmediato para la salud o integridad del estudiante, se adoptarán medidas urgentes de resguardo y, cuando corresponda, se gestionará atención sanitaria o de emergencia. Si los hechos pudieran constituir delito, se efectuará la denuncia ante la autoridad competente dentro del plazo establecido por la ley, sin desarrollar una investigación penal interna. Cuando exista una

vulneración o amenaza de derechos que requiera intervención administrativa especializada, se efectuará una derivación fundada a la Oficina Local de la Niñez u organismo competente. Cuando la situación haga necesaria una medida judicial de protección, los antecedentes podrán ponerse en conocimiento del Tribunal de Familia.

Durante todo el proceso se implementarán los apoyos pedagógicos, psicosociales y de acompañamiento que resulten necesarios, se mantendrá comunicación con el adulto protector cuando ello no represente un riesgo y se realizará seguimiento hasta contar con condiciones razonables para el cierre administrativo del caso.

34. Coexistencia con otros protocolos

Cuando una misma situación se encuentre comprendida en más de un protocolo, las actuaciones deberán coordinarse evitando duplicaciones y procurando reducir al mínimo las entrevistas al estudiante. Las situaciones de vulneración asociadas a agresiones sexuales deberán tramitarse conforme al protocolo especializado de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual; las situaciones asociadas a violencia o acoso escolar deberán coordinarse con los procedimientos de convivencia correspondientes; cuando participe un funcionario deberán adoptarse además las medidas institucionales y laborales pertinentes; y en estudiantes que presenten desregulación emocional, discapacidad o neurodivergencia deberán aplicarse los apoyos y ajustes razonables que correspondan.

La existencia de protocolos concurrentes no deberá generar procedimientos paralelos contradictorios ni multiplicar innecesariamente las intervenciones sobre el estudiante.

35. Consideraciones especiales para Educación Parvularia

En el caso de estudiantes de Educación Parvularia se reforzará especialmente la protección de la intimidad, la observación de cambios conductuales o físicos, el uso de lenguaje adecuado a la edad, la identificación de adultos protectores, la prohibición de interrogatorios, la no aplicación de medidas disciplinarias punitivas y la coordinación inmediata con los protocolos especializados cuando existan indicios de maltrato, negligencia, abuso sexual u otras vulneraciones.

Por ejemplo:

Vulneración + agresión sexual → prevalece protocolo especializado de agresiones sexuales en las materias específicas.

Vulneración + adulto funcionario → protocolo de adulto a estudiante + medidas laborales/protectoras.

Vulneración + bullying → protocolo de acoso escolar + medidas protectoras.

Vulneración + DEC/TEA → protocolo DEC/PAEC y ajustes razonables, sin atribuir carácter disciplinario a manifestaciones involuntarias propias de una desregulación.

Vulneración + enfermedad → protocolo de salud, además de la evaluación protectora.

Todas las actuaciones deberán considerar la especial dependencia y vulnerabilidad de los niños y niñas de este nivel, procurando que la intervención sea breve, cuidadosa, protectora y acorde con su desarrollo emocional y comunicativo.

36. Sentido formativo y valórico institucional

En coherencia con el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., la actuación institucional frente a situaciones de vulneración de derechos se inspirará en los principios de respeto, responsabilidad, verdad, empatía, justicia, prudencia, cuidado y amor al prójimo. La dimensión valórica deberá expresarse en una actuación respetuosa y compasiva, particularmente hacia quienes atraviesan situaciones de vulnerabilidad, sin relativizar las obligaciones jurídicas y de protección que corresponden al establecimiento.

Cuando las condiciones lo permitan, la intervención buscará fortalecer las capacidades familiares y reconstruir condiciones de cuidado y colaboración, procurando evitar relaciones confrontacionales innecesarias. Sin embargo, cuando exista una amenaza significativa para el estudiante, el deber de protección prevalecerá y el establecimiento adoptará las medidas que correspondan con firmeza, prudencia y estricto respeto por la normativa vigente.

37. Disposición final

El presente protocolo deberá ser interpretado y aplicado conforme al interés superior del niño, niña y adolescente, la protección integral, la autonomía progresiva, la no revictimización, la confidencialidad, la objetividad, la proporcionalidad y el debido proceso. Su activación no requiere certeza absoluta respecto de la vulneración, pero sí antecedentes que razonablemente justifiquen la adopción de medidas de protección.

El establecimiento deberá diferenciar permanentemente entre un incumplimiento familiar, una situación de vulneración de derechos y un hecho eventualmente constitutivo de delito. Un incumplimiento reglamentario no determinará automáticamente la existencia de negligencia parental; una vulneración de derechos no implicará necesariamente la existencia de un delito; y una derivación a la red de protección solo procederá cuando exista una necesidad efectiva de resguardar o restituir derechos del estudiante.

Toda actuación institucional tendrá como propósito principal proteger al niño, niña o adolescente, favorecer su permanencia y bienestar dentro del sistema educativo y articular oportunamente las capacidades del establecimiento, la familia y las redes externas en beneficio de su desarrollo integral.

ANEXO N.º 12: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A RIESGO SUICIDA, CONDUCTAS AUTOLESIVAS, INTENTO SUICIDA Y SUICIDIO DE ESTUDIANTES

1. Fundamentación y finalidad

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, su compromiso con el cuidado integral de sus estudiantes y el principio fundamental de protección de la vida y dignidad humana, establece el presente Protocolo de Prevención y Actuación frente a Riesgo Suicida, Conductas Autolesivas, Intento Suicida y Suicidio de Estudiantes.

El establecimiento reconoce que las situaciones asociadas a sufrimiento emocional intenso, autolesiones, ideación suicida o intentos suicidas requieren una respuesta institucional particularmente cuidadosa, rápida, confidencial y coordinada con la familia y los servicios especializados de salud. Estas situaciones no deben ser tratadas como problemas disciplinarios ni como expresiones de mala conducta, sino como situaciones de salud y protección que requieren acompañamiento especializado.

La finalidad del protocolo es establecer criterios claros para prevenir, detectar, acoger, evaluar inicialmente, proteger, derivar y acompañar a estudiantes que presenten señales de riesgo suicida o conductas autolesivas, así como establecer el procedimiento institucional frente a un intento suicida o al fallecimiento de un integrante del estudiantado por suicidio.

Este protocolo comprende tanto las situaciones que ocurran dentro del establecimiento como aquellas ocurridas fuera de este y que sean conocidas por la comunidad educativa.

2. Marco normativo y técnico

El presente protocolo se fundamenta en la Constitución Política de la República de Chile, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N.º 20.370 General de Educación, la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley N.º 21.545 cuando corresponda respecto de estudiantes autistas, la Ley N.º 20.584 sobre derechos y deberes de las personas en atención de salud, las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación, las Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educativos elaboradas por MINSAL y MINEDUC y el Protocolo de Acción frente a Presuntos Intentos de Suicidio y Suicidios de Niños, Niñas y Adolescentes desarrollado intersectorialmente por MINSAL y MINEDUC.

La guía nacional señala que los establecimientos educacionales deben contar con procedimientos formalizados frente a señales de alerta, intentos suicidas y suicidios, junto con mecanismos de coordinación y acceso a la red de salud.

3. Principios de actuación

Toda intervención deberá desarrollarse conforme a los principios de protección de la vida, interés superior del niño, niña o adolescente, dignidad humana, confidencialidad, no estigmatización, no revictimización, oportunidad de la intervención, respeto por la autonomía progresiva, corresponsabilidad familiar y coordinación intersectorial.

La seguridad y protección del estudiante prevalecerán sobre cualquier formalidad administrativa. Cuando exista riesgo significativo para su vida o integridad, el establecimiento podrá adoptar las medidas necesarias para procurar atención de urgencia aun cuando no haya sido posible contactar previamente al apoderado, informándole paralelamente de la actuación realizada.

La información relativa a salud mental será considerada información sensible y su tratamiento deberá limitarse exclusivamente a las personas que necesiten conocerla para resguardar al estudiante.

4. Conceptos fundamentales

Para efectos del presente protocolo se entenderá por conducta suicida un continuo de manifestaciones relacionadas con pensamientos, deseos, planes o acciones vinculadas con terminar con la propia vida. La suicidalidad puede abarcar desde pensamientos relativos a desaparecer o morir, la elaboración de un plan y la búsqueda de medios para ejecutarlo, hasta la realización de un intento suicida. MINSAL define este continuo como un amplio espectro de manifestaciones relacionadas con profundo dolor y malestar psicológico.

La ideación suicida comprende pensamientos relacionados con la muerte, deseos de morir, pensamientos de hacerse daño con intención suicida o la elaboración de un plan específico.

Se entenderá por intento suicida toda conducta mediante la cual una persona realiza intencionalmente una acción destinada a provocarse la muerte sin que esta llegue a producirse.

Las conductas autolesivas corresponden a acciones mediante las cuales una persona se provoca daño físico de manera intencional. Estas conductas pueden presentarse con o sin intención suicida y requieren siempre una evaluación de salud mental, debido a que pueden coexistir con otros factores de riesgo.

Se entenderá por suicidio el fallecimiento producido como consecuencia de una conducta intencional dirigida a terminar con la propia vida.

Se denomina postvención al conjunto de acciones implementadas después de un intento suicida o suicidio destinadas a reducir el riesgo de repetición o imitación, apoyar emocionalmente a quienes se encuentren afectados e identificar oportunamente a otras personas que pudieran encontrarse en riesgo.

5. Prevención institucional

El establecimiento desarrollará acciones preventivas orientadas al fortalecimiento del bienestar emocional, identificación temprana de dificultades, promoción de factores protectores, fortalecimiento de vínculos significativos y capacitación progresiva de funcionarios para reconocer señales de alerta y conocer la ruta institucional de actuación.

La prevención deberá vincularse con el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, las acciones socioemocionales, el trabajo de Orientación, Fortalezas del Carácter, el Equipo Psicosocial, el PRA, el Profesor Jefe y las acciones de vinculación con las familias.

El Área Espiritual podrá participar como factor protector y de acompañamiento valórico cuando el estudiante o su familia así lo acepten, pero dicha intervención será siempre complementaria y no reemplazará la evaluación profesional de salud mental cuando esta resulte necesaria.

La comunidad educativa deberá recibir información adecuada a la edad respecto del autocuidado, expresión emocional, búsqueda de ayuda, redes de apoyo y formas de acompañar a un compañero que manifieste sufrimiento emocional.

6. Señales que requieren atención

El protocolo podrá activarse cuando un estudiante comunique pensamientos relacionados con la muerte, deseos de desaparecer o no continuar viviendo; manifieste intención de dañarse; relate un plan suicida; presente autolesiones; haya realizado un intento suicida previo; entregue mensajes escritos, dibujos o contenidos digitales asociados a muerte o despedida; experimente cambios emocionales o conductuales significativos acompañados de indicadores de riesgo; sea informado por compañeros, familiares u otras personas como potencialmente en riesgo; o cuando exista cualquier otro antecedente que genere una preocupación razonable respecto de su seguridad.

La presencia de una señal aislada no permite efectuar un diagnóstico clínico, pero sí obliga a tomar seriamente la información y realizar una evaluación inicial de seguridad.

7. Detección por parte de un funcionario

Cuando un funcionario tome conocimiento de una posible conducta suicida o autolesiva deberá mantener una actitud tranquila y receptiva, escuchar al estudiante de manera respetuosa y comunicarle que lo acompañará para buscar ayuda.

No deberá minimizar la situación, juzgar, reprender, moralizar, ridiculizar, desafiar al estudiante ni intentar resolver el problema exclusivamente mediante consejos personales.

El estudiante no deberá quedar solo mientras exista duda razonable respecto de su seguridad.

El funcionario deberá informar inmediatamente a Coordinación Educativa, Dirección o al profesional del Equipo Psicosocial disponible. La comunicación interna no deberá diferirse para finalizar una clase, reunión u otra actividad administrativa cuando exista un posible riesgo para la vida o integridad.

8. Conversación inicial y evaluación de seguridad

El profesional responsable podrá conversar de manera directa y respetuosa con el estudiante para conocer su situación actual y determinar si existe riesgo inmediato. Preguntar directamente por pensamientos suicidas no aumenta el riesgo de suicidio y puede facilitar la detección oportuna, según las recomendaciones clínicas de MINSAL.

La conversación deberá explorar de manera breve y cuidadosa si el estudiante ha pensado en morir o hacerse daño, si esos pensamientos se encuentran presentes actualmente, si ha imaginado o planificado alguna forma de hacerlo, si dispone de acceso a medios para concretarlo, si ha realizado intentos previos y si existe alguna persona adulta significativa a quien pueda recurrir.

Esta conversación no constituye una evaluación psiquiátrica ni reemplaza la atención profesional de salud. Su objetivo es exclusivamente determinar el nivel de urgencia y asegurar la protección inmediata.

9. Situación de riesgo sin peligro inmediato aparente

Cuando el estudiante presente señales de alerta, pensamientos relacionados con la muerte o autolesiones, pero no existan antecedentes que permitan advertir un peligro inmediato, se mantendrá acompañamiento emocional, se informará a la familia durante la misma jornada y se recomendará evaluación por un profesional de salud mental.

Coordinación Educativa y el Equipo Psicosocial deberán facilitar la articulación con la red correspondiente y efectuar seguimiento para verificar que el estudiante haya recibido atención.

Cuando la familia utilice el sistema público de salud se podrá orientar la consulta en CESFAM, centro de salud mental u otro dispositivo correspondiente. Cuando posea atención privada, se coordinará a través de la familia con el profesional tratante.

La información clínica solo deberá ser compartida entre salud y establecimiento en la medida necesaria para proteger al estudiante y conforme a las autorizaciones y reglas de confidencialidad aplicables.

10. Situación de riesgo alto o inminente

Cuando el estudiante manifieste intención suicida actual, cuente con un plan, tenga acceso a medios potencialmente letales, haya realizado recientemente un intento o presente otra condición que permita advertir riesgo elevado, deberá permanecer acompañado de forma permanente por un adulto responsable.

La Dirección y Coordinación Educativa serán informadas inmediatamente y se contactará a la familia de manera urgente. Simultáneamente se gestionará la evaluación sanitaria correspondiente.

Cuando el riesgo sea alto, la atención debe procurarse durante el mismo día y, si el centro de atención primaria no se encuentra disponible, las recomendaciones MINSAL establecen la derivación al servicio de urgencia más cercano.

El estudiante no podrá ser enviado solo a su domicilio, retirarse por sus propios medios ni permanecer sin supervisión mientras se gestiona la atención.

11. Riesgo vital o intento suicida ocurrido al interior del establecimiento

Cuando se produzca un intento suicida, una lesión autoinfligida grave o cualquier situación que comprometa inmediatamente la vida o integridad física del estudiante, se deberá activar una respuesta de emergencia.

El funcionario presente deberá solicitar ayuda inmediata, mantener al estudiante bajo supervisión, alejar a terceros y proteger el espacio. Inspectoría o Dirección gestionará asistencia sanitaria urgente mediante el sistema correspondiente y notificará paralelamente al padre, madre o apoderado.

No se retrasará una atención de urgencia esperando la llegada del apoderado. Este mismo criterio ya se encuentra establecido en el protocolo general de salud del RICE respecto de urgencias vitales.

Cuando sea posible hacerlo sin exponerse a riesgo, se procurará retirar del entorno inmediato objetos o medios que puedan favorecer nuevas lesiones.

La manipulación de lesiones deberá limitarse a primeros auxilios básicos dentro de las competencias del personal. No se efectuarán intervenciones clínicas para las cuales el establecimiento no se encuentre habilitado.

12. Protección del lugar y de la comunidad educativa

Cuando el hecho ocurra dentro del establecimiento, se restringirá el acceso al lugar para proteger la privacidad y evitar exposición de otros estudiantes.

Dirección deberá evaluar si corresponde modificar temporalmente actividades o espacios. Cualquier suspensión excepcional de actividades deberá responder a condiciones efectivas de seguridad y bienestar y mantenerse por el menor tiempo razonablemente necesario.

El protocolo intersectorial MINSAL–MINEDUC 2025 establece precisamente que, frente a un intento o suicidio ocurrido dentro del establecimiento, deben adoptarse medidas inmediatas de resguardo del espacio y evaluarse cuidadosamente las condiciones de permanencia de los estudiantes.

13. Comunicación con la familia

La familia será informada de manera directa, privada y respetuosa, explicándole los antecedentes conocidos, las medidas adoptadas y la necesidad de evaluación profesional cuando corresponda. La comunicación evitará expresiones culpabilizantes o confrontacionales. El objetivo será favorecer una alianza protectora con la familia.

Cuando existan antecedentes que permitan advertir que informar a determinada persona pudiera aumentar el riesgo del estudiante, Dirección deberá aplicar las disposiciones del Protocolo de Vulneración de Derechos y coordinar la actuación con el adulto protector o la autoridad competente.

14. Plan de seguridad y protección

Cuando un estudiante continúe asistiendo al establecimiento después de una situación de riesgo suicida o autolesiones, Coordinación Educativa, Equipo Psicosocial, Profesor Jefe y familia podrán acordar un Plan Individual de Seguridad y Acompañamiento.

Este plan deberá establecer quiénes serán los adultos de referencia del estudiante dentro del colegio, cómo solicitar ayuda durante la jornada, cuáles son los espacios disponibles para

regulación emocional, qué medidas se adoptarán frente a una crisis, qué ajustes pedagógicos temporales pueden resultar necesarios, cómo se realizará el contacto con la familia y cómo se coordinará la información relevante con el equipo tratante.

Cuando el estudiante presente TEA u otra condición que requiera apoyos específicos, este plan deberá articularse con el PAEC y con los ajustes razonables correspondientes, evitando duplicar instrumentos innecesariamente.

15. Acceso a medios potencialmente peligrosos

En situaciones de riesgo significativo se recomendará a la familia aumentar la supervisión y limitar temporalmente el acceso del estudiante a medios potencialmente letales o elementos que puedan facilitar autolesiones.

Las recomendaciones MINSAL incorporan expresamente el acompañamiento y la limitación de acceso a medios letales como medidas de seguridad durante la espera de atención.

El establecimiento deberá igualmente revisar sus propios espacios con el propósito de reducir riesgos razonablemente previsibles.

16. Retorno a clases después de un intento suicida

El retorno a clases deberá prepararse de manera coordinada con el estudiante, la familia y, cuando sea posible, el equipo tratante.

No se exigirá necesariamente la ausencia prolongada del estudiante si los profesionales responsables consideran posible y beneficioso su retorno. La incorporación a la rutina educativa puede constituir un factor protector cuando se realiza de manera segura y acompañada.

Antes del retorno se acordarán las condiciones necesarias de apoyo, posibles flexibilizaciones académicas, contacto con adultos significativos, mecanismos para solicitar ayuda y frecuencia de seguimiento.

Las orientaciones MINSAL-MINEDUC establecen expresamente que después de un intento suicida el establecimiento debe preparar la vuelta a clases y coordinar los apoyos necesarios.

17. Información al curso después de un intento suicida

La información que se entregue a compañeros deberá ser previamente acordada con el estudiante y su familia, dentro de los límites necesarios para resguardar la seguridad.

Nunca se entregarán detalles respecto del método utilizado, lugar específico, medios empleados, fotografías, mensajes privados ni otros elementos que puedan favorecer imitación o exposición.

Cuando sea pertinente conversar con el curso, la intervención deberá centrarse en bienestar emocional, búsqueda de ayuda, apoyo entre pares, señales de alerta y redes de protección.

La guía MINSAL indica expresamente que, aun cuando la familia y el estudiante autoricen informar al curso, no deben entregarse detalles del intento, especialmente el método o el lugar.

18. Conductas autolesivas sin intención suicida declarada

Cuando se detecten autolesiones, estas deberán abordarse con la misma seriedad protectora, aunque el estudiante niegue intención suicida.

El establecimiento no deberá asumir que una autolesión es meramente una conducta de búsqueda de atención ni utilizarla como falta disciplinaria.

El estudiante será acogido, se evaluará la existencia de pensamientos suicidas, se informará a la familia y se recomendará evaluación de salud mental según el nivel de riesgo identificado.

Si existen lesiones que requieran atención médica, se aplicará simultáneamente el protocolo de salud correspondiente.

19. Confidencialidad

Los antecedentes relativos a ideación suicida, autolesiones, intentos suicidas, diagnósticos, tratamientos y circunstancias familiares deberán mantenerse bajo estricta confidencialidad.

La información solo será compartida con aquellos funcionarios que requieran conocerla para resguardar la seguridad o acompañar adecuadamente al estudiante.

No corresponderá registrar detalles clínicos sensibles en observaciones generales de la hoja de vida cuando puedan ser conocidos por personas no vinculadas directamente al caso.

Tampoco deberán difundirse antecedentes mediante grupos de mensajería, correos masivos o conversaciones informales.

20. Registro institucional

Coordinación Educativa mantendrá un registro confidencial de las situaciones detectadas y de las acciones desarrolladas. El registro deberá consignar de manera objetiva la fecha, forma de detección, medidas adoptadas, comunicaciones realizadas, derivaciones efectuadas y acciones de seguimiento.

MINSAL recomienda que el equipo responsable mantenga registro de los casos detectados y derivados a la red de salud y efectúe seguimiento para comprobar que hayan recibido atención.

21. Seguimiento de estudiantes en riesgo

El seguimiento deberá realizarse de manera coordinada entre Coordinación Educativa, Equipo Psicosocial, Profesor Jefe y familia, manteniendo especial atención a cambios conductuales, asistencia, participación escolar, aislamiento, dificultades académicas y bienestar emocional.

La frecuencia del seguimiento dependerá del nivel de riesgo y de las indicaciones del equipo tratante.

El objetivo no será vigilar permanentemente al estudiante ni generar una experiencia escolar estigmatizante, sino ofrecer una presencia adulta disponible y consistente que facilite la búsqueda de ayuda.

22. Fallecimiento por suicidio de un estudiante

Cuando el establecimiento reciba información respecto del fallecimiento de un estudiante por un posible suicidio, Dirección activará inmediatamente el presente protocolo.

Antes de comunicar una causa de muerte a la comunidad se deberá procurar confirmar la información con la familia o mediante antecedentes oficiales disponibles. Si la causa no se encuentra confirmada o la familia no desea comunicarla, el establecimiento deberá respetar dicha situación y evitar especulaciones.

Durante las primeras horas se organizará un equipo institucional de respuesta integrado por Dirección, Coordinación Educativa, Equipo Psicosocial, Profesor Jefe y otros profesionales que se estimen necesarios.

La Guía MINSAL establece que el Director o la persona designada debe activar el protocolo de manera inmediata y convocar al equipo escolar responsable.

23. Postvención después de un suicidio

La respuesta institucional posterior al fallecimiento deberá orientarse simultáneamente al acompañamiento del duelo y a la prevención de nuevas conductas suicidas.

Se proporcionará apoyo socioemocional a estudiantes y funcionarios, se identificará especialmente a personas con mayor nivel de afectación, se entregará información sobre señales de alerta y formas de acceder a ayuda, se mantendrá comunicación con las familias y se coordinarán apoyos externos cuando resulte necesario.

MINSAL y MINEDUC consideran como acciones mínimas de postvención el apoyo socioemocional al equipo escolar y estudiantes, la información sobre señales de alerta, la identificación de integrantes de mayor riesgo y el trabajo con madres, padres y cuidadores.

24. Comunicación institucional después de un fallecimiento

Toda comunicación oficial deberá ser realizada o autorizada por Dirección. La información deberá ser breve, respetuosa, verificada y centrada en el acompañamiento de la comunidad.

No se describirá el método utilizado ni detalles del lugar, imágenes, notas de despedida o circunstancias morbosas.

Se evitarán expresiones que idealicen, romantizen o glorifiquen el suicidio.

La comunicación deberá incorporar información sobre dónde solicitar ayuda y recordar a estudiantes y familias que existen adultos y servicios disponibles para acompañarlos.

25. Redes sociales y circulación de información

Ante la difusión de fotografías, videos, mensajes, rumores o información sensible relacionada con un intento suicida o suicidio, el establecimiento deberá solicitar responsablemente que no se continúe compartiendo dicho contenido.

Se realizará educación preventiva respecto del riesgo de exposición, revictimización e imitación asociado a la circulación de contenidos sensibles.

Cuando la difusión afecte derechos de estudiantes o constituya una conducta de violencia digital, podrá activarse simultáneamente el protocolo correspondiente.

26. Medios de comunicación

En caso de existir interés de medios de comunicación, Dirección designará una única vocería institucional.

El establecimiento no promoverá activamente cobertura mediática de la situación. Se solicitará a funcionarios y estudiantes que no entreguen entrevistas improvisadas ni información privada.

Las recomendaciones MINSAL establecen que el establecimiento no debe iniciar contacto con medios y que, si estos se acercan, debe existir una persona designada como portavoz.

27. Funeral, ceremonias y conmemoraciones

Las actividades de despedida o conmemoración deberán desarrollarse con especial prudencia, evitando idealizar la muerte o transformar el suicidio en un acto heroico.

Las expresiones de duelo deberán centrarse en el valor de la vida, el recuerdo respetuoso de la persona y el cuidado de quienes permanecen.

Si se realizan actividades religiosas o espirituales en coherencia con el sello institucional, estas deberán ser voluntarias para quienes corresponda, cuidadosas y compatibles con las recomendaciones de salud mental, evitando explicaciones culpabilizantes, moralizantes o simplificadoras respecto de las causas del suicidio.

28. Estudiantes especialmente afectados

Después de un intento grave o un suicidio se deberá identificar discretamente a estudiantes que pudieran presentar mayor vulnerabilidad emocional, tales como amigos cercanos, hermanos, estudiantes que presenciaron el hecho, quienes hayan experimentado pérdidas recientes, quienes presenten antecedentes de salud mental o quienes manifiesten cambios significativos después de la situación.

Esta identificación tendrá finalidad exclusivamente preventiva y deberá evitar etiquetas o exposición.

29. Situaciones de varios casos o posible agrupación de eventos

Cuando en un período acotado se detecten dos o más intentos suicidas o suicidios vinculados a una misma comunidad educativa, Dirección deberá solicitar apoyo técnico de la red de salud y autoridades educacionales correspondientes.

El protocolo MINSAL-MINEDUC denomina esta situación como posible clúster y considera necesaria una articulación territorial específica para evaluar el riesgo y fortalecer la respuesta preventiva.

30. Rol de la Coordinación Educativa

Coordinación Educativa será responsable de articular la aplicación institucional del protocolo, mantener la trazabilidad de las actuaciones, coordinar con el Equipo Psicosocial, Profesor Jefe, UTP y familia, gestionar la vinculación con la red de salud cuando corresponda y efectuar seguimiento del proceso educativo del estudiante.

Coordinación Educativa no realizará diagnósticos clínicos ni reemplazará a profesionales especializados de salud mental.

31. Rol del Equipo Psicosocial

El Equipo Psicosocial colaborará en la acogida, evaluación inicial de seguridad dentro de sus competencias, orientación a la familia, coordinación con redes de salud, seguimiento y apoyo socioemocional.

Cuando el establecimiento cuente con un profesional psicólogo, su participación no sustituirá necesariamente una evaluación clínica externa cuando exista riesgo suicida, especialmente si su función institucional es educacional y no asistencial.

32. Rol del Profesor Jefe

El Profesor Jefe será un adulto significativo para el acompañamiento escolar y deberá observar cambios relevantes en la trayectoria del estudiante, mantener comunicación con Coordinación Educativa y colaborar en la implementación de ajustes pedagógicos o de convivencia acordados.

No será responsable de realizar evaluaciones clínicas de riesgo.

33. Rol de la familia

La familia deberá colaborar activamente en la protección del estudiante, procurar la atención profesional recomendada, comunicar antecedentes relevantes para su seguridad y mantener coordinación con el establecimiento.

Cuando exista un riesgo significativo, se solicitará especial supervisión del estudiante y reducción de acceso a elementos potencialmente peligrosos.

La eventual dificultad de la familia para acceder a atención deberá ser abordada inicialmente mediante orientación y articulación con la red pública, evitando asumir automáticamente negligencia.

34. Ausencia de respuesta familiar

Si la familia no responde a los contactos institucionales y existe riesgo para la vida o integridad del estudiante, el establecimiento continuará aplicando las medidas necesarias para procurar atención de urgencia.

Cuando la falta de colaboración genere una situación efectiva de desprotección, se aplicará el Protocolo de Vulneración de Derechos y se evaluará la intervención de la red de protección.

La derivación a protección no será utilizada como sanción por falta de asistencia a una entrevista, sino únicamente cuando exista una necesidad concreta de proteger al estudiante.

35. Continuidad educativa

Un estudiante que presente riesgo suicida, haya realizado un intento o se encuentre en tratamiento de salud mental conservará plenamente su derecho a la educación.

Cuando su condición lo requiera podrán adoptarse temporalmente flexibilizaciones de asistencia, recalendarización de evaluaciones, adecuaciones pedagógicas, reducción de carga, apoyo de UTP o PRA y otras medidas razonables acordadas con la familia y, cuando resulte posible, con el equipo tratante.

Estas medidas no deberán interpretarse como privilegios disciplinarios, sino como apoyos destinados a favorecer recuperación, permanencia y continuidad de la trayectoria educativa.

36. Conducta suicida y disciplina escolar

La ideación suicida, las autolesiones, un intento suicida o una crisis de salud mental no constituyen faltas disciplinarias y no podrán dar origen por sí mismas a amonestaciones, suspensiones, condicionalidad, expulsión ni otras sanciones.

Cuando una crisis se encuentre asociada a otras conductas que afecten derechos de terceros, estas podrán ser analizadas separadamente conforme al RICE, considerando siempre el estado de salud, contexto, intencionalidad, capacidad de autorregulación y recomendaciones profesionales.

37. Prohibiciones de actuación

Durante la intervención estará prohibido dejar solo a un estudiante cuando exista riesgo significativo, minimizar o ridiculizar sus expresiones, exigirle promesas como única medida de seguridad, utilizar la oración o acompañamiento espiritual como sustituto de atención clínica, obligarlo a revelar detalles frente al curso, divulgar información privada, publicar antecedentes en redes sociales, responsabilizar a compañeros o familiares del intento, interrogarlo reiteradamente o tratar una autolesión como falta disciplinaria.

También deberá evitarse la utilización de expresiones culpabilizantes o estigmatizantes respecto de la persona o su familia.

38. Capacitación de funcionarios

El establecimiento procurará capacitar progresivamente a docentes, asistentes y equipos de apoyo para reconocer señales de alerta, responder adecuadamente a una revelación, conocer los conductos de derivación interna y comprender los límites de su intervención.

La prevención efectiva requiere que los adultos conozcan cómo actuar y a quién recurrir, sin pretender transformar a docentes en profesionales clínicos.

39. Coordinación con la red de salud

Dirección y Coordinación Educativa deberán mantener actualizados los datos de contacto de los centros de salud de referencia y servicios de urgencia.

En situaciones de riesgo elevado se procurará una coordinación rápida con el dispositivo sanitario correspondiente. La guía MINSAL recomienda que los establecimientos conozcan previamente su red de salud y formalicen los mecanismos de derivación.

40. Cierre y seguimiento institucional

El protocolo podrá cerrarse administrativamente cuando se haya asegurado la vinculación del estudiante con los apoyos necesarios, exista una disminución razonable del riesgo según antecedentes disponibles, se hayan establecido medidas de acompañamiento escolar y la familia se encuentre informada y participando del proceso.

El cierre administrativo no supone término del seguimiento escolar ni del tratamiento clínico.

Coordinación Educativa dejará registro de las medidas adoptadas y continuará monitoreando el bienestar y trayectoria educativa durante el período que resulte razonablemente necesario.

41. Sentido valórico institucional

En coherencia con el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., toda persona que atraviese una situación de sufrimiento emocional será acogida desde la dignidad, empatía, respeto, esperanza, cuidado y amor al prójimo.

El establecimiento evitará interpretaciones que atribuyan una crisis suicida a falta de fe, debilidad espiritual, falta de voluntad o culpabilidad personal. La dimensión espiritual podrá constituir una fuente complementaria de acompañamiento y esperanza cuando la persona y su familia así lo deseen, pero nunca reemplazará las intervenciones médicas o psicológicas necesarias.

El cuidado de la vida constituye tanto una responsabilidad ética y valórica como un deber de protección institucional.

42. Disposición final

Ante cualquier antecedente de conducta suicida, el criterio institucional será actuar con prudencia, oportunidad y protección, comprendiendo que es preferible evaluar preventivamente una situación que posteriormente resulte de menor riesgo que omitir una intervención frente a un estudiante que necesitaba ayuda.

La función del establecimiento no consiste en diagnosticar ni tratar clínicamente la conducta suicida, sino en detectar oportunamente, escuchar, proteger, activar apoyos, facilitar el acceso a salud, acompañar la trayectoria educativa y coordinar a la comunidad escolar cuando ocurra una situación crítica.

Este protocolo deberá articularse con el Protocolo de Vulneración de Derechos, el Protocolo de Salud y Accidentes, el futuro Protocolo DEC–PAEC y las demás disposiciones institucionales que resulten aplicables, evitando procedimientos paralelos o contradictorios.

ANEXO N.º 13: PROTOCOLO DE RETENCIÓN, CONTINUIDAD EDUCATIVA Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES

Colegio Dr. Willis Hoover K. – La Cisterna
Reglamento Interno de Convivencia Educativa 2026–2027

1. Fundamentación

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, su sello cristiano y su compromiso con la dignidad, protección integral y continuidad de las trayectorias educativas de todos sus estudiantes, establece el presente Protocolo de Retención, Continuidad Educativa y Apoyo a Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres.

El establecimiento reconoce que el embarazo, la maternidad o la paternidad no constituyen impedimento para ingresar, permanecer, participar o progresar en el sistema educativo y que ninguna estudiante embarazada, madre o estudiante padre podrá ser objeto de discriminación, exclusión, presión para retirarse, cancelación de matrícula, restricción arbitraria de participación o disminución injustificada de sus oportunidades educativas por dicha circunstancia.

El propósito institucional será resguardar simultáneamente la continuidad educativa, bienestar, salud, privacidad y desarrollo integral del estudiante, procurando que las medidas de apoyo respondan a sus necesidades concretas y no transformen su condición personal en una causa de exclusión de la experiencia escolar.

2. Objetivo

El presente protocolo tiene por objetivo establecer las medidas académicas, administrativas, de asistencia, acompañamiento y protección que permitan garantizar la permanencia y continuidad educativa de estudiantes embarazadas, madres o padres, estableciendo responsabilidades institucionales y mecanismos de coordinación con sus familias y redes de salud.

Su aplicación tendrá un carácter protector y formativo y deberá evitar cualquier forma de estigmatización, discriminación o trato diferenciado carente de justificación objetiva.

3. Ámbito de aplicación

El protocolo será aplicable a cualquier estudiante matriculado en el establecimiento que se encuentre en situación de embarazo, maternidad o paternidad, independientemente de su edad, curso, situación familiar o circunstancias personales.

Considerando que el Colegio Dr. Willis Hoover K. imparte Educación Básica, la eventual aplicación de este protocolo requerirá particular sensibilidad y protección debido a la edad que pudiera tener el estudiante involucrado.

La existencia de un embarazo en una estudiante de edad inferior a catorce años deberá además ser analizada desde la perspectiva de protección de derechos y de las obligaciones legales que correspondan, sin que ello altere su derecho a continuar recibiendo educación.

4. Principios de actuación

Toda actuación institucional deberá respetar los principios de interés superior del niño, niña o adolescente, dignidad, igualdad y no discriminación, confidencialidad, autonomía progresiva, continuidad educativa, protección de la salud, corresponsabilidad, flexibilidad razonable y protección de la vida privada.

El embarazo, maternidad o paternidad no será considerado una falta disciplinaria ni podrá ser objeto de valoración moral negativa dentro de los procedimientos institucionales.

El sello cristiano del establecimiento se expresará mediante acogida, respeto, cuidado, acompañamiento y protección, evitando juicios, culpabilización o exposición innecesaria del estudiante y su familia.

5. Toma de conocimiento

El establecimiento podrá tomar conocimiento de una situación de embarazo, maternidad o paternidad mediante comunicación directa del estudiante, información proporcionada por su padre, madre o apoderado u otro antecedente legítimamente conocido.

La persona que reciba inicialmente la información deberá tratarla con especial reserva y comunicarla únicamente a Dirección y a los profesionales estrictamente necesarios para organizar las medidas de protección y continuidad educativa.

No corresponderá divulgar la situación al Consejo de Profesores, curso, otras familias o comunidad escolar sin necesidad educativa o autorización pertinente.

6. Primera entrevista

Una vez conocido el antecedente, Coordinación Educativa realizará, conjuntamente con el profesional institucional que resulte pertinente, una entrevista de acogida con el estudiante y posteriormente con su padre, madre o apoderado, considerando la edad y circunstancias particulares.

La entrevista tendrá por finalidad conocer las necesidades inmediatas, situación de salud, controles médicos, posibles dificultades de asistencia, requerimientos pedagógicos, red familiar de apoyo y cualquier otra circunstancia necesaria para organizar la continuidad educativa.

La entrevista no tendrá carácter investigativo ni disciplinario.

7. Protección reforzada atendida la edad

Cuando el embarazo corresponda a una estudiante menor de edad, y especialmente cuando por su edad puedan existir antecedentes de una posible vulneración de derechos o eventual delito, Dirección y Coordinación Educativa deberán evaluar inmediatamente la aplicación concurrente del Protocolo de Vulneración de Derechos y, cuando corresponda, del Protocolo frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual.

La protección de derechos y las obligaciones de denuncia que pudieran corresponder se tramitarán separadamente de las medidas educativas de apoyo.

La existencia de una investigación, denuncia o procedimiento de protección no suspenderá el derecho de la estudiante a continuar su proceso educativo.

8. Derecho a permanecer en el establecimiento

La estudiante embarazada, madre o estudiante padre conservará plenamente su calidad de estudiante regular.

No podrá exigírsele cambio de establecimiento, traslado de jornada, retiro voluntario, escolarización domiciliaria ni cualquier otra modificación de su trayectoria educativa como consecuencia automática de su situación.

Cualquier adaptación deberá responder a una necesidad objetiva de salud, protección o continuidad educativa y ser acordada considerando al estudiante, su familia y, cuando corresponda, las indicaciones profesionales disponibles.

9. Prohibición de medidas discriminatorias

No podrá cancelarse o condicionarse la matrícula, suspenderse al estudiante, impedir su participación en actividades, excluirlo de ceremonias, salidas pedagógicas, talleres, actividades deportivas u otras instancias únicamente debido al embarazo, maternidad o paternidad.

Esta prohibición ya se encuentra reconocida en el cuerpo general del actual RICE, que expresamente impide aplicar sanciones, restricciones de participación o cancelación de matrícula por embarazo, maternidad o paternidad.

10. Continuidad pedagógica

UTP deberá coordinar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Cuando las condiciones de salud o las responsabilidades asociadas a maternidad o paternidad generen ausencias justificadas, podrán adoptarse medidas tales como recalendarización de evaluaciones, ampliación de plazos, entrega de material pedagógico, recuperación de aprendizajes, modificación temporal de determinadas actividades y otras alternativas pedagógicas razonables.

Estas medidas no significarán disminución arbitraria de los objetivos educativos ni deberán utilizarse para excluir al estudiante de su curso.

11. Sistema de evaluación

El establecimiento deberá proporcionar alternativas de evaluación cuando la estudiante embarazada, madre o estudiante padre no pueda asistir regularmente debido a situaciones justificadas relacionadas con embarazo, parto, posparto, controles médicos o atención de su hijo o hija.

UTP organizará las evaluaciones procurando mantener los objetivos esenciales del proceso formativo y evitar que las ausencias justificadas generen por sí mismas un perjuicio académico desproporcionado.

12. Asistencia

La situación de embarazo, maternidad o paternidad requerirá un tratamiento particular respecto de las inasistencias directamente relacionadas con controles médicos, embarazo, parto, posparto, controles de salud del hijo o hija, enfermedad del niño u otras circunstancias debidamente justificadas.

Estas ausencias deberán registrarse de manera que puedan diferenciarse de inasistencias injustificadas.

La exigencia general de asistencia no deberá aplicarse mecánicamente cuando la normativa educacional contemple condiciones especiales para estudiantes embarazadas, madres o padres.

13. Justificación de inasistencias

Las inasistencias podrán justificarse mediante antecedentes emitidos por profesionales o centros de salud u otros documentos razonablemente idóneos según la situación.

El establecimiento deberá evitar imponer cargas administrativas desproporcionadas que dificulten la continuidad educativa.

Cuando existan períodos prolongados de ausencia, Profesor Jefe y UTP mantendrán contacto con la familia para organizar el apoyo pedagógico y facilitar el retorno.

14. Controles médicos

La estudiante embarazada tendrá derecho a concurrir a controles prenatales y demás prestaciones de salud asociadas al embarazo.

Del mismo modo, la estudiante madre o estudiante padre podrá concurrir a controles de salud de su hijo o hija cuando su participación resulte necesaria.

Estas situaciones deberán ser comunicadas al establecimiento y registradas conforme al procedimiento institucional correspondiente.

15. Período de embarazo

Durante el embarazo se adoptarán las medidas necesarias para resguardar la salud de la estudiante.

Cuando exista indicación médica podrán efectuarse ajustes temporales respecto de determinadas actividades físicas, deportivas, desplazamientos u otras actividades que pudieran representar un riesgo.

La sola existencia del embarazo no justificará excluir automáticamente a la estudiante de Educación Física u otras experiencias pedagógicas.

16. Educación Física

La estudiante embarazada participará en la asignatura de Educación Física de acuerdo con sus condiciones de salud y las indicaciones profesionales correspondientes.

Cuando exista contraindicación médica, deberán proporcionarse alternativas pedagógicas compatibles con los objetivos formativos de la asignatura.

Durante el período posterior al parto deberán respetarse las indicaciones médicas respecto de su reincorporación a actividades físicas.

17. Seguridad y prevención de riesgos

El establecimiento deberá considerar las condiciones particulares de la estudiante embarazada dentro de sus procedimientos de seguridad, evacuación y prevención de riesgos.

Cuando resulte necesario se determinarán apoyos específicos para desplazamientos, utilización de escaleras, evacuaciones, actividades de alta exigencia física u otras situaciones que pudieran requerir precauciones adicionales.

Estas medidas deberán tener finalidad protectora y no generar aislamiento innecesario.

18. Uniforme y presentación personal

Durante el embarazo la estudiante podrá adaptar el uniforme institucional de acuerdo con sus necesidades físicas y comodidad.

No podrá exigirse el uso de prendas que resulten incompatibles con su condición ni sancionarse una adaptación razonable del uniforme.

19. Uso de servicios higiénicos

La estudiante embarazada tendrá acceso a los servicios higiénicos cada vez que lo requiera, sin que puedan establecerse restricciones arbitrarias.

Los funcionarios deberán otorgar las facilidades necesarias considerando las necesidades fisiológicas propias del embarazo.

20. Alimentación y bienestar durante la jornada

Cuando las condiciones de salud de la estudiante lo requieran, podrán acordarse ajustes razonables respecto de horarios de alimentación, hidratación, descanso o utilización de determinados espacios.

Estas medidas deberán acordarse discretamente, evitando exponer innecesariamente su situación frente a otros estudiantes.

21. Período de maternidad

Después del nacimiento, el establecimiento coordinará con la estudiante y su familia las condiciones para una reincorporación progresiva y segura.

La duración de las ausencias y condiciones del retorno deberán considerar la situación de salud de la estudiante y de su hijo o hija.

La reincorporación deberá acompañarse pedagógicamente para evitar que el período de ausencia produzca rezagos innecesarios.

22. Derecho a alimentación del hijo o hija

Cuando corresponda, la estudiante madre tendrá las facilidades necesarias para alimentar a su hijo o hija.

El horario deberá acordarse con Dirección y UTP procurando compatibilizar el derecho de la estudiante y las necesidades del niño o niña con la continuidad de su proceso educativo.

Cuando resulte necesario trasladarse fuera del establecimiento para ejercer este derecho, deberán establecerse previamente las condiciones de salida y retorno.

23. Enfermedad del hijo o hija

Cuando el hijo o hija requiera cuidados debido a enfermedad y exista documentación que justifique la necesidad de participación del padre o madre estudiante, el establecimiento deberá otorgar las facilidades académicas razonables correspondientes.

Las ausencias deberán acompañarse de un plan de continuidad pedagógica cuando su duración pudiera afectar significativamente el proceso educativo.

24. Estudiante padre

Las medidas de apoyo no se limitarán exclusivamente a la estudiante embarazada o madre.

El estudiante que sea padre tendrá derecho a recibir facilidades razonables para cumplir responsabilidades asociadas al embarazo, nacimiento, controles de salud y cuidado de su hijo o hija, cuando estas se encuentren debidamente justificadas.

La paternidad no podrá utilizarse como fundamento para sanciones, exclusión o afectación de su matrícula.

25. Acompañamiento socioemocional

Coordinación Educativa y el Equipo Psicosocial podrán ofrecer acompañamiento al estudiante cuando la situación genere necesidades emocionales, familiares, sociales o de adaptación escolar.

El acompañamiento deberá respetar la privacidad y autonomía progresiva y no deberá transformarse en una intervención invasiva.

Cuando se detecten necesidades que excedan las competencias del establecimiento, se orientará a la familia respecto de las redes pertinentes.

26. Protección frente a hostigamiento o discriminación

Cualquier burla, hostigamiento, rumor, exclusión, exposición digital, comentario denigrante o conducta discriminatoria relacionada con embarazo, maternidad o paternidad deberá ser abordada conforme al RICE y, cuando corresponda, mediante el Protocolo de Acoso Escolar, Bullying, Ciberbullying y Violencia Digital.

El establecimiento deberá intervenir tanto respecto de conductas provenientes de estudiantes como de adultos de la comunidad.

27. Confidencialidad

La información relativa al embarazo, situación médica, circunstancias familiares, maternidad o paternidad deberá tratarse de manera confidencial.

Los funcionarios solo accederán a aquellos antecedentes que resulten necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones.

No corresponderá comunicar diagnósticos, antecedentes médicos o circunstancias personales a otros apoderados o estudiantes.

28. Participación en actividades escolares

La estudiante embarazada, madre o estudiante padre conservará su derecho a participar en organizaciones estudiantiles, ceremonias, actividades curriculares y extracurriculares y demás

experiencias propias de la vida escolar, salvo que exista una contraindicación objetiva asociada a salud o seguridad.

Cualquier restricción deberá estar suficientemente justificada y mantenerse únicamente durante el tiempo necesario.

29. Participación de la familia

La familia será considerada un actor relevante en la construcción del plan de apoyo, especialmente considerando la edad de los estudiantes del establecimiento.

Se procurará establecer acuerdos respecto de asistencia, controles médicos, continuidad pedagógica, canales de comunicación, eventuales emergencias y apoyos familiares disponibles.

La intervención deberá evitar culpabilizar o estigmatizar a la familia.

30. Plan individual de continuidad educativa

Cuando las circunstancias lo justifiquen, UTP y Coordinación Educativa podrán elaborar un Plan Individual de Continuidad Educativa que establezca medidas pedagógicas, calendario flexible, evaluaciones, mecanismos de entrega de material, responsables institucionales, formas de comunicación y fechas de revisión.

El plan deberá ser dinámico y modificarse según la evolución de las necesidades.

No deberá utilizarse para reducir unilateralmente la experiencia educativa del estudiante.

31. Responsable institucional

Coordinación Educativa será responsable de articular las medidas de protección, acompañamiento y comunicación con la familia.

UTP será responsable de organizar las medidas académicas y de evaluación necesarias para asegurar la continuidad educativa.

Profesor Jefe colaborará en el seguimiento de asistencia, integración al curso y necesidades emergentes.

Dirección supervisará el cumplimiento de las garantías establecidas en el presente protocolo.

32. Registro institucional

Las medidas adoptadas deberán quedar registradas de manera objetiva y confidencial.

El expediente podrá incorporar comunicaciones con la familia, acuerdos pedagógicos, antecedentes médicos estrictamente necesarios, medidas de flexibilización, seguimiento y modificaciones realizadas.

La documentación deberá mantenerse bajo resguardo institucional.

33. Prohibición de presión para el retiro

Ningún funcionario podrá sugerir, recomendar o presionar a la estudiante o su familia para retirar al estudiante del establecimiento debido al embarazo, maternidad o paternidad.

Tampoco podrá presentarse la educación domiciliaria, traslado o reducción de jornada como única alternativa disponible.

Las decisiones relativas a trayectoria educativa deberán responder a necesidades reales y respetar los derechos del estudiante.

34. Activación concurrente de otros protocolos

La aplicación del presente protocolo no impedirá activar simultáneamente otros procedimientos cuando existan antecedentes que así lo justifiquen.

Cuando se detecte una posible vulneración de derechos se aplicará el Protocolo de Vulneración de Derechos. Cuando existan antecedentes de agresión sexual o hechos de connotación sexual se aplicará el protocolo especializado correspondiente. Cuando exista hostigamiento se aplicará el Protocolo de Acoso Escolar y Violencia Digital. Cuando se detecte riesgo suicida o autolesiones se aplicará el protocolo específico de salud mental.

Cada procedimiento mantendrá su finalidad propia, evitando investigaciones duplicadas o exposición reiterada del estudiante.

35. Situaciones de especial complejidad

Cuando el embarazo involucre a una estudiante de corta edad, existan dudas respecto del consentimiento, diferencias significativas de edad, participación de una persona adulta, antecedentes de violencia, coerción, abuso, explotación u otra circunstancia que pudiera constituir delito o vulneración grave, la prioridad institucional será la protección.

El establecimiento no realizará investigaciones penales ni interrogatorios destinados a determinar responsabilidades que corresponden a organismos especializados.

Dirección cumplirá las obligaciones legales de denuncia que correspondan y adoptará las medidas educativas necesarias para proteger la continuidad de la estudiante.

36. Seguimiento

Coordinación Educativa, UTP y Profesor Jefe realizarán seguimiento periódico de las medidas adoptadas.

El seguimiento deberá observar especialmente asistencia, participación, continuidad de aprendizajes, necesidades de apoyo, bienestar emocional y funcionamiento de las flexibilizaciones implementadas.

Su finalidad será detectar tempranamente barreras que puedan poner en riesgo la continuidad educativa.

37. Cierre del acompañamiento especial

El acompañamiento especial podrá finalizar cuando hayan cesado las circunstancias que justificaron las medidas extraordinarias y el estudiante se encuentre participando regularmente de su trayectoria educativa.

El término del plan especial no afectará los apoyos generales a los que el estudiante tenga derecho.

Deberá dejarse constancia de las medidas implementadas y de la situación educativa al momento del cierre.

38. Sentido valórico institucional

En coherencia con el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., toda estudiante embarazada, madre o estudiante padre será tratado con dignidad, respeto, empatía y amor al prójimo.

La comunidad educativa deberá constituirse en un espacio de acompañamiento y no de juicio. Las convicciones valóricas del Proyecto Educativo podrán orientar las acciones formativas generales del establecimiento, pero nunca justificar humillación, exposición, discriminación, exclusión o afectación del derecho a la educación.

El acompañamiento pastoral podrá ofrecerse como apoyo complementario cuando el estudiante y su familia lo estimen pertinente, respetando siempre su privacidad y las intervenciones profesionales que pudieran resultar necesarias.

39. Disposición final

El objetivo institucional frente al embarazo, maternidad o paternidad será asegurar que el estudiante pueda continuar aprendiendo, permanecer vinculado a su comunidad educativa y desarrollar su trayectoria escolar en condiciones de dignidad, protección y apoyo.

Toda decisión deberá evaluarse desde su efecto real sobre la permanencia educativa. Una medida formalmente presentada como apoyo, pero que en la práctica produzca exclusión, aislamiento o imposibilidad de continuar estudiando, deberá ser revisada.

ANEXO N.º 14: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACOSO ESCOLAR, BULLYING, CIBERBULLYING, CIBERACOSO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA DIGITAL ENTRE ESTUDIANTES

1. Fundamentación y finalidad

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional y con su compromiso con una convivencia educativa basada en el respeto, el buen trato, la empatía, la responsabilidad y el amor al prójimo, establece el presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de acoso escolar, bullying, ciberbullying, ciberacoso y otras manifestaciones de violencia digital que involucren a estudiantes de la comunidad educativa.

El presente protocolo tiene por finalidad establecer un procedimiento institucional claro, oportuno, protector, formativo y jurídicamente garantista para prevenir, detectar, investigar y abordar situaciones de hostigamiento reiterado entre estudiantes, resguardar a quienes resulten afectados, garantizar el debido proceso de quienes sean señalados como responsables, adoptar medidas pedagógicas y formativas pertinentes, reparar en la medida de lo posible los efectos producidos y restablecer condiciones adecuadas de convivencia.

La intervención institucional no tendrá como propósito únicamente determinar y sancionar una eventual falta, sino detener el hostigamiento, proteger a la persona afectada, trabajar educativamente con quienes hayan participado, evitar represalias o nuevas situaciones de violencia y recuperar las condiciones de seguridad, pertenencia y buen trato necesarias para el desarrollo integral de los estudiantes.

2. Marco normativo

El presente protocolo se fundamenta principalmente en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N.º 20.370 General de Educación, la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.º 21.545 cuando corresponda respecto de estudiantes autistas, la Ley N.º 21.801 sobre regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales, las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación sobre Reglamentos Internos y convivencia educativa y las demás disposiciones legales aplicables.

La Ley N.º 20.536 establece expresamente que el Reglamento Interno debe incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación frente a violencia escolar y medidas disciplinarias aplicables mediante un justo procedimiento.

3. Principios de aplicación

La aplicación del presente protocolo estará orientada por el interés superior del niño, niña o adolescente, dignidad humana, protección de la persona afectada, presunción de inocencia, derecho a ser oído, confidencialidad, proporcionalidad, gradualidad, no discriminación, no revictimización, corresponsabilidad, enfoque formativo, trazabilidad de las actuaciones y reparación del daño cuando resulte pertinente.

La activación de este protocolo no significará que los hechos denunciados se encuentren acreditados ni que un estudiante pueda ser considerado responsable antes de concluido el procedimiento correspondiente. Del mismo modo, la inexistencia posterior de los elementos

jurídicos necesarios para calificar los hechos como acoso escolar no impedirá que el establecimiento intervenga frente a una situación de violencia, conflicto, hostigamiento u otra afectación de la convivencia que requiera medidas educativas o protectoras.

4. Concepto de acoso escolar o bullying

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por uno o más estudiantes en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión de la persona afectada y provocándole maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave, considerando su edad y condición.

La conducta puede manifestarse mediante acciones físicas, verbales, psicológicas, relacionales, sociales o digitales. La Ley N.º 20.536 reconoce expresamente que el acoso escolar puede producirse mediante medios tecnológicos y también fuera del establecimiento educacional.

5. Elementos necesarios para configurar acoso escolar

Para calificar jurídicamente una situación como acoso escolar o bullying deberán analizarse conjuntamente la reiteración de la agresión u hostigamiento, la existencia de una relación de superioridad o indefensión entre las partes y la producción de maltrato, humillación o temor relevante en el estudiante afectado.

La superioridad no deberá entenderse exclusivamente como fuerza física. Puede encontrarse asociada a edad, número de participantes, influencia social, popularidad, manejo de información, control de redes digitales, capacidad de exposición pública, posición dentro del grupo u otras condiciones que sitúen a la persona afectada en una situación real de desventaja o dificultad para defenderse.

Por esta razón, una discusión ocasional, un desacuerdo entre estudiantes o una agresión aislada no deberán calificarse automáticamente como bullying. Podrán constituir una infracción grave o gravísima al RICE y requerir una intervención inmediata, pero la calificación de acoso escolar exige analizar los elementos específicos establecidos por la normativa.

6. Diferencia entre conflicto, violencia y acoso escolar

Se entenderá por conflicto una oposición o desacuerdo entre personas que se encuentran, en términos generales, en condiciones relativamente equivalentes y que puede ser abordada mediante diálogo, negociación u otros mecanismos de resolución pacífica cuando las circunstancias lo permitan.

Se entenderá por violencia entre estudiantes una acción u omisión que cause o pueda causar daño físico, psicológico, social o emocional, pudiendo ocurrir de manera puntual y sin que necesariamente exista reiteración o asimetría de poder.

El acoso escolar corresponde a una forma específica de violencia caracterizada por su reiteración y por una relación de superioridad o indefensión. Por ello, el establecimiento deberá evitar utilizar indistintamente los conceptos de conflicto, violencia y bullying, ya que cada uno requiere una respuesta institucional diferente.

Esta distinción resulta especialmente relevante porque el protocolo de violencia entre pares que actualmente contiene el RICE ya establece que los conflictos sin violencia grave pueden seguir una ruta de resolución pacífica, mientras que las situaciones sistemáticas y asimétricas deben derivarse al protocolo específico de acoso escolar.

7. Concepto de ciberacoso o cyberbullying

Se entenderá por ciberacoso o cyberbullying una forma de acoso escolar realizada entre estudiantes mediante tecnologías digitales, redes sociales, plataformas de mensajería, servicios de videojuegos, correo electrónico, dispositivos móviles, plataformas educativas u otros medios tecnológicos, cuando concurren los elementos necesarios para configurar una situación de hostigamiento reiterado y de superioridad o indefensión.

La violencia digital puede producir un impacto especialmente significativo debido a la velocidad de difusión, permanencia del contenido, amplitud potencial de la audiencia, posibilidad de anonimato y dificultad de la persona afectada para controlar la circulación de información.

La Superintendencia de Educación ha señalado que el ciberacoso se encuentra comprendido dentro de las situaciones que deben ser abordadas mediante los protocolos institucionales de maltrato, acoso escolar o violencia.

8. Otras formas de violencia digital

Sin perjuicio de la calificación jurídica final, podrán constituir situaciones de violencia digital la difusión de rumores o información destinada a humillar; amenazas o mensajes intimidatorios; creación de perfiles falsos; suplantación de identidad; difusión no consentida de fotografías, videos, audios o conversaciones privadas; exclusión deliberada y reiterada de espacios digitales con finalidad de humillar; realización de encuestas, memes o publicaciones denigrantes; creación de cuentas destinadas a ridiculizar; divulgación de información personal; organización de hostigamientos colectivos; grabación y difusión de agresiones; manipulación de imágenes; persecución digital; envío reiterado de mensajes ofensivos y otras conductas que afecten la dignidad, privacidad, seguridad o integridad psicológica de un estudiante.

Estas situaciones deberán analizarse conforme a sus características concretas. Una sola publicación o acción digital puede revestir una gravedad considerable y justificar medidas inmediatas de protección, aunque por sí sola no reúna necesariamente todos los requisitos legales para ser calificada como acoso escolar.

9. Funas y exposiciones públicas

Las denominadas “funas” deberán ser analizadas de acuerdo con su contenido, contexto, finalidad, alcance y efectos, evitando asumir automáticamente que toda crítica o denuncia pública constituye ciberacoso.

Cuando una publicación incluya amenazas, hostigamiento, exposición de información privada, imágenes humillantes, imputaciones dirigidas a promover una persecución colectiva, difusión de contenido íntimo u otras acciones que afecten derechos, el establecimiento deberá adoptar medidas de protección e investigar los hechos conforme al presente protocolo o al protocolo especializado que corresponda.

La intervención institucional deberá proteger tanto a quien declara haber sido afectado como las garantías de quien aparece señalado en la publicación, evitando validar acusaciones o atribuir responsabilidades antes de contar con antecedentes suficientes.

10. Hechos ocurridos fuera del establecimiento

El presente protocolo podrá activarse respecto de conductas ocurridas fuera del recinto escolar o fuera de la jornada cuando estas involucren a estudiantes de la comunidad y produzcan consecuencias relevantes en su bienestar, seguridad, relaciones interpersonales o convivencia dentro del establecimiento.

Esta posibilidad resulta coherente con la definición legal de acoso escolar, que expresamente reconoce que el hostigamiento puede producirse dentro o fuera del establecimiento educacional.

La intervención del colegio se limitará a aquellas dimensiones que guarden relación con la convivencia educativa, protección de sus estudiantes y obligaciones institucionales, sin pretender extender su potestad disciplinaria a cualquier conducta privada carente de conexión con la comunidad escolar.

11. Formas de detección

El protocolo podrá activarse por comunicación directa del estudiante afectado, información de otro estudiante, aviso de un padre, madre o apoderado, observación de un funcionario, antecedentes detectados en redes sociales de acceso legítimo, información proporcionada por profesionales externos, denuncia formal, derivación interna mediante Ficha Única de Derivación o cualquier antecedente razonablemente atendible que permita advertir una posible situación de acoso o violencia digital.

No se exigirá a la persona afectada demostrar previamente que existe bullying para recibir protección. La calificación definitiva corresponderá al análisis del procedimiento.

12. Deber de informar

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación que pudiera constituir acoso escolar, hostigamiento o violencia digital deberá informar oportunamente a Coordinación Educativa o Dirección y adoptar, dentro de sus posibilidades, las primeras medidas destinadas a detener una agresión que se encuentre ocurriendo.

La Ley N.º 20.536 establece el deber de informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a estudiantes, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

13. Primera acogida del estudiante afectado

El estudiante que manifieste estar siendo acosado deberá ser recibido en un espacio de privacidad y seguridad, escuchado sin emitir juicios de valor y tratado con respeto. No deberá culpabilizarse por no haber informado anteriormente, por responder a una agresión, por mantener determinadas relaciones sociales ni por el contenido que pudiera haber compartido previamente.

El funcionario o profesional que realice la primera acogida registrará los antecedentes esenciales sin someter al estudiante a interrogatorios reiterados. Cuando exista material digital relevante podrá solicitar que sea preservado, evitando su circulación innecesaria.

14. Activación formal del protocolo

Recibidos los antecedentes, Coordinación Educativa realizará una evaluación preliminar y determinará la apertura formal del protocolo cuando existan elementos razonables que justifiquen investigar una posible situación de acoso escolar, ciberacoso o violencia digital.

La activación deberá quedar registrada, identificando la fecha, antecedentes que la motivan, estudiantes involucrados, responsable del procedimiento y medidas iniciales de protección.

Como criterio institucional, la evaluación preliminar deberá realizarse oportunamente y, preferentemente, dentro del mismo día o del día hábil siguiente desde la recepción de los antecedentes, sin perjuicio de actuar inmediatamente cuando exista riesgo para algún estudiante.

15. Medidas inmediatas de protección

Cuando la situación lo requiera podrán adoptarse medidas temporales destinadas a proteger a los estudiantes involucrados mientras se esclarecen los hechos. Estas podrán consistir en aumento de supervisión en determinados espacios, acompañamiento durante recreos, reorganización temporal de puestos o grupos de trabajo, identificación de adultos de confianza, atención psicosocial, modificación temporal de determinados espacios de encuentro, resguardo frente a nuevos contactos digitales dentro del ámbito escolar y otras medidas razonables.

Las medidas de protección no tendrán carácter sancionatorio ni supondrán anticipadamente la responsabilidad de alguno de los estudiantes.

Deberá evitarse que las medidas protectoras terminen trasladando injustamente el costo de la situación a la persona afectada. Por ello, no será una respuesta ordinaria cambiar de curso al estudiante que denuncia, excluirlo de actividades o exigirle modificar su rutina como única forma de protección.

16. Comunicación con padres, madres y apoderados

Los padres, madres o apoderados de los estudiantes directamente involucrados deberán ser informados oportunamente acerca de la activación del protocolo, la naturaleza general de los antecedentes, las etapas del procedimiento y las medidas de protección adoptadas.

Las comunicaciones deberán realizarse individualmente y mediante canales institucionales, evitando exponer información de otros estudiantes que no resulte necesaria para comprender el procedimiento.

La comunicación con las familias deberá mantener un carácter objetivo, evitando presentar como comprobados hechos que todavía se encuentren en proceso de indagación.

17. Procedimiento de indagación

Coordinación Educativa será responsable de dirigir la recopilación de antecedentes o podrá solicitar la participación de otro profesional cuando resulte pertinente. La indagación deberá realizarse de manera imparcial, respetuosa y proporcional a la naturaleza de los hechos.

Podrán considerarse los relatos individuales de los estudiantes involucrados, antecedentes aportados por las familias, registros institucionales, observaciones de docentes o asistentes, testimonios pertinentes, comunicaciones digitales proporcionadas voluntariamente, capturas de pantalla, publicaciones, registros de plataformas institucionales y otros antecedentes obtenidos legítimamente.

Los estudiantes serán entrevistados preferentemente por separado. Se evitarán careos, confrontaciones innecesarias o procedimientos que puedan aumentar la intimidación o revictimización.

18. Duración de la indagación

Como plazo institucional, la recopilación principal de antecedentes deberá procurarse dentro de un máximo de cinco días hábiles desde la activación formal del protocolo. Cuando la complejidad, número de participantes, necesidad de obtener antecedentes externos o cualquier otra circunstancia razonable impida concluir dentro de dicho período, el plazo podrá ampliarse fundadamente, dejando constancia y comunicándolo a las familias involucradas.

La existencia de un procedimiento abierto no impedirá mantener o ajustar las medidas de protección mientras estas sean necesarias.

19. Derecho a ser oído y presentar antecedentes

Todos los estudiantes directamente involucrados tendrán derecho a ser escuchados de acuerdo con su edad y desarrollo, entregar su versión, identificar antecedentes relevantes y acompañar información que contribuya al esclarecimiento de los hechos.

Cuando los antecedentes puedan derivar en una medida disciplinaria, deberán respetarse íntegramente las garantías del debido proceso contempladas en el RICE, incluyendo conocimiento de los hechos atribuidos, posibilidad de presentar descargos, análisis objetivo de los antecedentes, resolución fundada y posibilidad de solicitar reconsideración cuando corresponda.

20. Tratamiento de evidencia digital

La información digital aportada al procedimiento deberá manejarse con estricta reserva. Cuando existan capturas de pantalla, fotografías, grabaciones, mensajes u otros registros, se procurará conservar únicamente aquellos antecedentes necesarios para acreditar los hechos.

El establecimiento no deberá difundir el contenido recibido, reenviarlo innecesariamente ni utilizarlo con fines distintos del procedimiento.

No se utilizará fuerza, presión física ni coerción para obligar a un estudiante a desbloquear o entregar acceso general a su teléfono, cuenta personal, contraseña o perfiles privados. Los antecedentes digitales podrán obtenerse mediante entrega voluntaria, colaboración de la familia, registros institucionales o los mecanismos legalmente procedentes.

Cuando existan imágenes íntimas o material sexual de niños, niñas o adolescentes, se evitará cualquier reproducción o circulación innecesaria y se aplicará inmediatamente el protocolo especializado correspondiente y las obligaciones legales que procedan.

21. Determinación de la naturaleza de los hechos

Concluida la indagación, Coordinación Educativa deberá analizar si los antecedentes corresponden principalmente a un conflicto entre pares, una situación de violencia puntual, acoso escolar o bullying, ciberacoso, otra forma de violencia digital, un hecho que active un protocolo especializado o una situación que no haya podido acreditarse con los antecedentes disponibles.

La circunstancia de no configurarse bullying no significará necesariamente que “no ocurrió nada”. Cuando se acrediten otras formas de violencia o transgresión a las normas de convivencia, deberán adoptarse las medidas correspondientes conforme al RICE.

22. Criterios para determinar acoso escolar

La determinación deberá considerar especialmente la reiteración de las conductas, período durante el cual se han producido, frecuencia, asimetría de poder, grado de indefensión de la persona afectada, número de participantes, impacto emocional y social, edad y desarrollo de los involucrados, características de la exposición digital, alcance de las publicaciones, persistencia de los contenidos, existencia de amenazas, exclusión, humillación o persecución y cualquier otro antecedente relevante.

No deberá utilizarse únicamente el número de episodios como criterio mecánico. La reiteración deberá analizarse junto con el patrón global de hostigamiento y la situación de poder existente entre los estudiantes.

23. Ciberacoso y reiteración

En situaciones digitales se deberá considerar que una publicación puede ser replicada, reenviada, comentada o utilizada reiteradamente por distintas personas, ampliando significativamente su alcance y permanencia.

Sin embargo, deberá evitarse afirmar automáticamente que una única publicación constituye bullying únicamente por haber sido difundida digitalmente. Si no concurren todos los elementos jurídicos del acoso escolar, el hecho podrá ser igualmente calificado como violencia digital y recibir una respuesta institucional proporcional a su gravedad.

24. Resolución

Concluida la recopilación y análisis de antecedentes, Coordinación Educativa elaborará una conclusión fundada respecto de la naturaleza de los hechos y propondrá las medidas que correspondan. Cuando procedan medidas disciplinarias de mayor entidad, la decisión será adoptada por la autoridad establecida en el RICE, respetándose íntegramente el procedimiento general.

La resolución deberá señalar, en términos adecuados y preservando la confidencialidad, los hechos acreditados, la clasificación de la situación, las medidas protectoras, pedagógicas, formativas, reparatorias o disciplinarias que correspondan y las acciones de seguimiento.

25. Medidas respecto del estudiante afectado

El estudiante afectado podrá recibir acompañamiento de Coordinación Educativa, Profesor Jefe, Equipo Psicosocial u otros profesionales pertinentes. Según sus necesidades podrán adoptarse medidas de seguridad, acompañamiento en espacios determinados, apoyo socioemocional, coordinación con la familia, orientación para el manejo de redes sociales, apoyo pedagógico, ajustes temporales en evaluaciones cuando exista afectación significativa y derivación a servicios externos cuando resulte necesario.

La intervención deberá evitar situar permanentemente al estudiante en una identidad de víctima. El objetivo será recuperar progresivamente su seguridad, autonomía, participación y sentido de pertenencia dentro de la comunidad.

26. Medidas respecto del estudiante responsable

Cuando se acrediten conductas de acoso o violencia digital podrán aplicarse medidas formativas, pedagógicas, restaurativas y, cuando corresponda conforme al RICE, disciplinarias proporcionales a la gravedad de los hechos.

La intervención deberá trabajar reconocimiento del daño, empatía, responsabilidad, autorregulación, uso responsable de tecnologías, habilidades de resolución de conflictos y reparación cuando esta resulte posible y segura.

Las medidas disciplinarias no reemplazarán el trabajo formativo. Del mismo modo, el enfoque formativo no impedirá la aplicación de consecuencias reglamentarias cuando la gravedad de los hechos las justifique.

27. Medidas respecto de estudiantes que participaron como espectadores

Cuando existan estudiantes que hayan reforzado, difundido, grabado, comentado, compartido o permanecido activamente involucrados en el hostigamiento, deberá evaluarse su participación específica.

No toda persona que presencie una situación deberá ser considerada responsable. Se distinguirá entre quienes participan o amplifican el daño y quienes se encuentran como observadores sin intervención directa.

El establecimiento podrá desarrollar acciones formativas con el curso orientadas a fortalecer la responsabilidad colectiva, la empatía, el rechazo al hostigamiento y la capacidad de pedir ayuda cuando se observe una situación de violencia.

28. Reparación

Las medidas reparatorias deberán evaluarse de acuerdo con la naturaleza del caso y solo utilizarse cuando no generen revictimización. Podrán contemplar acciones destinadas a retirar contenido ofensivo, detener publicaciones, aclarar información cuando corresponda, reparar daños materiales, asumir compromisos de no repetición o desarrollar otras acciones pedagógicamente pertinentes.

Las disculpas no podrán imponerse mecánicamente como solución suficiente al bullying. Cuando se consideren pertinentes deberán desarrollarse de manera cuidadosa y respetando la voluntad y seguridad de la persona afectada.

29. Mediación

La mediación no constituirá la estrategia principal cuando se encuentre acreditado o exista una sospecha fundada de acoso escolar caracterizado por asimetría de poder e indefensión.

La mediación presupone cierto equilibrio y voluntariedad entre las partes, condiciones que generalmente no están presentes en una situación de bullying.

Podrá considerarse posteriormente una instancia restaurativa si el hostigamiento ha cesado, existen condiciones de seguridad, la persona afectada participa voluntariamente y el equipo profesional estima que la intervención puede contribuir positivamente a la reparación.

30. Intervención con el grupo curso

Cuando el fenómeno haya afectado significativamente al curso, Coordinación Educativa podrá coordinar acciones formativas destinadas a recuperar un clima seguro y trabajar empatía, buen trato, resolución pacífica de conflictos, responsabilidad de los observadores, ciudadanía digital, uso responsable de redes sociales, respeto por la privacidad y búsqueda de ayuda.

Estas acciones deberán evitar individualizar públicamente a los estudiantes involucrados o convertir la intervención grupal en una instancia de exposición.

31. Situaciones de difusión de contenido íntimo

Cuando la violencia digital incluya difusión, amenaza de difusión o solicitud de imágenes íntimas, contenido sexual o material de connotación sexual relacionado con un niño, niña o adolescente, deberá activarse además el Protocolo de Actuación frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual.

El establecimiento deberá evitar descargar, reenviar o reproducir innecesariamente dicho contenido y deberá cumplir las obligaciones de denuncia que correspondan cuando los antecedentes puedan revestir caracteres de delito.

32. Grooming o intervención de personas adultas

Cuando se detecte que una persona adulta estaría utilizando medios digitales para establecer contacto de naturaleza sexual, manipular, amenazar o captar a un estudiante, la situación no será tratada como ciberbullying entre estudiantes.

Se aplicarán los protocolos de vulneración de derechos y agresiones sexuales, junto con las obligaciones legales de denuncia cuando corresponda.

33. Posibles hechos constitutivos de delito

Cuando durante la aplicación del protocolo surjan antecedentes de amenazas graves, lesiones, extorsión, difusión de material sexual de menores de edad, coacción u otros hechos que pudieran

revestir caracteres de delito, Dirección deberá actuar conforme a las obligaciones legales de denuncia aplicables.

La denuncia penal no reemplazará las medidas internas de protección ni autorizará al colegio a investigar responsabilidades penales.

34. Protección frente a represalias

Durante la tramitación y posterior al cierre se adoptarán medidas razonables destinadas a prevenir represalias contra quien haya informado los hechos, el estudiante afectado, quienes hayan colaborado como testigos o cualquier otra persona relacionada con el procedimiento.

Toda represalia posterior deberá evaluarse como un antecedente nuevo y podrá justificar la reapertura del protocolo o la adopción de nuevas medidas.

35. Situaciones vinculadas a estudiantes con NEE, discapacidad o neurodivergencia

Cuando alguno de los estudiantes involucrados presente necesidades educativas especiales, discapacidad, autismo u otra condición relevante, las intervenciones deberán considerar su edad, nivel de desarrollo, capacidades comunicativas, funcionamiento adaptativo y necesidades de apoyo.

La existencia de una condición neurodivergente no determina automáticamente responsabilidad ni inimputabilidad frente a cualquier conducta. Será necesario analizar el grado de voluntariedad, comprensión, autorregulación, circunstancias del episodio y relación entre la conducta y las características individuales.

Cuando corresponda, deberán implementarse ajustes razonables y coordinar la intervención con el PAEC u otros apoyos institucionales.

36. Seguimiento

Coordinación Educativa realizará seguimiento posterior al cierre investigativo con el propósito de comprobar el cese efectivo del hostigamiento, ausencia de represalias, bienestar del estudiante afectado, cumplimiento de las medidas adoptadas y evolución de la convivencia entre los estudiantes.

El seguimiento deberá mantenerse durante un período razonable según la naturaleza del caso. Como criterio institucional podrá efectuarse inicialmente de manera quincenal durante treinta días y ampliarse cuando los antecedentes así lo requieran.

No deberá cerrarse el caso únicamente porque se aplicó una medida disciplinaria. El elemento central para el cierre deberá ser que existan condiciones razonables para afirmar que la situación de hostigamiento ha cesado y que las medidas de protección y acompañamiento se encuentran implementadas.

37. Cierre

Coordinación Educativa elaborará un registro de cierre en el que se dejará constancia de las actuaciones realizadas, conclusión del procedimiento, medidas implementadas y seguimiento efectuado.

Las familias directamente involucradas serán informadas del cierre del procedimiento por un canal institucional, respetando la privacidad y protección de datos de los demás estudiantes.

El cierre administrativo no impedirá reabrir el caso cuando aparezcan antecedentes nuevos o exista una reiteración posterior del hostigamiento.

38. Confidencialidad

Toda información relacionada con el procedimiento deberá manejarse bajo estrictos criterios de confidencialidad. No deberán difundirse nombres, antecedentes personales, capturas de pantalla, fotografías, diagnósticos, declaraciones ni conclusiones del procedimiento a personas ajenas al mismo.

Las reuniones generales de apoderados, grupos de mensajería o redes sociales no serán espacios apropiados para discutir casos particulares.

La confidencialidad no impedirá proporcionar a las familias directamente involucradas la información necesaria para conocer el procedimiento y ejercer sus derechos.

39. Prevención del acoso y violencia digital

La aplicación del presente protocolo deberá complementarse con acciones permanentes de prevención. El establecimiento desarrollará progresivamente experiencias educativas orientadas al buen trato, empatía, inclusión, resolución pacífica de conflictos, ciudadanía digital, privacidad, consentimiento respecto de imágenes, cuidado de la reputación digital, prevención del ciberacoso y responsabilidad en el uso de redes sociales.

El actual protocolo de dispositivos móviles del RICE ya incorpora ciudadanía digital, autorregulación, privacidad, prevención del ciberacoso y consentimiento respecto de fotografías y videos como materias de formación preventiva.

40. Rol de las familias

Las familias serán consideradas aliadas fundamentales en la prevención y abordaje de las situaciones de acoso. El establecimiento procurará orientarlas respecto de supervisión parental, comunicación con sus hijos, cuidado en redes sociales, conservación de evidencia cuando exista ciberacoso y utilización adecuada de los canales institucionales.

La colaboración familiar no significará trasladar a los padres la responsabilidad institucional de resolver una situación ocurrida entre estudiantes ni exigirles confrontarse directamente con otras familias.

Cuando existan conflictos entre apoderados derivados del caso, las comunicaciones deberán canalizarse institucionalmente para evitar la escalada del conflicto.

41. Rol de Coordinación Educativa

Corresponderá a Coordinación Educativa recibir las derivaciones, determinar la apertura del protocolo, coordinar las medidas de protección, dirigir o supervisar la recopilación de antecedentes, mantener comunicación con las familias, articular la participación del Equipo

Psicosocial y otros profesionales, formular la conclusión técnica, proponer medidas y realizar el seguimiento hasta el cierre.

Coordinación Educativa deberá mantener un expediente institucional que asegure la trazabilidad del procedimiento.

42. Rol de los docentes y asistentes de la labor pedagógica

Los docentes y asistentes deberán intervenir oportunamente ante situaciones de hostigamiento que observen, informar los antecedentes mediante el conducto institucional correspondiente, proteger a los estudiantes en el momento inmediato y colaborar con las medidas determinadas por Coordinación Educativa.

No corresponderá que realicen investigaciones paralelas, confronten públicamente a estudiantes ni expongan los hechos frente al curso.

43. Registro institucional

El expediente podrá incorporar ficha de activación, antecedentes iniciales, actas de entrevistas, comunicaciones con familias, evidencias pertinentes, medidas de protección, informes técnicos, resolución, seguimiento y documento de cierre.

Los registros deberán redactarse objetivamente y evitar expresiones estigmatizantes, diagnósticos no acreditados o conclusiones anticipadas.

44. Secuencia institucional de actuación

Ante una denuncia o detección se realizará inicialmente la acogida del estudiante y la adopción de medidas de protección cuando resulten necesarias. A continuación se informará a Coordinación Educativa, se registrará formalmente la activación y se comunicará a las familias directamente involucradas. Posteriormente se recopilarán los antecedentes, se escuchará por separado a los estudiantes y se analizará la existencia o no de reiteración, asimetría de poder, indefensión y afectación relevante.

Concluido el análisis se determinará si corresponde a conflicto, violencia puntual, acoso escolar, ciberacoso, violencia digital u otra situación regulada por un protocolo especializado. Según esa determinación se adoptarán las medidas protectoras, pedagógicas, psicosociales, formativas, reparatorias o disciplinarias que procedan. Finalmente se desarrollará un período de seguimiento destinado a comprobar que la conducta haya cesado, que no existan represalias y que se hayan restablecido condiciones adecuadas de convivencia.

45. Sentido formativo y valórico institucional

En coherencia con el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., el abordaje del acoso escolar se desarrollará reconociendo la dignidad de cada integrante de la comunidad y promoviendo respeto, empatía, responsabilidad, verdad, justicia, prudencia, perdón y amor al prójimo.

El enfoque cristiano no implicará minimizar el daño ni exigir a una persona afectada reconciliación inmediata con quien la ha hostigado. La restauración requiere primero detener la violencia, restablecer condiciones de seguridad, reconocer responsabilidades y generar cambios conductuales reales.

La comunidad educativa promoverá una cultura en la que pedir ayuda no sea considerado una debilidad, denunciar una situación de acoso no sea entendido como una falta de lealtad y acompañar a quien está siendo hostigado constituya una expresión concreta de responsabilidad y cuidado del prójimo.

ANEXO N.º 15: PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC) Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC)

1. Fundamentación

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional, su compromiso con una educación inclusiva y el reconocimiento de la dignidad y singularidad de cada estudiante, establece el presente Protocolo de Respuesta y Atención frente a Situaciones de Desregulación Emocional y Conductual, en adelante DEC, y su articulación con el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, en adelante PAEC.

El establecimiento reconoce que determinadas conductas observables pueden constituir manifestaciones de sobrecarga emocional, sensorial, comunicativa, cognitiva o conductual y que, por tanto, requieren ser comprendidas considerando las características individuales del estudiante, su contexto, los factores desencadenantes y las barreras presentes en el entorno.

La respuesta institucional frente a una DEC deberá priorizar la prevención, seguridad, regulación, acompañamiento respetuoso y recuperación del bienestar del estudiante y de quienes se encuentren en su entorno, evitando respuestas exclusivamente disciplinarias frente a conductas que puedan encontrarse directamente asociadas a una situación de desregulación.

2. Objetivo general

El presente protocolo tiene por objetivo establecer criterios institucionales comunes para prevenir, identificar y responder de manera oportuna, segura, respetuosa y proporcional ante situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes, determinando responsabilidades, medidas preventivas, niveles de intervención, procedimientos de comunicación con las familias, mecanismos de registro, seguimiento y articulación con los instrumentos individuales de acompañamiento.

Su finalidad no consiste únicamente en intervenir cuando ocurre una crisis, sino también en disminuir progresivamente su frecuencia, intensidad y duración mediante la identificación de factores protectores, desencadenantes, necesidades de apoyo y ajustes razonables.

3. Marco normativo

El presente protocolo deberá interpretarse conforme a la Ley General de Educación, la Ley N.º 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, la Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar, la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.º 21.545 que establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista, las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación y demás disposiciones aplicables en materia de inclusión, convivencia educativa, discapacidad y protección de derechos.

4. Ámbito de aplicación

El protocolo podrá aplicarse frente a situaciones de desregulación emocional y conductual de cualquier estudiante cuando la intensidad de la manifestación requiera una respuesta institucional organizada para recuperar condiciones de bienestar y seguridad.

La existencia de una DEC no se restringe a estudiantes autistas ni requiere necesariamente un diagnóstico clínico. Sin embargo, cuando se trate de un estudiante autista deberán observarse además las garantías, ajustes y procedimientos específicos establecidos por la Ley N.º 21.545 y la normativa educacional correspondiente.

En estudiantes respecto de quienes exista un PAEC, la intervención deberá considerar prioritariamente las estrategias previamente individualizadas en dicho instrumento.

5. Concepto de desregulación emocional y conductual

Para efectos institucionales, se entenderá por desregulación emocional y conductual una reacción motora, emocional, sensorial o conductual frente a uno o más estímulos o situaciones desencadenantes, en la cual el estudiante presenta temporalmente dificultades significativas para comprender o expresar adecuadamente su estado emocional, modular su respuesta o recuperar autónomamente un estado de regulación.

La DEC puede manifestarse de diferentes maneras y con distinta intensidad. Puede incluir llanto intenso, bloqueo, aislamiento, aumento significativo de movimientos, conductas repetitivas, gritos, intento de abandonar un espacio, oposición intensa, lanzamiento o golpe de objetos, golpes contra superficies, conductas autolesivas, agresión hacia terceros u otras respuestas que deberán analizarse considerando al estudiante y su contexto.

La presencia de alguna de estas conductas no permitirá por sí sola atribuir una determinada causa, diagnóstico o intencionalidad.

6. La DEC no constituye automáticamente una falta disciplinaria

La existencia de una desregulación emocional o conductual no constituirá por sí misma una falta al Reglamento Interno. Antes de adoptar una decisión disciplinaria deberá analizarse si la conducta observada estuvo directamente relacionada con la crisis, el nivel de conciencia y control que mantenía el estudiante, las características de la situación, los apoyos disponibles y las medidas preventivas previamente implementadas.

Esta consideración no significa que cualquier conducta realizada durante una DEC quede automáticamente exenta de análisis. Cuando exista afectación significativa a terceros, daños u otras consecuencias relevantes, el establecimiento deberá evaluar posteriormente los hechos de manera contextualizada, diferenciando la respuesta de protección durante la crisis del eventual análisis educativo o reglamentario posterior.

7. Principios de actuación

La intervención se desarrollará conforme a los principios de dignidad, interés superior del estudiante, inclusión, no discriminación, prevención, proporcionalidad, individualización, autonomía progresiva, confidencialidad, seguridad, corresponsabilidad y continuidad educativa.

Las actuaciones deberán privilegiar estrategias de regulación y reducción de estímulos antes que respuestas confrontacionales. El propósito inmediato será recuperar condiciones de seguridad y bienestar, no obtener obediencia mediante escalamiento de la tensión.

8. Prevención de situaciones DEC

La prevención constituye el primer nivel de intervención. El establecimiento procurará conocer las características individuales de aquellos estudiantes que presentan antecedentes de desregulación y reconocer las condiciones que favorecen o dificultan su regulación.

Deberán considerarse, según cada caso, antecedentes familiares y escolares pertinentes, características comunicativas, sensibilidad sensorial, transiciones, modificaciones de rutina, exigencias académicas, relaciones interpersonales, sueño, alimentación, situaciones de frustración, ambientes con exceso de estímulos, dificultades para anticipar actividades y otros factores que puedan incidir en el bienestar del estudiante.

La identificación de desencadenantes no deberá utilizarse para culpabilizar al estudiante, su familia o los funcionarios, sino para mejorar preventivamente el entorno educativo.

9. Estrategias preventivas en aula

Los docentes y asistentes podrán implementar anticipación de actividades, instrucciones claras y breves, apoyos visuales cuando resulten pertinentes, tiempos razonables de transición, organización predecible de la jornada, pausas de regulación, reducción de estímulos, alternativas de comunicación, modificación temporal de demandas y otras estrategias compatibles con las necesidades del estudiante.

Cuando exista PAEC, las estrategias preventivas consignadas en dicho instrumento deberán ser conocidas por los funcionarios que efectivamente requieran aplicarlas.

10. Detección temprana

La intervención deberá comenzar, siempre que sea posible, antes de que la situación alcance su máxima intensidad.

Los funcionarios deberán procurar reconocer cambios iniciales respecto del funcionamiento habitual del estudiante, tales como aumento de inquietud, movimientos repetitivos, aislamiento, búsqueda intensa de escape, cambios en la comunicación, irritabilidad, llanto, aumento del tono de voz, rechazo abrupto de una actividad, signos de sobrecarga sensorial u otras manifestaciones conocidas individualmente.

Detectada una señal temprana, deberá disminuirse la exigencia inmediata cuando resulte razonable, favorecer un espacio de regulación y aplicar las estrategias preventivas previamente acordadas.

11. Primer nivel de respuesta

Cuando la desregulación sea inicial y no exista riesgo para la integridad del estudiante o terceros, el adulto responsable procurará mantener un tono de voz tranquilo, disminuir estímulos, reducir verbalizaciones innecesarias, evitar discusiones y facilitar las estrategias de regulación conocidas.

Podrá ofrecerse una pausa, cambio temporal de actividad, espacio tranquilo, elemento regulador autorizado, acompañamiento de un adulto significativo u otra estrategia previamente identificada.

El estudiante deberá disponer, en la medida de lo posible, de tiempo suficiente para recuperar progresivamente su regulación.

12. Segundo nivel de respuesta

Cuando la desregulación aumente en intensidad y el estudiante presente una disminución significativa de su capacidad para responder a las estrategias habituales, deberá priorizarse la seguridad y disminuir la cantidad de personas que intervienen.

El adulto que posea mejor vínculo o conocimiento de las estrategias del estudiante podrá asumir el acompañamiento principal, mientras otro funcionario resguarda el entorno, retira estímulos innecesarios y solicita apoyo institucional cuando corresponda.

Deberá evitarse rodear al estudiante, elevar simultáneamente múltiples instrucciones, discutir acerca de las consecuencias de su conducta o exigir explicaciones durante el momento de mayor desregulación.

13. Tercer nivel de respuesta ante riesgo

Cuando exista riesgo significativo de autolesión, agresión hacia terceros, fuga hacia un lugar peligroso, lanzamiento de objetos potencialmente lesivos u otra situación que pueda comprometer la integridad física, la prioridad institucional será proteger al estudiante y a las demás personas.

Se despejará el espacio cuando resulte posible, se retirarán objetos peligrosos sin aumentar innecesariamente la tensión, se solicitará apoyo y se limitará la cantidad de personas presentes.

Los demás estudiantes podrán ser trasladados temporalmente cuando ello sea necesario para protegerlos y preservar la privacidad del estudiante en crisis.

14. Intervención física y medidas restrictivas

La intervención física no deberá utilizarse como mecanismo ordinario de regulación, obediencia, castigo o control conductual.

Solo frente a una situación excepcional de riesgo actual e inminente para la integridad física del propio estudiante o de terceros podrán adoptarse las acciones estrictamente indispensables para evitar un daño inmediato, utilizando el menor nivel de intervención necesario y durante el menor tiempo posible.

Toda intervención de esta naturaleza deberá ser posteriormente registrada y revisada institucionalmente, con el objeto de analizar las circunstancias que la hicieron necesaria y fortalecer medidas preventivas para evitar su reiteración.

15. Prohibiciones durante una DEC

Durante una situación de desregulación deberá evitarse gritar al estudiante, amenazarlo, ridiculizarlo, exponerlo públicamente, realizar sermones, discutir extensamente, exigir disculpas inmediatas, utilizar fuerza física con finalidad disciplinaria, grabarlo o fotografiarlo sin una justificación legítima, permitir la exposición de la crisis en redes sociales o atribuirle intencionalidad negativa sin una evaluación contextual.

Tampoco deberá utilizarse el retiro inmediato del establecimiento como respuesta automática ante cada episodio de desregulación.

16. Contacto con la familia

Cuando la intensidad, duración o características de la DEC lo justifiquen, se informará al padre, madre o apoderado mediante los canales institucionales.

El contacto con la familia deberá tener una finalidad de coordinación y apoyo. No deberá utilizarse como mecanismo de amenaza hacia el estudiante ni como respuesta automática destinada simplemente a trasladar el manejo de la situación al hogar.

Cuando exista un PAEC, deberá establecerse previamente, en la medida de lo posible, bajo qué circunstancias resulta necesario contactar a la familia y qué participación puede tener el adulto responsable en la regulación.

17. Solicitud de concurrencia del apoderado

La presencia del padre, madre o apoderado podrá solicitarse cuando resulte necesaria para apoyar la regulación, cuando la situación supere razonablemente las capacidades de respuesta del establecimiento, cuando exista una condición de salud que lo requiera o cuando las características previamente conocidas del estudiante indiquen que la participación de su adulto significativo constituye una medida efectiva de apoyo.

La concurrencia del apoderado no significará necesariamente que el estudiante deba retirarse del establecimiento. Una vez recuperadas las condiciones de regulación y seguridad podrá evaluarse su continuidad durante la jornada, considerando su estado y necesidades.

18. Situaciones que requieren atención de salud

Cuando durante una DEC se produzcan lesiones, compromiso de conciencia, dificultad respiratoria, intoxicación, autolesiones relevantes u otra condición que requiera evaluación sanitaria, deberá activarse simultáneamente el protocolo de salud o accidentes correspondiente.

Cuando exista riesgo vital, la atención de urgencia no deberá retrasarse esperando la llegada del apoderado.

19. Recuperación posterior a la crisis

Una vez disminuida la intensidad de la DEC, el estudiante deberá disponer de un período razonable para recuperar estabilidad física y emocional.

No deberá exigírsele inmediatamente explicar detalladamente lo sucedido, reincorporarse a una actividad de alta exigencia, realizar una prueba pendiente, pedir disculpas públicamente o analizar consecuencias disciplinarias.

La conversación reflexiva deberá realizarse posteriormente, cuando el estudiante se encuentre en condiciones de participar significativamente.

20. Reparación posterior

Cuando durante una DEC se hayan producido afectaciones a terceros o daños materiales, podrá desarrollarse posteriormente un proceso formativo o reparatorio adecuado a la edad, nivel de comprensión y condiciones del estudiante.

La reparación no tendrá como finalidad castigar por haberse desregulado, sino favorecer progresivamente conciencia respecto de los efectos producidos, responsabilidad y estrategias alternativas para situaciones futuras.

Las acciones reparatorias deberán ser realistas y pedagógicamente pertinentes.

21. Registro de la situación

Las situaciones DEC de intensidad relevante deberán quedar registradas institucionalmente. El registro deberá consignar fecha, hora, contexto, antecedentes inmediatamente anteriores, manifestaciones observadas, estrategias utilizadas, duración aproximada, personas que intervinieron, eventual afectación a terceros, comunicación con la familia y estado del estudiante al finalizar la intervención.

El registro deberá utilizar lenguaje descriptivo y objetivo, evitando expresiones como manipulador, agresivo por naturaleza, malcriado, peligroso u otras etiquetas que atribuyan características personales permanentes.

22. Análisis posterior de la DEC

El registro no deberá limitarse a documentar que “el estudiante tuvo una crisis”. Cada episodio significativo deberá transformarse en información útil para la prevención.

Coordinación Educativa, el Equipo Psicosocial, PRA, Profesor Jefe u otros profesionales pertinentes podrán revisar los antecedentes para identificar patrones, desencadenantes, estrategias que resultaron efectivas, intervenciones que aumentaron la desregulación y modificaciones que conviene introducir.

Cuando se observe reiteración, deberá evaluarse la necesidad de crear o actualizar el PAEC.

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

23. Concepto y finalidad del PAEC

El PAEC constituye un instrumento individual de acompañamiento destinado a organizar preventivamente las estrategias necesarias para favorecer el bienestar, participación, regulación emocional y seguridad de un estudiante que requiere apoyos específicos.

Su función principal será anticipar necesidades y establecer respuestas conocidas por los adultos responsables, evitando que cada episodio sea abordado improvisadamente.

En el caso de estudiantes autistas, el PAEC deberá responder particularmente a las exigencias derivadas de la Ley N.º 21.545 y de las instrucciones educacionales aplicables.

24. Elaboración del PAEC

El PAEC deberá construirse colaborativamente considerando antecedentes aportados por el estudiante, según su edad y desarrollo, familia, docentes, profesionales institucionales y, cuando corresponda y exista información disponible, profesionales externos.

No deberá transformarse en una simple transcripción de diagnósticos médicos. Su contenido deberá ser fundamentalmente funcional y educativo.

25. Contenido mínimo del PAEC

El PAEC deberá identificar al estudiante, adultos responsables de acompañamiento, características relevantes para su regulación, señales tempranas de desregulación, factores desencadenantes conocidos, estrategias preventivas, formas preferentes de comunicación, elementos reguladores, espacios que favorecen recuperación, acciones que deben evitarse, procedimientos frente a escalamiento, mecanismos de contacto familiar y criterios para revisar el plan.

Cuando resulte pertinente también podrá registrar intereses significativos, fortalezas, estrategias de motivación y formas mediante las cuales el propio estudiante manifiesta que necesita ayuda.

26. Participación del estudiante

Cuando su edad, desarrollo y condiciones comunicativas lo permitan, el estudiante deberá participar en la construcción de sus estrategias de regulación.

Se procurará identificar junto a él qué situaciones le generan mayor dificultad, qué adultos considera de confianza, qué estrategias le ayudan, cómo prefiere solicitar una pausa y qué acciones de los adultos pueden aumentar su malestar.

Esta participación favorece autonomía progresiva y evita construir planes exclusivamente desde la perspectiva de los adultos.

27. Participación de la familia

La familia será convocada a colaborar en la elaboración y actualización del PAEC, proporcionando antecedentes que permitan comprender mejor las necesidades del estudiante y estrategias que hayan demostrado efectividad.

La relación deberá basarse en corresponsabilidad y colaboración, reconociendo simultáneamente que el establecimiento mantiene su propia responsabilidad respecto de los apoyos y condiciones que debe proporcionar durante la jornada educativa.

28. Antecedentes de profesionales externos

Cuando existan informes de profesionales tratantes, estos podrán ser considerados para complementar el PAEC.

El establecimiento podrá solicitar a la familia antecedentes pertinentes para comprender las necesidades educativas y de regulación, procurando requerir únicamente información necesaria para la finalidad educativa.

La inexistencia de un informe actualizado no impedirá adoptar medidas razonables cuando las necesidades del estudiante sean observables en el contexto escolar.

29. Diagnóstico y acceso a apoyos

Las medidas generales de prevención y apoyo frente a una DEC no podrán condicionarse exclusivamente a la existencia de un diagnóstico médico.

Cuando exista un diagnóstico formal que genere derechos o apoyos específicos, el establecimiento deberá considerarlo conforme a la normativa correspondiente. Sin embargo, las necesidades observables del estudiante deberán igualmente recibir una respuesta educativa razonable mientras se desarrollan los procesos diagnósticos o de evaluación externa.

30. Actualización del PAEC

El PAEC deberá revisarse periódicamente y cada vez que existan cambios significativos en las necesidades del estudiante, aumento o disminución relevante de las DEC, incorporación de nuevas recomendaciones profesionales, cambios importantes en su contexto o evidencia de que las estrategias utilizadas no están resultando efectivas.

La revisión deberá permitir modificar aquello que no funciona y fortalecer las estrategias que sí favorecen la regulación.

31. Confidencialidad del PAEC

El PAEC contendrá información personal y eventualmente sensible, por lo que deberá mantenerse bajo criterios estrictos de confidencialidad.

Solo tendrán acceso a la información necesaria aquellos funcionarios que participen efectivamente en el acompañamiento del estudiante.

La existencia de un PAEC no deberá ser comunicada innecesariamente a otros estudiantes o familias.

32. Coordinación entre PAEC y aula

Las estrategias consignadas en el PAEC deberán traducirse en prácticas reales dentro del aula y demás espacios escolares.

No resultará suficiente disponer formalmente del documento si los funcionarios que acompañan habitualmente al estudiante desconocen las estrategias esenciales.

La información entregada a los funcionarios deberá limitarse a aquella necesaria para realizar adecuadamente su función y proteger al estudiante.

33. DEC reiteradas

Cuando un estudiante presente episodios frecuentes, el establecimiento deberá analizar la situación de manera sistémica y no limitarse a registrar cada crisis individualmente.

Deberán revisarse posibles patrones asociados a horarios, asignaturas, demandas, transiciones, ambientes, relaciones interpersonales, estímulos sensoriales, metodologías, comunicación, condiciones de salud u otros factores relevantes.

La reiteración constituye una señal para revisar los apoyos, no una justificación automática para aumentar sanciones.

34. DEC con conductas agresivas

Cuando durante una DEC se produzcan golpes, empujones, lanzamiento de objetos u otras conductas que puedan afectar a terceros, el establecimiento deberá resguardar simultáneamente al estudiante desregulado y a las demás personas.

Una vez recuperada la regulación, los hechos podrán analizarse conforme a su contexto, nivel de intencionalidad y capacidad de control.

La protección de la neurodiversidad no implica desatender los derechos de compañeros o funcionarios. Del mismo modo, la protección de terceros no autoriza a desconocer las necesidades específicas del estudiante desregulado.

35. DEC y salida de la sala

La salida temporal del aula podrá utilizarse como estrategia de regulación cuando resulte adecuada para el estudiante y se realice de manera acompañada y segura.

No deberá utilizarse sistemáticamente como castigo ni generar exclusión permanente de determinadas asignaturas o actividades.

Cuando las salidas se vuelvan frecuentes, deberá analizarse qué factores del entorno están generando esa necesidad y qué ajustes podrían facilitar una mayor participación.

36. DEC y retiro anticipado

El retiro anticipado podrá acordarse cuando el estado del estudiante haga inconveniente continuar la jornada o cuando existan razones de salud o seguridad que así lo justifiquen.

No deberá establecerse como consecuencia automática de toda desregulación ni utilizarse como mecanismo habitual para resolver dificultades de manejo institucional.

La reiteración de retiros anticipados deberá generar una revisión del plan de apoyo.

37. Medidas disciplinarias y DEC

Cuando exista una eventual infracción al RICE asociada temporalmente a una DEC, cualquier decisión deberá considerar los antecedentes individuales y las circunstancias específicas.

No resulta jurídicamente adecuado aplicar automáticamente la misma consecuencia a una conducta deliberada y plenamente autorregulada que a una conducta producida durante una alteración significativa de la capacidad de regulación.

Esto no elimina la posibilidad de establecer límites, reparación o consecuencias educativas, pero exige individualización y proporcionalidad.

38. Suspensión y exclusión como respuesta a DEC

La suspensión de clases no podrá utilizarse como estrategia terapéutica ni como mecanismo ordinario de manejo de una desregulación.

Cuando existan conductas independientes o circunstancias que jurídicamente permitan aplicar una medida disciplinaria conforme al RICE, esta deberá tramitarse mediante el procedimiento correspondiente y no justificarse simplemente en la existencia de una DEC o de un diagnóstico.

La presencia de discapacidad, autismo, necesidades educativas especiales o dificultades de regulación no podrá utilizarse como fundamento discriminatorio para excluir al estudiante.

39. Rol de Coordinación Educativa

Coordinación Educativa tendrá la responsabilidad de articular la respuesta institucional cuando la DEC tenga impacto relevante sobre la convivencia, seguridad o trayectoria educativa del estudiante, coordinar los apoyos necesarios, participar en el análisis posterior, supervisar la correcta aplicación de medidas de protección y colaborar en el seguimiento.

Su intervención deberá articularse con UTP, PRA, Profesor Jefe, Equipo Psicosocial, familia y Dirección según la naturaleza del caso.

40. Rol del PRA y profesionales de apoyo

El equipo PRA y los profesionales de apoyo podrán contribuir a identificar necesidades, diseñar estrategias preventivas, orientar a docentes, colaborar en la elaboración o actualización del PAEC y analizar los factores educativos que puedan estar relacionados con las situaciones de desregulación.

La intervención deberá desarrollarse interdisciplinariamente y evitar que toda la responsabilidad recaiga en un único profesional.

41. Rol del Profesor Jefe

El Profesor Jefe será una figura relevante para conocer la trayectoria del estudiante, coordinar información pedagógica, mantener comunicación con la familia y observar patrones de funcionamiento dentro del curso.

Cuando corresponda, deberá conocer las estrategias esenciales del PAEC y colaborar en su implementación y seguimiento.

42. Rol de docentes y asistentes

Los docentes y asistentes deberán conocer las estrategias básicas aplicables a los estudiantes que acompañan habitualmente, participar en acciones preventivas, reconocer señales tempranas y solicitar apoyo cuando la situación supere razonablemente sus posibilidades de intervención.

Ningún funcionario deberá ser obligado a ejecutar procedimientos físicos especializados para los cuales no posea formación o condiciones adecuadas.

43. Responsabilidad institucional y familiar

El acompañamiento de estudiantes que presentan DEC requiere corresponsabilidad entre establecimiento y familia. Sin embargo, corresponsabilidad no significa trasladar íntegramente a una de las partes las obligaciones de la otra.

El colegio deberá implementar los apoyos educativos que se encuentren dentro de sus competencias, mientras que la familia deberá colaborar entregando antecedentes relevantes, participando en entrevistas y procurando las atenciones externas que resulten necesarias y accesibles.

Las dificultades de coordinación deberán abordarse inicialmente mediante diálogo, orientación y acuerdos.

44. Falta de entrega de antecedentes o colaboración familiar

Ante la falta de entrega inmediata de un informe médico, la demora en obtener una evaluación externa, la inasistencia a una entrevista, la discrepancia respecto de una recomendación institucional o la dificultad para implementar una determinada indicación se deberá analizar si existen barreras económicas, disponibilidad de especialistas, listas de espera, dificultades familiares, comprensión de las indicaciones u otras circunstancias objetivas.

Solo cuando existan antecedentes suficientes que permitan advertir que la omisión o conducta familiar está generando una amenaza o afectación significativa de los derechos, salud, integridad o desarrollo del estudiante corresponderá evaluar la activación del Protocolo de Vulneración de Derechos y la intervención de la red competente.

45. Derivación a OLN o Tribunal de Familia

La derivación a la Oficina Local de la Niñez, Tribunal de Familia u otro organismo de protección no tendrá carácter disciplinario ni podrá utilizarse para presionar a la familia a cumplir una recomendación del establecimiento. Procederá únicamente cuando existan antecedentes fundados de amenaza o vulneración de derechos que requieran una intervención especializada de protección. Cuando corresponda una derivación, deberá aplicarse el Protocolo de Vulneración de Derechos ya incorporado al RICE.

46. Situaciones de crisis asociadas a riesgo suicida o autolesiones

Cuando durante una DEC el estudiante manifieste ideación suicida, intención de quitarse la vida, realice un intento suicida o presente conductas autolesivas relevantes, deberá activarse inmediatamente y de manera concurrente el Protocolo de Prevención y Actuación frente a Riesgo Suicida, Intento Suicida, Suicidio y Autolesiones.

La existencia de una DEC no deberá utilizarse para explicar o minimizar automáticamente una conducta suicida.

47. Situaciones asociadas a violencia o vulneración

Cuando los antecedentes permitan advertir que la desregulación podría encontrarse relacionada con acoso escolar, violencia, abuso, vulneración de derechos u otra situación externa, deberá activarse además el protocolo especializado correspondiente.

La DEC puede constituir una manifestación observable de una situación subyacente y no necesariamente el problema principal que debe intervenir.

48. Continuidad educativa

La presencia de DEC reiteradas no podrá constituir por sí misma fundamento para reducir unilateralmente la jornada, impedir la participación en determinadas asignaturas, excluir de salidas pedagógicas, impedir la asistencia a actividades institucionales o condicionar la permanencia del estudiante.

Cualquier ajuste temporal de jornada deberá responder a necesidades individualmente evaluadas, perseguir una finalidad educativa o protectora, ser proporcional, revisable y procurar progresivamente la máxima participación posible del estudiante.

49. Prevención de estigmatización

La comunidad educativa deberá evitar identificar al estudiante por sus crisis, diagnóstico o necesidades de apoyo.

Los antecedentes relacionados con DEC deberán tratarse confidencialmente y no deberán discutirse frente al curso, otros apoderados o funcionarios que no necesiten conocerlos.

La información entregada al curso, cuando resulte necesaria, deberá centrarse en inclusión, respeto por las diferencias, empatía y buen trato, sin revelar antecedentes privados.

50. Evaluación institucional del impacto

Coordinación Educativa y los equipos pertinentes podrán analizar periódicamente la frecuencia de situaciones DEC, espacios en que ocurren, tiempos de recuperación, estrategias utilizadas, necesidad de apoyo externo y efectividad de las medidas preventivas.

Este análisis deberá utilizar datos agregados cuando tenga una finalidad institucional, evitando exponer innecesariamente la identidad de los estudiantes.

La evaluación deberá orientarse a mejorar las prácticas del establecimiento y no a elaborar rankings de estudiantes con mayor cantidad de crisis.

51. Criterios de cierre y seguimiento

Una situación DEC específica podrá considerarse cerrada una vez que el estudiante haya recuperado condiciones razonables de regulación y seguridad, se haya informado a la familia cuando corresponda, se hayan registrado los antecedentes relevantes y se hayan adoptado las medidas posteriores necesarias.

Cuando exista reiteración, el seguimiento deberá continuar mediante PAEC, acompañamiento pedagógico, apoyo psicosocial u otras medidas pertinentes.

El cierre de un episodio no supone necesariamente el término del acompañamiento individual.

52. Sentido formativo y sello cristiano

En coherencia con el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., las situaciones de desregulación serán abordadas desde la dignidad, paciencia, empatía, prudencia, respeto y amor al prójimo, reconociendo que cada estudiante posee características, necesidades, fortalezas y formas particulares de relacionarse con su entorno.

El acompañamiento cristiano deberá expresarse fundamentalmente en una actitud de acogida y cuidado, evitando atribuir una desregulación a falta de voluntad, desobediencia deliberada, deficiencia moral o insuficiencia espiritual.

Cuando el estudiante y su familia lo consideren pertinente, podrá existir acompañamiento pastoral complementario, sin reemplazar las intervenciones educativas, psicológicas, médicas o especializadas que resulten necesarias.

53. Disposición final

El presente protocolo deberá interpretarse desde un enfoque preventivo, inclusivo, educativo y protector. Su propósito no es impedir que existan todas las situaciones de desregulación, objetivo que puede resultar irreal, sino desarrollar progresivamente mejores capacidades institucionales para anticiparlas, disminuir su frecuencia e intensidad, responder adecuadamente cuando ocurran y aprender de cada episodio para fortalecer los apoyos futuros.

La respuesta institucional deberá mantener un equilibrio entre los derechos del estudiante que experimenta una DEC y los derechos de sus compañeros, docentes y demás integrantes de la comunidad. Inclusión no significa ausencia de límites ni desprotección de terceros; del mismo modo, seguridad y convivencia no justifican respuestas punitivas, discriminatorias o excluyentes frente a necesidades de regulación.

El PAEC deberá entenderse como un instrumento dinámico y funcional de prevención y acompañamiento y no como un requisito burocrático, una autorización general para intervenir físicamente al estudiante o un documento destinado a trasladar responsabilidades hacia la familia.

ANEXO N.º 16: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE INDICADORES DE NEGLIGENCIA PARENTAL Y EVENTUAL VULNERACIÓN DE DERECHOS

1. Fundamentación

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en cumplimiento de su deber de protección de niños, niñas y adolescentes y en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, establece el presente protocolo para orientar la actuación institucional cuando se detecten antecedentes que pudieran indicar dificultades significativas o persistentes en el ejercicio de los deberes de cuidado, protección, educación y acompañamiento de un estudiante.

Su finalidad será identificar oportunamente situaciones que puedan afectar el ejercicio efectivo de los derechos de los estudiantes, distinguir aquellas que pueden ser abordadas mediante acompañamiento y trabajo colaborativo con la familia de aquellas que requieren activar mecanismos especializados de protección y evitar que incumplimientos administrativos, dificultades familiares o situaciones aisladas sean calificadas automáticamente como negligencia parental.

La intervención institucional tendrá carácter protector, preventivo y formativo. No tendrá por objeto sancionar a la familia, sino resguardar los derechos del estudiante y favorecer, siempre que las circunstancias lo permitan, el fortalecimiento de las capacidades familiares y de la relación familia–escuela.

2. Marco normativo

El presente protocolo se fundamenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N.º 20.370 General de Educación, la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.º 21.545 cuando corresponda, las disposiciones pertinentes de la legislación de familia y protección de la infancia, las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación y las demás normas aplicables.

La Ley N.º 21.430 establece que corresponde preferentemente a padres y madres la crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de sus hijos, reconociendo asimismo la necesidad de proporcionar apoyo a las familias para el adecuado ejercicio de dichas responsabilidades.

3. Objetivo general

Establecer un procedimiento institucional objetivo, gradual y protector para detectar, evaluar y abordar antecedentes que pudieran constituir indicadores de negligencia parental o eventual vulneración de derechos, determinando las acciones de acompañamiento, seguimiento, derivación o protección que correspondan según las características y gravedad de cada situación.

4. Principios de actuación

La aplicación del presente protocolo se regirá por el interés superior del niño, niña o adolescente, protección integral, dignidad, proporcionalidad, confidencialidad, no discriminación, corresponsabilidad, fortalecimiento del rol protector de la familia, intervención mínima necesaria, objetividad, gradualidad y derecho del estudiante a ser oído de acuerdo con su edad, madurez y desarrollo.

La intervención deberá evitar juicios anticipados respecto de las capacidades parentales y diferenciar los hechos objetivamente observados de las interpretaciones o conclusiones profesionales.

5. Concepto operativo de negligencia parental

Para efectos de este protocolo, se entenderá la negligencia parental como una posible forma de vulneración de derechos asociada a omisiones relevantes en la satisfacción de necesidades fundamentales de cuidado y protección de un niño, niña o adolescente, particularmente cuando estas sean persistentes o suficientemente graves y produzcan o puedan producir una afectación significativa de sus derechos, bienestar, salud física y/o mental, seguridad o desarrollo.

La existencia de una dificultad familiar, incumplimiento administrativo o episodio aislado no permitirá por sí misma concluir que existe negligencia.

La calificación institucional deberá considerar el contexto, frecuencia, duración, gravedad, consecuencias para el estudiante, capacidad de la familia para responder a las necesidades detectadas y existencia de barreras económicas, sociales, laborales, culturales, sanitarias o de acceso a servicios.

6. Diferencia entre incumplimiento parental e indicador de vulneración

No todo incumplimiento de una obligación establecida en el RICE constituye negligencia parental.

Una inasistencia ocasional a una reunión, un atraso aislado en el retiro, la demora en presentar documentación, una dificultad puntual para adquirir materiales, una discrepancia con una recomendación del establecimiento o una dificultad temporal para acceder a un especialista deberán ser abordadas inicialmente mediante los procedimientos ordinarios del colegio.

La situación adquirirá relevancia protectora cuando los antecedentes, considerados en su conjunto, permitan advertir que las necesidades o derechos del estudiante se encuentran efectivamente amenazados o afectados.

7. Posibles ámbitos de observación

Los antecedentes podrán relacionarse con necesidades de alimentación, higiene, vestuario adecuado, supervisión, seguridad, salud, acceso a educación, asistencia escolar, protección frente a situaciones de violencia, cuidado durante el retiro y traslado, atención de necesidades educativas o de salud relevantes y otras condiciones indispensables para el desarrollo integral del estudiante.

La existencia de un indicador no permitirá establecer automáticamente negligencia. Su significado deberá determinarse considerando el contexto general.

8. Indicadores asociados a asistencia escolar

La inasistencia reiterada o ausentismo prolongado sin explicación suficiente podrá constituir un indicador que requiera intervención institucional cuando comprometa de manera significativa la continuidad educativa del estudiante.

Ante esta situación, el establecimiento deberá inicialmente establecer contacto con la familia, identificar las causas de las ausencias, ofrecer orientación o apoyo dentro de sus competencias y acordar medidas destinadas a favorecer la reincorporación.

Solo cuando exista persistencia significativa, ausencia injustificada de respuesta familiar y riesgo efectivo para el derecho a la educación corresponderá evaluar la activación del Protocolo General de Vulneración de Derechos.

9. Atrasos en el retiro del estudiante

El atraso en el retiro deberá abordarse inicialmente como una situación de seguridad y cumplimiento de responsabilidades familiares.

Los atrasos ocasionales no constituirán negligencia parental.

Cuando estos sean reiterados o particularmente graves, Coordinación Educativa citará al apoderado para conocer sus causas y establecer acuerdos de regularización.

Cuando, pese a las intervenciones realizadas, persista una situación que exponga al estudiante a falta de supervisión, abandono temporal, riesgo para su integridad u otra afectación relevante, deberá evaluarse la activación del Protocolo General de Vulneración de Derechos.

10. Inasistencia de padres o apoderados a citaciones

La inasistencia a una citación institucional no constituirá por sí misma negligencia parental.

Cuando un apoderado no concurra, el establecimiento procurará establecer nuevamente contacto, conocer las causas y utilizar canales alternativos razonables.

Cuando exista una negativa persistente a mantener cualquier forma de comunicación y esta situación impida adoptar medidas indispensables para proteger derechos o atender necesidades relevantes del estudiante, podrá considerarse como uno de varios antecedentes para evaluar una eventual vulneración.

No se establecerá un número automático de citaciones cuya inasistencia determine negligencia parental.

11. Salud y acceso a atención especializada

Cuando el establecimiento observe necesidades relevantes de salud física o mental podrá comunicar sus observaciones a la familia y recomendar la evaluación por profesionales competentes.

La demora en obtener atención, la falta de un informe actualizado o la interrupción de un tratamiento no constituirán automáticamente negligencia.

Antes de establecer conclusiones deberán considerarse disponibilidad de especialistas, listas de espera, condiciones económicas, acceso territorial, sistema previsional, dificultades laborales, circunstancias familiares y otras barreras.

Cuando exista una necesidad de salud grave o evidente y se observe una omisión persistente que exponga al estudiante a un riesgo significativo, corresponderá evaluar la activación del Protocolo General de Vulneración de Derechos.

12. NEE, neurodivergencia, DEC y apoyos especializados

La falta de presentación inmediata de informes diagnósticos, ADOS-2, certificados médicos, informes neurológicos, psicológicos u otros documentos no constituirá por sí misma negligencia parental.

Tampoco podrá calificarse automáticamente como negligencia la dificultad de una familia para implementar recomendaciones externas o institucionales.

Cuando las necesidades del estudiante sean observables, el establecimiento implementará dentro de sus competencias las medidas educativas y ajustes razonables que correspondan, sin condicionar todo apoyo a la existencia previa de documentación clínica.

Cuando existan DEC, se actuará conforme al Protocolo DEC–PAEC.

13. Necesidades materiales e higiene

Cuando un estudiante presente reiteradamente condiciones de higiene, vestuario, alimentación o necesidades materiales que puedan afectar significativamente su bienestar, el establecimiento deberá abordar la situación con especial sensibilidad.

Se evitará formular juicios respecto de la familia antes de conocer sus circunstancias.

Cuando la causa se relacione con vulnerabilidad económica o social, deberá procurarse la activación de apoyos y redes disponibles.

La pobreza o insuficiencia de recursos económicos no podrá equipararse por sí misma a negligencia parental.

14. Supervisión y seguridad

Podrán constituir indicadores relevantes aquellas situaciones en que un estudiante permanezca reiteradamente sin supervisión adecuada para su edad y desarrollo, sea expuesto a situaciones de riesgo previsibles o carezca persistentemente de un adulto responsable en circunstancias que requieran protección.

La gravedad deberá analizarse considerando edad, autonomía progresiva, duración, contexto, frecuencia y riesgo efectivamente generado.

15. Relatos espontáneos del estudiante

Cuando un estudiante relate espontáneamente situaciones que pudieran constituir falta de cuidado, abandono, ausencia de alimentación, exposición a violencia u otras circunstancias preocupantes, deberá ser escuchado con respeto y sin interrogatorios sugestivos.

El funcionario registrará objetivamente las expresiones relevantes y comunicará los antecedentes a Coordinación Educativa o Dirección.

No corresponderá solicitar al estudiante que repita reiteradamente su relato ante distintos funcionarios.

16. Recepción de antecedentes

Todo funcionario que observe o tome conocimiento de antecedentes que pudieran indicar una vulneración deberá informar a Coordinación Educativa mediante el procedimiento institucional correspondiente.

El registro deberá describir hechos observables, fechas, circunstancias y antecedentes relevantes, evitando diagnósticos o conclusiones personales respecto de las competencias parentales.

17. Evaluación preliminar

Recibidos los antecedentes, Coordinación Educativa realizará una evaluación preliminar destinada a determinar la naturaleza, gravedad y urgencia de la situación.

Podrá recabar información del Profesor Jefe, asistencia, registros institucionales, profesionales de apoyo y otros antecedentes legítimamente disponibles.

Esta etapa deberá permitir distinguir entre una situación ordinaria susceptible de orientación, un indicador que requiere seguimiento y una posible vulneración que exige activar inmediatamente el protocolo especializado.

18. Situaciones de riesgo inmediato

Cuando exista riesgo actual para la integridad física o psicológica del estudiante, necesidad urgente de atención médica, abandono, exposición grave a violencia u otra circunstancia que requiera protección inmediata, no será necesario agotar previamente entrevistas, compromisos o etapas de acompañamiento.

Dirección adoptará las medidas de resguardo y activará los mecanismos institucionales y legales correspondientes.

La gradualidad no podrá utilizarse para retrasar una intervención necesaria frente a un riesgo grave.

19. Entrevista con la familia

Cuando la situación lo permita, Coordinación Educativa citará a la familia para comunicar las observaciones y conocer su perspectiva.

La entrevista deberá desarrollarse en un clima respetuoso, evitando comenzar desde la acusación de negligencia.

Se procurará identificar causas, recursos familiares, dificultades, apoyos disponibles y posibles acuerdos.

20. Plan de acompañamiento familia–escuela

Cuando los antecedentes no justifiquen una derivación inmediata pero exista una situación que requiera intervención, podrá establecerse un Plan de Acompañamiento Familia–Escuela.

Este podrá contemplar acuerdos relativos a asistencia, puntualidad, retiro, comunicación, salud, apoyo educativo, rutinas u otras necesidades concretas.

Los acuerdos deberán ser razonables, verificables y compatibles con las posibilidades reales de la familia.

21. Participación de la Trabajadora Social

Cuando corresponda, la Trabajadora Social podrá realizar evaluación sociofamiliar dentro del ámbito de sus competencias, orientar respecto de beneficios y redes, apoyar la vinculación con servicios externos, efectuar seguimiento y aportar antecedentes técnicos para la toma de decisiones.

Su intervención tendrá finalidad protectora y de apoyo y no deberá limitarse a acreditar incumplimientos.

22. Participación del Equipo Psicosocial

El Equipo Psicosocial podrá colaborar en la evaluación de factores protectores y de riesgo, necesidades emocionales del estudiante, condiciones familiares relevantes y estrategias de intervención. La existencia de factores de riesgo no equivale automáticamente a vulneración. La conclusión deberá sustentarse en antecedentes suficientes y contextualizados.

23. Niveles de intervención

Para ordenar la respuesta institucional podrán distinguirse tres niveles.

El nivel preventivo corresponderá a situaciones aisladas o dificultades iniciales que pueden abordarse mediante orientación y comunicación con la familia.

El nivel de seguimiento corresponderá a situaciones reiteradas o de mayor relevancia que requieren acuerdos, acompañamiento y monitoreo.

El nivel de protección corresponderá a antecedentes que permitan advertir una posible amenaza o vulneración de derechos que requiera activar el Protocolo General de Vulneración de Derechos y, eventualmente, la intervención de organismos especializados.

Estos niveles constituyen criterios de actuación y no categorías destinadas a etiquetar a las familias.

24. Criterios para evaluar gravedad

La evaluación deberá considerar edad y desarrollo del estudiante, naturaleza de la necesidad desatendida, frecuencia y duración, consecuencias producidas, riesgo actual o potencial, capacidad del estudiante para protegerse, respuesta familiar frente a las intervenciones, existencia de barreras objetivas y disponibilidad de redes de apoyo.

Ningún criterio deberá analizarse aisladamente.

25. Activación del Protocolo General de Vulneración de Derechos

Cuando la evaluación permita advertir antecedentes suficientes de posible amenaza o vulneración de derechos, este protocolo dejará de constituir únicamente una instancia preventiva y deberá activarse formalmente el Protocolo General de Vulneración de Derechos del establecimiento.

Desde ese momento se aplicarán las medidas de resguardo, procedimientos, registros, comunicaciones y derivaciones contemplados en dicho protocolo.

Esta articulación evita duplicar procedimientos.

26. Derivación a la Oficina Local de la Niñez

La derivación a la Oficina Local de la Niñez tendrá finalidad protectora y procederá cuando los antecedentes permitan advertir riesgos, amenazas o vulneraciones que requieran intervención dentro de las competencias del sistema de protección.

La Ley N.º 21.430 contempla precisamente una acción de tutela administrativa frente a riesgos, amenazas o vulneraciones de derechos.

La derivación no constituirá una sanción contra padres o apoderados.

27. Tribunal de Familia

Cuando la naturaleza o gravedad de los antecedentes haga necesaria la intervención judicial para obtener medidas de protección, Dirección evaluará efectuar el requerimiento correspondiente ante el Tribunal de Familia, directamente o conforme a la vía institucional aplicable.

No deberá utilizarse la amenaza de “enviar el caso al Tribunal” como mecanismo para obtener cumplimiento de acuerdos familiares.

28. Hechos que pudieran constituir delito

Cuando los antecedentes puedan revestir caracteres de delito, se aplicarán las obligaciones legales de denuncia que correspondan.

La denuncia penal y la protección administrativa o judicial son mecanismos distintos y deberán activarse según la naturaleza de los antecedentes. El establecimiento no realizará investigaciones destinadas a establecer responsabilidad penal.

29. Confidencialidad

Toda información relativa al estudiante y su familia deberá manejarse bajo criterios estrictos de confidencialidad.

La Ley N.º 21.430 reconoce expresamente el derecho de niños, niñas y adolescentes a la vida privada y protección de sus datos personales.

La información será conocida únicamente por quienes necesiten intervenir en la protección y acompañamiento.

30. Prohibición de exposición del estudiante

Las dificultades familiares no deberán comunicarse al curso, otros apoderados o funcionarios que no participen directamente de la intervención.

El estudiante no deberá ser responsabilizado públicamente por incumplimientos atribuidos a sus adultos responsables.

Tampoco podrán utilizarse anotaciones disciplinarias en su hoja de vida para registrar faltas atribuibles exclusivamente al apoderado.

31. Prohibición de consecuencias académicas o disciplinarias contra el estudiante

Las actuaciones u omisiones de padres, madres o apoderados no podrán utilizarse para perjudicar académica o disciplinariamente al estudiante.

Deberá garantizarse continuidad educativa, acceso a evaluaciones, apoyos, beneficios, participación y acompañamiento.

Las medidas dirigidas al adulto deberán diferenciarse claramente de aquellas que correspondan al estudiante.

32. Cambio de apoderado

El cambio de la persona que ejerce funciones operativas de apoderado no constituirá una medida propia de este protocolo por el solo hecho de detectarse dificultades en el ejercicio de responsabilidades parentales.

Cuando existan conductas del apoderado que afecten gravemente la relación institucional, deberán aplicarse las disposiciones específicas del RICE relativas a padres, madres y apoderados y respetarse el debido proceso establecido para dichas medidas.

No deberá utilizarse el cambio de apoderado como sanción encubierta por una eventual vulneración de derechos.

33. Seguimiento

Coordinación Educativa, con apoyo de la Trabajadora Social, Profesor Jefe y otros profesionales pertinentes, efectuará seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas durante el tiempo razonablemente necesario.

El seguimiento considerará principalmente bienestar del estudiante, asistencia, continuidad educativa, cumplimiento de medidas protectoras, funcionamiento de los apoyos y evolución de los factores que originaron la intervención.

34. Cierre

El procedimiento podrá cerrarse cuando los antecedentes que motivaron la intervención hayan sido suficientemente abordados, las condiciones de protección se encuentren restablecidas o el caso haya sido formalmente derivado a un organismo especializado que haya asumido su intervención, sin perjuicio del acompañamiento escolar que corresponda mantener.

El cierre deberá quedar registrado.

35. Reapertura

La aparición de nuevos antecedentes, reiteración de situaciones o aumento del nivel de riesgo podrá justificar la reapertura del procedimiento o la activación directa del Protocolo General de Vulneración de Derechos.

No será necesario iniciar nuevamente todas las etapas cuando exista una situación urgente.

36. Registro y trazabilidad

Coordinación Educativa mantendrá registro de las actuaciones realizadas, incluyendo antecedentes recibidos, entrevistas, comunicaciones, acuerdos, intervenciones profesionales, seguimiento, derivaciones y cierre.

Los registros deberán utilizar lenguaje objetivo y distinguir claramente entre hechos observados, antecedentes informados por terceros y apreciaciones profesionales.

37. Conductas que no constituyen automáticamente negligencia parental

No constituirán por sí solas negligencia parental la inasistencia ocasional a reuniones o entrevistas, atrasos ocasionales en el retiro, desacuerdos con decisiones del establecimiento, cuestionamiento respetuoso de medidas institucionales, demora en presentar documentos, dificultades económicas, falta temporal de materiales, imposibilidad inmediata de acceder a especialistas, listas de espera, interrupción de una atención externa cuya causa se desconozca, rechazo fundado o solicitud de segunda opinión profesional, dificultades de transporte o laborales, incumplimientos administrativos subsanables u otras situaciones equivalentes.

Estas circunstancias podrán requerir intervención, seguimiento o acuerdos, pero deberán contextualizarse antes de establecer que existe una posible vulneración.

38. Situaciones que pueden justificar una evaluación protectora más intensa

Podrán requerir una evaluación protectora de mayor intensidad las situaciones persistentes o graves en que se advierta falta de supervisión adecuada, privación significativa de necesidades básicas, ausencia prolongada e injustificada del sistema escolar, falta de atención frente a una necesidad urgente de salud, exposición conocida y persistente a situaciones peligrosas, abandono, ausencia de un adulto responsable cuando resulte indispensable u otras omisiones que puedan comprometer significativamente la integridad, desarrollo o ejercicio de derechos del estudiante.

La presencia de alguno de estos antecedentes deberá evaluarse en contexto y no sustituirá el análisis profesional correspondiente.

39. Relación con otros protocolos

Cuando los antecedentes indiquen maltrato físico o psicológico, violencia intrafamiliar, abuso sexual, explotación, riesgo suicida, acoso escolar, DEC u otra situación regulada específicamente, deberá activarse además o preferentemente el protocolo especializado correspondiente. Se procurará evitar entrevistas repetitivas y procedimientos paralelos innecesarios.

40. Sentido formativo y sello cristiano

En coherencia con el sello cristiano del Colegio Dr. Willis Hoover K., la intervención con las familias se desarrollará desde el respeto, prudencia, verdad, responsabilidad, misericordia y amor al prójimo.

El deber institucional de proteger a un estudiante no exige confrontar innecesariamente a su familia. Del mismo modo, la comprensión de las dificultades familiares no puede llevar al establecimiento a ignorar una vulneración cuando existan antecedentes suficientes.

La comunidad educativa procurará acompañar a las familias para fortalecer sus capacidades protectoras, manteniendo siempre como consideración primordial la seguridad, dignidad y bienestar del niño, niña o adolescente.

41. Disposición final

El presente protocolo deberá aplicarse evitando dos errores: considerar negligencia parental cualquier incumplimiento de la familia o, en el extremo contrario, normalizar omisiones graves bajo el argumento de respetar las dificultades familiares.

La decisión institucional deberá sustentarse en antecedentes objetivos, análisis contextual y evaluación del impacto que la situación produce o puede producir sobre los derechos del estudiante.

Cuando las necesidades puedan abordarse mediante orientación, apoyo y acuerdos, se privilegiará dicha vía. Cuando exista una amenaza o vulneración de derechos suficientemente fundada, el establecimiento deberá actuar oportunamente y activar los mecanismos de protección correspondientes.

ANEXO N.º 17: PROTOCOLO DE ADECUACIONES DE LA VIDA DIARIA (AVD) Y AJUSTES RAZONABLES PARA LA INCLUSIÓN INTEGRAL

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y OBJETIVOS EN COHERENCIA CON EL PEI

En estricto apego al Sello Hooveriano, la Ley N° 21.545 (Ley TEA) y la Ley de Inclusión N° 20.845, el presente protocolo regula los Ajustes Razonables y las Adecuaciones de las Actividades de la Vida Diaria (AVD) para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y/o neurodivergencias. Su objetivo es eliminar barreras del entorno físico, sensorial y social, garantizando rutinas escolares seguras, dignas y libres de discriminación arbitraria, regulando a su vez el nivel de corresponsabilidad y negligencia de las familias frente a los apoyos requeridos.

2. DIMENSIONES DE LAS ADECUACIONES DE LA VIDA DIARIA (AVD)

El establecimiento, en base a evaluaciones clínicas, autorizará ajustes formales en las siguientes dimensiones rutinarias que escapan a lo puramente curricular:

A. Regulación Sensorial: Autorización del uso de herramientas de autorregulación (audífonos canceladores de ruido, mordedores terapéuticos, objetos de apego) en aulas y espacios comunes.

B. Flexibilización de Vestuario (Uniforme): Autorización para el uso de prendas alternativas o exención de elementos del uniforme institucional por hipersensibilidad táctil acreditada.

C. Alimentación y Selectividad: Flexibilidad en los espacios de colación, permitiendo rutinas alimentarias alternativas, tiempos diferenciados o consumo de alimentos específicos por selectividad alimentaria severa.

D. Transiciones y Desplazamiento: Permisos para ingresos o salidas desfasadas (ej. 5 minutos antes que el resto del curso) para evitar aglomeraciones o crisis por ruido en los pasillos durante los timbres de recreo.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO (POE) PARA LA ACTIVACIÓN DE AVD

Fase 1: Solicitud y Recepción de Antecedentes (Día 0)

Responsable: Apoderado Titular / Equipo PIE / Coordinadora Educativa.

Acción: La familia solicita formalmente la adecuación AVD adjuntando los certificados médicos, neurológicos o de terapia ocupacional vigentes. De oficio, el equipo PIE también puede levantar la alerta de necesidad mediante la Ficha Única de Derivación (FUD) a la Coordinación.

Fase 2: Elaboración del Plan de AVD y Ajustes Razonables (Plazo: 10 días hábiles)

Responsable: Equipo PIE en conjunto con la Coordinadora Educativa.

Acción: Se diseña el Plan AVD individualizado del estudiante. Este plan especificará qué apoyos sensoriales, de vestuario o de rutinas se implementarán.

Formalidad: El plan será socializado con el Consejo de Profesores e Inspectoría para evitar que las adecuaciones (ej. no uso de uniforme oficial) sean tipificadas erróneamente como faltas disciplinarias.

Fase 3: Firma de Corresponsabilidad Familiar (Plazo: 3 días tras el diseño)

Responsable: Coordinadora Educativa / Profesional de Apoyo.

Acción: Se cita al apoderado para la firma del Plan AVD. En esta acta queda estipulado que el colegio otorgará las flexibilizaciones, pero es deber ineludible de la familia proveer los insumos materiales (ej. comprar los audífonos, enviar la alimentación específica) y asistir regularmente a los controles de salud externos que sostienen la adecuación.

Fase 4: Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Entorno

Responsable: Profesores de Aula e Inspectoría.

Acción: El personal del colegio aplicará los ajustes en el día a día. Inspectoría se asegurará de que el estudiante no reciba amonestaciones por aspectos ya flexibilizados en su Plan AVD. Si el estudiante entra en crisis, se suspenden las rutinas normales y se activa de inmediato el Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) y su respectivo PAEC.

Fase 5: Escalamiento por Abandono de Apoyos (Negligencia Parental)

Responsable: Coordinadora Educativa / Equipo Psicosocial.

Evaluación de eventuales incumplimientos de apoyos: si se advierte que determinados apoyos acordados para la vida diaria del estudiante no se están implementando, el establecimiento citará al padre, madre o apoderado para conocer las causas, revisar barreras de acceso, evaluar alternativas razonables y acordar medidas de apoyo. La discontinuidad de una terapia externa, la falta de adquisición de un insumo o el incumplimiento de un acuerdo no constituirán por sí solos negligencia parental ni habilitarán automáticamente una sanción al apoderado o una derivación externa.

Derecho a ser oído: cuando los antecedentes pudieran dar lugar a una medida respecto del apoderado o a la activación de un protocolo de protección, se le informarán formalmente los hechos y podrá presentar su versión, antecedentes o documentos y formular descargos por escrito o en entrevista dentro de tres (3) días hábiles desde la notificación, plazo que podrá ampliarse fundadamente cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

Determinación posterior: evaluados los antecedentes y los descargos, el establecimiento podrá adoptar acuerdos de apoyo, seguimiento o medidas institucionales proporcionales respecto del adulto, conforme al capítulo aplicable de este RICE. Si existen antecedentes objetivos y suficientes de una posible amenaza o vulneración de derechos del estudiante, se activará el protocolo correspondiente y se efectuarán las derivaciones o comunicaciones legalmente procedentes. Estas actuaciones tendrán finalidad protectora y no sancionatoria.

ANEXO N.º 18: Protocolo de Contención Espiritual y Acompañamiento Sociofamiliar.

Orientar de manera clara, organizada y coherente las acciones de apoyo hacia niños, niñas y adolescentes, además de sus familias, especialmente en contextos de vulnerabilidad o necesidad emocional y espiritual.

1. Fundamentación:

La implementación de un Protocolo de Contención Espiritual y Acompañamiento Sociofamiliar, se fundamenta en el enfoque de educación inclusiva promovido por la normativa chilena, particularmente la Ley N°20.845 de Inclusión Escolar, el Decreto N°170 y las orientaciones del Ministerio de Educación, que establecen la necesidad de brindar apoyos integrales a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

En este marco, se reconoce que el aprendizaje está influido por factores emocionales, familiares y contextuales, por lo que resulta clave fortalecer tanto al estudiante como a su entorno. La intervención de la Trabajadora Social permite abordar condiciones sociofamiliares, orientar a las familias y articular redes de apoyo, mientras que el acompañamiento pastoral aporta contención espiritual, fortalecimiento valórico y desarrollo de la resiliencia.

La articulación de ambos roles favorece una respuesta integral, oportuna y centrada en el estudiante, contribuyendo al bienestar socioemocional, al fortalecimiento del vínculo familia-escuela y a la generación de condiciones más equitativas para el aprendizaje.

2. Objetivo General:

Brindar un acompañamiento integral, a través de la contención espiritual y el apoyo sociofamiliar, a estudiantes con necesidades educativas especiales, favoreciendo su bienestar socioemocional, fortaleciendo su entorno familiar y promoviendo condiciones que faciliten sus procesos de aprendizaje e inclusión educativa.

3. Objetivos Específicos:

Proporcionar contención espiritual y emocional a los estudiantes, fortaleciendo su autoestima, resiliencia y sentido de propósito frente a las dificultades en el aprendizaje.

Fortalecer las competencias parentales de las familias, promoviendo prácticas de apoyo que favorezcan el desarrollo y aprendizaje de sus hijos/as.

Identificar y abordar factores de riesgo sociofamiliares que puedan afectar el proceso educativo, mediante intervención y seguimiento oportuno.

Articular redes de apoyo internas y externas, facilitando el acceso a recursos y servicios pertinentes según las necesidades detectadas.

Promover el vínculo familia-escuela, favoreciendo la comunicación y el trabajo colaborativo en beneficio del estudiante.

Contribuir a la inclusión educativa, generando condiciones que permitan la participación, permanencia y progreso de los estudiantes con NEE.

4. Alcance:

Este protocolo está dirigido a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) que requieran apoyo en su proceso de aprendizaje, así como a sus familias o adultos responsables.

5. Marco Valórico:

El presente protocolo se sustenta en valores que orientan una intervención integral y humanizada:

Dignidad humana: Reconocimiento del valor único de cada estudiante, promoviendo el respeto y la inclusión.

Amor y servicio: Disposición a acompañar con empatía, compromiso y vocación hacia el bienestar del otro.

Respeto: Valoración de la diversidad y de las particularidades de cada familia y estudiante.

Esperanza y resiliencia: Fortalecimiento de la capacidad de superar dificultades y proyectarse positivamente.

Responsabilidad compartida: Compromiso conjunto entre familia, escuela y profesionales en el proceso educativo.

Confidencialidad: Resguardo ético de la información personal y familiar.

6. Definiciones básicas:

Contención espiritual: Acompañamiento orientado a brindar apoyo emocional y espiritual, promoviendo la esperanza, la fe, el sentido de vida y la resiliencia frente a situaciones de dificultad.

Acompañamiento sociofamiliar: Proceso de apoyo dirigido al estudiante y su familia, que busca fortalecer las dinámicas familiares, las competencias parentales y el acceso a redes de apoyo.

Necesidades Educativas Especiales (NEE): Requerimientos de apoyo adicionales que presentan algunos estudiantes para acceder y progresar en el aprendizaje, ya sean de carácter permanente o transitorio.

Intervención integral: Acción coordinada que aborda dimensiones emocionales, sociales, familiares y espirituales del estudiante, favoreciendo su desarrollo pleno.

Redes de apoyo: Conjunto de instituciones, programas y profesionales que brindan servicios y recursos para apoyar al estudiante y su familia.

Contención emocional: Estrategias destinadas a acoger, escuchar y estabilizar emocionalmente a una persona frente a situaciones de estrés o crisis.

7. Responsables:

Pastor (Coordinador del Protocolo)

Responsable de liderar la implementación del protocolo, brindando contención espiritual a los estudiantes y sus familias. Realiza acompañamiento pastoral, orientación valórica, apoyo emocional desde la fe y coordina acciones con el equipo educativo.

Trabajadora Social

Encargada de la intervención sociofamiliar, realizando diagnóstico del contexto familiar, orientación a padres y/o cuidadores, seguimiento de casos y gestión de redes de apoyo internas y externas.

Equipo Educativo (Docentes, Equipo P.R.A)

Colabora en la detección de estudiantes que requieran apoyo, derivación oportuna, implementación de estrategias en el aula y seguimiento del proceso del estudiante en coordinación con los responsables del protocolo.

Equipo Directivo

Supervisa la correcta implementación del protocolo, resguardando su coherencia con la normativa vigente y facilitando los recursos necesarios para su ejecución.

8. Criterios de Activación:

El protocolo se activará cuando se identifique que un estudiante con NEE:

1. Presenta dificultades en el aprendizaje asociadas a factores emocionales o familiares.
2. Manifiesta desregulación emocional, angustia o baja motivación escolar.
3. Evidencia situaciones de vulnerabilidad sociofamiliar que afectan su proceso educativo.
4. Requiere apoyo espiritual o contención valórica frente a situaciones personales o familiares complejas.
5. Es derivado por docentes, equipo P.R.A o directivos por necesidad de acompañamiento integral.
6. Su familia requiere orientación en habilidades parentales o apoyo en la crianza.

9. Flujo de Acción:

- Detección del caso (*1 a 5 días hábiles*)
- Identificación del estudiante por parte de docentes o equipo P.R.A.
- Derivación (*1 a 3 días hábiles*)
- Envío de antecedentes al Pastor y/o Trabajadora Social mediante registro formal.
- Acogida inicial (*dentro de 5 días hábiles desde la derivación*)
- Primera entrevista con el estudiante y apoderado (espacio común o diferenciado).
- Diagnóstico integral (*1 a 2 semanas*)
- Evaluación de la situación en sus dimensiones emocional, familiar, social y espiritual.
- Plan de intervención (*hasta 5 días hábiles posterior al diagnóstico*)
- Diseño de acciones y estrategias de acompañamiento.
- Implementación (*1 a 3 meses, según complejidad del caso*)
- Desarrollo de sesiones de acompañamiento pastoral, intervención sociofamiliar y trabajo con la familia. (Según necesidades pesquisadas orientadas al PII)
- Seguimiento (*quincenal o mensual durante la implementación*)
- Monitoreo de avances y ajustes al plan de intervención.
- Articulación de redes (*según necesidad, dentro del proceso de intervención*)
- Derivación o coordinación con redes externas cuando corresponda.
- Cierre del caso (*al término del proceso o dentro de 3 meses, prorrogable*)
- Evaluación final y registro de resultados, considerando continuidad si es necesario.

10. Registro y Evidencia

El proceso de intervención deberá quedar debidamente documentado, con el fin de asegurar la trazabilidad, seguimiento y evaluación de cada caso, resguardando siempre la confidencialidad de la información.

Instrumentos de registro:

1. Ficha de derivación: Documento inicial que contiene antecedentes del estudiante, motivo de derivación y profesional que deriva.
2. Ficha de ingreso: Registro de la acogida inicial, con información relevante del estudiante y su grupo familiar.
3. Informe de diagnóstico: Síntesis de la evaluación integral (emocional, familiar, social y espiritual).
4. Plan de intervención: Documento que establece objetivos, acciones, responsables y plazos.
5. Registro de sesiones: Bitácora de cada encuentro realizado con el estudiante y/o su familia (fecha, objetivo, descripción breve y acuerdos).
6. Registro de seguimiento: Monitoreo de avances, dificultades y ajustes al plan.
7. Registro de derivaciones: Constancia de articulación con redes externas o internas.
8. Informe de cierre: Evaluación final del proceso, logros alcanzados y recomendaciones.

Resguardo de la información:

Toda la documentación deberá ser almacenada en un sistema físico o digital seguro, con acceso restringido al Pastor, Trabajadora Social y equipo directivo, garantizando el uso ético y confidencial de los datos, conforme a la normativa vigente.

11. Redes de Apoyo y Derivación

Tiene el propósito de dar respuesta oportuna e integral a las necesidades de los estudiantes y sus familias.

Redes internas:

- a) Equipo P.R.A
- b) Docentes y Profesor/a Jefe
- c) Equipo de Convivencia Educativa
- d) Equipo Directivo

Redes externas:

- a) Centros de salud (CESFAM, COSAM u otros)
- b) Programas de apoyo familiar y comunitario
- c) Instituciones especializadas según la necesidad del caso.

Criterios de derivación:

La derivación se realizará cuando:

- a) La situación exceda las competencias del establecimiento.
- b) Se requiera intervención especializada.
- c) Existan factores de riesgo que afecten significativamente el bienestar del estudiante.

Toda derivación deberá ser informada y, cuando corresponda, autorizada por la familia, quedando debidamente registrada y con seguimiento del caso. En aspectos de sospecha de vulneración de derechos no se requiere autorización de la familia, aún así se le informará oportunamente.

12. Indicadores de Evaluación:

Área	Indicador	Instrumentos de Medición	Nivel de Logro (Alto, Medio, Bajo)
Bienestar socioemocional	Mejora en regulación emocional y motivación	Registro de sesiones, pauta de observación, entrevistas	
Proceso de aprendizaje	Avances pedagógicos y asistencia	Informe docente, registro de notas, asistencia	
Participación familiar	Asistencia y compromiso familiar	Lista de asistencia, actas de entrevistas	
Intervención sociofamiliar	Disminución de factores de riesgo	Informe social, ficha de seguimiento, derivaciones	
Acompañamiento espiritual	Participación y contención espiritual	Registro pastoral, bitácora de sesiones	
Gestión del protocolo	Cumplimiento de tiempos y registros	Ficha de caso, cronograma, revisión de expediente	

13. Vigencia y Revisión

El presente protocolo tendrá vigencia indefinida, siendo aplicable durante todo el año escolar.

Su revisión se realizará de manera continua y sistemática, con el fin de evaluar su pertinencia, efectividad y coherencia con la normativa vigente.

Se podrán efectuar ajustes y mejoras cuando se identifiquen oportunidades de optimización, resguardando siempre el bienestar de los estudiantes y la calidad de la intervención.

ANEXO N.º 19: PROTOCOLO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

(Actualizado a Ley N° 21.809, Ley N° 21.128 y LGE)

1. FUNDAMENTACIÓN, PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES LEGALES

La expulsión y la cancelación de matrícula representan la sanción máxima aplicable por el Colegio Dr. Willis Hoover K., revistiendo un carácter de "última ratio" o excepcional. Su aplicación se rige bajo el principio del "Debido Proceso" y se somete a las siguientes restricciones ineludibles:

Causales Exclusivas: Solo podrán aplicarse cuando las causales estén claramente descritas en el RICE como faltas gravísimas que afecten gravemente la convivencia escolar o pongan en riesgo real y actual la integridad física o psicológica de la comunidad.

Prohibición de Discriminación: Queda estrictamente prohibido decretar esta medida por motivos académicos (rendimiento), financieros (no pago de mensualidad si aplicara), de estado civil de los padres, embarazo o paternidad.

Restricción de Fechas: No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento. **Excepción:** Esta restricción no aplicará si se trata de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de la comunidad (Ley Aula Segura).

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO (POE) PARA LA SANCION MÁXIMA

FASE 1: Inicio del Procedimiento y Medida Cautelar (Día 0)

Responsable: Director(a) e Inspectoría.

Acción: frente a una conducta que pudiera habilitar legalmente una expulsión o cancelación de matrícula, el Director iniciará el procedimiento especial correspondiente. Cuando la normativa exija medidas previas, deberá verificarse que se haya representado a la familia la inconveniencia de las conductas y que se hayan implementado medidas de apoyo pertinentes. Esta exigencia se aplicará de acuerdo con las excepciones legales vigentes para hechos que afecten gravemente la convivencia o la integridad de integrantes de la comunidad educativa.

Suspensión cautelar: únicamente cuando concurren los supuestos legales que habilitan esta medida dentro del procedimiento especial aplicable, el Director podrá disponer fundadamente la suspensión cautelar, notificándola por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado. Cuando se aplique la suspensión cautelar regulada por la Ley N° 21.128, el procedimiento deberá resolverse dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles contado desde la notificación de la medida, respetando el derecho a presentar descargos y las demás garantías del debido proceso. La suspensión cautelar no constituye una sanción anticipada.

FASE 2: Indagación e Informe de la Comisión Tripartita (Plazo: Dentro de los 10 días cautelares)

Responsable de Indagación: Coordinadora Educativa.

Conformación de comisión previa: antes de adoptar una decisión de expulsión o cancelación de matrícula, se constituirá una comisión integrada por el Profesor o Profesora Jefe del estudiante, la Coordinadora Educativa y un integrante de la Unidad Técnico-Pedagógica, en los términos exigidos por la normativa vigente.

Elaboración del informe técnico: la comisión emitirá un informe fundado que considere los antecedentes conductuales y pedagógicos del estudiante; los informes técnicos y psicosociales disponibles, cuando existan; la gravedad de la afectación a la convivencia; la valoración de los antecedentes reunidos; el análisis de proporcionalidad de la eventual medida; las medidas pedagógicas, formativas, preventivas y de apoyo implementadas previamente y sus resultados, cuando corresponda; y una recomendación fundada acerca de la procedencia o improcedencia de la medida. Cuando haya sido posible y jurídicamente exigible aplicar medidas previas, el

informe deberá explicar sus resultados y, en su caso, las razones por las cuales resultaron insuficientes.

FASE 3: Derecho a Defensa y Resolución del Director

Derecho a Descargos: Previo a la resolución, la familia del estudiante tendrá el derecho de presentar sus descargos, evidencias y defensa ante la Dirección.

Resolución Directiva: Teniendo a la vista los descargos y el Informe de la Comisión Tripartita, el Director(a) emitirá su resolución final.

Fundamentación de la decisión: el Director deberá ponderar integralmente los antecedentes, los descargos y el informe técnico de la comisión. La decisión que adopte deberá ser escrita, suficientemente motivada, proporcional y coherente con las causales legales y reglamentarias aplicables. El informe de la comisión constituye un antecedente técnico relevante del procedimiento y no sustituye la competencia decisoria que la ley radica en el Director.

FASE 4: Notificación y solicitud de reconsideración

Responsable: Dirección e Inspectoría.

Acción: La medida, junto con sus fundamentos, será notificada por escrito al estudiante y su apoderado.

Plazo de reconsideración: se aplicará el plazo establecido por la normativa correspondiente a la vía procedimental utilizada. En el procedimiento general de expulsión o cancelación de matrícula, la solicitud de reconsideración se presentará dentro de quince (15) días desde la notificación. Cuando se haya aplicado la suspensión cautelar regulada por la Ley N° 21.128, la solicitud de reconsideración se presentará dentro del plazo especial de cinco (5) días, conforme a dicha normativa.

FASE 5: Resolución de la Apelación y Consulta al Consejo de Profesores

Responsable: Director(a) y Consejo de Profesores.

Acción: Recibida la apelación, el Director no podrá resolver por sí solo. Deberá consultar obligatoriamente al Consejo de Profesores.

Pronunciamiento del Consejo: el Director deberá consultar al Consejo de Profesores antes de resolver la reconsideración, cuando así lo exija la normativa aplicable. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, teniendo a la vista los informes técnicos y psicosociales pertinentes que se encuentren disponibles. La consulta no sustituye la obligación del Director de dictar una decisión fundada.

Decisión sobre la reconsideración: el Director resolverá fundadamente la solicitud, pudiendo mantener, modificar o dejar sin efecto la medida, de acuerdo con los antecedentes del procedimiento y la normativa aplicable. Cuando exista suspensión cautelar, su extensión se registrará estrictamente por el régimen legal correspondiente. La resolución deberá notificarse formalmente al estudiante y a su padre, madre o apoderado.

FASE 6: Deber de Notificación a Autoridades Ministeriales (Plazo: 5 días hábiles)

Responsable: Director(a).

Acción Ineludible: Una vez aplicada y ratificada la expulsión o cancelación de matrícula, el Director(a) tiene la obligación legal de informar de la medida a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Reubicación y coordinación con la autoridad educacional: el establecimiento cumplirá las comunicaciones exigidas por la normativa vigente. La reubicación del estudiante y las medidas de apoyo que correspondan serán gestionadas por la autoridad educacional competente conforme al régimen legal aplicable, sin atribuir al establecimiento obligaciones de notificación adicionales que no se encuentren expresamente establecidas.

ANEXO N.º 20: PROTOCOLO DE INCLUSIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y RESPUESTA EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES QUE PRESENTAN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y/O BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN

1. Fundamentación y propósito

El Colegio Dr. Willis Hoover K., en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, sus principios cristianos, el respeto por la dignidad de cada persona y su compromiso con una educación inclusiva y de calidad, reconoce que todos los estudiantes poseen características, capacidades, ritmos, estilos y necesidades diversas, y que corresponde al establecimiento generar condiciones que favorezcan su acceso, participación, aprendizaje, bienestar, permanencia y progreso en la trayectoria educativa.

El presente protocolo establece criterios institucionales para la detección de barreras, evaluación educativa, planificación, implementación, seguimiento y revisión de apoyos destinados a estudiantes que presenten necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio, discapacidad, neurodivergencia u otras condiciones o circunstancias personales o contextuales que puedan generar barreras relevantes para su aprendizaje y participación.

El establecimiento reconoce que actualmente no cuenta con Programa de Integración Escolar, PIE. Esta circunstancia no exime al Colegio de sus deberes de inclusión, no discriminación, diversificación de la enseñanza, adopción de medidas pedagógicas pertinentes, realización de los ajustes que correspondan dentro del marco normativo aplicable y resguardo del derecho a la educación.

La respuesta educativa deberá orientarse por las necesidades efectivamente observadas y evaluadas en el contexto escolar y no exclusivamente por la existencia de una categoría diagnóstica.

2. Marco normativo

El presente protocolo se aplicará en conformidad con la Constitución Política de la República; la Ley General de Educación; la Ley N.º 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; la Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar; la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; la Ley N.º 21.545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en los ámbitos social, de salud y educación; el Decreto Exento N.º 83 de 2015 del Ministerio de Educación; el Decreto N.º 170 de 2009 en aquello que resulte aplicable; el Decreto N.º 67 de 2018 sobre evaluación, calificación y promoción escolar; las Bases Curriculares correspondientes; las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación y demás disposiciones aplicables.

3. Objetivo general

Garantizar una respuesta educativa inclusiva, pertinente, oportuna, progresiva y respetuosa de los derechos de los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales y/o barreras para el aprendizaje y la participación, favoreciendo su acceso al currículo, participación, aprendizaje, bienestar socioemocional, permanencia y progreso educativo.

4. Objetivos específicos

El establecimiento procurará detectar oportunamente barreras que interfieran significativamente en el aprendizaje o participación; implementar estrategias diversificadas de enseñanza; proporcionar apoyos pedagógicos y especializados disponibles institucionalmente; establecer mecanismos de coordinación entre docentes, UTP, PRA, profesionales de apoyo y familia; adoptar adecuaciones de acceso y curriculares cuando correspondan; prevenir prácticas discriminatorias o de exclusión; acompañar las necesidades socioemocionales y conductuales asociadas al proceso educativo; monitorear sistemáticamente la efectividad de los apoyos y mantener registros suficientes de las decisiones adoptadas.

5. Principios rectores

Interés superior del niño, niña o adolescente. Toda decisión deberá considerar prioritariamente los derechos, bienestar, desarrollo integral y trayectoria educativa del estudiante.

Inclusión y no discriminación. Ningún estudiante podrá ser excluido, estigmatizado o tratado desfavorablemente por presentar discapacidad, neurodivergencia, NEE, dificultades de aprendizaje u otra característica personal.

Enfoque de barreras. La intervención no se centrará exclusivamente en las características individuales del estudiante. Se analizarán también las barreras pedagógicas, comunicacionales, curriculares, ambientales, sociales, actitudinales, sensoriales y organizacionales que puedan afectar su participación.

Diversificación de la enseñanza. La primera respuesta educativa deberá considerar estrategias pedagógicas diversificadas que permitan atender las diferencias presentes en el aula.

Proporcionalidad e individualización. Los apoyos se determinarán atendiendo a las necesidades concretas del estudiante y podrán modificarse según su evolución.

Autonomía progresiva y participación. El estudiante deberá ser escuchado y considerado de acuerdo con su edad, madurez, desarrollo y posibilidades comunicativas.

Corresponsabilidad. La inclusión requiere trabajo colaborativo entre establecimiento, estudiante, familia y, cuando corresponda, redes externas, sin trasladar unilateralmente a la familia obligaciones que corresponden al establecimiento.

Confidencialidad y dignidad. Los antecedentes diagnósticos, médicos, psicológicos, familiares y educativos sensibles deberán manejarse con reserva y utilizarse exclusivamente para finalidades legítimas relacionadas con el acompañamiento del estudiante.

6. Alcance

Este protocolo podrá aplicarse a estudiantes que presenten NEE permanentes o transitorias; discapacidad; condición del espectro autista; TDAH u otras expresiones de neurodivergencia; dificultades específicas o significativas de aprendizaje; dificultades de comunicación o lenguaje; necesidades sensoriales o motoras; altas capacidades cuando requieran respuestas educativas diferenciadas; dificultades significativas de autorregulación que interfieran en el acceso al aprendizaje; y otras condiciones personales o contextuales que generen barreras relevantes para aprender o participar.

La inclusión dentro de este protocolo no implica necesariamente la existencia de un diagnóstico clínico ni la atribución de una condición determinada al estudiante.

7. Detección de necesidades o barreras

La activación podrá originarse a partir de observaciones del profesor jefe, docentes de asignatura, UTP, Coordinación del PRA, profesionales de apoyo, familia, antecedentes aportados por especialistas externos o por el propio estudiante.

La detección deberá sustentarse en antecedentes observables. Se procurará identificar qué ocurre, en qué contextos se manifiesta, con qué frecuencia, qué barreras parecen intervenir, cuáles son las fortalezas del estudiante, qué estrategias han sido implementadas y cuáles han resultado efectivas.

La detección pedagógica no constituye por sí misma un diagnóstico clínico.

8. Primera respuesta educativa

Antes de atribuir las dificultades exclusivamente al estudiante, el equipo deberá revisar las condiciones de enseñanza y las barreras existentes.

Los docentes implementarán estrategias diversificadas que podrán comprender variaciones en las formas de presentar información, proporcionar instrucciones, organizar actividades, favorecer participación, expresar aprendizajes, utilizar recursos visuales, anticipar tareas, organizar

tiempos, segmentar instrucciones, incorporar apoyos concretos, establecer pausas, modificar condiciones ambientales y utilizar otras estrategias pedagógicamente pertinentes.

9. Derivación interna

Cuando las medidas generales resulten insuficientes o existan antecedentes que justifiquen una intervención especializada, el docente realizará la derivación interna conforme al procedimiento establecido por el Colegio.

La derivación deberá contener antecedentes pedagógicos relevantes, fortalezas observadas, barreras identificadas, medidas previamente implementadas y resultados obtenidos.

UTP y/o Coordinación del PRA determinarán, conforme a las características del caso, los profesionales institucionales que participarán en el análisis.

10. Evaluación educativa integral

La evaluación deberá procurar comprender el funcionamiento del estudiante dentro del contexto educativo y no limitarse a identificar déficits.

Podrá considerar antecedentes pedagógicos, desempeño curricular, formas de comunicación, autonomía, participación, autorregulación, interacción social, condiciones ambientales, fortalezas, intereses, estrategias que facilitan el aprendizaje y antecedentes aportados por la familia.

Cuando corresponda realizar una evaluación que requiera consentimiento informado conforme a la normativa o naturaleza de la intervención, este deberá solicitarse previamente.

Los profesionales del establecimiento actuarán dentro de sus respectivas competencias profesionales. No deberán emitir diagnósticos médicos o clínicos para los cuales carezcan de habilitación profesional.

11. Entrevista y participación de la familia

La familia será informada oportunamente acerca de las necesidades observadas y de los apoyos que el establecimiento propone implementar.

La entrevista deberá desarrollarse desde una perspectiva colaborativa y no culpabilizadora. Se procurará conocer antecedentes relevantes, estrategias utilizadas en el hogar, evaluaciones existentes, fortalezas del estudiante y preocupaciones de la familia.

La familia podrá proporcionar informes de profesionales externos. Estos antecedentes serán considerados por el establecimiento, sin que ello implique que toda recomendación externa deba aplicarse automáticamente si resulta incompatible con las funciones educativas, normativa vigente o condiciones objetivas del establecimiento.

12. Plan de Apoyo Individual

Cuando las necesidades del estudiante requieran una respuesta individualizada, podrá elaborarse un Plan de Apoyo Individual, PAI, como instrumento interno de planificación y seguimiento.

El PAI deberá identificar las necesidades y fortalezas del estudiante; barreras detectadas; objetivos de apoyo; estrategias pedagógicas; medidas de acceso; apoyos profesionales disponibles; responsables; coordinación con la familia; indicadores de progreso; período de implementación y fecha de revisión.

El PAI no deberá confundirse automáticamente con un PACI ni con instrumentos propios de un PIE.

13. Adecuaciones curriculares y PACI

Cuando las estrategias diversificadas y adecuaciones de acceso resulten insuficientes y la evaluación educativa determine la necesidad de efectuar adecuaciones curriculares, estas deberán adoptarse conforme al Decreto N.º 83 y demás normativa aplicable.

Las adecuaciones podrán comprender medidas de acceso relacionadas con presentación de información, formas de respuesta, entorno, organización del tiempo y horario, así como, cuando

corresponda y se encuentre pedagógicamente fundamentado, adecuaciones relativas a objetivos de aprendizaje.

Las adecuaciones que afecten objetivos de aprendizaje requerirán especial fundamentación y deberán adoptarse después de analizar alternativas menos restrictivas.

Cuando corresponda formalizar adecuaciones curriculares individualizadas, se elaborará el respectivo PACI conforme a la normativa aplicable.

14. Evaluación de los aprendizajes

La evaluación deberá ser coherente con las estrategias de enseñanza, apoyos y adecuaciones efectivamente implementados.

Podrán utilizarse, cuando pedagógicamente corresponda, diversificación de instrumentos, modalidades alternativas de respuesta, ajustes de tiempo, segmentación de evaluaciones, apoyos visuales, espacios adecuados u otras medidas que permitan al estudiante demostrar los aprendizajes alcanzados sin alterar injustificadamente los objetivos que se pretenden evaluar.

La calificación y promoción se regirán por el Reglamento de Evaluación del establecimiento y el Decreto N.º 67, considerando las adecuaciones formalmente establecidas cuando corresponda.

15. Neurodivergencia

El establecimiento reconoce la neurodiversidad como expresión de la variabilidad humana y procurará evitar enfoques exclusivamente deficitarios.

La presencia o sospecha de TDAH, condición del espectro autista u otra expresión de neurodivergencia no determinará automáticamente una medida disciplinaria, una adecuación curricular ni una disminución de expectativas académicas.

Las necesidades deberán analizarse individualmente considerando fortalezas, funcionamiento, contexto, barreras y apoyos requeridos.

16. Estudiantes autistas

Respecto de estudiantes autistas se aplicarán especialmente la Ley N.º 21.545, las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación y el protocolo institucional de respuesta frente a desregulación emocional y conductual.

Cuando corresponda, deberá disponerse de los instrumentos individualizados exigidos por la normativa, incluidos los mecanismos preventivos y de acompañamiento pertinentes.

Las medidas disciplinarias no podrán aplicarse desconociendo las características de la condición del estudiante, sus necesidades de apoyo, eventuales desencadenantes o las obligaciones de ajuste que correspondan.

17. Desregulación emocional y conductual

Cuando un estudiante presente una situación de desregulación emocional y conductual, la prioridad será resguardar su integridad y la de las demás personas.

Se implementarán estrategias preventivas, de regulación y acompañamiento acordes con sus necesidades.

Cuando corresponda activar el Protocolo DEC–PAEC institucional, este protocolo se articulará con aquel, evitando duplicidad de procedimientos.

Una desregulación no será considerada automáticamente una falta disciplinaria. Cuando dentro de ella ocurran conductas que deban ser analizadas reglamentariamente, deberá evaluarse el contexto, necesidades del estudiante, previsibilidad de la situación, apoyos previamente implementados, comprensión de la conducta y demás antecedentes pertinentes.

18. Medidas de apoyo pedagógico

Según las necesidades individuales podrán implementarse estrategias de anticipación; instrucciones breves, secuenciadas o multimodales; apoyos visuales; organizadores gráficos; modelamiento; fragmentación de tareas; flexibilización razonable de tiempos; reducción de

distractores; ubicación estratégica; pausas de regulación; recursos tecnológicos accesibles; alternativas para expresar aprendizajes; acompañamiento psicopedagógico; reforzamiento educativo; apoyo fonoaudiológico cuando corresponda a las competencias y recursos disponibles; adaptación de materiales y otras medidas pedagógicamente justificadas.

Las medidas deberán revisarse periódicamente para determinar su efectividad.

19. Medidas de acompañamiento socioemocional

Cuando las barreras de participación estén relacionadas con autorregulación, interacción social, ansiedad escolar, frustración, adaptación u otras necesidades socioemocionales, podrán implementarse acompañamientos individuales o grupales, anticipación de situaciones, identificación de adultos de referencia, espacios regulados de pausa, estrategias de resolución de conflictos, fortalecimiento de habilidades socioemocionales y coordinación con la familia.

Estas medidas no sustituyen prestaciones clínicas cuando estas resulten necesarias.

20. Responsabilidades de los docentes

Los docentes deberán implementar las medidas pedagógicas acordadas, conocer los apoyos relevantes para el estudiante, mantener expectativas educativas adecuadas, registrar información relevante, participar en las instancias de coordinación y comunicar oportunamente dificultades o avances.

La responsabilidad por la inclusión no recae exclusivamente en los profesionales especialistas.

21. Responsabilidades de UTP

UTP supervisará la coherencia pedagógica de los apoyos, diversificaciones y adecuaciones; orientará a los docentes; articulará las medidas con el Reglamento de Evaluación y realizará seguimiento de las decisiones curriculares que correspondan.

22. Responsabilidades de la Coordinación del PRA

La Coordinación del Programa de Refuerzo de Aprendizajes organizará los apoyos institucionales disponibles, coordinará a los profesionales que intervengan, favorecerá el trabajo colaborativo con docentes y UTP, mantendrá los registros pertinentes y promoverá el seguimiento de los planes individualizados.

La existencia del PRA no deberá presentarse ni operar como si correspondiera jurídicamente a un PIE.

23. Responsabilidades de los profesionales de apoyo

La psicopedagoga, fonoaudióloga y demás profesionales institucionales actuarán dentro de sus competencias, realizando evaluaciones, intervenciones, asesorías y seguimientos que correspondan a sus respectivas funciones.

Deberán mantener registros profesionales pertinentes, informar avances al equipo responsable y colaborar con docentes y familias.

24. Participación y responsabilidades de la familia

La familia deberá colaborar razonablemente con el proceso educativo, proporcionar información relevante que posea, mantener actualizados los antecedentes necesarios, asistir a entrevistas o comunicar oportunamente cuando no pueda hacerlo, participar en la elaboración y seguimiento de apoyos y favorecer la continuidad de las estrategias acordadas.

Cuando exista recomendación de evaluación externa, el establecimiento explicará a la familia los fundamentos de dicha recomendación y procurará orientar respecto de las redes disponibles.

La recomendación de una evaluación o tratamiento externo no convierte automáticamente su incumplimiento en negligencia parental.

25. Evaluaciones y tratamientos externos

El establecimiento podrá recomendar evaluación por profesionales externos cuando existan antecedentes que justifiquen profundizar aspectos que excedan sus competencias.

El Colegio no condicionará la matrícula, permanencia, promoción, participación en actividades educativas ni acceso a los apoyos pedagógicos que correspondan a la contratación de tratamientos privados.

Tampoco podrá exigir un tratamiento farmacológico determinado como condición de permanencia escolar.

Las decisiones relativas a tratamientos médicos corresponden a los profesionales de salud competentes y a los responsables legales del estudiante conforme al marco jurídico aplicable.

26. Falta de diagnóstico o demora en atención externa

La ausencia de diagnóstico, la existencia de listas de espera o la demora en acceder a un especialista no deberán paralizar las medidas educativas que razonablemente pueda implementar el establecimiento a partir de las necesidades observadas.

Mientras se espera una evaluación externa podrán adoptarse estrategias diversificadas, adecuaciones de acceso y apoyos educativos provisionales cuando resulten pertinentes.

27. Desacuerdo de la familia

Cuando la familia manifieste desacuerdo con una evaluación, apoyo o medida propuesta, el establecimiento deberá escuchar sus fundamentos, explicar las razones pedagógicas de la propuesta y procurar acuerdos.

El desacuerdo deberá registrarse cuando sea relevante.

La negativa de la familia no implicará renuncia a derechos del estudiante ni liberará al establecimiento de sus obligaciones educativas.

28. Situaciones que podrían constituir vulneración de derechos

Solo cuando existan antecedentes objetivos que permitan razonablemente advertir que las necesidades fundamentales del estudiante están siendo desatendidas de manera persistente o grave y que ello genera o puede generar una afectación relevante de sus derechos, el establecimiento evaluará la eventual activación del Protocolo de Vulneración de Derechos.

No constituirán por sí solas negligencia parental la inasistencia ocasional a entrevistas, discrepancia con recomendaciones institucionales, imposibilidad económica de acceder a atención privada, existencia de listas de espera, solicitud de segunda opinión profesional, interrupción justificada de una atención o ausencia aislada de documentación.

Si existen antecedentes suficientes de una posible vulneración, no se creará un procedimiento paralelo dentro de este protocolo: se activará el Protocolo General de Vulneración de Derechos del RICE.

29. Medidas de protección frente a discriminación

El establecimiento adoptará medidas frente a burlas, exclusión, hostigamiento, estigmatización o discriminación relacionada con discapacidad, neurodivergencia, NEE u otra condición.

Cuando los hechos puedan constituir acoso escolar, violencia o discriminación, se activará el protocolo correspondiente.

La existencia de una condición o diagnóstico no deberá ser utilizada públicamente para justificar, etiquetar o explicar la conducta de un estudiante.

30. Confidencialidad y tratamiento de antecedentes

Los diagnósticos, informes profesionales, antecedentes médicos y demás información sensible deberán ser conocidos únicamente por quienes requieran acceder a ellos para cumplir funciones relacionadas con el acompañamiento del estudiante.

Los docentes recibirán la información pedagógicamente necesaria para implementar los apoyos, evitando circulación innecesaria de antecedentes clínicos.

31. Transiciones y cambios de nivel

Cuando un estudiante requiera apoyos significativos se procurará planificar las transiciones entre niveles, docentes, ciclos o modalidades, transmitiendo oportunamente la información pedagógica indispensable.

Al término del año escolar deberán registrarse los apoyos efectivos, dificultades persistentes y recomendaciones para la continuidad educativa.

32. Seguimiento

Los planes individualizados deberán revisarse periódicamente y siempre que exista un cambio significativo en las necesidades del estudiante.

La revisión considerará progreso académico, participación, autonomía, bienestar, efectividad de las medidas, opinión de docentes, profesionales, familia y, de acuerdo con su desarrollo, del propio estudiante.

Las medidas podrán mantenerse, intensificarse, modificarse o retirarse según la evidencia obtenida.

33. Registro institucional

Deberán quedar registrados, según corresponda, la detección y derivación; entrevistas relevantes; antecedentes aportados por la familia; evaluaciones realizadas; medidas implementadas; PAI o PACI cuando corresponda; acuerdos; seguimientos; revisiones y decisiones relevantes.

El registro deberá ser suficiente para acreditar el acompañamiento realizado, evitando acumulación innecesaria de información sensible.

34. Prohibiciones institucionales

No se podrá excluir a un estudiante de actividades pedagógicas por el solo hecho de presentar NEE, discapacidad o neurodivergencia; reducir injustificadamente su jornada como mecanismo permanente de manejo conductual; exigir tratamiento psicológico, psiquiátrico, neurológico o farmacológico privado como condición de matrícula o permanencia; atribuir automáticamente a la familia negligencia por discrepancias respecto de recomendaciones profesionales; divulgar diagnósticos sin justificación; aplicar medidas disciplinarias por la sola existencia de una condición; ni utilizar el diagnóstico como explicación automática de toda conducta.

Cualquier modificación excepcional de la jornada deberá responder a fundamentos educativos o de protección suficientes, encontrarse debidamente evaluada, ser proporcional, temporal y revisable y ajustarse estrictamente a la normativa vigente.

35. Articulación con otros protocolos

Este protocolo deberá aplicarse coordinadamente con el Protocolo DEC–PAEC, Protocolo de Vulneración de Derechos, Protocolo de Acoso Escolar y Ciberacoso, protocolos de violencia escolar, Reglamento de Evaluación, Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y demás instrumentos institucionales pertinentes.

Cuando una situación corresponda materialmente a otro protocolo, se realizará la derivación interna correspondiente sin someter innecesariamente al estudiante o su familia a procedimientos duplicados.

ruta operativa de aplicación

Fase	Actuación	Responsable principal	Plazo orientativo	Registro
1. Detección	Identificación de barreras o necesidades	Docente/Profesor jefe	Tan pronto sean observadas	Registro pedagógico
2. Respuesta inicial	Implementación de estrategias diversificadas	Docentes	Inmediata	Planificación/registro

Fase	Actuación	Responsable principal	Plazo orientativo	Registro
3. Seguimiento inicial	Evaluación de efectividad	Docente/Profesor jefe	Según naturaleza del caso	Registro de seguimiento
4. Derivación interna	Solicitud de evaluación o apoyo	Profesor jefe/UTP	Cuando las medidas sean insuficientes	Ficha de derivación
5. Análisis interdisciplinario	Evaluación de necesidades, fortalezas y barreras	UTP/PRA/profesionales	Plazo razonable según complejidad	Informe o registro
6. Participación familiar	Entrevista, antecedentes y acuerdos	Equipo responsable	Durante evaluación	Acta de entrevista
7. Planificación	Definición de PAI, apoyos o adecuaciones	UTP/PRA/docentes	Concluido el análisis	PAI/registro
8. PACI, si corresponde	Adecuaciones curriculares individualizadas	Equipo pedagógico	Conforme a evaluación	PACI
9. Implementación	Aplicación de apoyos	Docentes y profesionales	Durante período establecido	Registros respectivos
10. Seguimiento	Evaluación de avances y barreras	Equipo responsable	Periódico	Registro de seguimiento
11. Reevaluación	Mantener, modificar o retirar medidas	UTP/PRA/equipo	Según plan o necesidad	Acta/informe
12. Articulación externa	Orientación o derivación cuando corresponda	Equipo responsable	Según necesidad	Registro de derivación
13. Protección de derechos	Activación de protocolo especializado cuando existan antecedentes suficientes	Dirección/Coordinación Educativa	Conforme al protocolo respectivo	Expediente correspondiente
14. Continuidad	Traspaso pedagógico y planificación siguiente período	UTP/PRA/docentes	Cierre anual/cambio de nivel	Informe de continuidad

Cláusula final

La aplicación de este protocolo deberá orientarse permanentemente a remover o disminuir las barreras que dificulten el aprendizaje y la participación del estudiante, procurando que las diferencias individuales sean abordadas desde una perspectiva educativa, inclusiva y respetuosa de la dignidad humana.

El Colegio Dr. Willis Hoover K. promoverá una comunidad en la cual la diversidad sea comprendida desde el respeto, la empatía, la justicia y el amor al prójimo, procurando que cada estudiante reciba oportunidades reales de aprender, participar y desarrollarse de acuerdo con sus

capacidades y necesidades, sin discriminación y con las altas expectativas educativas compatibles con su trayectoria y potencial.

REGLAMENTO INTERNO DE EDUCACIÓN PARVULARIA (PRE-KÍNDER Y KÍNDER)

Niveles Pre-Kínder y Kínder

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento Interno Especial regula las condiciones de funcionamiento, convivencia educativa, buen trato, seguridad, higiene, protección, participación y acompañamiento de los niños y niñas que cursan los niveles de Pre-Kínder y Kínder del Colegio Dr. Willis Hoover K.

Sus disposiciones complementan el Reglamento Interno de Convivencia Educativa del establecimiento y deberán interpretarse atendiendo especialmente la edad, etapa de desarrollo, autonomía progresiva, necesidades individuales y condición de sujetos de derechos de los párvulos.

Cuando exista una regulación general del RICE que resulte aplicable a Educación Parvularia, esta deberá interpretarse conjuntamente con las disposiciones especiales del presente Reglamento, prevaleciendo la protección integral, el interés superior del niño o niña y la normativa específica correspondiente al nivel.

Artículo 2. Marco normativo

El presente Reglamento se fundamenta en la Constitución Política de la República; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley General de Educación; la Ley N.º 20.832; la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; la Ley N.º 21.545 sobre inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas autistas; el Decreto N.º 315 del Ministerio de Educación; el Decreto N.º 128; las Bases Curriculares de Educación Parvularia; el Decreto N.º 373 sobre transición educativa; las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación y demás normativa educacional aplicable.

El Reglamento deberá mantenerse actualizado conforme a las modificaciones de la normativa educacional. La normativa vigente exige que los establecimientos de Educación Parvularia cuenten con un reglamento que incorpore promoción de derechos, orientaciones pedagógicas, protocolos de prevención y actuación frente a situaciones que afecten la seguridad, convivencia y buen trato, así como medidas de higiene y seguridad.

Artículo 3. Principios rectores

Toda decisión que involucre a un párvulo deberá considerar especialmente su dignidad, interés superior, autonomía progresiva, inclusión, igualdad y no discriminación, participación, bienestar integral, seguridad, privacidad y derecho a ser escuchado de acuerdo con su edad, madurez y formas de comunicación.

La actuación institucional deberá mantener una perspectiva eminentemente educativa y protectora. La corta edad de los niños y niñas exige comprender que muchas conductas corresponden a procesos de desarrollo, adquisición de habilidades socioemocionales, regulación emocional, lenguaje, comprensión de límites y aprendizaje de formas adecuadas de interacción.

Artículo 4. Sello cristiano y buen trato

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, las relaciones con los niños y niñas estarán inspiradas en el respeto, empatía, cuidado, paciencia, solidaridad, amor al prójimo y reconocimiento de la dignidad de cada persona.

El sello cristiano deberá manifestarse mediante acciones concretas de acogida, acompañamiento y buen trato. No podrá utilizarse para justificar prácticas humillantes, discriminatorias, intimidatorias, coercitivas o contrarias a los derechos de los niños y niñas.

La legislación educacional vigente exige que las relaciones de los adultos con niños, niñas y adolescentes se rijan por el buen trato y consideren sus necesidades y particularidades.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL

Artículo 5. Jornada y horarios

Los horarios de ingreso y término de la jornada de Pre-Kínder y Kínder serán informados anualmente a las familias a través de los canales institucionales y formarán parte de la organización oficial del establecimiento.

Los horarios deberán ser respetados para favorecer la seguridad, estabilidad de las rutinas y continuidad del proceso educativo.

Los atrasos ocasionales serán abordados mediante comunicación con la familia. Cuando exista reiteración significativa, se procurará conocer las causas y establecer acuerdos destinados a favorecer la puntualidad, sin calificar automáticamente dicha situación como negligencia parental.

Artículo 6. Ingreso de los párvulos

El ingreso se realizará a través de los accesos y procedimientos establecidos por el colegio.

La recepción deberá favorecer una transición respetuosa entre la familia y el espacio educativo, especialmente cuando el niño o niña presente dificultades de adaptación, ansiedad de separación u otras necesidades de acompañamiento.

Artículo 7. Retiro y entrega

Los párvulos serán entregados exclusivamente al padre, madre, apoderado o adulto previamente autorizado conforme al registro institucional.

Cuando una persona distinta deba retirar excepcionalmente al niño o niña, la familia deberá comunicarlo mediante los mecanismos establecidos por el colegio y la identidad del adulto podrá ser verificada antes de autorizar el retiro.

Ante dudas razonables respecto de la identidad o autorización de quien concurra, prevalecerá la seguridad del párvulo.

Artículo 8. Atrasos en el retiro

Cuando se produzca un atraso, el niño o niña permanecerá acompañado y protegido por el establecimiento mientras se realizan las gestiones necesarias para contactar a sus adultos responsables.

Los atrasos reiterados no constituirán automáticamente negligencia parental. Coordinación Educativa procurará determinar sus causas y establecer acuerdos con la familia.

Cuando las circunstancias, frecuencia o gravedad permitan advertir un riesgo efectivo para la seguridad o derechos del párvulo, se actuará conforme al Protocolo de Actuación ante Indicadores de Negligencia Parental y Eventual Vulneración de Derechos.

Artículo 9. Retiro anticipado

El retiro anticipado deberá realizarse mediante los procedimientos institucionales establecidos y quedar debidamente registrado.

Cuando los retiros anticipados sean frecuentes y puedan afectar significativamente la continuidad del proceso educativo, se dialogará con la familia para conocer sus causas y establecer medidas de apoyo.

No se presumirá negligencia exclusivamente por la reiteración.

Artículo 10. Comunicación con las familias

El establecimiento mantendrá mecanismos formales de comunicación con padres, madres y apoderados, incluyendo los canales institucionales definidos por el colegio, tales como: correo institucional, teléfono del colegio, plataforma Lirmi, WhatsApp del colegio.

Las familias deberán mantener actualizados sus números telefónicos, correos electrónicos y datos de contacto de emergencia.

Las comunicaciones relacionadas con situaciones sensibles deberán realizarse resguardando la privacidad del párvulo y su familia.

TÍTULO III. ASISTENCIA Y CONTINUIDAD EDUCATIVA

Artículo 11. Importancia de la asistencia

La asistencia regular constituye un elemento relevante para la continuidad de los aprendizajes, formación de vínculos, establecimiento de rutinas y desarrollo integral de los niños y niñas.

El establecimiento promoverá activamente la asistencia y mantendrá comunicación con las familias cuando detecte ausencias frecuentes o prolongadas.

Artículo 12. Ausentismo

Frente a ausencias reiteradas o prolongadas, el establecimiento procurará conocer sus causas antes de establecer conclusiones.

Se considerarán posibles situaciones de salud, dificultades familiares, económicas, transporte, cambios familiares, necesidades especiales u otras circunstancias relevantes.

Cuando el ausentismo comprometa significativamente el derecho a la educación y existan antecedentes objetivos de una posible vulneración de derechos, se procederá conforme a los protocolos institucionales correspondientes.

La ausencia reiterada, por sí sola, no autorizará a calificar a la familia como negligente.

TÍTULO IV. DIMENSIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 13. Enfoque pedagógico

El proceso educativo se desarrollará conforme a las Bases Curriculares de Educación Parvularia y al Proyecto Educativo Institucional, promoviendo aprendizajes mediante experiencias significativas, juego, exploración, participación, interacción social y acompañamiento afectivo.

Las características individuales de cada niño o niña deberán ser consideradas en la planificación y desarrollo de las experiencias pedagógicas.

Artículo 14. Evaluación

La evaluación tendrá carácter formativo y estará destinada a conocer los procesos de aprendizaje, identificar avances, necesidades y orientar las decisiones pedagógicas.

Los resultados no podrán utilizarse para sancionar, etiquetar, excluir o condicionar arbitrariamente la participación de un párvulo.

Artículo 15. Inclusión y diversidad

El establecimiento favorecerá la participación de todos los párvulos y procurará identificar y disminuir las barreras que puedan afectar su aprendizaje, participación o bienestar.

Las necesidades educativas especiales, discapacidad, autismo, dificultades de lenguaje, regulación emocional u otras características individuales no constituirán fundamento para exclusión, discriminación o aplicación de medidas disciplinarias.

TÍTULO V. CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL

Artículo 16. Prohibición de sanciones disciplinarias a párvulos

No podrán aplicarse sanciones o medidas disciplinarias a los niños y niñas que cursan Educación Parvularia por infracciones a la convivencia.

Esto no impide desarrollar intervenciones pedagógicas y formativas destinadas a enseñar progresivamente normas, empatía, respeto, autorregulación, reparación y resolución pacífica de conflictos.

Esta prohibición está expresamente incorporada en la legislación educacional vigente.

Artículo 17. Conductas desafiantes o que afectan a otros

Cuando un párvulo golpee, empuje, muerda, arroje objetos, grite, destruya materiales o presente otras conductas que puedan afectar a sí mismo o a terceros, el equipo deberá intervenir oportunamente para detener la situación y proteger a quienes se encuentren involucrados.

Posteriormente se procurará comprender qué ocurrió, acompañar emocionalmente al niño o niña, favorecer formas alternativas de expresar necesidades y desarrollar progresivamente habilidades de reparación y convivencia.

Estas conductas no serán calificadas mediante categorías disciplinarias de leve, grave o gravísima.

Artículo 18. Conflictos entre párvulos

Los conflictos serán comprendidos como oportunidades de aprendizaje social y deberán ser acompañados por adultos.

Se favorecerá progresivamente la identificación de emociones, reconocimiento del otro, comunicación, establecimiento de límites, búsqueda de soluciones y reparación.

No deberá exigirse una disculpa mecánica o pública cuando el niño o niña aún no se encuentre en condiciones emocionales de comprender su significado.

Artículo 19. Protección de los niños afectados

Cuando una conducta de un párvulo afecte física o emocionalmente a otro, ambos deberán recibir acompañamiento.

El enfoque formativo respecto del niño que realizó la conducta no podrá significar desatender al niño afectado.

La familia será informada cuando la naturaleza o relevancia del episodio lo justifique, resguardando los antecedentes personales de otros párvulos.

TÍTULO VI. DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

Artículo 20. Situaciones DEC

Una situación de Desregulación Emocional y Conductual no constituye por sí misma una falta disciplinaria.

Ante una DEC se priorizará la seguridad, reducción de estímulos, acompañamiento emocional, regulación y recuperación progresiva del bienestar.

Se evitarán gritos, amenazas, exposición pública, aislamiento punitivo, exigencia inmediata de explicaciones o cualquier intervención destinada a obtener obediencia mediante intimidación.

Artículo 21. Articulación con PAEC

Cuando el párvulo cuente con Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, las estrategias previamente individualizadas deberán orientar la intervención.

Las situaciones DEC se registrarán además por el Protocolo DEC–PAEC contenido en el anexo correspondiente del RICE.

TÍTULO VII. HIGIENE, AUTONOMÍA E INTIMIDAD

Artículo 22. Principio general

Las prácticas de higiene deberán realizarse respetando la dignidad, privacidad, autonomía progresiva y seguridad de los niños y niñas.

La normativa específica de Educación Parvularia exige que el Reglamento contemple medidas de higiene, incluyendo procedimientos relacionados con muda y utilización de baños.

Artículo 23. Control de esfínteres

La falta de control de esfínteres no constituirá impedimento para matrícula, ingreso o permanencia del párvulo.

Los accidentes serán tratados con naturalidad y respeto, evitando comentarios, burlas, exposición frente a compañeros o cualquier actuación que pueda generar vergüenza.

Artículo 24. Ropa de cambio

Las familias deberán procurar mantener una muda de ropa adecuada a las necesidades del niño o niña cuando ello resulte pertinente.

La ausencia ocasional de ropa de cambio no constituirá negligencia parental.

Cuando no exista vestuario disponible, el establecimiento contactará a la familia y adoptará las medidas razonables para resguardar dignidad, higiene y bienestar mientras se soluciona la situación.

Artículo 25. Asistencia en higiene y muda

Cuando un párvulo requiera ayuda para cambiarse, higienizarse o utilizar el baño, el adulto intervendrá únicamente en la medida necesaria, promoviendo progresivamente su autonomía.

El procedimiento deberá realizarse en condiciones que resguarden simultáneamente privacidad y seguridad, conforme a los protocolos institucionales.

Artículo 26. Uso de baños

Los niños y niñas tendrán acceso oportuno a los servicios higiénicos.

No se utilizará la restricción del acceso al baño como medida de control conductual o disciplinario. Se promoverán hábitos progresivos de higiene, lavado de manos y autocuidado.

Artículo 27. Higiene de espacios

El establecimiento mantendrá procedimientos de limpieza, ventilación, higienización y manejo de residuos acordes con las características del nivel y la normativa sanitaria aplicable.

Las superficies, materiales y espacios utilizados por los párvulos deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

TÍTULO VIII. ALIMENTACIÓN

Artículo 28. Alimentación y bienestar

Los momentos de alimentación serán comprendidos como instancias de cuidado, autonomía y aprendizaje.

No deberá obligarse al párvulo mediante coerción física, amenazas o humillación a consumir alimentos.

Cuando existan alergias, intolerancias, restricciones médicas u otras necesidades relevantes informadas por la familia, deberán adoptarse los resguardos correspondientes.

TÍTULO IX. SALUD, ACCIDENTES Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Artículo 29. Accidentes

Todo accidente ocurrido durante la jornada o actividad institucional deberá ser evaluado y abordado conforme al Protocolo de Accidentes Escolares del establecimiento.

La familia será informada según la naturaleza y gravedad de la situación.

Cuando exista una emergencia que requiera atención inmediata, el establecimiento priorizará la protección de la vida y salud del niño o niña.

Artículo 30. Enfermedad durante la jornada

Cuando un párvulo presente síntomas significativos de enfermedad durante la jornada, será acompañado en un espacio adecuado mientras se contacta a su familia.

Cuando exista una situación de urgencia se procederá conforme a los mecanismos de emergencia correspondientes.

Artículo 31. Medicamentos

La administración de medicamentos durante la jornada deberá realizarse únicamente conforme al procedimiento institucional y antecedentes médicos pertinentes.

El establecimiento no efectuará diagnósticos ni modificará tratamientos prescritos por profesionales de salud.

TÍTULO X. SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Artículo 32. PISE

Los niveles de Educación Parvularia formarán parte del Plan Integral de Seguridad Escolar.

Los procedimientos de evacuación deberán considerar especialmente edad, movilidad, comprensión de instrucciones, necesidades sensoriales y eventuales requerimientos individuales de los párvulos.

Artículo 33. Simulacros

Los simulacros serán desarrollados de manera pedagógica y progresiva, procurando evitar exposición innecesaria a situaciones que puedan generar temor o desregulación.

Los resultados deberán ser evaluados para introducir mejoras en los procedimientos de seguridad.

TÍTULO XI. SALIDAS PEDAGÓGICAS

Artículo 34. Principio general

Las salidas pedagógicas deberán responder a objetivos educativos y desarrollarse bajo condiciones que resguarden adecuadamente la seguridad de los párvulos.

Artículo 35. Autorización y planificación

Las familias serán informadas previamente respecto del lugar, finalidad, fecha y condiciones generales de la actividad y se solicitarán las autorizaciones que correspondan.

La planificación deberá considerar responsables adultos, nómina de participantes, antecedentes de emergencia, transporte cuando corresponda, necesidades particulares de los niños y procedimientos frente a contingencias.

La ausencia de autorización impedirá la participación en la salida, pero el establecimiento deberá resguardar la continuidad educativa del párvulo conforme a las condiciones institucionales disponibles.

TÍTULO XII. VULNERACIÓN DE DERECHOS Y PROTECCIÓN

Artículo 36. Detección de indicadores

Los funcionarios deberán mantenerse atentos a señales que razonablemente puedan indicar una amenaza o vulneración de derechos.

Los antecedentes deberán registrarse objetivamente, evitando interrogatorios, conclusiones anticipadas o investigaciones que correspondan a organismos especializados.

Artículo 37. Activación del protocolo

Cuando existan antecedentes que permitan advertir una posible vulneración, se actuará conforme al Protocolo General de Vulneración de Derechos contenido en el RICE.

Cuando los antecedentes correspondan específicamente a posibles omisiones de cuidado familiar, podrá aplicarse inicialmente el Protocolo de Actuación ante Indicadores de Negligencia Parental y Eventual Vulneración de Derechos.

La pobreza, dificultades económicas, ausencia ocasional a reuniones, atraso aislado, falta temporal de materiales o dificultad de acceso a especialistas no constituyen por sí mismos negligencia parental.

TÍTULO XIII. MALTRATO Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Artículo 38. Maltrato hacia un párvulo

Cualquier antecedente de posible maltrato físico, psicológico o trato degradante hacia un párvulo deberá ser abordado inmediatamente mediante el protocolo institucional correspondiente.

Cuando la persona señalada sea funcionario del establecimiento deberán adoptarse oportunamente medidas de resguardo compatibles con la protección del niño o niña y los derechos laborales y procedimentales involucrados.

Artículo 39. Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual

Ante antecedentes que pudieran corresponder a agresión sexual o hechos de connotación sexual se activará inmediatamente el protocolo especializado del RICE.

Los funcionarios no deberán interrogar reiteradamente al párvulo, solicitar demostraciones, confrontarlo con la persona señalada ni realizar investigaciones destinadas a establecer responsabilidades penales.

El establecimiento cumplirá las obligaciones legales de denuncia cuando correspondan.

TÍTULO XIV. FAMILIA Y CORRESPONSABILIDAD

Artículo 40. Relación familia–escuela

La familia constituye un actor fundamental en el proceso educativo. El establecimiento promoverá una relación basada en comunicación, respeto, confianza, corresponsabilidad y búsqueda del bienestar del niño o niña.

Las diferencias de criterio deberán abordarse mediante los canales institucionales y no convertir al párvulo en intermediario del conflicto entre adultos.

Artículo 41. Deberes de padres, madres y apoderados

Las familias deberán favorecer la asistencia y puntualidad, mantener información de contacto actualizada, informar antecedentes relevantes para la seguridad y bienestar del párvulo, respetar los horarios y procedimientos de retiro, colaborar con el proceso educativo y mantener relaciones de buen trato con la comunidad.

El incumplimiento de estos deberes deberá analizarse conforme a su naturaleza y contexto y no dará lugar automáticamente a una calificación de negligencia parental.

Artículo 42. Entrevistas y citas

Cuando resulte necesario abordar aspectos pedagógicos, socioemocionales, de asistencia, salud, convivencia o bienestar, la familia podrá ser convocada a entrevista.

Cuando no pueda concurrir, se procurará acordar una nueva oportunidad o modalidad razonable de comunicación.

La inasistencia a una citación no constituirá por sí misma vulneración de derechos.

TÍTULO XV. DERIVACIONES Y APOYOS EXTERNOS

Artículo 43. Recomendación de evaluación profesional

Cuando existan antecedentes educativos que lo justifiquen, el establecimiento podrá recomendar a la familia evaluación o apoyo de profesionales externos, explicando las razones y objetivos de dicha recomendación.

La familia podrá proporcionar antecedentes profesionales pertinentes para favorecer el acompañamiento educativo.

Artículo 44. Dificultades de acceso

La imposibilidad inmediata de acceder a un especialista, existencia de listas de espera, dificultades económicas o discrepancia respecto de una recomendación no constituirán automáticamente negligencia parental.

Cuando exista una necesidad grave y la ausencia de atención pueda comprometer significativamente los derechos o bienestar del niño, la situación deberá evaluarse conforme a los protocolos de protección correspondientes.

TÍTULO XVI. TRANSICIÓN EDUCATIVA

Artículo 45. Transición entre niveles

El establecimiento favorecerá una transición educativa progresiva entre Educación Parvularia y Educación Básica, procurando continuidad pedagógica, socioemocional y organizacional.

Las estrategias deberán considerar las características del grupo y necesidades individuales, evitando cambios abruptos que dificulten la adaptación.

Artículo 46. Articulación con Primero Básico

Los equipos pedagógicos podrán desarrollar actividades de articulación, conocimiento progresivo de espacios, intercambio profesional y otras estrategias destinadas a favorecer el paso a Primero Básico.

La transición deberá respetar la identidad pedagógica propia de Educación Parvularia y no convertir anticipadamente el nivel en una escolarización propia de enseñanza básica.

TÍTULO XVII. CONFIDENCIALIDAD Y REGISTROS

Artículo 47. Protección de la privacidad

Los antecedentes familiares, médicos, psicológicos, diagnósticos, situaciones de vulneración y demás información sensible serán tratados confidencialmente.

Solo accederán a ellos los funcionarios que requieran conocerlos para cumplir sus responsabilidades.

Artículo 48. Registros pedagógicos

Los docentes podrán registrar observaciones relevantes acerca del desarrollo, aprendizaje, interacción y necesidades de acompañamiento de los párvulos con finalidad pedagógica.

Estos registros no constituirán anotaciones disciplinarias ni podrán utilizarse para construir antecedentes sancionatorios contra el niño o niña.

TÍTULO XVIII. ARTICULACIÓN CON LOS PROTOCOLOS GENERALES DEL RICE

Artículo 49. Aplicación complementaria

Cuando una situación ocurrida en Educación Parvularia se encuentre regulada por un protocolo institucional general, este será aplicable considerando las adaptaciones que exige la edad y etapa de desarrollo del párvulo.

En particular, resultarán aplicables el Protocolo General de Vulneración de Derechos; Protocolo de Actuación ante Indicadores de Negligencia Parental y Eventual Vulneración de Derechos; Protocolo frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual; Protocolo de Maltrato de Adulto a Estudiante; Protocolo DEC–PAEC; Protocolo de Accidentes Escolares; Protocolo de Salidas Pedagógicas y los demás procedimientos institucionales pertinentes.

Cuando exista contradicción entre una disposición disciplinaria general y las normas especiales de Educación Parvularia, deberá respetarse la prohibición legal de aplicar medidas disciplinarias a los párvulos por infracciones a la convivencia.

Artículo 50. No duplicación de procedimientos

La activación de un protocolo especializado no requerirá desarrollar paralelamente procedimientos destinados a investigar nuevamente los mismos hechos cuando ello pueda generar sobre intervención o exposición innecesaria del párvulo.

Coordinación Educativa será responsable de articular las actuaciones institucionales que correspondan.

TÍTULO XIX. MEDIDAS DE RESGUARDO

Artículo 51. Criterios de aplicación

Las medidas de resguardo tendrán finalidad exclusivamente protectora y deberán ser proporcionales al riesgo observado.

Podrán comprender acompañamiento adulto, modificación temporal de determinados espacios o actividades, coordinación con la familia, ajustes pedagógicos, apoyo psicosocial, medidas de protección frente a una persona involucrada u otras acciones necesarias.

No podrán utilizarse como sanciones encubiertas.

Artículo 52. Protección de la continuidad educativa

Las situaciones de convivencia, DEC, discapacidad, necesidades educativas especiales, dificultades familiares, vulneración de derechos o conflictos entre adultos no podrán traducirse automáticamente en reducción de jornada, suspensión, exclusión de actividades o interrupción de la trayectoria educativa del párvulo.

Cualquier ajuste excepcional deberá responder a una necesidad objetiva, ser proporcional, temporal, revisable y orientado a favorecer su bienestar y máxima participación.

TÍTULO XX. PARTICIPACIÓN Y FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 53. Participación de las familias

Las familias tendrán derecho a recibir información relevante acerca del proceso educativo de sus hijos e hijas y participar en las instancias institucionales correspondientes.

El establecimiento promoverá actividades de orientación y formación relacionadas con desarrollo infantil, convivencia, parentalidad, inclusión, seguridad y otras materias relevantes para el nivel.

Artículo 54. Formación de funcionarios

Los funcionarios que trabajan con Educación Parvularia deberán recibir orientación y actualización progresiva respecto de buen trato, protección de derechos, desarrollo infantil, inclusión, DEC, seguridad, prevención del maltrato y procedimientos institucionales.

TÍTULO XXI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Interpretación

Las situaciones no expresamente contempladas deberán resolverse conforme a la normativa educacional vigente, al Reglamento Interno general, los protocolos institucionales y los principios de interés superior, dignidad, inclusión, proporcionalidad, buen trato y protección integral.

Ninguna disposición podrá interpretarse de manera que disminuya los derechos reconocidos a los niños y niñas.

Artículo 56. Revisión y actualización

El presente Reglamento será revisado periódicamente y cuando existan modificaciones normativas que hagan necesaria su adecuación.

Las modificaciones deberán ser informadas a la comunidad educativa conforme a los mecanismos institucionales y legales correspondientes.

Artículo 57. Sentido institucional

El Colegio Dr. Willis Hoover K. entiende la Educación Parvularia como una etapa esencial del desarrollo humano, en la cual aprender, jugar, vincularse, explorar, sentirse seguro y ser tratado con afecto y respeto forman parte de un mismo proceso educativo.

Por esta razón, la regulación institucional no tendrá como finalidad controlar mediante el temor ni sancionar comportamientos propios del desarrollo infantil, sino construir progresivamente límites seguros, autonomía, empatía, responsabilidad y formas respetuosas de convivencia.

El acompañamiento de las familias se desarrollará desde la corresponsabilidad y el diálogo, sin renunciar al deber institucional de actuar oportunamente cuando existan antecedentes objetivos que indiquen que los derechos de un niño o niña pueden encontrarse amenazados o vulnerados.